



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

ISSN 0123 - 9066

AÑO XII - Nº 32

Bogotá, D. C., martes 4 de febrero de 2003

EDICION DE 80 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

ANGELINO LIZCANO RIVERA
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 39 de la Sesión Ordinaria del día lunes 16 de diciembre de 2002

Presidencia de los honorables Senadores: *Luis Alfredo Ramos Botero,*
Oswaldo Darío Martínez Betancourt y Samuel Moreno Rojas.

En Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil dos (2002), previa citación, se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a Lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendek Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Andrade Serrano Hernán Francisco
Angarita Baracaldo Alfonso
Araújo Castro Alvaro
Ariza Orozco Aníbal José
Artunduaga Sánchez Edgar
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Barco López Víctor Renán
Barragán Lozada Carlos Hernán
Benítez Maldonado Eduardo
Bernal Amorocho Jesús Antonio
Blal Saad Vicente
Blum de Barberi Claudia
Bravo Motta Jaime
Builes Correa Humberto de Jesús
Cáceres Leal Javier Enrique
Clavijo Vargas Carlos Arturo
Clopatofsky Ghisays Jairo
Cogollos Amaya Ángela Victoria

Conde Romero José
Consuegra Bolívar José
Córdoba Ruiz Piedad
Cristo Bustos Juan Fernando
Cuello Daza Bladimiro
Chamorro Cruz Jimmy
De La Espriella Burgos Miguel A.
Díaz Jimeno Manuel Antonio
Durán de Mustafá Consuelo
Dussán Calderón Jaime
García Orjuela Carlos Armando
Gaviria Zapata Guillermo
Gnecco Arregocés Flor Modesta
Gómez Celis Jorge
Gómez Gallo Luis Humberto
Gómez Hurtado Enrique
Gómez Martínez Juan
González Bustos Juan Manuel
González Díaz Andrés
González Rodríguez José David
Guerra Hoyos Bernardo Alejandro
Hernández Aguilera Germán
Hernández Hernández José Eduardo
Hincapié Silva César
Holguín Sardi Carlos
Hoyos Montoya Bernardo
Huertas Cerro Aquiles Arturo
Iragorri Hormaza Aurelio
Jumí Tapias Gerardo Antonio

López Cabrales Juan Manuel
 Luna Conde José Ramiro
 Maloof Cusé Dieb Nicolás
 Manzur Abdala Julio Alberto
 Martínez Sinisterra Juan Carlos
 Mattos Barrero Carlos José
 Mejía Marulanda María Isabel
 Merlano Fernández Jairo Enrique
 Mesa Betancur José Ignacio
 Moreno de Caro Carlos
 Moreno Piraquive Alexandra
 Moreno Rojas Samuel
 Murgueitio Restrepo Francisco
 Náder Muskus Mario Salomón
 Navarro Wolff Antonio
 Pardo Rueda Rafael
 Pimiento Barrera Mauricio,
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Ramírez Pinzón Ciro
 Ramírez Varón Alba Esther
 Ramos Botero Luis Alfredo
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Rivera Salazar José Rodrigo
 Rivera Millán Guillermo
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez Pinzón Ciro Antonio
 Rojas Birry Francisco
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Rueda Maldonado José Raúl
 Saade Abdala Salomón de Jesús
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Mayork Freddy William
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Sánchez Ortega José Alvaro
 Serrano de Camargo Leonor
 Serrano Vivius Alvaro
 Sosa Pacheco Gustavo Enrique
 Terapues Cuaical Efrén Félix
 Toro Torres Dilia Francisca
 Trujillo García José Renán
 Uribe Escobar Mario
 Vega Montoya Amparo
 Vélez Trujillo Luis Guillermo
 Villanueva Ramírez José María
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 Zuluaga Escobar Oscar Iván

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:
 Camacho Bautista José Rafael
 Carrizosa Franco Jesús Angel
 Gaviria Díaz Carlos
 Martínez Betancourt Oswaldo Darío
 Vargas Lleras Germán
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro

* * *

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2002
 Doctor
 EMILIO RAMON OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad

Respetado doctor Otero:
 Con un cordial saludo me permito presentar excusa por no poder asistir a la sesión Plenaria de la Corporación, el día de hoy 16 de diciembre del año en curso por encontrarme en la ciudad de Cúcuta llevando a cabo unas diligencias de carácter personal y urgentes de resolver, por tal motivo se me dificulta viajar el día antes mencionado.

Le agradezco por su atención.

Atentamente,

Rafael Camacho Bautista,
 Senador de la República

* * *

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2002
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Respetado doctor:
 Mediante la presente, solicito se me excuse de asistir a la sesión de Plenaria programada para el día de hoy, dado que por circunstancias de fuerza mayor de última hora, me es imposible asistir en esta oportunidad.

Cordialmente,

Jesús Angel Carrizosa Franco,
 Senador de la República.

* * *

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2002
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Apreciado doctor:
 Como es de su conocimiento el honorable Senador Oswaldo Darío Martínez Betancourt, primer Vicepresidente, viajó el viernes 16 de diciembre a la ciudad de pasto a cumplir con la misión encomendada por la mesa directiva de esta Corporación, relacionada con la entrega de la condecoración otorgada por el Congreso de Colombia en el grado de Gran Cruz con placa de oro al doctor Eduardo Alvarado Hurtado.

Debido al mal tiempo reinante en esa ciudad, el aeropuerto ha estado cerrado desde el sábado 14 de diciembre, haciendo imposible el regreso del honorable Senador Martínez Betancourt, a la ciudad de Bogotá, por lo que le agradezco tomar atenta nota de esta justificación al momento de llamar a lista en la plenaria convocada para el día de hoy.

Cordial saludo,

María Liliana Rodríguez Valencia,
 Secretaria Privada
 Primera Vicepresidencia
 Honorable Senado de la República

* * *

Bogotá, D. C., 16 de diciembre de 2002
 Doctor
 EMILIO RAMON OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 Bogotá, D. C.
 Apreciado doctor Otero:
 Por medio de la presente me dirijo con el fin de excusar al honorable Senador Germán Vargas Lleras, de asistir a la Sesión Plenaria del día de hoy, lunes 16 de diciembre de 2002, por cuanto por hechos sucedidos el viernes 13 de diciembre pasado, en las horas de la noche, se encuentra incapacitado.

Cordialmente,

Darío Garzón Garzón,
 Asesor del honorable Senador Germán Vargas Lleras

SEN. MRVA. LFES 1062/02
Bogotá, diciembre 16 de 2002
Doctor
EMILIO OTERO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad

Me permito adjuntar la excusa médica del doctor Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, honorable Senador de la República como justificación por la inasistencia a la Sesión Plenaria del día de hoy lunes 16 de diciembre del año en curso.

Cordial saludo,
Luis Fernando Estrada Sanín,
Asesor.

Hospital Universitario San Vicente de Paúl, 16 diciembre de 2002. "Certificado médico", certifico que el doctor Manuel Ramiro Velásquez, con c.c. 8.318.223 asistió a su control mensual de la consulta de transpl... tiene incapacidad médica laboral por el día de hoy. José Néelson Carvajal, médico Internista, Nefrólogo U. de A. Reg. 5-0085-95.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 3:40 p.m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al orden del día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

Senado de la República

ORDEN DEL DIA

Para la sesión plenaria del día lunes 16 de diciembre de 2002

SESIONES ORDINARIAS

Hora 2:00 p.m.

I

Llamado a Lista

II

Consideración y aprobación de las actas números: 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 13, 19, 20, 21, 25, 26, 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12 y 13 de diciembre de 2002, publicadas en la Gaceta del Congreso números 546, 547, 548 y 578... de 2002.

III

Objeciones del señor Presidente de la República a proyectos aprobados por el Congreso

Con informe de Comisión

Proyecto de de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, por la cual se autoriza obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Luis Elmer Arenas Parra, Héctor Helí Rojas Jiménez.*

Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, 151 de 2001 Cámara, por la cual se reglamentan las Especialidades médicas de: Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pedriática, Oncología Pedriática y Hematológica/Oncología Pedriática y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorable Senador *José Ignacio Mesa Betancur.*

Proyecto de ley número 209 de 2001 Senado, 03 de 2001 Cámara, por la cual se regula el porcentaje de Comisión en la relación Aerolíneas -Agencias de Viajes y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores *Carlos Gaviria Díaz, Andrés González Díaz, Jesús Angel Carrizosa Franco.*

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de Mediación

Proyecto de ley número 057 de 2002 Senado, 056 de 2002 Cámara, acumulado 07 de 2002 Senado, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social.

Ponentes para segundo debate: honorable Senador *Oscar Iván Zuluaga Escobar.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 350 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 444 - 471 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 575 de 2002.

Autores: señores Ministros Salud (Encargado), de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor *Juan Luis Londoño de la Cuesta* y honorable Senador *Carlos Moreno de Caro.*

• Proyecto de ley número 115 de 2002 Senado, 110 de 2002 Cámara acumulado 034 de 2002 Cámara, por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Eduardo Benítez Maldonado.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 339 - 440 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 545 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 587 de 2002.

Autores: señores Ministros de Salud Pública (Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Trabajo y Seguridad Social), doctor *Juan Luis Londoño de la Cuesta*, Hacienda y Crédito Público, doctor *Roberto Junguito Bonnet.*

• Proyecto de ley número 124 de 2002 Senado, 137 de 2002 Cámara, por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Aurelio Iragorri Hormaza, Piedad Zuccardi de García y Gabriel Zapata Correa.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 473 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 559 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 590 de 2002.

Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Roberto Junguito Bonnet.*

• Proyecto de ley número 214 de 2002 Senado, 103 de 2001 Cámara, por la cual se convierten en patrimonio cultural y educativo de la Nación unos establecimientos públicos de educación.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Samuel Moreno Rojas.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 501 de 2001

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 210 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 259 de 2002

Autor: honorable Representante *Samuel Ortegón Amaya*.

* * *

• **Proyecto de ley número 256 de 2002 Senado, 110 de 2001 Cámara, por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Bernardo Hoyos Montoya, Jesús León Pueblo Chamíé*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 504 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2002.

Ponencia para segunda debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2002.

Autor: honorable Senador *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave*.

* * *

• **Proyecto de ley número 253 de 2002 Senado, por la cual se dictan normas sobre protección del patrimonio arqueológico Nacional.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Carlos Moreno de caro, Alvaro Sánchez Ortega y Leonor Serrano de Camargo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 415 de 2002.

Autor: honorable Senador *Weilder Guerra Curvelo*.

* * *

• **Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, por la cual se reconoce la profesión de Gestión Empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.**

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Ramiro Luna Conde, Guillermo Chávez Cristancho*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 654 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 175 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Joaquín José Vives Pérez, Jorge E. Gómez Celis*, honorable Senador *Hugo Serrano Gómez*.

* * *

• **Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, por la cual el Congreso de la República y la Nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Manuel Antonio Díaz Jimeno*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 139 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 249 de 2002.

Autor: honorable Senador *Weilder Guerra Curvelo*.

* * *

• **Proyecto de ley número 212 de 2002 Senado, 060 de 2001 Cámara, por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 458 años de la fundación del municipio de Tocaima (Cundinamarca).**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jairo Clopatofsky Ghisays*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 374 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 240 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 249 - 545 de 2002.

Autor: honorable Representante *Jeremías Carrillo Reina*.

• **Proyecto de ley número 199 de 2001 Senado, 034 de 2001 Cámara, Por medio de la cual se modifica el artículo 9 de la ley 191 de 1995 y se dictan otras disposiciones para el aprovechamiento de áreas especiales ubicadas en zonas de frontera.**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 353 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 132 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Autores: honorables Representantes *Benjamín Higuera Rivera, Jaime Puntos Cuéllar, Walter Lenis Porras*.

* * *

• **Proyecto de ley número 35 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de La Paz, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001).**

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Efrén Félix Tarapués Cuaical*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 328 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 394 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicado en la *Gaceta del Congreso* número 573 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Desarrollo Económico, doctor *Eduardo Pizano de Narváez*.

* * *

• **Proyecto de ley 39 de 2002 Senado, por medio de la cual se aprueban el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones Ginebra, 1992, con las Enmiendas adoptadas por la Conferencia de plenipotenciarios (Kyoto, 1994) (Enmiendas adoptadas por la Conferencia de plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis, el seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) y, el Instrumento de Enmienda al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1992), con las Enmiendas adoptadas por la Confederación de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994) (Enmiendas adoptadas por la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneapolis, 1998), firmado en Minneapolis, el seis (6) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).**

Ponente para Segundo debate: honorable Senador *Luis Guillermo Vélez Trujillo*.

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 329 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 570 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto* y Comunicaciones, doctora *Angela Montoya Holguín*.

• **Proyecto de ley número 259 de 2002 Senado, 120 de 2001 Cámara,** por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *Carlos Moreno de Caro, Leonor Serrano de Camargo y Edgar Artunduaga Sánchez.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 543 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 217 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 415 – 418 de 2002.

Autores: señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón*, Viceministro de Transporte, doctor *Federmán Quiroga Ríos* y honorable Representante *Omar Armando Baquero Soler.*

* * *

• **Proyecto de ley número 130 de 2001 Senado,** por medio de la cual se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a asumir los gastos que implique la participación de Colombia en el Grupo de los Quince – G15.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jesús Angel Carrizosa Franco.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicada en la *Gaceta del Congreso* número 529 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 237 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 562 de 2002.

Autores: señores Ministros de Relaciones Exteriores, doctor *Guillermo Fernández de Soto*; Hacienda y Crédito Público, doctor *Juan Manuel Santos Calderón.*

* * *

• **Proyecto de ley número 257 de 2002 Senado,** por la cual se establece una prórroga.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Jimmy Chamorro Cruz.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 201 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 229 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* números 249 – 405 de 2002.

Autora: honorable Senadora *Piedad Zuccardi de García.*

* * *

• **Proyecto de ley número 211 de 2002 Senado, 089 de 2001 Cámara,** por medio de la cual se conmemoran los cien años de la Consagración de Colombia a Jesucristo y a su Sagrado Corazón.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Guillermo Ocampo Ospina.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 460 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 82 de 2002.

Ponencia para segunda debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 227 de 2002.

Autor: honorable Representante *Manuel Ramiro Velásquez Arroyave.*

* * *

• **Proyecto de ley número 269 de 2002 Senado, 116 de 2001 Cámara,** por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional José Eusebio Caro, de la ciudad de Ocaña.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores *José Ramiro Luna Conde, Eduardo Hernández Hernández, José Alvaro Sánchez Ortega.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 527 de 2001.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 438 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 562 de 2002.

Autor: honorable Representante *Armando Amaya Alvarez.*

* * *

• **Proyecto de Ley número 21 de 2002 Senado,** por medio de la cual se reforma integralmente la Ley 84 de 1989, y parcialmente la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador *Carlos José Mattos Barrero.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 305 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 424 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 482 de 2002.

Autor: honorable Senador *José Renán Trujillo García.*

* * *

• **Proyecto de ley número 16 de 2002 Senado,** por la cual se declara a Bogotá, D.C., Territorio de paz, se promueve la cultura por la vida, y se adoptan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorables Senadores *María Isabel Mejía Marulanda, Edgar Artunduaga Sánchez y Gabriel Acosta Bendek.*

Publicaciones Senado: Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 304 de 2002.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 418 de 2002.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 482 de 2002.

Autor: honorable Senador *Carlos Moreno de Caro.*

V

Citaciones diferentes a debates o Audiencias previamente convocadas

ELECCION DE PROCURADOR ADHOC

Proposición número 227

Conforme a los requerimientos de la Corte Constitucional de los días 27 de marzo, 7 de noviembre de 2000, 31 de mayo, 28 de septiembre de 2001 y 2 de abril de 2002, fíjese el día martes 21 de mayo de 2002, para que la plenaria elija Procurador *ad hoc*, que intervendrá como Ministerio Público ante la Corte Constitucional en el Expediente número DOO 2603 – Norma Acusada: Decreto número 624 de 1989, artículo 206; de no realizarse esta elección en la fecha mencionada, seguirá figurando en el Orden del día, hasta que se efectúe la elección.

TERNA

Por el señor Presidente de la República
Doctor Saúl Sotomonte Sotomonte

Por la Corte Suprema de Justicia
Doctor Carlos Esteban Jaramillo Scholss

Por el Consejo de Estado
Doctor Jaime Abello Zárate
Carlos Armando García Orjuela

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTINEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD.

II

Consideración y aprobación de las Actas números: 24,25,26,27,28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 13,19, 20, 21, 25, 26, 27 de noviembre; 2, 3, 4, 5, 9, 11, 12 y 13 de diciembre de 2002, publicadas en la Gaceta del Congreso números 546, 547, 548 y 578... de 2002.

Por Secretaría se informa que se encuentran publicadas las actas números: 24, 25, 26 y 27 en las Gacetas números 546, 547, 548 y 578 de 2002.

La Presidencia aplaza la consideración de las actas publicadas, hasta tanto se registre el quórum reglamentario para decidir.

III

**Objeciones del señor Presidente de la República a
Proyectos aprobados por el Congreso**

Con Informe de Comisión

**PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2001 SENADO, 142
DE 2001 CAMARA**

por el cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 211 de 2001, Senado, 142 de 2001 Cámara.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, no tengo mayor cosa que agregar a lo que ya se leyó en el informe, simplemente diría que me siento muy contento como boyacense de haber sido designado en esta Comisión, para rendir un concepto acerca de una aspiración que tienen las gentes de Sevilla, en el sentido de que su aniversario vaya acompañado de una propuesta legislativa que en el futuro les permita acceder al presupuesto nacional para realizar algunas obras de desarrollo municipal.

La propuesta que hago con el Senador Luis Elmer Arenas es simplemente la de rechazar la objeción de inconstitucionalidad y remitir esto a la Corte Constitucional, una vez más, para que siga sentando su jurisprudencia en el sentido de que esta clase de leyes hoy día son posibles porque si bien es cierto que el ejecutivo tiene la iniciativa del gasto público también lo es que el Congreso tiene iniciativa legislativa para esta clase de temas.

No es que por la aprobación de esta ley el ejecutivo tenga ya que desembolsar las partidas o hacer las apropiaciones, pero también lo es que esta ley le va a permitir en el futuro, pienso que especialmente a los Congresistas del Valle, pues ir a esas asambleas que se proyectan hacia el futuro y pedir que algunas de estas obras tengan el respaldo presupuestal del gobierno.

Lo contrario sería archivar el proyecto y pues me parece que no es justo con los autores de la iniciativa y con las gentes de Sevilla, negar la oportunidad de que la Corte Constitucional se ocupe del tema, en repetidas oportunidades, señor Presidente, hemos hecho, este debate y hemos optado por la misma propuesta de rechazar la objeción y de dejar en manos de la Corte Constitucional lo pertinente insistiendo en que aquí simplemente se crea el presupuesto que puede utilizar el Gobierno para en un futuro hacer el gasto y no se interfiere de ninguna manera la potestad del ejecutivo de decir, en qué invierte y en qué no invierte. Gracias señor Presidente.

La Presidencia cierra la discusión del informe de objeciones y aplaza su votación, hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 158 DE 2001 SENADO, 151
DE 2001 CAMARA**

por la cual se reglamentan las especialidades médicas de hematología, oncología clínica hematología/oncología clínica, hematología pediátrica, oncología pediátrica y hematólogica/ oncología pediátrica y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, 151 de 2001 Cámara.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada su discusión, aplaza su aprobación hasta tanto se registre el quórum decisorio.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe.

**PROYECTO DE LEY NUMERO 209 DE 2001 SENADO, 03 DE
2001 CÁMARA**

por la cual se regula el porcentaje de comisión en la relación aerolíneas-agencias de viajes y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 209 de 2001 Senado, 03 de 2001 Cámara.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum para decidir.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo y, cerrada, su discusión, esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Bogotá, D. C. 23 de octubre de 2002

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor Ramos:

En respuesta al oficio de fecha 15 de octubre de 2002, remitido por la Presidencia del Senado, y como miembro de la Subcomisión encargada de rendir el informe sobre los posibles vicios de forma en el trámite del Proyecto de ley número 209/01 Senado y 03/01 Cámara, “por la cual se regula el porcentaje de comisión de la relación aerolíneas-agencias de viajes y se dictan otras disposiciones”, nos permitimos hacer las siguientes consideraciones a las observaciones realizadas por los Senadores Germán Vargas Lleras, Juan Fernando Cristo y Samuel Moreno Rojas:

Efectivamente, como obra en los folios (164 a 174) del expediente, en el Orden del Día de la sesión del 20 de junio de 2002, no se relacionó el informe de Objeciones Presidenciales rendido por los Senadores Carlos García Orjuela, Jesús Ángel Carrizosa y Carlos Arturo Ángel Arango.

Dicho informe fue incluido por el Presidente del Senado, leído en su integridad y aprobado sin discusión alguna en la sesión plenaria del 20 de junio, como consta en el acta 39 publicada en la **Gaceta del Congreso** número 263 de 2002 (folios 204-205). En consecuencia, el proyecto se archivó definitivamente, pues el informe declaraba fundadas las objeciones que por inconstitucionalidad había presentado la Presidencia de la República. Valga la pena resaltar que contestaron a lista 92 Senadores.

Sobre estos dos aspectos es necesario recordar que el Reglamento Interno del Congreso, en su artículo 79, señala: “*En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día*”. No obstante incluir en su numeral 10, “*lo que propongan sus miembros*”.

Los suscritos ponentes consideramos, que no hay vicio de procedimiento en tanto que el informe fue puesto a consideración de la plenaria por el Presidente del Senado, sin que mediara observación alguna. Incluso, ni el autor, ni los ponentes, se pronunciaron sobre el particular. Por tanto, no es de recibo el argumento de que la Plenaria desconocía las razones de derecho que avalaban el proyecto.

Es relevante tener en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en materia de vicios de procedimiento. Así, entre otras providencias, la Corte en la Sentencia 737/01, señala: “*Es claro que no toda vulneración de una regla sobre la formación de las leyes, contenida en la Constitución o en el respectivo reglamento del Congreso, acarrea ineluctablemente la invalidez de la ley, su declaración de inconstitucionalidad, En efecto, en determinados casos puede tratarse de una irregularidad irrelevante, en la medida en que no vulnera ningún principio ni valor constitucional. Y en especial no llega a afectar el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras, ni desconoce el contenido básico institucional diseñado por la Carta*”.

En mérito de lo expuesto, los ponentes consideramos que el omitir la inclusión del informe de Objeciones en el Orden del Día, pudo llegar a constituir una “irregularidad irrelevante”; que quedó subsanada por la voluntad de la Plenaria del Senado. En sana lógica, lo que procede en este caso es la nueva presentación del proyecto.

Atentamente,

Carlos Gaviria Díaz, Andrés González Díaz, Jesús Ángel Carrizosa,
Senadores de la República.

INFORME SUBCOMISION PROYECTO DE LEY

por medio de la cual se regula el porcentaje de comisión en la relación aerolíneas-agencias de viaje.

RESUMEN DE LOS HECHOS

1. **Autor:** Germán Vargas Lleras

2. **Objeto del Proyecto.** Establecer una tarifa del 10% en el nivel mínimo de comisión contractual que las empresas de transporte aéreo internacional autorizadas deberán pagar a las Agencias de Viaje. Ello, porque las agencias de viaje han visto afectada su fuente principal de ingresos, es decir, las comisiones que les reconocen las aerolíneas internacionales por la promoción y venta de tiquetes aéreos, pues estas aún desconociendo las normas de la aeronáutica civil y el principio de bilateralidad de los contratos, resolvieron unilateralmente decretar una comisión del 40%, propiciando así, un proceso de desaparición de estas empresas.

3. **Proceso legislativo:**

SENADO

• **Comisión Sexta Constitucional**

Ponente: *Juan Fernando Cristo.*

Aprobado en Comisión: 30 de mayo de 2001, sin modificaciones (f. 13).

• **Plenaria del Senado**

Ponente: *Juan Fernando Cristo*

Aprobado en sesión plenaria: El 19 de junio de 2001, sin modificaciones (f. 16).

CAMARA DE REPRESENTANTES

• **Comisión Sexta Constitucional**

Ponentes: *Armando Amaya Alvarez, María Teresa Uribe B., Luis Carlos Ordosgoitia.*

La ponencia fue sustentada en un concepto rendido por el ex Magistrado Vladimiro Naranjo Mesa, quien garantizó la constitucionalidad del proyecto, ello sin considerar los vicios de procedimiento en que se pudiera incurrir.

Aprobada en Comisión: El 25 de septiembre de 200..., sin modificaciones, ponencia rendida por Armando Amaya (f. 98).

• **Sesión plenaria**

Ponentes: Luis Carlos Ordosgoitia

Marino Paz

Boris de J. Polo

María Clemencia Vélez

Sandra Elena Villadiego.

Aprobada en sesión plenaria: El 12 de diciembre de 2001 (f. 140). Modifica el artículo 1°, ponencia mayoritaria, aclarando el artículo 1° del proyecto (f. 138).

• **Comisión de Conciliación**

Ponentes: Armando Amaya A.

Jesús Ignacio García

Juan Fernando Cristo

Germán Vargas Lleras

Aprobado: 13 de diciembre de 2001 (f. 141)

• **Texto definitivo** (f. 154)

• **Remisión del proyecto a Presidencia de la República:** 17 de mayo 2002 (f. 150)

• **Objeciones presidenciales:** 27 de mayo de 2002 (fs. 158-162)

• **Designación de subcomisión para rendir informe sobre objeciones:** (Senado):

Carlos Arturo Angel

Carlos García Orjuela

Jesús Ángel Carrizosa.

• **Informe sobre objeciones presidenciales** (fs. 155-157). Este informe declara fundadas las objeciones que por inconstitucionalidad había señalado Presidencia de la República.

• **Aprobación de objeciones en plenaria del Senado** (f. 205)

Este punto originó la nueva revisión, que solicitaron a la plenaria los Senadores Germán Vargas, Juan Fernando Cristo y Samuel Moreno Rojas. Pues el informe de objeciones fue aprobado en la plenaria del Senado, sin haber sido incluido en el Orden del Día del 20 de junio de 2002.

La Ley 5ª de 1992, sobre el tema del orden del día establece

ORDEN DEL DIA

Artículo 78. Concepto. *Entiéndase por Orden del Día la serie de negocios o asuntos que se someten en cada sesión a la información, discusión y decisión de las Cámaras Legislativas y sus Comisiones Permanentes.*

Artículo 79. Asuntos a considerarse. *En cada sesión de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes sólo podrán tratarse los temas incluidos en el Orden del Día, en el siguiente orden:*

1. *Llamado a lista.*

2. *Consideración y aprobación del acta anterior.*

3. *Votación de los proyectos de ley o de acto legislativo, o mociones de censura a los Ministros, según el caso, cuando así se hubiere dispuesto por la Corporación mediante proposición.*

4. *Objeciones del Presidente de la República, o quien haga sus veces, a los proyectos aprobados por el Congreso e informes de las comisiones respectivas.*

5. *Corrección de vicios subsanables, en actos del Congreso remitidos por la Corte Constitucional, cuando fuere el caso.*

6. *Lectura de ponencias y consideración a proyectos en el respectivo debate, dando prelación a aquellos que tienen mensaje de trámite de urgencia y preferencia, como los de iniciativa popular, y a los aprobatorios de un tratado sobre derechos humanos o sobre leyes estatutarias, y luego a los proyectos provenientes de la otra Cámara.*

Los de origen en la respectiva Cámara se tramitarán en riguroso orden cronológico de presentación de las ponencias, salvo que su autor o ponente acepten otro orden.

7. *Citaciones, diferentes a debates, o audiencias previamente convocadas.*

8. *Lectura de los asuntos o negocios sustanciados por la Presidencia y la Mesa Directiva, si los hubiere.*

9. Lectura de los informes que no hagan referencia a los proyectos de ley o de reforma constitucional.

10. Lo que propongan sus miembros.

Parágrafo. En el evento de celebrarse sesiones para escuchar informes o mensajes, o adelantarse debates sobre asuntos específicos de interés nacional, no rigen las reglas indicadas para el Orden del Día. Si se trata de un debate a un Ministro, encabezará el Orden del Día de la sesión.

Artículo 81. **Alteración.** El Orden del Día de las sesiones puede ser alterado por decisión de la respectiva Corporación o Comisión, a propuesta de alguno de sus miembros, con las excepciones constitucionales.

Artículo 82. **Publicación.** Los respectivos Presidentes de las Cámaras y sus Comisiones Permanentes publicarán el Orden del Día de cada sesión. Para darle cumplimiento será suficiente disponer su fijación en un espacio visible de la correspondiente secretaría.

Comentarios: Algunas personas consideran que en estricto cumplimiento de lo establecido por el reglamento interno del Congreso, es evidente que existió un vicio en la aprobación de la Objeciones, toda vez que estas no fueron incluidas en el Orden del Día respectivo.

Sin embargo, la Corte Constitucional en Sentencia C-737/01, Magistrado Ponente, doctor Eduardo Montealegre Lynett, se pronunció sobre la posibilidad que tiene el Congreso de subsanar aquellos defectos de carácter procedimental en que se incurra en el proceso de formación de una ley. Podría decirse entonces, que la Plenaria del Senado no consideró como impedimento, en su momento, la no inclusión de las Objeciones en el Orden del Día, y procedió a su estudio, sin ningún reparo, lo que trajo como consecuencia el archivo definitivo del proyecto.

Son dos los principios que ha establecido la Corte en este tema:

- El principio de la instrumentalidad de las formas procesales y la posibilidad de saneamiento de vicios en la formación de las leyes.

“El principio de instrumentalidad de las formas tiene implicaciones importantes sobre la manera como se debe analizar la relación entre una irregularidad en la formación de una ley, su eventual invalidez, y las posibilidades de sanear esos defectos procedimentales.

... es claro que no toda vulneración de una regla sobre la formación de las leyes, contenida en la Constitución o en el respectivo reglamento del Congreso, acarrea ineluctablemente la invalidez de la ley y su declaración de inconstitucionalidad. En efecto, en determinados casos, puede tratarse de una irregularidad irrelevante, en la medida en que no vulnera ningún principio ni valor constitucional, y en especial no llega a afectar el proceso de formación de la voluntad democrática en las cámaras, ni desconoce el contenido básico institucional diseñado por la Carta.

... en otros eventos, puede ocurrir que el vicio exista, pero sea convalidado en el proceso mismo de formación de la ley, en la medida en que se haya cumplido el propósito que la regla de procedimiento pretendía proteger, o la irregularidad haya sido expresamente subsanada por una autoridad que tenía competencia para efectuar ese saneamiento.

En tal contexto, si un vicio de procedimiento existió pero fue convalidado, es obvio que, en función de la prevalencia del derecho sustancial (C.P. art. 228), no tiene sentido que la Corte declare la inconstitucionalidad de la disposición acusada.

La Corte destaca que tanto en derecho comparado, como en el caso colombiano, la gravedad del vicio no tiene incidencia directa sobre las posibilidades de saneamiento o convalidación del mismo. La intensidad de la irregularidad debe ser tomada en cuenta para examinar si esta constituye o no un vicio de procedimiento; pero una vez constatado que el vicio existe, la gravedad no es el elemento más importante para determinar si existe o no posibilidad de convalidación o de saneamiento, pues son otros factores los que entran en juego en esta evaluación.

...la Corte ha aceptado la convalidación por medio de la confirmación presidencial, de vicios graves en la suscripción de un tratado, puesto que afectaban la representación internacional del Estado

colombiano. E igualmente, esta Corporación consideró que una falta de quórum para decidir era un vicio subsanable, a pesar de su gravedad, y ordenó la devolución al Congreso de una ley afectada por ese vicio, para que este fuera subsanado, mediante la realización del debate correspondiente.

Un vicio grave puede entonces llegar a ser convalidado o subsanado, mientras que vicios de menor entidad pueden carecer de esa posibilidad.

- El principio de principio de razonabilidad.

... la Corte precisa que en cada una de las anteriores hipótesis, la posibilidad de saneamiento que otorga el ordenamiento jurídico se debe interpretar y ejercer en forma razonable en otras palabras, no puede otorgarse a dicha facultad un alcance tan amplio, que acabe por desnaturalizar la noción misma de vicio del procedimiento legislativo.

...el principio de instrumentalidad de las formas, expresamente consagrado en el artículo 228 de la Carta, implica que la constatación de que ocurrió una irregularidad en el trámite de una ley, no conlleva inevitablemente que el juez constitucional deba siempre retirarla del ordenamiento. Es necesario que, previamente, el juez examine (i) si ese defecto es de suficiente entidad como para constituir un vicio susceptible de afectar la validez de la ley; (ii) en caso de que la irregularidad represente un vicio, debe la Corte estudiar si existió o no una convalidación del mencionado vicio durante el trámite mismo de la ley; (iii) si el vicio no fue convalidado, debe la Corte analizar si es posible devolver la ley al Congreso y al Presidente para que subsanen el defecto observado; y (iv) si no se presenta ninguna de las anteriores hipótesis, la Corte debe determinar si es posible que ella misma subsane, en su pronunciamiento, el vicio detectado, de conformidad con los lineamientos arriba trazados, y respetando siempre el principio de razonabilidad.

Bogotá, D. C., octubre 15 de 2002

Doctor

CARLOS GAVIRIA DIAZ

Honorable Senador de la República

Ciudad

Respetado Senador:

Comedidamente me permito informarle que ha sido designado miembro de la Subcomisión para estudio de vicios de forma en la aprobación del Proyecto de ley número 209/01 Senado, número 03/01 Cámara, “por la cual se regula el porcentaje de comisión en la relación aerolíneas-agencias de viajes y se dictan otras disposiciones”, el cual fue aprobado el pasado 20 de junio del presente año.

Mediante oficio de fecha 18 de septiembre de 2002, los Senadores Germán Vargas Lleras, Juan Fernando Cristo y Samuel Moreno Rojas, oficiaron a este Despacho, manifestándome que el informe de Comisión Accidental de la mencionada iniciativa había sido aprobado en sesión Plenaria del 20 de junio sin previamente haberse incluido en el Orden del Día, por lo tanto se habría incurrido en un vicio de forma.

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa rendir el informe respectivo.

Igualmente para esta subcomisión se designaron los Senadores Andrés González Díaz y Jesús Angel Carrizosa Franco.

Agradezco su amable colaboración,

Luis Alfredo Ramos Botero.

Presidente

Honorable Senado de la República

Anexo: Expediente.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe sobre objeciones respecto al proyectos de Ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, y esta le imparte su aprobación por unanimidad.

INFORME SOBRE LAS OBJECIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA AL PROYECTO DE LEY NUMERO 211 DE 2001 SENADO, 142 DE 2001 CAMARA

por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del Centenario de su Fundación.

Honorables Senadores:

La Presidencia de la República ha formulado algunas objeciones al Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, sobre las cuales deseamos consignar las siguientes consideraciones:

Objeción inconstitucionalidad parcial.

➤ Vulneración de los artículos 151, 345 y 346, C.N. como también los artículos 150 numeral 9, en armonía con los artículos 154, 287, en concordancia con el 288 de la Constitución Política.

No se acepta el concepto de “vulneración” de los artículos referidos como argumento central de las objeciones por inconstitucionalidad parcial, puesto que esto significa transgresión a la ley superior, lo cual no refleja para este caso específico, bajo ningún punto de vista, el espíritu del legislador que para estos casos es de vital importancia saber interpretar.

➤ En términos generales resulta de particular interés para efectos del asunto que se está examinando, reiterar la doctrina establecida por la Corte Constitucional, en la cual se determina que la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación.

Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto, las partidas necesarias para atender esos gastos. En efecto, en la sentencia número C-490 de 1994, la Corte, a propósito de unas objeciones presidenciales, con especial énfasis señaló:

“Dado que está prohibido hacer erogación con cargo al tesoro, que no se halle incluida en el presupuesto de gastos (C.P. artículo 345) y que este propone al Gobierno, no pudiendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, *admitir la libre iniciativa legislativa del Congreso para presentar proyectos de ley - con la salvedad del que establece las Rentas Nacionales y fija los gastos de la administración y de los demás a que alude el artículo 154 de la C. P.; así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal a cargo del Gobierno*”.

2. “*El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. Las partidas de gasto que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso, en virtud de leyes anteriores a los que adoptan*”. En la ley de las apropiaciones se “fijan” los gastos de administración (C.P. artículo 150-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado.

3. “El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa, no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la C. P. las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146 o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución”.

“Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b), y e), del numeral 19 del artículo 150, así como, aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y a las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

“Salvo el caso de las específicas, materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubren en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.”

En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general, para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos.

Tampoco, en concepto de esta Corte sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la ley de presupuesto, se podría pretender en desarrollo del artículo 87 de la C. P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comparte gasto público.

“*Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (C. P. artículo 150-3); Estructura de la Administración Nacional (C. P. artículo 150-7), autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C. P. artículo 150-9); Presupuesto General de la Nación (C. P. artículo 150-11); Banco de la República y su Junta Directiva (C. P. artículo 150-22), normas generales sobre Crédito Público, Comercio Exterior y Régimen Salarial y Prestacional de los Empleados Públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública [C. P. artículo 150-19, literales a), b), y e)], participación en las Rentas Nacionales o transferencias de las mismas (C. P. artículo 154), aportes a suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C. P. artículo 154); excepciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C. P. artículo 154).*

Por fuera de las materias indicadas se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa Legislativa.

Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta puede eventualmente representar gasto público desde luego, si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la Ley de Apropiaciones.

“Podría sostenerse de la función del Congreso de establecer las Rentas Nacionales y fijar los gastos de la Administración (C.P. artículos 15 y 11). Referida a una materia de iniciativa Gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la Ley General de Presupuesto a la cual se remite el citado literal, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán, todo lo cual presupone la previa sentencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que se hayan decretado gastos.

“*Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa que como tal tiene el carácter de regla general.* En razón a lo anterior y de acuerdo con la doctrina establecida por la Corte Constitucional, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional, contenida en los numerales 9 y 11 del artículo 150 de la Constitución Nacional, que el numeral 9 concede autorizaciones al Gobierno, y el 11 establece las rentas nacionales y fija los gastos de la administración. El último, sólo contempla la Ley General de Presupuesto, mas no así, las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo, sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de administración. Por lo que la reserva que en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

“Es así, que la interpretación que el Gobierno hace de los artículos en comento, de otra parte conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, establecer las rentas no se limitaría a estimar los ingresos sino que acabaría el acto de su creación del mismo modo que ‘fijar los gastos’ contendría también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos, creación y estimación de la renta, creación y autorización del gasto, se concluye que la tesis planteada carece de su sustento.

“De otro ángulo no resulta convincente el criterio del Gobierno, si el artículo 150 de C.P., incluyese tanto la Ley General de Presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no es entendible por qué el artículo 154 de la C.P. no se limitó a reservar la iniciativa del Gobierno, las leyes derivadas de esa función constitucional y en cambio adicionalmente impuso la reserva, para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo, la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado”.

En Sentencia número C-490 del año 1994 la Corte Constitucional ha dicho: “No se discute, que respecto de la Ley de Presupuesto, la Constitución reserva al Gobierno la iniciativa exclusiva para presentarla (C.P. artículo 154) y la

atribución de aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (C.P. artículos 349 y 351). A juicio del Gobierno, la anterior reserva se extiende inclusive a las leyes, que sirven de soporte al Ejecutivo para incluir los gastos en el Presupuesto General de la Nación, esto es, cobija todas las leyes anteriores que decretan gasto público.

En Sentencia número C-057 de 1993, la Corte Constitucional dijo: Se entiende y explica el sentido del vocablo “Autorizar”, porque de todos modos es de competencia del Gobierno Nacional, de acuerdo con las normas constitucionales y la Ley 38 de 1987, orgánica del Presupuesto Nacional, preparar el Presupuesto de Rentas y la Ley de Apropiações. (Artículos 151 y 346).

De esta manera será una Ley de la República (el proyecto de ley en vía de convertirse en ley) la que estará decretando el gasto público y así se ajusta el proyecto a los artículos 150-11 (corresponde al Congreso establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la Administración), 345 (no puede hacerse en tiempo de paz ningún gasto público, que no haya sido decretado por el Congreso), y 346 (es del resorte del Gobierno Nacional elaborar anualmente el presupuesto de gasto y ley de apropiaciones que habrá de presentar ante el Congreso).

La ley en que se convirtiera el presente proyecto de ley, será el estatuto legal que el Gobierno habrá de tener en cuenta, para incluir en futuras vigencias fiscales, en el presupuesto nacional los gastos públicos que decretan en tal proyecto a favor de obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca.

También ha de anotarse por último que hay una equivocación al aducir como vulnerada, la norma de competencia de un texto de la Constitución Nacional de 1991 (artículo 150-9), mas de todos modos la Carta Política anterior contemplaba igual previsión (artículo 76-11). Cabe aclarar al respecto que no se está expresando obligatoriedad para ejecutar un gasto u ordenando una adición en el Presupuesto General de la Nación.

Tal como hemos venido explicando en referencia, también a la vulneración de los artículos 150-9 y 154 de la Carta Política no se pretende en ningún momento con la presente iniciativa la ordenación imperativa de un gasto público al Gobierno.

Al respecto la Corte Constitucional ha dicho:

“La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente, esas leyes serán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto, las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República, así podían presentar el proyecto de ley bajo examen, y por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque, en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente en virtud de lo expuesto tanto como la Constitución Nacional como la ley exige que la inclusión en el Presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Esta Corte declarará exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesario la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo”.

A lo anterior podemos añadir que en reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional se ha ocupado de analizar tanto el alcance de la iniciativa legislativa como el principio de legalidad en materia de gasto público.

Así las cosas, encuentra esta Corporación que algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen la ejecución del gasto decretado en ese proyecto, dependa de su inclusión en el Presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa, con la autorización expresa del Gobierno Nacional en particular del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Por lo explicado anteriormente, y lo anotado en la presente y las definiciones transcritas hasta el momento, no se puede aceptar que haya

vulneración de la Carta Política, pues, como se dijo anteriormente, esto significa trasgresión de la ley superior, la cual no sucede, bajo ningún punto de vista, en el espíritu del legislador. Tampoco se puede decir que se esté desconociendo la estructura del Estado, o que el Congreso esté usurpando esferas o funciones que no le corresponden.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, proponemos al honorable Senado de la República declarar infundadas las objeciones de la Presidencia de la República al Proyecto de ley número 211/01 Senado, 142/01 Cámara, por el cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

Honorables Senadores,

Luis Elmer Arenas Parra, Héctor Helí Rojas,
Senadores de la República.

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2002

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Congreso de la República

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad el Proyecto de ley número 211 de 2001 Senado, 142 de 2001 Cámara, por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

El proyecto de ley en referencia fue presentado a consideración del Congreso de la República por la honorable Senadora María del Socorro Bustamante.

Las razones que llevan al Gobierno Nacional a objetar el proyecto en referencia se exponen a continuación:

Objeción por inconstitucionalidad parcial

1. Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política

El artículo 5° del proyecto de ley vulnera el artículo 151 de la Constitución Política, por cuanto autoriza al Gobierno Nacional para asignar en la adición presupuestal de la vigencia de 2002 y dentro del presupuesto de las vigencias de 2003 y siguientes, las sumas necesarias para ejecutar las obras de infraestructura de interés social que se requieran en el municipio de Sevilla, y este no cuenta con los recursos necesarios, así como para la recuperación de su patrimonio histórico y consolidación de su capital cultural, artístico e intelectual.

Esta disposición desconoce las normas consagradas en la Constitución relativas a las competencias concurrentes en materia de gasto público, así como lo establecido por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Presupuesto y lo señalado por los artículos 76 y siguientes, de la Ley 715 de 2001.

En efecto, el artículo 39 del Decreto 111 de 1996, ordena que los gastos autorizados por leyes preexistentes, sólo podrán ser incluidos en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con la disponibilidad de recursos y si corresponden a las prioridades del Gobierno que se expresan en el Plan de Inversiones.

Así las cosas, el artículo quinto del proyecto al autorizar al Gobierno Nacional para “asignar en la adición presupuestal de la vigencia de 2002 y dentro del presupuesto de las vigencias de 2003 y siguientes”, sin duda contradice las normas constitucionales en materia de gasto (artículos 345 y 346 C. N.).

De manera concordante, el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 ordena a los municipios en forma directa o indirecta, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, el promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal, tales como los relativos a los servicios públicos, vivienda, sector agropecuario, transporte, centros de reclusión, cultura, deporte, entre otros, de acuerdo con la distribución de competencias que sobre tales materias efectuó la citada ley. En este orden de ideas, el municipio deberá de acuerdo con el ejercicio de las competencias que ordena la Ley 715 de 2001, realizar la atención de los proyectos que se señalan y no

efectuarlos con recursos que se le adicionen para el efecto en el Presupuesto General de la Nación.

Por su parte, el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, establece como restricciones a la presupuestación, la imposibilidad de incorporar en el Presupuesto General de la Nación recursos para los mismos fines de que trata la ley, sin perjuicio de las apropiaciones para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para adelantar programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Sobre el tema, la Corte Constitucional al referirse al parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993—disposición que hoy se encuentra en el artículo 102 de la Ley 715 de 2001, y en esencia conserva la misma finalidad—, en la Sentencia C-017 de 1997, dijo:

“El parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, enumera dos excepciones a la prohibición de financiar con cargo al presupuesto nacional los gastos municipales derivados de funciones municipales que se nutren de los recursos que a los municipios les corresponde a título de participación en los ingresos nacionales: (1) Ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales y (2) Partidas de cofinanciación para programas municipales. Dado que en este caso se trata de una función de orden municipal, la que, además, se dispone al margen de los programas de cofinanciación, se debe aplicar la regla general que prohíbe la doble financiación de una actividad municipal que de suyo ya se ve soportada en los ingresos corrientes de la Nación.

La disposición examinada, por lo expuesto, viola la Ley 60 de 1993 que tiene el carácter de ley orgánica. En este sentido, se vulnera el artículo 151 de la C. P., que expresamente sujeta la actividad legislativa a las leyes orgánicas que expida el mismo Congreso. Sobre este particular, la Corte reiteradamente ha sostenido lo siguiente:

“7. Una ley ordinaria tiene entonces que respetar los mandatos de la legislación orgánica; no puede entonces una ley ordinaria derogar una ley orgánica, ni tampoco invadir su órbita de competencia ya que, si ello fuera posible, la actividad legislativa dejaría de estar sujeta a la legislación orgánica” (Sentencia C-600A de 1995 M. P. Alejandro Martínez Caballero).

Como se concluye de los apartes del fallo citado, en primera instancia, habrá de demostrarse la incapacidad de la entidad territorial para que subsidiariamente entre a financiar este tipo de obras la Nación, de tal forma que este apoyo financiero pueda ser condicionado y evaluado por el Gobierno Nacional, mas no impuesto por una Ley de la República.

Por su parte, la Sentencia C-017 de enero 23 de 1997, reitera lo anterior al expresar:

“Finalmente, la Corte no descarta que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C. P., artículo 288), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior, sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente. Otra cosa sería fomentar una autonomía parasitaria y demasiado costosa en términos fiscales. La duplicación del gasto en las distintas esferas y la falta de una precisa alideración de responsabilidades políticas, administrativas y presupuestales, socava el modelo de autonomía territorial consagrado en la Constitución Política”.

2. Vulneración del artículo 150 numeral 9 en armonía con el artículo 154 de la Constitución Política

El artículo 6° del proyecto ley, autoriza al Gobierno Nacional para celebrar las apropiaciones presupuestales y los contratos necesarios para la ejecución plena de lo dispuesto en la presente ley.

Sobre el tema, la Corte Constitucional en la Sentencia C-581 de 1997, Magistrado Ponente, doctor Vladimiro Naranjo Mesa, al declarar fundadas unas objeciones formuladas por el Gobierno Nacional, expresó:

“Finalmente, esta Corporación señala que, en relación con la autorización que el artículo 3° del proyecto concede al Ejecutivo para celebrar los contratos que sean necesarios para la ejecución plena de lo que se

dispone en el referido proyecto, si bien dicha autorización está dentro de la órbita de sus competencias al tenor de lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 150 de la Constitución, carece de facultades para otorgarla sin la previa solicitud que le formule en tal sentido el Gobierno Nacional. Es esta la conclusión que se desprende de la lectura armónica de la norma citada y el artículo 154 superior...”.

(...)

“Esta limitación, la iniciativa gubernamental para las leyes que autorizan la celebración de contratos, encuentra su fundamento en el clásico principio de separación de funciones, toda vez que la celebración de contratos es actividad típicamente ejecutiva, es arbitrio clarísimo para llevar a cabo la actividad propia de la administración, de ahí que deba salvaguardarse cierto ámbito de autonomía al Gobierno en la realización de las competencias que le son más propias”.

La Corte Constitucional en un pronunciamiento que cobra plena vigencia, no obstante las modificaciones introducidas a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y desarrolladas por la Ley 715 de 2001, fijó el alcance del parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993 (hoy 102 de la Ley 715 de 2001), en la Sentencia C-197 de 2001, con ponencia del Magistrado doctor Ricardo Escobar Gil, en los siguientes términos:

“Esta excepción introducida por el parágrafo del artículo 21 de la Ley 60 de 1993, permite que otros recursos nacionales, adicionales a las participaciones en los ingresos corrientes de la Nación a que se refiere el artículo 357 de la Carta, se destinen a la financiación de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales, a través del mecanismo de la cofinanciación.

La Corte destaca con especial énfasis, que en virtud de lo dispuesto por esta última parte del parágrafo del artículo 21, la Nación sí puede contribuir a financiar funciones que en principio competen a los entes territoriales, y correlativamente, también, funciones que según la Ley Orgánica son de cargo de la Nación, pueden llevarse a cabo con la participación de recursos de los entes territoriales. Esta posibilidad no sólo está claramente autorizada por la norma en comento, sino que desarrolla plenamente los principios de concurrencia, coordinación y subsidiariedad a que se refiere el segundo inciso del artículo 288 superior, como bien lo afirma el Congreso...”.

(...)

Sin embargo, la contribución económica de la Nación a los entes territoriales, que puede llevarse a cabo a través del mecanismo de cofinanciación, requiere por parte del Congreso el decreto de los gastos respectivos con cargo al presupuesto general de la Nación, dentro del contexto de una ley expedida con la plenitud de las formalidades constitucionales. Es decir, este decreto de gastos por el Congreso, aparte de conceder una autorización dada al Gobierno para la inclusión posterior de las partidas respectivas en el Presupuesto General de la Nación, en lo que concierne al mecanismo de cofinanciación adoptado y a los convenios interadministrativos que se prevean al respecto debe contar con la iniciativa gubernamental por expresa disposición del inciso 2° del artículo 154 de la Carta en concordancia con el numeral 9 del artículo 150 ibídem (negrillas fuera de texto).

En el proyecto en estudio se observa, que no se regula en el artículo sexto un mecanismo de cofinanciación, toda vez que en ninguna parte se dice que el municipio de Sevilla contribuirá a la financiación de las obras de infraestructura requeridas, las cuales corresponden a asuntos de competencia de los municipios, pero la autorización contenida para celebrar apropiaciones y los contratos necesarios para la ejecución de lo dispuesto en el proyecto de ley, deberá contar con la iniciativa gubernamental y al carecer de la misma, dicha disposición es inconstitucional.

3. Vulneración del artículo 287 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 288 de la Constitución Política

El artículo 7° del proyecto de ley, señala que para dar cumplimiento a lo dispuesto en la ley podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Sevilla o el departamento del Valle del Cauca. Esta disposición vulnera los artículos 287 y 288 de la Constitución Política, por cuanto se requiere igualmente el aval del Gobierno, para establecer a través de

una ley mecanismos de cofinanciación como podría ser la celebración de esta clase de convenios, destinados a la ejecución de lo señalado en el proyecto.

Sobre el particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-562 de 1998, con ponencia del Magistrado doctor Alfredo Beltrán Sierra, ha dicho lo siguiente:

“En relación con el mecanismo de cofinanciación de proyectos específicos de inversión, esta Corporación tiene por sentado que mediante él se ‘permite que existan transferencias financieras del Gobierno central a las entidades territoriales que no sean obligatorias y automáticas –como lo son el situado fiscal o la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación (C. P. artículos 356 y 357)– sino que pueden ser condicionadas por el Gobierno central, conforme a la Constitución y la ley. De esa manera se pretende que la Nación pueda orientar la dinámica de la descentralización al mismo tiempo que se estimula el desarrollo institucional y la eficiencia fiscal y administrativa de las distintas entidades territoriales, pues lo propio de la cofinanciación es que un componente de la inversión es sufragado por la propia entidad territorial, que se encuentra así incentivada a no dilapidar los recursos. En este orden de ideas, el mecanismo de cofinanciación encuentra amplio sustento constitucional a la fórmula territorial misma del Estado colombiano, que es una república unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales (C. P. artículo 1°) en efecto, la cofinanciación articula los principios de unidad y autonomía del ordenamiento territorial, al mismo tiempo que desarrolla los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad, en los cuales se funda el reparto de competencias entre los distintos niveles territoriales (C. P. artículo 288)’.

“Desde luego, cuando en virtud de disposición de la ley se autorice la asignación de recursos del presupuesto nacional para la cofinanciación de proyectos de inversión de los entes territoriales, estos conservan, íntegra, la atribución que les confiere el artículo 287 de la Carta Política para ‘administrar los recursos’ en orden al cumplimiento de sus funciones, adoptando al efecto las decisiones que consideren pertinentes, con observancia de los requisitos que señalan la Constitución y la ley” (resaltado fuera de texto).

En consecuencia, es claro que los mecanismos de cofinanciación requieren del aval del Gobierno y no pueden ser impuestos mediante una ley.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Viceministro Hacienda y Crédito Público encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Federico Rengifo Vélez.

LEY ...

por la cual se autorizan obras de infraestructura e interés social en el municipio de Sevilla, departamento del Valle del Cauca, con motivo del centenario de su fundación.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación del municipio de Sevilla en el departamento del Valle del Cauca, que se cumple el 3 de mayo de 2003.

Artículo 2°. Reconócese al municipio de Sevilla, Valle, por medio de esta ley el calificativo con que siempre se le ha denominado desde antaño por nacionales y extranjeros como “La Capital Cafetera de Colombia” y, a nivel regional, capital de la cultura y la inteligencia del Valle del Cauca.

Artículo 3°. Para celebrar majestuosamente el centenario de la fundación del municipio de Sevilla, Valle, la Nación rendirá honores a sus fundadores, con un monumento digno, y colocará una placa conmemorativa, lo que será culminado con un acto solemne donde harán presencia la Rama Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial.

Artículo 4°. Autorízase mediante esta ley, al Ministerio de Comunicaciones y Adpostal, la emisión de una estampilla para el servicio de correo, conmemorativa del centenario de la fundación.

Artículo 5°. Para exaltar la conmemoración del centenario de Sevilla, a sus fundadores y a la comunidad Sevillana, a partir de la sanción de la presente ley

y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de la Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para asignar en la adición presupuestal de la vigencia de 2002 y dentro del presupuesto de las vigencias 2003 y siguientes, las sumas necesarias para ejecutar las obras de infraestructura de interés social que en el municipio de Sevilla se requieran y este no cuente con los recursos necesarios, así como para la recuperación de su patrimonio histórico y consolidación del capital cultural, artístico e intelectual que allí se ha forjado durante la primera centuria.

Artículo 6°. Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar las apropiaciones presupuestales y los contratos necesarios para la ejecución plena de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios interadministrativos entre la Nación, el municipio de Sevilla o el departamento del Valle del Cauca.

Artículo 8°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe sobre objeciones respecto al Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, 151 de 2002 Cámara, y esta le imparte su aprobación por unanimidad.

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Senado de la República

Sección Plenaria

Respetado doctor Ramos:

Usted me ha honrado con la designación de presentar el estudio de las objeciones presentadas por la Presidencia de la República en cuanto al Proyecto de ley número 158/01 Senado, 0151/02 Cámara, “por medio de la cual se reglamentan las especialidades médicas de: hematología, oncología clínica, hematología / oncología, hematología pediátrica y hematología / oncología pediátrica y se dictan otras disposiciones”.

Después de estudiar los argumentos de la Oficina Jurídica de la Presidencia de la República, en los apartes de objeciones por inconstitucionalidad, numeral 1°. Violación de los artículos 136 numeral 1 y 150 numeral 19 de la Constitución Nacional, dice en otras cosas que el artículo 150 numeral 19 de la Carta Política le atribuye al Congreso de la República la facultad de dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. Y por lo cual el legislador expidió la Ley 4ª de 1992 mediante la cual se fijaron las normas generales en materia del régimen salarial de los servidores públicos.

Más adelante en el literal que dice: “En el literal 1°. Su párrafo, así como en los literales 2° y 3° del artículo 10 del proyecto de ley se establece como derecho de los médicos supraespecialistas en hematología, oncología clínica, hematología/ oncología, hematología pediátrica, oncología pediátrica y hematológica/ oncología pediátrica de las entidades pertenecientes al sistema de seguridad social, estar clasificados como profesionales universitarios especializados, recibir una asignación igual a la que reciben los profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes en dicha entidad, recibir la asignación correspondiente a su clasificación y recibir honorarios que estén a la altura de las condiciones dignas y, justas y de la delicada labor médica desarrollada en el ejercicio de la especialidad. Esto no quiere decir que le estén fijando salarios o honorarios a determinados profesionales, sino que se les está reconociendo un derecho de igualdad consagrado en la Constitución Política Colombiana, además en la Ley 4ª de 1992 “Ley de Desarrollo del artículo 150 numeral 19, de la Carta Magna”. Artículo 2°. Para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores

enumerados en el artículo anterior, el Gobierno Nacional tendrá en cuenta los siguientes objetivos y criterios:

(...);

j) El nivel de los cargos, esto es, la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño;

k) El establecimiento de rangos de remuneración para los cargos de los niveles profesional, asesor, ejecutivo y directivo de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y de la Organización Electoral.

En el numeral 2° de las Objeciones de la Presidencia de la República se refiere a los derechos de igualdad consagrados en el artículo 13 de la Constitución Nacional para lo cual me permito informar que no se está violando este principio puesto que no se excluye a ninguna profesión a tener los mismos derechos simplemente se está ratificando los derechos anteriormente mencionados.

Por estos motivos me permito solicitarle a la honorable Plenaria del Senado de la República no sean admitidas las objeciones por inconstitucionalidad.

Cordialmente,

José Ignacio Mesa Betancur,
Senador de la República.

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2002

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Respetado señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad e inconveniencia el Proyecto de ley número 158 de 2001 Senado, número 151 de 2002 Cámara, *por la cual se reglamentan las especialidades médicas de: Hematología, oncología clínica, hematología / oncología, hematología pediátrica, oncología pediátrica y hematología / oncología pediátrica y se dictan otras disposiciones*, el cual fue presentado por el honorable Senador José Jaime Nicholls, ante la Secretaría General de la Corporación a su digno cargo.

Objeciones por inconstitucionalidad

1. Violación de los artículos 136 numeral 1 y 150 numeral 19 de la Constitución Política

En el artículo 150 numeral 19 superior se consagra la atribución a cargo del Congreso de dictar las normas generales y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos. En desarrollo de esta disposición, el legislador expidió la Ley 4ª de 1992, mediante la cual se fijaron las normas generales en materia del régimen salarial de los servidores públicos.

Sobre este tema, la Corte Constitucional ha sostenido:

“(…)”

La determinación de la remuneración de los servidores del Estado tiene hondas implicaciones en la política económica. En efecto, de los niveles de los salarios depende en buena medida el equilibrio fiscal. Y, como es sabido, la situación de las finanzas públicas afecta fundamentalmente el estado de la economía en general. De ahí que sea congruente que al Presidente, que, como se ha visto, tiene una responsabilidad destacada en materia de política económica, se le asigne también la atribución de fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la fuerza pública, y la de determinar el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales

(…)”¹

En el literal 1°, su párrafo, así como en los literales 2° y 3° del artículo 10 del proyecto de ley se establece como derecho de los médicos supraespecialistas en hematología, oncología clínica, hematología/oncología, hematología pediátrica, oncología pediátrica y hematología/oncología pediátrica de las entidades pertenecientes al Sistema de Seguridad Social, estar clasificados como profesionales universitarios especializados, recibir una asignación

igual a la que reciben los profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes en dicha entidad, recibir la asignación correspondiente a su clasificación y recibir honorarios que estén a la altura de las condiciones dignas y justas y de la delicada labor médica desarrollada en el ejercicio de la especialidad.

Con estas disposiciones el legislador está invadiendo las competencias propias del Presidente de la República, respecto de las cuales, de conformidad con lo indicado en la Constitución Política, el Congreso únicamente está facultado para dictar normas generales que fijen los objetivos y criterios. Por revestir la Ley 4ª de 1992 el carácter de ley marco, le está vedado al legislador dictar regulaciones específicas y únicamente debe limitarse a determinar reglas generales.

Al respecto, la alta Corporación Constitucional determinó:

“(…)”

Como mediante ley marco se establecen apenas las directrices, posteriormente desarrolladas por el Gobierno a través de decretos administrativos, el Congreso puede, al dictar una ley en las materias dichas, vaciar de contenido la atribución que la Constitución confía al Presidente de la República y, por tanto, le está vedado establecer ella misma y de modo absoluto todos los elementos de la regulación.

(…)”²

En esa medida, el proyecto de ley analizado resulta violatorio de los principios que rigen el régimen salarial de los servidores públicos, al imponer condiciones adicionales a la fijación de salarios de estos profesionales de la medicina que pertenecen al sector público.

Por su parte, el artículo 136 de la actual Carta Política señala la prohibición para el Congreso de inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades. Se observa que con el proyecto de ley en estudio el legislador está vaciando la competencia del Primer Mandatario para fijar el régimen salarial de los servidores públicos.

Por lo tanto, se considera que los literales de la iniciativa parlamentaria antes enunciados violan los artículos 150 numeral 19 y 136 numeral 1 de la Constitución Política.

2. Violación del artículo 13 de la Constitución Política

La libertad del legislador en la realización de las leyes encuentra ciertos límites indiscutibles en la Constitución, la cual no le permite actuar arbitrariamente, sino de conformidad con los parámetros que ella misma establece, en ese orden de ideas y una vez efectuada la revisión del artículo 10 literal 1° párrafo se encuentra que este aparte del proyecto, vulnera el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la actual Carta Política.

La Corte Constitucional ha señalado en lo relativo al principio de igualdad que el mismo “(…) responde a la necesidad de otorgar el mismo trato a quienes se encuentran en semejantes o iguales condiciones y de adoptar medidas distintas para quienes se hallan en hipótesis diversas, mediante la razonable búsqueda, por parte de la autoridad, del equilibrio y la ponderación (…)”³. Así las cosas, el “derecho” de estos profesionales de ser contratados por el hecho de contar con las especializaciones objeto de la iniciativa, determina el crear vía legal una nueva carga para las entidades del Sistema de Seguridad Social, a favor de un grupo determinado de profesionales, generando una condición especial y diferente respecto de aquellos profesionales de la salud que también cuentan con especialidades médicas de iguales o similares condiciones, dejando de lado los criterios del equilibrio y ponderación constitutivos del principio de igualdad.

Como argumento adicional al expuesto se considera pertinente mencionar lo expresado por la alta Corporación en torno al mismo tema:

“(…)”

La igualdad, en sus múltiples manifestaciones—igualdad ante la ley, igualdad de trato, igualdad de oportunidades—, es un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. Las normas que otorgan beneficios, imponen cargas u ocasionan perjuicios a personas o grupos de personas de manera diversificada e infundada contrarían el sentido de la justicia y del respeto que toda persona merece. La discriminación, en su doble acepción de acto o resultado, implica la violación del derecho a la

¹ Sentencia C-132 de 1997 Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

² Sentencia C-196 de 1998.

³ Sentencia 925 de 200 Magistrado Ponente: José Gregorio Hernández.

igualdad. Su prohibición constitucional va dirigida a impedir que se coarte, restrinja o excluya el ejercicio de los derechos y libertades de una o varias personas, se les niegue el acceso a un beneficio o se otorgue un privilegio sólo a algunas, sin que para ello exista justificación objetiva y razonable.

(...)"

En este orden, si bien el principio de igualdad autoriza un trato diferente, el mismo debe estar razonable y objetivamente justificado, no encontrándose estos elementos en el proyecto de estudio.

Objeciones por inconveniencia

No obstante ser la regulación de las diversas profesiones y títulos de idoneidad una expresión particular de la facultad que la Constitución confiere al Legislador, a través de la cual, se busca el permitir que las autoridades competentes ejerzan las funciones de inspección y vigilancia sobre aquellas profesionales que implican un riesgo social, determinar de manera clara y precisa los deberes de la profesión y el procedimiento dirigido a la sanción por conductas irregulares en el ejercicio de la misma, se considera conveniente que el Gobierno Nacional, como órgano llamado a concurrir a la formación de las leyes, efectúe algunas observaciones, dirigidas a precisar algunos elementos del proyecto de ley a sancionar.

Así se tiene:

1. Teniendo como marco la Ley 30 de 1992, la definición de Estándares de Calidad para la creación y funcionamiento de programas académicos de pregrado y de especializaciones para carreras de alto impacto social, fueron establecidos como instrumentos de inspección y vigilancia de la Educación por parte del Gobierno Nacional.

En esa línea el Instituto para la Educación Superior, Icfes, con el apoyo mayoritario de las distintas comunidades y asociaciones académicas, ha venido elaborando los estándares de calidad para la creación y funcionamiento de programas académicos, los cuales tienen como objetivo definir las condiciones mínimas que deben cumplir los distintos programas, a fin de que el Estado pueda asegurar a los usuarios el derecho a una oferta educativa de calidad que cuente con las condiciones requeridas para asegurar una formación pertinente de los futuros profesionales.

Los estándares definen exigencias básicas de calidad, teniendo en cuenta la especialidad de cada uno de los programas; justificación, denominación académica, aspectos curriculares básicos, formación investigativa, proyección social, sistemas de selección, sistemas de evaluación, personal docente, dotación de medios educativos, infraestructura física, autoevaluación y estructura académico-administrativa.

En ese orden de ideas, se expidieron de manera inicial los Decretos 917, 792, 2802, 916 de 2001 y 808, 936, 937, 938, 939 y 940 de 2002, mediante los cuales se establecieron los estándares mínimos para las profesiones de ciencias de salud (Medicina, Enfermería, Bacteriología, Terapia Física, Terapia Ocupacional, Optometría, Odontología y Nutrición y Dietética); Ingeniería; Derecho, Maestría y Doctorados, Arquitectura, Administración, Contaduría Pública, Comunicación e Información y Economía.

Estos decretos, así como el proyecto de decreto presentado a la Presidencia de la República relativo a los Estándares de Calidad de Especialidades Médico-Quirúrgica en Medicina, discutidos ampliamente con las distintas comunidades académicas tienen su justificación en cuanto se requiere contar con reglas claras para el ejercicio de la función constitucional de Inspección y Vigilancia, constituyendo un avance significativo en la definición de una política de calidad para el país.

Desde el punto de vista jurídico, el legislador organizó el servicio público de la educación superior, mediante la Ley 30 de 1992, la cual en su Título I Capítulo VII reguló el tema del fomento, inspección y vigilancia en cabeza del Presidente de la República, autorizando la delegación de las funciones contempladas en los artículos 31 y 32 en el Ministro de Educación Nacional.

Con la expedición de la ley en comento, se abrió el campo a una reglamentación dirigida a precisar el tema de la formación y el ejercicio profesional con el propósito de que las instituciones de educación superior ofrezcan y desarrollen una formación académica de alta calidad. Así las cosas, al ser la educación superior un servicio público que se brinda a través de las Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas, por el Estado, la misma debe cumplir con unos estándares mínimos de calidad.

En consecuencia, resulta indispensable el establecimiento de tales estándares para la creación y funcionamiento de los programas académicos de especialidades médico quirúrgicas, no sólo para brindar a los usuarios programas de calidad, sino para ejercer de manera más eficiente y objetiva la función constitucional de Inspección y Vigilancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de ley contempla una serie de incongruencias:

La Ley 30 de 1992 Capítulo V, artículo 25 regula los títulos profesionales de postgrado en el país, como son los de Especialista, Magíster y Doctor, sin hacer referencia al término de "Supraespecialidad", con lo cual se estaría modificando la Ley 30 de 1992, al incluir una nueva modalidad o título de posgrado, aún no conocido en el país.

Así mismo se radica en cabeza de organizaciones que carecen de la calidad de instituciones de educación superior, el reconocimiento de títulos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 30 de 1992. En igual sentido, el artículo 5° literales e) y f), le otorgan funciones de reconocimiento a las mismas organizaciones en cuanto a profesionales médicos que cursan estudios en el exterior, lo cual tampoco puede ser competencia de tales organizaciones, ya que esto es facultad exclusiva del Instituto para la Educación Superior, Icfes, contraviniendo el artículo 38 de la ley citada.

Lo anterior implicaría una colisión de competencia para este caso en particular con el Icfes, quien tiene a su cargo la verificación de los requisitos de idoneidad y competencia de las entidades internacionales que ofrecen los programas de especialización, con el propósito de garantizar una adecuada vigilancia e inspección de la calidad de la educación.

Si es al Icfes a quien se ha asignado la función de avalar la calidad del programa de especialización internacional, con el fin de que el profesional pueda hacer valer su título obtenido en el exterior en el territorio nacional, no se encuentra razón alguna para dejar en manos de otras entidades, no pertenecientes al sector de la educación la tarea de efectuar tal verificación, cuando dicha labor es desarrollo de la función de inspección y vigilancia a cargo del Ministerio de Educación Nacional y del Icfes.

Adicionalmente, el proyecto regula las especialidades médicas de: hematología, oncología clínica, hematología/oncología, hematología pediátrica, oncología pediátrica y hematología/oncología pediátrica, sin mencionar la justificación de las mismas, su denominación académica, aspectos curriculares básicos, formación investigativa, proyección social, sistemas de selección, sistemas de evaluación, personal docente, dotación de medios educativos, infraestructura física, autoevaluación y estructura académico-administrativa, aspectos estos necesarios para determinar la calidad de programas de especialización, dejando igualmente a un lado el establecimiento de parámetros objetivos para ejercer las funciones de vigilancia e inspección.

Por último, no se comparte que el ejercicio de las especialidades de las ciencias de la salud se haga de manera fraccionada o por temas específicos, puesto que de esta manera no se contribuye al fortalecimiento de una reglamentación consistente y armónica de todas sus especialidades; objeción que había sido formulada por el Ministerio de Salud dentro del trámite legislativo y desestimada al no acogerse en dicho proceso.

2. De otra parte, la utilización de la expresión "ser contratados" en el artículo 10, se considera inconveniente en la medida en que se estaría estableciendo vía legal el derecho de estos especialistas a ser contratados por el Sistema General de Seguridad Social de manera obligatoria. Lo anterior, permitiría el establecimiento de acciones legales en contra de las entidades del Sistema en el caso de no producirse tales contrataciones.

Así mismo, la contratación de profesionales que prestan sus servicios al Sistema de Seguridad Social en Salud, no depende únicamente de su especialización en determinada rama de la medicina, dicha afirmación implicaría someter a dicho sistema a contratar sólo por el hecho de que se acredite el título profesional y la especialidad. Al establecerse esta obligación se está imponiendo una nueva carga no justificada legalmente al Sistema, lo cual podría afectar el derecho a la salud, el cual se recuerda depende de que existan recursos económicos y técnicos que permitan hacer realidad los servicios prestacionales que lo componen.

Con base en los argumentos anteriormente expuestos, se concluye que la iniciativa legislativa es inconveniente por cuanto altera al andamiaje de trabajo que ha creado el Gobierno Nacional, en materia de organización y evaluación

de calidad de las carreras médico quirúrgicas, dificultando el debido ejercicio de los deberes estatales de inspección y vigilancia.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Salud,

Gabriel Riveros Dueñas.

LEY ...

por la cual se reglamentan las especialidades médicas de: Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Definición:*

a) **Hematología** es una supraespecialidad de la Medicina Interna basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades hematológicas malignas y benignas;

b) **Oncología Clínica:** Es una supraespecialidad de la Medicina Interna basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas malignas, así como enfermedades benignas con un comportamiento clínico maligno;

c) **Hematología / Oncología Clínica:** Es una supraespecialidad de la Medicina Interna basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas malignas, así como enfermedades benignas no hematológicas con un comportamiento clínico maligno y enfermedades hematológicas benignas;

d) **Hematología Pediátrica:** Es una supraespecialidad de la Pediatría basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento y prevención y rehabilitación de las enfermedades hematológicas malignas y benignas;

e) **Oncología Pediátrica:** Es una supraespecialidad de la Pediatría basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas malignas, así como enfermedades benignas con un comportamiento clínico maligno;

f) **Hematología / Oncología Pediátrica:** Es una supraespecialidad de la Pediatría basada en las ciencias biológicas, sociales y humanísticas como fundamento primordial para el diagnóstico, tratamiento, prevención y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas malignas, así como enfermedades benignas no hematológicas con un comportamiento clínico maligno y enfermedades hematológicas benignas.

Artículo 2°. Las supraespecialidades de la Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica estudian la biología del cáncer, principios de la Terapia Citotóxica, Terapia Biológica, Hormonoterapia, Terapia Monoclonal y Terapia Génica. Proponen conductas médicas e interpretación de análisis clínicos. Así como utiliza los instrumentos y materiales necesarios para producir diagnósticos y realizar procedimientos terapéuticos óptimos con fundamento en un método científico, académico e investigativo así:

a) **Biología del Cáncer:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben conocer la biología de las células normales y el proceso básico de carcinogénesis, deben poseer un entendimiento de la estructura génica, organización, expresión y regulación, un entendimiento fundamental del ciclo celular, su control por oncogenes y su interacción con diferentes modalidades citotóxicas, deben entender la cinética tumoral celular, proliferación, muerte celular programada y el balance entre la muerte celular y la proliferación celular. Estos especialistas deben estar familiarizados con técnicas moleculares como la reacción de

cadena polemizaras (PCR), análisis cromosómico y otras técnicas de biológica molecular y de biología celular;

b) **Principios de radioterapia:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben estar familiarizados con los principios de radioterapia, mecanismo de muerte celular y tolerancia del tejido normal y toxicidad e interacción de esta modalidad terapéutica con la Quimioterapia;

c) **Farmacología y farmacocinética:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben conocer los mecanismos de acción metabolismo y degradación de los agentes biológicos y anti-neoplásicos, deben estar familiarizados con los principios básicos de farmacología y ser capaces de interpretar la información farmacocinética básica, deben conocer las dosis apropiadas, rutas de administración, e interacciones entre medicamentos, deben estar familiarizados con los mecanismos de acción de nuevos medicamentos en desarrollo y cómo estos agentes son probados clínicamente;

d) **Epidemiología:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben entender la etiología y epidemiología de cada enfermedad maligna;

e) **Inmunología tumoral:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben entender cómo el organismo identifica sustancias como propias y responden a células que no son vistas como propias, deben tener conocimiento básico de los componentes celulares y humorales del sistema inmune y la acción regulatoria de citoquinas sobre el sistema inmune, deben entender la interrelación entre el sistema inmune del huésped y el tumor incluyendo la antigenicidad tumoral, citotoxicidad antitumoral mediada inmunológicamente y el efecto directo sobre tumor;

f) **Estudios clínicos:** Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica deben poseer una educación en la designación y desarrollo de estudios clínicos a través de grupos cooperativos nacionales, internacionales y conocer en forma adecuada las siguientes instrucciones:

a) Designación de estudios clínicos;

b) Revisión de las medidas éticas, regulatorias y legales de los diferentes estudios designados;

c) Criterios para definir respuesta al tratamiento;

d) Criterios para definir calidad de vida;

e) Bases estadísticas;

f) Criterios para graduar y medir toxicidad;

g) Experiencia en obtener el conocimiento informado por parte del paciente;

h) Conocimiento de los mecanismos regulatorios gubernamentales en la monitorización de los diferentes estudios clínicos;

i) Conocimiento del costo de los medicamentos oncológicos y la relación costo efectividad;

j) Capacidad de apreciación para interpretar la historia natural alterada, "toxicidad e impacto de la enfermedad en el paciente anciano;

g) *Principios básicos en el manejo y tratamiento de las enfermedades neoplásicas:* El manejo de las enfermedades malignas requieren de expertos en diferentes especialidades médicas. Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica: deben conocer la contribución de cada una de estas especialidades en hacer el diagnóstico, medir el estado de la enfermedad y entender el tratamiento y sus complicaciones, deben interactuar en cada una de estas disciplinas para ganar una mejor apreciación en el beneficio y entender cada una de las limitaciones de cada especialidad, deben ser capaces de medir las condiciones médicas de conformidad, así como el efecto tóxico y eficacia de los diferentes tratamientos formulados, deben tener un conocimiento extenso de los estados del cáncer con énfasis en las diferentes formas de clasificación.

Artículo 3°. *Competencia.* Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica participan con las demás especialidades en el manejo integral del paciente con cáncer y por ende pueden prescribir, realizar tratamientos médicos, expedir certificados y conceptos sobre el área de la supraespecialidad e interactuar e intervenir como auxiliares de la justicia.

Artículo 4°. *Ejercicio.* Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica es el autorizado para ejercer estas especialidades.

Artículo 5°. *Título de especialista.* Dentro del territorio de la República de Colombia solo podrán llevar el Título de especialista en: Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica:

a) Quienes hayan realizado los estudios de medicina y cirugía, con especialización en medicina interna y Supra Especialización en Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica, en facultades de medicina reconocidas por el Estado;

b) Quienes hayan realizado los estudios de medicina y cirugía, con especialidad en pediatría y supraespecialización en Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica, Hematología/Oncología Pediátrica en facultades de medicina reconocidas por el Estado;

c) Quienes hayan realizado estudios de medicina y cirugía con especialidad en medicina interna y Supraespecialización en Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica en universidades y facultades de medicina de otros países con los cuales Colombia tenga tratados, convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombianas competentes en el país de origen de los títulos;

d) Quienes hayan realizado estudios de medicina y cirugía con especialización en pediatría y Supraespecialización en Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica, Hematología/Oncología Pediátrica, en universidades y facultades de medicina de otros países con los cuales Colombia tenga tratados, convenios sobre reciprocidad de títulos universitarios en los términos de los respectivos tratados o convenios, y siempre que los respectivos títulos estén refrendados por las autoridades colombiano competentes en el país de origen de los títulos;

e) Médicos cirujanos, especialistas en medicina interna quienes hayan realizado estudios de Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica, en universidades, facultades de Medicina o en instituciones de reconocida competencia avaladas por estas en el exterior. En concepto del Instituto Nacional de Cancerología, en la Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología;

f) Médicos Cirujanos, especialistas en Pediatría quienes hayan realizado estudios de **Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica**, en universidades y facultades de Medicina o en instituciones de reconocida competencia avaladas por éstas en el exterior.

En concepto del **Instituto Nacional de Cancerología y de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Pediátrica.**

Artículo 6°. *Del registro y la autorización.* Los títulos expedidos por las universidades de otros países de que habla el artículo 5° deberán registrarse ante las autoridades de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 7°. *Médicos en entrenamiento.* Únicamente podrá ejercer como Médico Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica, Hematología/Oncología Pediátrica, en el territorio nacional quien obtenga el título de Especialista de conformidad con el artículo 5° de la presente ley.

Artículo 8°. *Permisos transitorios.* Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica, Hematología/Oncología Pediátrica, que visiten el país en misión científica o académica, de consultoría o asesoría podrán ejercer la especialidad por el término de un (1) año, con el visto bueno del Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Cancerología y la Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología, o de la Asociación Colombiana de

Hematología y Oncología Pediátrica a petición expresa de una institución de Educación Superior.

Artículo 9°. *Modalidad del ejercicio.* Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica podrán ejercer su profesión de manera individual, colectiva, como servidor público o empleado particular, como asistente, docente universitario, investigador o administrador de Centros Médicos o similares.

Artículo 10. *Derechos.* Los Médicos Supraespecialistas en Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica, al servicio de Entidades pertenecientes al Sistema Nacional de Seguridad Social tendrá derecho a:

1. Estar clasificados como profesionales universitarios especializados de acuerdo con los títulos que lo acrediten.

Parágrafo. En las entidades en donde exista clasificación o escalafón para los especialistas en Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica serán contratados y recibirán una asignación igual a la que reciben los profesionales con especialización o quienes desempeñen cargos equivalentes en dicha entidad.

2. Recibir la asignación correspondiente a su clasificación como médico especializado en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica o profesional universitario especializado.

3. Recibir honorarios que estén a la altura de las condiciones dignas y justas y de la delicada labor médica desarrollada en el ejercicio de la especialidad sin que en ningún caso el profesional se vea obligado a trabajar por debajo de los costos.

4. Acceder al desempeño de funciones y cargo de dirección, conducción y orientación institucionales, manejo y asesoría dentro de la estructura orgánica del sistema de seguridad social.

5. Recibir los elementos básicos de trabajo de parte de los órganos que conforman el sistema de seguridad social, para garantizar un ejercicio idóneo y digno de la especialidad.

6. Disponer de los elementos de protección en la preparación, administración y almacenamiento de los medicamentos citotóxicos.

Artículo 11. *Obligación de contar con especialistas.* Las instituciones pertenecientes al Sistema de Seguridad Social que ofrecen los servicios de atención a los pacientes con diagnóstico de cáncer, enfermedades hematológicas o enfermedades benignas con comportamiento maligno, deberán prestar dichos servicios por medio de especialistas en el área.

Artículo 12. *Período de amortiguamiento.* Los médicos con Supraespecialidad en Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Oncología/Hematología Pediátrica, pero que no han acreditado sus estudios o títulos académicos deben obtener su acreditación por parte del Instituto Nacional de Cancerología y la Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología o de la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Pediátrica, en un lapso no superior a un (1) año a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 13. *Programa de acreditación.* El Ministerio de Educación tendrá a su cargo la reglamentación de un programa de acreditación para todos los especialistas que ejerzan la Hematología, Oncología Clínica, Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica, con el fin de promover la educación continua y garantizar la calidad e idoneidad de los servicios prestados a la comunidad.

Artículo 14. *Organismo consultivo.* A partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con el inciso final del artículo 25 de la Constitución Nacional, la Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología, la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Pediátrica y las que en el futuro se conformen con iguales propósitos gremiales, se constituirán como organismos asesores, consultivos y de control del ejercicio de la práctica de la especialidad.

Artículo 15. *Funciones.* La Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología y la Asociación Colombiana de Hematología y Oncología Pediátrica tendrá entre otras las siguientes funciones:

a) Actuar como asesor consultivo del Gobierno Nacional en materias de sus especialidades médicas;

b) Actuar como organismo asesor y consultivo del Consejo Nacional del ejercicio de la profesión médica y de instituciones universitarias, clínicas o de salud, que requieran sus servicios y para efectos de representación o control del ejercicio profesional en Hematología, Oncología Clínica, y Hematología/Oncología Clínica;

c) Ejercer vigilancia y contribuir con las autoridades para que la profesión en Hematología, Oncología Clínica y Hematología/Oncología Clínica no sea ejercida por personas no autorizadas y no calificadas legalmente;

d) Propiciar el incremento del nivel académico de sus Asociados promoviendo en unión del Estado colombiano, de las instituciones educativas, de entidades privadas, de organismos no gubernamentales, mediante foros, seminarios, simposios, talleres, encuentros, diplomados y especializaciones;

e) Vigilar que los Centros Médicos que ofrecen servicios de Hematología y Oncología, que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Social, cumplan con los requisitos que el Ministerio de Salud establezca con respecto a la prestación de estos servicios y permisos de funcionamiento;

f) Delegar funciones de asesoría, consulta y control en zonas o zonales de la Sociedad Colombiana de Hematología y Oncología;

g) Darse su propio reglamento y asumir las que le llegare a asignar el Estado colombiano o el Consejo Nacional del Ejercicio de la Profesión Médica.

Artículo 16. *Ejercicio ilegal.* El ejercicio de la especialidad en Hematología, Oncología Clínica Hematología/Oncología Clínica, Hematología Pediátrica, Oncología Pediátrica y Hematología/Oncología Pediátrica, por fuera de las condiciones establecidas en esta ley se considerarán ejercicio ilegal de la medicina.

Artículo 17. *Responsabilidad profesional.* En materia de responsabilidad profesional, los médicos a que hace referencia la presente ley están sometidos a los principios generales de responsabilidad a los profesionales de la salud y la prescripción de sus conductas éticas legales, disciplinarias, fiscal o administrativa, será la que rige para todos los profesionales de la salud y las normas generales.

Artículo 18. *Normas complementarias.* Lo no previsto en la presente ley se regirá por las normas generales para el ejercicio de las profesiones de la salud.

Artículo 19. *Vigencia.* Esta ley rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Carlos García Orjuela.

El Secretario General (E.) del honorable Senado de la República,

Luis Francisco Boada Gómez.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Guillermo Gaviria Zapata.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

La Secretaría informa a la Presidencia que se encuentran pendientes por considerar las actas.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria las actas números: 24, 25, 26 y 27 publicadas en la *Gaceta del Congreso* números: 546, 547, 548 y 578 de 2002 y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia se dispone a dar posesión con la toma de juramento de rigor al doctor José Darío González Rodríguez, como Senador de la República, en reemplazo del doctor Luis Eduardo Vives Lacouture, en los siguientes términos:

Doctor José Darío González Rodríguez:

“Invocando la protección de Dios, ¿juráis sostener y defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo?”.

El doctor José Darío González Rodríguez responde: “Sí, juro”.

El Presidente replica:

“Si así fuere que Dios, esta corporación y el pueblo os lo premien, y si no que Él y ellos os lo demanden.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya.

Palabras del honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya, quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 196

El Senado de la República hace un llamado a la Junta Directiva de Ecopetrol, a su Presidente y a la Unión Sindical, para que se agoten todos los mecanismos e instancias necesarias con miras a prevenir una posible huelga.

De igual forma se solicita al Ministerio de Trabajo, mediar entre las partes con el objeto de lograr que el clima laboral no se altere.

En consecuencia, se propone a la plenaria del honorable Senado de la República, designe a tres (3) de sus miembros para que les represente ante el Ministerio de Trabajo, Ecopetrol y la Unión Sindical Obrera, con miras a conservar la paz laboral en el país.

Bernardo Hoyos Montoya

Raúl Rueda Maldonado

Piedad Córdoba Ruiz

Leonor Serrano de Camargo

José Renán Trujillo García

Francisco Murgueitio Restrepo

Edgar Artunduaga Sánchez

Flor M. Gnecco Arregocés

Efrén Félix Tarapués Cuaical

Dilia Francisca Toro Torres

Bladimiro Cuello Daza

Carlos Armando Sánchez Ortega

Jairo Clopatofsky Ghisays

Oscar Iván Zuluaga Escobar

Siguen firmas ilegibles...

16.XII.2002

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela y otros honorables Senadores.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Palabras del honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela:

El reglamento señor Secretario, señor Presidente exige que previamente la Comisión haya aprobado la proposición, porque la plenaria no le puede ordenar a la Comisión. Entonces, nosotros, en la Comisión Tercera, Presidente, aprobamos la proposición que está ahí y solicitamos que la plenaria nos autorice, a la Comisión Tercera, por cuanto ese es el deseo; entonces, la proposición dice, autorícese a la Comisión Tercera, yo no sé si hay otras proposiciones de otras Comisiones.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Sí señor Presidente, igualmente a la Comisión Segunda, no está aquí en el momento el Presidente, Enrique Gómez Hurtado, pero se trató en la Comisión para solicitarlo, como hoy es el último día entonces a nombre de la Comisión, que se incluya la Comisión Segunda.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición presentada por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela y otros honorables Senadores, y la plenaria le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 197

Autorízase a las Comisiones Constitucionales Permanentes para sesionar durante el receso legislativo, dichos debates serán transmitidos por Televisión a través de Señal Colombia, de acuerdo con la programación previa que disponga la mesa directiva.

Carlos Armando García Orjuela

Alfonso Angarita Baracaldo

Gabriel Zapata Correa

Luis Guillermo Vélez Trujillo

Vicente Blel Saad

Julio Alberto Manzur Abdalá

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays: quien da lectura a la siguiente constancia.

CONSTANCIA

Nuevos Retos del Congreso

El Congreso de la República posee un nuevo reto y es el de estar frente a las actuales circunstancias que el país demanda. El atentado del que fue blanco un colega nuestro no es más que otra voz de alerta para ponernos a actuar seria y decididamente por un país que no quiere volver a vivir la violencia que soportamos años atrás por la intimidación de la mafia de los carteles de la droga en cabeza de Pablo Escobar.

Aunque en los actuales momentos son bien diferentes de los anteriores, no podemos descartar que intereses que van en contravía a los propuestos democráticos en diferentes proyectos de ley que se discuten y otros que son aprobados en el Congreso Nacional, obliga a estos agentes de desadaptados a utilizar métodos de coacción e intimidación como única vía de expresión repudiable por toda la comunidad colombiana.

Algunos colombianos piensan que el Referendo no es más que un saludo a la bandera, y se quejan de que el texto es muy extenso y poco entendible para una jornada electoral. No es cierto, ojalá existiera uno más amplio, con más preguntas para introducir a fin de realizar una Constituyente como lo fue la del año 91.

Tampoco es cierto que el Constituyente Primario se vaya a demorar más de 30 minutos respondiendo el cuestionario. Acordémonos que el votante llegará a las urnas sabiendo de antemano qué es lo que responderá y no improvisará o ¿es que en las pasadas elecciones para elegir Congreso, las personas llegaron a depositar el sufragio preguntando de antemano cuál era el programa que presentó el candidato?

Los enemigos del referendo son los mismos de las diferentes reformas que ha presentado el Gobierno Nacional. Son las mismas personas que se oponen a un cambio, que se quejan y no hacen absolutamente nada para presentar nuevas y mejores acciones y alternativas; sólo están con el único objetivo de torpedear iniciativas, no se atreven a presentar soluciones, y más pareciera que fueran amigos del otro bando, amigos de los guerrilleros, amigos de los narcotraficantes, es decir, son casi los agentes encargados de los testaferratos para ver un país coartado por los medios de la subversión.

Tuvimos a un colega víctima de un cobarde atentado. Atentado en donde las personas enemigas del régimen no tienen otra alternativa que las acciones cobardes, pero en donde estas no son más que el rescate para continuar con perseverancia y templanza con la única misión de ver un nuevo país lleno de esperanza. Las personas víctimas de estos atropellos no hacen más que llenarnos de ganas y pujanza para seguir trabajando por Colombia. No nos van a amedrentar, sino todo lo contrario, hay que doblegarlos con ideas y acciones.

Estos actos cobardes y ruines además de tramposos, incentivan a un Congreso Nacional para seguir trabajando aun más en la aprobación de proyectos, donde les demos herramientas a nuestras fuerzas militares para la lucha contra la subversión; a una Fiscalía para trabajar contra la impunidad; a un Gobierno Nacional para que más rápidamente haga los cambios necesarios para ejercer su plena autoridad y liderazgo; y a un Congreso de la República para que mejore con su propio trabajo su imagen ante la opinión pública.

Déjenme decirles que en gobiernos anteriores, se trató de manera errada, aprobar un texto de referendo en donde el pueblo colombiano pudiera interpretar el cambio que debimos haber hecho muchos años atrás. Pero, ahora que el Presidente Álvaro Uribe propone un texto parecido al del Gobierno Pastrana, saltaron voces contradictorias en el Congreso para votarlo negativamente bajo pretexto de ir en contravía de los intereses del pueblo colombiano.

Esto no es cierto, Colombia quiere un referendo porque desea el cambio. El país no quiere perder tiempo, y a través del referendo como punto de partida, sumado a las diferentes reformas: Tributaria, laboral, pensional y política, todas ellas, van armando la estructura necesaria para producir la tan anhelada reforma institucional.

Este el cambio que todos queremos y no nos podemos quedar esperando a que el barco se hunda, impávidos de vedo y sin poder hacer nada. Palo porque bogas y palo porque no bogas. Pareciera que estas voces que se oponen a un real cambio, acompañado de una reforma política, no entendieran o más bien pertenecieran al polo opuesto de una sociedad que sin duda alguna estamos trabajando por traer y aplicar las reformas.

El Presidente Álvaro Uribe de la mano del Congreso Nacional ha propuesto el reordenamiento de un país en donde la miseria, el déficit fiscal y la burocracia llevan a tomar medidas drásticas de cambio. Hace apenas unos años algunos países orientales se encontraban por debajo de los niveles de pobreza de los países latinoamericanos; sin embargo la propia templanza y puja de una nación, acompañada de una política coherente con miras hacia un futuro lograron cambiar el camino que sin duda alguna la llevarían hacia un abismo de pauperización de esos países.

Hoy en día su rica productividad los volvió competitivos y siguen enrutados en un crecimiento que dio como resultado una prosperidad que se refleja en su calidad de vida. Colombia está haciendo lo suyo, redireccionando su economía, pero para ello todos los colombianos tendremos que hacer grandes esfuerzos porque no solamente queremos crecer sino también acabar con una guerra absurda en donde las víctimas seremos los mismos colombianos. Las reformas que estamos aprobando en el Congreso no son sino ese nuevo camino de esperanza que queremos todos.

Honorable Senador de la República,

Jairo Clopatofsky Ghisays

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Martínez Gómez.

Palabras del honorable Senador Juan Martínez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Martínez Gómez: quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 198

El Politécnico Nacional, institución de educación superior, quien actualmente cumple 15 años formando líderes con valores y vocación empresarial al servicio de Antioquia y Colombia, se ha destacado durante su vida académica por el esfuerzo y labor social que presta a la comunidad.

En reconocimiento a este esfuerzo y servicios y con ocasión a su aniversario, propongo al Senado de la República, otorgue la Orden del Congreso de la República a esta afamada institución antioqueña, en el grado que el examen de méritos que hagan los maestros de la orden, lo aconsejen.

Juan Gómez Martínez

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Palabras del honorable senador Jesús Antonio Bernal Amorocho.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Antonio Bernal Amorocho:

Señor Presidente gracias, yo quiero expresar mi repudio al atentado de que fue víctima el Senador Germán Vargas Lleras, a pesar de que ideológicamente no comparto una sola de sus opiniones, no me parece que ningún colombiano deba ser víctima de un atentado como el que fue hecho en la persona del Senador Germán Vargas Lleras. Segundo, quiero rechazar de la manera más enérgica los términos de la constancia del Senador Clopatofsky, no puede ser que quienes opinemos en contra de las reformas y no avalemos el referendo, representemos al narcotráfico o la guerrilla; primero, porque en un país como el nuestro dar una expresión de esas, es colocarle una lápida en la espalda a la gente que opina diferente de como está opinando la bancada uribista en el Congreso, me parece que le hace un flaco servicio a la democracia, me parece que debemos aprender a disentir, me parece que debemos aprender a respetar las ideas del contrario así no las compartamos y no se puede estigmatizar con términos como narcotraficante y pro guerrillero a quien discrepe de una de las objeciones o de una de las propuestas del Gobierno. Si así fuera, debería sacarse una ley donde se prohíba disentir; aquí lo único que podría hacerse entonces, es que se apruebe todo lo que el Gobierno diga y el que se levante, entonces los estigmatizan; me parece que ese señalamiento le hace muy mal servicio al país, a la democracia,

al Congreso y a los Senadores. Creo que debemos aprender a vivir en la divergencia y el Congreso de la República debe dar ejemplo de que aquí podemos discrepar pero debemos respetarnos sin estigmatizar el uno al otro en razón de las ideas que cada uno de nosotros representa. Rechazo indignado los términos de la constancia, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ghisays:

Si se lee con detenimiento la constancia, lo que se quiere decir en esa constancia es que las personas que atacaron vilmente a un Senador de la República y no solamente a un Senador, que estamos en este momento acompañándolo, a un Senador, así no compartan algunos las ideas del Senador Vargas, o por las diferentes causales que él haya manifestado aquí en la plenaria del Senado de la República, en sus Comisiones respectivas, es inaudito que una persona por su propia expresión que haya llevado en el Congreso de la República, haya sido víctima de un atentado. Un atentado que bien pudo haber sido del narcotráfico, que pudo haber sido de la narcoguerrilla, a eso es que se refiere el término de la constancia que se ha dejado en el día de hoy. Sin lugar a dudas, las ideas hay que discutir en el seno del Congreso de la República, pero las ideas no se pueden coartar, con sobres bombas, ni con tipos de maniatadas tal y como lo han presentado y que fue víctima el Senador Vargas. A eso es que me he referido, rechazo absolutamente que el Congreso de la República no se puede doblegar, y así lo dice la constancia frente a estas actuales circunstancias; he visto en algunos medios de televisión, donde algunos Representantes y Senadores están hablando de terror y de miedo en el Congreso de la República y eso no lo podemos tolerar aquí mismo en el Congreso de la República porque sería bajar las propias guardias frente a estos terroristas que quieren intimidar al Congreso Nacional. Este Congreso Nacional, por encima de cualquier intimidación, seguirá legislando en favor del pueblo colombiano.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Palabras del honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez: quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 199

En vista de la situación que se está viendo en el país y lo que hemos visto tan lamentable que le ocurrió al Senador Vargas Lleras, en realidad es un riesgo que estamos corriendo todos los Senadores y Representantes de la Cámara; sobre todo tener que cruzar la calle y pasar el edificio del Congreso en este momento de dificultades para el país y para todos.

En el proyecto de remodelación y restauración del edificio del Capitolio, figuraba la construcción de un auditorio y de un parqueadero, y de un pasaje subterráneo o un túnel para pasar del edificio del Congreso al Capitolio Nacional. Entonces, la proposición es en el sentido de pedirle al Ministro de Transporte, que retome ese proyecto y se construya por lo menos, el túnel, y esperar con el tiempo que se construya el parqueadero y el auditorio.

Carlos Holguín Sardi

Juan Gómez Martínez

16-XII

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, estuve el viernes trabajando con un distinguido grupo de Senadores hasta pasadas las 7 de la noche, llegando a una conciliación del texto que habría de tener el informe de las Comisiones de Conciliación de Senado y Cámara, al proyecto de acto legislativo de reforma política, reunión a la cual también asistieron algunos Representantes a la Cámara, fue una reunión muy cordial, provechosa, de la cual sólo pudimos sacar como conclusión en medio de nuestros acuerdos reiterados, que por fin culminada esta primera vuelta de esa discusión del proyecto de acto legislativo; se le estaba notificando al país, que seguramente en la próxima legislatura estaríamos aprobando una profunda, una radical reforma política, que de

verdad contribuyese al cambio de las costumbres políticas. Y un proyecto nada menos que de iniciativa parlamentaria, donde se juntaron las voluntades del Partido Liberal Oficialista y del Partido Conservador, así como de algunas iniciativas de un sector de Independientes respaldado por el Gobierno, con nuestra presencia allí como miembros de la bancada Liberal Uribista, el Senador Germán Vargas Lleras fue uno de quienes asistió a esa reunión el viernes por la noche; luego de esa reunión subió a su oficina a revisar correspondencia y a atender funciones propias de su cargo, después de agotar una amena conversación, que de pronto si hubiera contado con su aquiescencia para asistir a otro acto distinto que me serví proponerle no hubiera sufrido las consecuencias de tan aleve y cobarde atentado.

Ello me obliga a mí moralmente a pararme hoy ante ustedes a sentar mi voz de protesta y a hacer eco de la constancia que ha leído el Senador Jairo Clopatofsky, lo mismo que algunos términos de la constancia y el rechazo que ha manifestado el Senador Jesús Bernal y por supuesto también, recoger las exhortaciones que nos hizo el Presidente de la República y el Presidente del Senado y de la Cámara, para dejarle claro al país que no eran con esos actos que podían doblegar nuestra voluntad y darle la espalda a todas aquellas iniciativas, que de origen del Gobierno o de los mismos parlamentarios, cursan en nuestras Comisiones y que ya han sido debatidos en las Plenarias de Senado y Cámara. Yo pienso que frente a todo lo que se ha dicho siempre nos quedaremos cortos para rechazar este atentado criminal del que ha sido objeto el Presidente de la Comisión Primera Constitucional del Senado de la República, no hay palabras para expresar lo que uno siente como Senador de la República, declarado objetivo militar por las fuerzas subversivas que han desatado el desangre en el campo y en la ciudad colombiana, lo hago con la solidaridad de alguien que también ha sufrido el acecho de esas fuerzas oscuras y que no escapa a esas intenciones de seguir tiñendo con sangre las calles por cuenta de profesar una ideología o de acompañar causas mayoritarias que pueda encarnar el Gobierno como lo viene haciendo el actual presidente Álvaro Uribe Vélez, son declaratorias de objetivo militar que sin resultarme extrañas, sí, tengo claro que algún día pueden concretarse: esto que ocurrió el viernes aquí compañeros, no es un episodio más de la guerra que vive Colombia, es ni más ni menos que la pena de muerte que desde hace algunos años impuso la guerrilla colombiana y otros grupos al margen de la ley, frente a quienes osan discrepar de aquellas ideologías extrañas que sólo buscan generar más discordia y disolución entre el pueblo colombiano.

Lo ocurrido con Germán Vargas Lleras, nos puede ocurrir el día de mañana a cualquiera de nosotros y no simplemente, Senador Bernal, a causa de intolerancia que nosotros percibamos en el seno de esta plenaria, que es un reflejo de lo que vive Colombia y no solamente por cuenta de la estigmatización en contra de quienes no están de acuerdo con las políticas de Gobierno, en ello tengo que manifestar mi discrepancia con lo que usted ha dicho; si bien, advierto sinceridad en sus palabras de rechazo, de repudio frente a tan aleve atentado, tengo que decir que esa estigmatización también la sentimos quienes comulgamos las mismas ideas, que buscan recuperar el monopolio del uso de la fuerza del Estado que anima el Gobierno del Presidente Uribe, lo sentimos quienes hemos en el pasado en uso de una autoridad o de una atribución que nos hayan dado los electores tratado de recuperar el orden, prevalidos de la imposición de la Constitución y la ley. Es una estigmatización, que debe dolerle tanto a ustedes como a los que están en la oposición como aquellos que defendemos con una actitud sincera, presos de la convicción y enhiestos porque entendemos que la hora que vive Colombia no da lugar a la intolerancia y mucho menos al irrespeto de la idea ajena.

Esto que sucedió a Germán Vargas honorables Senadores, a muchos de nosotros nos conmueve y seguro nos lleva a preguntarnos si no seremos cualquiera de nosotros el próximo; yo creo honorables Senadores, que si alguna norma de entendimiento tenemos que defender en este Senado de la República, es la de la tolerancia, es la del respeto a la idea ajena, es la del libre examen, aquella que nos enseñaron desde que empezamos a militar en el partido de la causa de los débiles como era entonces el partido liberal, cuyos principios se han disuelto en medio de ese debilitamiento y atonía moral que afecta a nuestra sociedad. Esta estigmatización honorables Senadores, es la que lleva a justificar que aquellos grupos armados, que se mueven con toda comodidad en el campo y de ahora en las ciudades, como lo anunció desde hace algunos meses el Mono Jojoy, lleve a que señale algunas figuras como

próximos símbolos del establecimiento que deben ser derrumbados; el Senado de la República tiene que pararse con carácter y todos a una a decirle al país, por encima de los pronunciamientos que haya hecho nuestro Presidente, de que aquí sin distingos de ideologías, de independientemente de la bancada a que se pertenezca, estamos rodeando una sola idea, un solo proyecto que es la defensa de una Constitución o de una ley, aquí no puede haber distingos de entre quienes están en la oposición, quienes están en la oposición constructiva, como se dice eufemísticamente hoy día, o quienes estamos defendiendo con valor y por entereza las ideas y los programas del Gobierno; aquí todos tenemos que unirnos en esa causa que se llama Colombia y en la búsqueda del cambio de esta situación que nos agobia porque de lo contrario la historia empezará a señalar aquellos que le dieron la espalda a ese propósito y que sin quererlos se convirtieron en cómplices de esta guerra fratricida, que una vez más toca las puertas del Congreso de la República.

No puede ser, que amparados en la intolerancia o en el irrespeto de la idea ajena desde el Congreso empecemos a dar mal ejemplo, toda estigmatización tiene que ser rechazada por la Plenaria del Senado pero tienen que tener claro también los amigos de la oposición como tenemos que tenerlo claro quienes defendemos los programas del Gobierno, que seremos quienes prestemos ese flaco servicio si no empezamos a colocar ejemplo aquí sobre el respeto a la idea ajena. Una cosa es lo que uno habla en el pasillo, y otra es lo que se grita aquí en las plenarios, una cosa es lo que uno habla al calor de un Whisky y otra es lo que se acepta aquí o lo que se cede en el ánimo de buscar entendimiento entre las distintas bancadas. Señores del Senado, la pena de muerte decretada por la guerrilla colombiana empieza a consumirse, si nosotros estamos orientando opinión y más bien digámosle al país que frente a esas acciones demenciales de los grupos armados hay un Congreso dispuesto a defender la constitucionalidad y la ley, que hay un puñado de hombres que se integraron en una riesgosa campaña electoral para traer aquí lo mejor de sus ideas, cualquiera que sea su origen, y defenderlas dentro del ordenamiento jurídico colombiano, de decirles que son tan cobardes quienes ponen una bomba para segarle la vida a un Senador como quien lo secuestre, lo mantiene allá entre las montañas en contra de su voluntad; ese pronunciamiento tenemos que hacerlo y que se sienta ese grito desgarrador que tenemos que dar en el día de hoy que va mucho más allá de lo que puede decir una constancia de uno o dos parlamentarios. Esa es la respuesta que está esperando Colombia, y que no puede provenir única y exclusivamente de la voz de su Presidente, de esta Corporación, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Armando García Orjuela:

Brevemente Presidente, porque creo que deberíamos entrar muy rápido en el orden del día al cual usted nos convocó. Pero me parece que las palabras del Senador Mauricio Pimiento pues dejan una atmósfera que no es la que ha vivido este Congreso. El año pasado 3 miembros del Congreso fueron asesinados y precisamente no eran los amigos del Gobierno sino de la oposición, de tal manera que no se puede dejar en el aire que este ataque terrorista es contra los amigos del Gobierno del Presidente Álvaro Uribe; el terrorismo tiene esa característica que ataca a los inocentes, a los indefensos, sin miramientos, las 30 víctimas del día de las Residencias Tequendama no sabemos de qué filiación, grupo o miramientos políticos tienen igualmente, las víctimas en Castillo (Meta) con la granada en medio de la festividad. No hay que politizar el terrorismo creyendo que viene contra los amigos del Gobierno sino para desestabilizar toda la sociedad; y este Congreso tiene mucha experiencia, el año pasado fueron secuestrados 3 Representantes, 3 Senadores, fueron asesinados una Senadora, fueron asesinados 3 Representantes a la Cámara el año pasado, y lo que hay que tomar son las medidas no solamente para el Congreso sino para todos los colombianos pero obviamente, tomar las medidas de prevención para que atentados como este con regalo de bombas en épocas de navidad, o maletines bombas, no puedan suceder y yo creo que usted Presidente ha extremado las medidas de seguridad, fue una lástima que no hubiésemos podido comprar los perros antiexplosivos, que son fieles y que son permanentes, pero muchos Congresistas aquí dijeron que era un despilfarro, y eso hubiese evitado tal vez la revisión de los paquetes por las personas, y más minuciosamente. Estas medidas hay que tomarlas porque en la medida en que el Presidente Uribe y su Gobierno tengan éxito en el combate contra las fuerzas irregulares, ellos van a intentar a todos los colombianos, no

solamente al Congreso con actos terroristas; por eso, yo creo que hay que tomar esas medidas y no creer que este es un atentado contra un grupo político, y que otro grupo político está complaciente; lejos de ahí esa idea, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador José Darío Salazar Cruz:

Gracias señor Presidente, quiero expresar también como los demás colegas mi sentimiento de pesar y de solidaridad por lo ocurrido con el Senador Vargas Lleras; deseo llamar a la reflexión a nuestros colegas porque el idioma con que muchas veces nos referimos unos a otros, no es el mejor y es incitante a que estos actos por lo menos se piensen, en los actores de la violencia y en los actores del mal; aquí se habla de un grupo de parlamentarios militaristas, se les tilda de generales, a otros se expresa, o a otras que son subalternas de las fuerzas militares, me parece que si nosotros somos realmente voceros de un conglomerado de colombianos que representan altos ideales, nuestro idioma debe esforzarse por ser racional, por ser inteligente y por no convocar en momentos en donde el terror hace de las suyas a actos que pueden degenerar por nuestro idioma, también en actos violentos; finalmente señor Presidente yo pienso como lo expresó el Senador García que las medidas de seguridad en el Congreso son insuficientes, me parece que aquí es fácil entrar con un carro cargado de dinamita, cuando los carros los inspeccionan, únicamente lo hacen con un espejo por la parte de abajo, pero los explosivos pueden estar camuflados internamente, ya lo vimos, los paquetes no son suficientemente inspeccionados, los maletines hay que pasarlos por unas ventanas donde no hay detectores de metales ni detectores de explosivos; entonces llamo a la reflexión a mis colegas para evitar que haya dolorosos atentados como los que fue objeto Germán Vargas, y dolorosos atentados contra tantos colombianos que sin ser Parlamentarios ingresan a esta estos recintos de la democracia. Señor Presidente muchas gracias y hago énfasis en que el idioma nuestro debe estar a la altura de lo que somos, de lo que representamos, de lo que debemos ser quienes hemos sido llamados padres de la patria, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Rafael Pardo Rueda:

Gracias Presidente, yo, pues quería sumarme a lo que ha dicho el Senador Mauricio Pimiento y el Senador José Darío Salazar, en relación al Senador Germán Vargas Lleras, y quiero hacer digamos algo más constructivo y es plantearle a usted Presidente un mensaje que acabo de recibir del Senador Germán Vargas, quien está preocupado en su función de legislador a pesar de la tragedia que él ha sufrido por la suerte de dos proyectos en los cuales él tiene el mayor interés; proyectos en los cuales en la Comisión Primera él tuvo el mayor interés y quiere que sean incluidos en el orden del día de esta última plenaria, son los proyectos 116 de 2002 y 270 de 2002, uno relacionado con la administración de bienes incautados y el otro con la piratería terrestre y la petición señor Presidente, que hago a nombre del Senador Germán Vargas, es que sean incluidos en el orden del día de esta sesión y que pueda ser discutido y abocados por esta plenaria cosa que me parece pues, digna de llamar la atención que un Senador que ha sufrido un atentado el viernes, esté preocupado el lunes porque sus proyectos tengan el éxito en esta plenaria.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Palabras del honorable Senador Rafael Pardo Rueda.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rafael Pardo Rueda: quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 200

Me permito solicitar a la plenaria la alteración del orden del día para incluir la discusión del proyecto número 116 de 2002, 270 de 2002.

Rafael Pardo Rueda.

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Presidente, desde la sesión pasada yo había solicitado que le diéramos una especie de privilegio al proyecto de ley sobre riesgos profesionales.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, como estamos apenas debatiendo este tema por eso no hemos podido todavía someterlo a una proposición que va a presentar el Senador Náder sobre esa materia, pero inmediatamente terminemos este tema, voy a conceder la palabra al Senador Náder para que presente la proposición y el proyecto de riesgos profesionales pueda ser el primer punto que se evacue dentro de los proyectos de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega.

Palabras del honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Camilo Armando Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, yo quiero como lo han hecho mis compañeros, solidarizarnos con el doctor Germán Vargas Lleras, pero también pedirle a todo el Congreso que no caigamos en la tentación de volver esto un discurso político, donde lo que estamos haciendo es dando un mal espectáculo, diciendo que aquí hay unos más buenos que otros o personas que no hacen lo que tienen que hacer, o tomando sin mucho criterio las formas de pensar de algunos como si fueran armas en contra de otros, yo quiero decirle a mis compañeros que el mejor acto y la muestra de que este Congreso quiere el cambio, es que estamos aquí, que estamos aquí sabiendo que en peligro puede estar la vida de cada uno de nosotros y eso es lo que creo que a Germán Vargas y a todos los Congresistas que hemos tenido cualquiera de esos atentados en la vida nos parece importante darle a conocer a la opinión pública, yo por eso le pido el favor que le digamos a toda Colombia, que el Congreso está aquí para legislar, que ganarán las mayorías y que los que pierden no tienen por qué ser estigmatizados y que tengan claro que aquí todos estamos es en beneficio de Colombia con diferentes vertientes y diferentes ideas que tendremos que respetar, esa intolerancia es la que hace que cometamos errores y se cometan errores en Colombia y que no olvidemos que no es solo Germán Vargas, aquí ya lo han dicho varios, hay mucha gente, muchos son los que diariamente sufren la mutilación de sus manos, de sus ojos, de sus piernas y no hay nadie que les diga nada en ese beneficio, que las mismas fuerzas militares sienten día a día que no tienen la oportunidad de tener estos mismos voceros que hoy los estamos demostrando con la solidaridad del doctor Germán, pero que lo que sí es importante es que Colombia sepa que el Congreso sigue siendo independiente y que no es culpa del Congreso lo que le pasó al doctor Germán, es culpa de los intolerantes, de los subversivos, de los tipos que quieren de verdad acabar con este país, pero que no son los que estamos sentados en este momento, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señor Presidente, para expresar en nombre del MOIR mi partido, el más enfático rechazo al atentado del que fue objeto el Senador Vargas Lleras y en general cualquier colombiano, esto pues no lo planteo como una posición oportunista de conveniencia momentánea, sino que es una vieja posición de principios de nuestro partido, repudiar ese tipo de actos y cualquiera que se le parezcan, cualquiera sea la procedencia o razón y en ese sentido insistir en que lo que más compete hacer en momentos como este es llamar a que la controversia política, económica, social, etc, se resuelva mediante los métodos que indican la democracia y la civilización y al mismo tiempo hacerle un llamado muy cordial pero, muy enfático a todos mis colegas, pues para que ni porque se diga ni porque se insinúe se pretenda señalar de ninguna manera que quienes venimos haciéndole oposición al Gobierno del doctor Álvaro Uribe Vélez, oposición que venimos haciendo además a pecho descubierto de una u otra manera tenemos que ver con ese tipo de actitudes, pienso que en eso hay que ser supremamente cuidadoso, eso no se puede ni decir, ni insinuar, porque no corresponde con la realidad y resulta ser pues repito supremamente grave a mi juicio que se insinúe siquiera que aquí en la oposición al Gobierno de Uribe Vélez o a cualquier Gobierno, tiene que ser siempre y en todos los casos una oposición que utilice métodos que uno no puede aceptar de ninguna manera, en ese sentido es el momento de la cabeza fría pienso yo sobre todos de

quienes son más cercanos por razones políticas o personales o de cualquier orden a quien en uno u otro momento recibe un atentado, son quienes deben ser más llamados a actuar con cabeza fría y a medir cada palabra que pronuncian, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Mattos Barrero:

Muchas gracias señor Presidente, yo tengo que aprovechar este momento para hacer una pequeña reflexión en cuanto a los organismos de controles del Congreso, estando en el Camerín hace 3 noches, estábamos viendo la obra, invitados por el Partido Conservador y el señor Germán Vargas quien estaba al lado mío, me ha dicho, te llegó la amenaza y yo dije no, no me ha llegado, me dice pues a mí sí me llegó y le dije Germán qué haz hecho y me ha contestado, hombre se lo he puesto en conocimiento al jefe, al Comandante de la Policía aquí en el Congreso y espero que me arreglen un poco mi seguridad, creo que me mandaron un par de hombres o algo así, pero bueno, estamos en el Congreso, esto qué quiere decir señores, había una amenaza, el señor Vargas él sabía que existía una amenaza para una bomba en el Congreso, para ponérsela a él o a la Comisión Primera, donde se le hablaron, le habló a él un informante, entonces tenemos que reflexionar y tenemos que pensar de verdad qué es lo que se va a hacer en cuestión de control para cada uno de nosotros que estamos amenazados aquí en el Congreso.

Yo le pido al Señor Presidente y lo hago con un gesto muy suplicante de que forme un grupo élite, estrictamente élite, donde se dote al Congreso con los detectores de metales los de última tecnología que se están usando en este momento en los aeropuertos de los Estados Unidos y en el Congreso Americano, yo estuve en el Congreso Americano hace tres semanas y aún los mismos congresistas para entrar al congreso eran requisados con todos los implementos que tenían, imagínese usted que un congresista americano acepte ser requisado pues nosotros aquí tenemos que hacer exactamente igual para estar un poco seguros, al mismo tiempo esta fuerza élite que yo pido que se forme en el Congreso no solamente sea puesto en el edificio del Congreso, estamos rodeados de la Presidencia de la República, de las Cortes, de todos los Ministerios, esto debiera declararse una zona especialmente para las personas que trabajamos a unas cinco cuadras a la redonda señor Presidente, de modo que yo le pido a usted como Presidente del Congreso de que tomemos de verdad manos en el asunto porque de lo contrario como un amigo Senador lo acaba de decir cada día se van a endurecer las fuerzas contra el terrorismo y contra las FARC y contra los movimientos guerrilleros y cada día estamos aprobando leyes más fuertes, de modo de que cada día tendremos más amenazas lo cual nosotros tenemos que responder a ellas, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Gracias su señoría, no intento ser ni descortés, ni reverente por favor, a todos nos duele lo de Germán, porque y esto es muy respetuoso, en vez de que cada uno de los 102 que estamos aquí nos echemos un discurso, y lo digo con todo respeto para decir más o menos lo mismo, o saquemos todos una proposición, yo creo que el mejor homenaje que podemos rendirle a Germán, que es un tipo que trabaja, es evacuar este orden del día; por ejemplo, son las 5 de la tarde querido Presidente, fuimos citados a las 2, dígame y me pone en la lista ahí en 101 y todos nos echamos el mismo discurso y con mucho respeto le sugiero esto Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Vamos a someter una proposición que yo, muy, muy sencilla, pero no por sencilla falta de fondo, para que la pudiera suscribir todo el Congreso que creo que no suscitará discusión.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Entre más voy a acatar la observación que ha hecho el Senador Moreno en el sentido de que voy a ser sumamente breve, pero sí no puedo dejar pasar por alto algunas cosas que yo considero escandalosas, en realidad yo pienso, habrá algún ciudadano decente en el país que no deplora el atentado que ocurrió contra el Senador Vargas Lleras, no creo que haya una persona decente que no deplora ese atentado, además por una circunstancia adicional de que tiene todo el sello ahí sí, no del irrespeto sino de la intolerancia de los grupos fanáticos que no toleran la disensión porque no hay duda de que el atentado tiene que ver con la defensa de sus ideas, con la exposición de sus

tesis aquí en el Congreso, yo firmo gustoso cualquier proposición del Congreso que deplora el atentado contra el Senador Vargas Lleras, pero me asombra el lenguaje del Senador Clopatofsky, me parece bien el llamado del Senador José Darío Salazar a la medida en el lenguaje, a mí me parece que él, la constancia del Senador Clopatofsky es una constancia violenta, es que la violencia no únicamente se ejerce con las armas y con los actos como este de que ha sido víctima el Senador Vargas Lleras, pero, que se diga que las personas, que por razones ideológicas o políticas o constitucionales no compartimos el referendo somos del bando de los narcotraficantes y de la guerrilla, sí me parece que no tiene presentación en un Congreso, es tal la falta de tradición entre nosotros, en nuestra imperfecta democracia por la oposición que el opositor que debía ser tenido como un servidor de la democracia es visto permanentemente como un enemigo y se le rotula de la manera como lo ha hecho el Senador Clopatofsky, yo sí tengo que dejar mi constancia y mi protesta más clara y más radical en contra de esas palabras, me parece que en el Senado, en el Congreso de la República lo que debe reinar es un respeto profundo por la idea del otro, las personas que hemos venido aquí con los votos del electorado, hemos venido a defender tesis y precisamente no hemos elegido ni la vía de las armas, ni ninguna otra vía proterva para que seamos tratados de esa manera, de manera que yo concreto en 2 puntos mi intervención, primero deploro profundamente el atentado contra el Senador Germán Vargas, pero rechazo enfáticamente los términos del Senador Clopatofsky, muchas gracias señor Presidente.

El honorable Senador Luis Alfredo Ramos Botero, Presidente de la Corporación da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICION NUMERO 201

El Senado de la República, rechaza con indignación el atentado de que fuera víctima el Senador Germán Vargas Lleras, al igual que el atentado que tuvo lugar en Residencias Tequendama, lugar donde vive un significativo número de Parlamenarios.

Estos atentados no solamente se han hecho contra miembros del Congreso sino contra la democracia colombiana, y en forma alguna intimidarán a los Congresistas para cumplir con las funciones constitucionales y legales.

El Senado de la República solicita a las autoridades judiciales, la más completa investigación para dar con los responsables de tan execrable delito que atenta contra nuestras instituciones.

Luis Alfredo Ramos Botero

Samuel Moreno Rojas

Oswaldo Darío Martínez Betancourt

Alfonso Angarita Baracaldo

Mario Salomón Ander Muskus

José Conde Romero

Hernán Andrade Serrano

Aquiles Arturo Huertas Cerro.

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz: quien da lectura a la siguiente constancia:

Bogotá, 16 de diciembre de 2002

Constancia

Ante la plenaria del Senado de la República

De la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz

Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del

Senado de la República

Ante el atentado contra el Senador Germán Vargas Lleras ocurrido el pasado viernes 13 de diciembre de 2002 en su oficina del edificio nuevo del Congreso

Me permito declarar que:

1. Deploramos este hecho en contra de la vida del Senador Germán Vargas Lleras y hacemos votos por su pronta y total recuperación.

2. Rechazamos enérgicamente toda acción violenta contra el Senador Vargas Lleras, contra el Senado de la República, así como las acciones violentas que ocurren en todo el país, vengan de donde vinieren, como manera de presionar la solución al conflicto que padece Colombia y de dirimir las diferencias políticas e ideológicas.

3. Demandamos de todos los actores armados el respeto integral de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, como una manera de evitar el aumento de la crisis humanitaria de la población civil no combatiente y la constante degradación del conflicto armado.

4. Invitamos al honorable Senado de la República a una jornada de reflexión sobre la urgencia de humanización del conflicto social y armado basada en los derechos humanos, ya que su desconocimiento y reiterada negación es un drama que hoy nos afecta en la persona del Senador Vargas Lleras y tantos otros y otras que se encuentran secuestrados, desplazados o amenazados y que a diario vienen padeciendo miles de colombianos y colombianas a lo largo y ancho del territorio nacional.

Finalmente deseo compartir estas bellas palabras del profesor Carlos Eduardo Maldonado, uno de los más grandes filósofos de nuestra patria, refiriéndose a la importancia de los derechos humanos en nuestra vida contemporánea, en su texto sobre la filosofía de la sociedad civil.

“El espacio de la sociedad civil es el espacio de la vida misma y esta no sabe de deberes u obligaciones y no es susceptible de ser reducida a estrategias de ningún tipo...”

El espacio de la sociedad civil son los derechos humanos de tal modo que la ética civil se rebela como la ética de los derechos humanos puesto que el objeto de éstos es la afirmación, el cuidado y el posibilitamiento de la vida misma...

Pues bien las posibilidades de la vida están abiertas hacia delante, se encuentran en el futuro, solo que el futuro no es algo que vaya de suyo. Propiamente hablando no existe futuro.

Existen futuros que en general son el resultado de decisiones y acciones. Pero una vez que se elige uno de ellos y no otros, las decisiones mismas nos atan”.

Apreciados y apreciadas colegas, estos momentos nos invitan a interrogarnos sobre ¿qué tipo de futuro estamos construyendo para todos y todas en Colombia con nuestras decisiones y acciones? ¿Para que estos hechos que hoy lamentamos no vuelvan a repetirse? ¿Para garantizar la vida en sociedad? ¿Para solucionar pacíficamente los conflictos? ¿Para convivir democráticamente en la diversidad?

Piedad Córdoba Ruiz

Presidenta Comisión Derechos Humanos del Senado de la República.

Dieb Maloof

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Palabras del honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Humberto de Jesús Builes Correa:

Gracias señor Presidente, no, yo quiero dejar la constancia porque de verdad en un momento de estos, estos actos que se dieron este fin de semana pasado lo conmueven a uno, nuestra sociedad está muy enferma, hoy precisamente como senador quiero expresar aquí ante todos mis colegas lo que me ocurrió a mí el año pasado en el Viceministerio de Agricultura, con el doctor Robledo y otros amigos cuando defendiendo unos campesinos allí hablando con el Ministro del cómo le quitábamos el IVA al sector agropecuario, cuando yo hablé que era de Urabá inmediatamente este señor me dijo que yo era paramilitar si era de Urabá, imagínese qué enfermos estamos, de verdad que yo repudio lo que acaba de ocurrir, el terrorismo en general, no importa de dónde provenga, pero a lo que sí invito yo a todos mis colegas es que ante estos actos yo creo que no nos debemos de quedar callados y afecta al que afectare, que si es del Polo Democrático, que si es liberal, que si es uribista de donde sea, y si es Conservador o Liberal porque de verdad que si nos quedamos todos callados puede ser negativo, yo creo que hay que darle apoyo a la fuerza pública, al Gobierno y rechazar todo tipo de terrorismo, yo he aprendido precisamente de nuestro Presidente cada que ha habido un acto terrorista ha sido siempre el primero en expresar el repudio, venga de donde viniere, respecto al discurso del doctor Pimiento

de verdad que yo le pido a los colegas que de pronto el no es igual a un discurso de él, lo que él siente, un hombre que es de Valledupar, del Cesar, de una zona de verdad le ha tocado algo tan distinto como de pronto le ha tocado vivir a muchos por ejemplo en la capital o de pronto en departamentos distintos, yo les pido a todos que aceptemos y toleremos, lógico que no hay por qué sentir algo distinto cuando le ocurre a cualquiera, pero de verdad doctor Pimiento que yo lo comprendo a usted un poquito porque yo sé lo que sienten y sentimos muchos colombianos y cuando venimos aquí a representar a nuestro pueblo, a nuestras zonas, y estos nos conmueven y tenemos un sentimiento un poquito distinto dependiendo como nos haya tocado vivir, de manera que les pido a todos que nos expresemos de una u otra manera, a mí personalmente me han llamado amigos e inclusive del exterior que me han visto por Señal Colombia cuando yo hablo que los grupos en contra de la ley, los grupos armados por fuera de la ley no le han hecho propuestas a nuestro Gobierno y me han dicho no sea tan duro, no se exprese de la guerrilla o del grupo tal o pascual porque, Humberto está corriendo un gran riesgo y yo dije que tal que ocurra lo que está ocurriendo, y que a nosotros nos dé miedo o nos dé cobardía apoyar a las fuerzas militares y al Gobierno todos unidos, y lógico apoyar y hacer un llamado para que haya, para que se busque una paz, para que haya propuestas, qué bueno que todos hiciéramos un llamado hoy a los grupos armados por fuera de la ley, los subversivos para que de verdad digan qué es lo que quieren, que hagan propuestas, pero si nosotros con lo que está ocurriendo nos quedamos callados, con seguridad que de pronto es apoyarlos; y la autoridad, nuestras fuerzas armadas se van a sentir sin apoyo, se van a sentir como un poco derrotadas, de manera que de verdad que no debemos quedarnos callados en estos momentos tan difíciles, y lógico ser cuidadosos en no llamar que haya más violencia; pero sí doctor Pimiento, unírnos todos, un llamado a, qué bueno que firmáramos una proposición Presidente, todo el Senado para que los grupos armados expresen qué quieren y de verdad digan, que se expresen de una manera distinta; porque de verdad que cuando se expresan como se están expresando, nosotros debemos de hacer un llamado y no quedarnos callados, porque de verdad yo he visto acá en las intervenciones de; muchos no intervienen, no hablan, nos quedamos callados y yo creo que sí perdemos, yo creo que esto es un momento para llamarlos a la reconciliación y que no haya más actividades de este tipo, y que no nos da miedo apoyar al Gobierno y a las fuerzas armadas, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Robledo Castillo:

Sí señor Presidente, no, es que el Senador Wiles contó una anécdota de una reunión en la que estábamos juntos y alguien le dijo a él paramilitar; pero no fui yo, cierto Senador Wiles?, no, es que quiero dejar eso claro porque alguien entendió mal el asunto, entonces creo que no sobra pues dejar la aclaración; no, yo sé que usted no lo dijo Senador Wiles, yo sé no lo dijo, no hay problema; pero quiero es dejar claro pues para el resto de la Corporación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Presidente en primer lugar para anunciar por supuesto nuestro voto afirmativo y nuestra firma a la proposición que su señoría ha leído; no hay la menor duda que desde el momento en que nos enteramos lamentamos muchísimo el atentado contra nuestro colega el doctor Germán Vargas Lleras, con el cual por supuesto tenemos discrepancias ideológicas, pero una gran amistad y nos ha dolido muchísimo que a un amigo y a un compañero, a un colega le suceda esto y lamentaremos todo el tiempo que a nuestro colegas por supuesto le llegue a pasar cualquier acto cobarde de esta naturaleza, que será repudiado por todos los miembros de la bancada del polo democrático, y por supuesto por la bancada de independientes. Igual señor Presidente decir que nosotros sí requerimos la mayor vigilancia posible, pero es expreso señor Presidente, que contra el terrorismo no hay arma que valga; los policías del mundo que son los americanos, se les metieron en sus mismos aviones y le volaron dos torres; y lo que quedó claro en el mundo es que lo que requerimos es unidad; unidad contra el terrorismo y en Colombia requerimos unidad de todas las fuerzas vivas de la población nacional para acabar con el terrorismo; yo por eso siempre sigo apoyando la acción que ha adelantado la fuerza pública, que ha hecho un gran sacrificio por nosotros, y lo sigue haciendo diariamente; yo he sido víctima de atentados, de las situaciones que ha vivido

el doctor Vargas Lleras, que nos han llegado, y aún nos siguen llegando ese tipo de situaciones.

Lo que hay que decirle a los colegas es esto, y les digo con gran cariño y respeto; aquí todos tenemos que estar con mucho cuidado, porque es que el señor Presidente Uribe dijo en su programa de que iba a restablecer la seguridad ciudadana, y frente a la seguridad ciudadana tenemos contradictores reales y ciertos, y entonces nosotros tenemos que estar en estado de alerta todos los parlamentarios, todos los políticos, todas las fuerzas vivas de la población, todos los hombres importantes para evitar que esto suceda en el país y siga sucediendo como el hecho de mucha gente inclusive extranjera que se encontraba en residencias Tequendama atendiendo no propiamente una reunión política, sino un acto social y que fueron víctimas de la barbarie, pero es necesario como decía la Senadora Piedad Córdoba, buscar las reflexiones que nos digan si es que seguimos pues en esta actitud en Colombia o encontramos mecanismos de reconciliación y todos nos ponemos de acuerdo con el señor Presidente de la República para encontrar fórmulas nacionales donde estemos todos los sectores de la opinión, porque contra el terrorismo no hay ideología distinta a la unidad para defender nuestras instituciones democráticas y lo tenemos que hacer; pero yo finalizo señor Presidente llamando la atención para que de estos hechos lamentables, no sea haga oportunismo, porque eso es peligrosísimo.

Entonces aprovechemos el hecho lamentable del Senador Vargas Lleras para violar el reglamento del Congreso, aprovechemos los hechos del Senador Vargas Lleras, para aprobar rápidamente unas leyes; no señor Presidente, el Congreso de Colombia es la institución que representa la sociedad colombiana y principalmente la sociedad civil. Y usted tiene que ser garante de esa representación de 10 millones de colombianos que votaron por este Congreso, y entonces el Congreso tiene que actuar en esto de las leyes y las normas y los actos legislativos con mesura, con inteligencia, porque nosotros somos el cuerpo más representativo en este momento en el país y entonces señor Presidente a mí por ejemplo no me gusta estar solo en el Congreso, las medidas de seguridad no tienen que llevar al extremo de que la gente no nos pueda acompañar en las sesiones del Congreso Nacional, qué rico que en las barras del Congreso estén las personas interesadas en los proyectos, aquí hay un poco de gente de las personerías, de la contralorías, de las alcaldías, de lobistas, de todos los sectores de la sociedad colombiana que por supuesto no son los responsables de los actos terroristas del Congreso de la República y hay veces uno los encuentra aquí en la entrada del Congreso y le dicen: pero nosotros al contrario los cuidamos, nos arriesgamos igual que ustedes, porque ellos llegan aquí y les puede pasar lo mismo que a nosotros si se llega a presentar un acto Dios no quiera, de esta naturaleza, pero señor Presidente creo que no es bueno quedarnos solos. Ahora, necesarias la medidas de seguridad sí, elementales medidas de seguridad sí, pero se las tenemos que entregar señor Presidente, no cuando se suceden los hechos lamentables y condenables sino previéndolos porque aquí hay una guerra en serio y puede pasarse más hechos, a mí por ejemplo me gustó el ejemplo del Senador Juan Gómez, y del doctor Holguín, ese tema lo planteamos hace 8 años, que aquí hay una decisión de hacer un sótano para pasar de nuestras oficinas aquí y cada vez que se va a gastar esa plata, entonces sencillamente dicen: que es que ese es un gasto que de pronto salimos en primera página del Tiempo, ¿congresistas tienen un sótano quien sabe para qué? O como hicimos con el presupuesto señor Presidente que el año pasado peleamos para que en el presupuesto de la Cámara estuvieran 13 mil millones de pesos para comprarle unos carros a los honorables Representantes y con la demagogia y el populismo lo regresaron y los Representantes están en situaciones de inseguridad muy graves, aquí hay que hacer inversiones, claro que aquí necesitamos.

Yo les pongo el ejemplo señor Presidente, el mío, a mi oficina llegó un libro muy bonito que me regaló Davivienda, yo lo llevé a mi casa sin destaparlo, cuando me enteré del atentado al doctor Vargas Lleras, me preocupé demasiado, dije: bueno y ese libro qué carajos tenía? Era el único que no ha abierto mi secretaria o mis asesores, o mi seguridad porque yo siempre les hago abrir todo lo que llegue a mi oficina y entonces preocupado llamé a mi casa y le pedí a la policía que fuera por el libro y la Policía fue por el libro a mi casa, a dos o menos, media cuadra de mi casa lo detonaron, el libro y armó un escándalo en mi edificio y entonces ahora me está contando

el Senador Moreno que personas importantes que viven en ese edificio, que estudian con su hijo en el colegio y le contaron del libro, el libro no tenía nada, lo que pasa es que el mecanismo más rápido que tiene la Policía en esos casos cuando uno los llama es detonar con un mecanismo que detona ese tipo de textos, y el libro se dañó, me cuentan que es un libro muy lujoso que vale mucha plata, si la Policía hubiera tenido el aparato moderno del que habla el honorable Senador que nos dijo de los elementos modernos, si aquí en la puerta del Senado de la República tuviéramos por ejemplo el pequeño robot o los Policías que dijo el Senador García, los perros policías que llaman no es cierto, o tuviéramos los mecanismos elementales, pero aquí cada vez que se va a comprar un aparato de esos hay un debate, cada vez que se plantea un tema de la seguridad del Congreso, hay un debate, dejen el maldito puritanismo señor Presidente y señores Senadores, porque entre unos y otros nos criticamos, no es cierto, aquí lo requisan a uno más al entrar, yo he reclamado en la puerta del sótano, por qué a los Parlamentarios nos meten por ese aparato donde hunde el botón para pasar y le requisan a uno el maletín, eso es, en cambio aquí entran asesores y no seguramente lo requisan o gente que no requisan, si tenemos los aparatos modernos sencillamente tenemos la oportunidad distinta, yo por eso no le echo la culpa a la fuerza pública, porque si ella estuviera entrenada, tuviera los instrumentos modernos para lograr eso, no nos pasaría lo que nos está pasando señor Presidente, pero yo digo, contra el terrorismo lo que requerimos es la unidad en todos los sectores y no las puyas innecesarias de intentar encontrar el pecado en las sábanas y terminan vendiendo las sábanas y la mujer sigue pecadora, yo creo, que es mejor unificarnos todos para encontrar una fórmula que acabe con la violencia, con el terrorismo, con la pobreza, con la miseria, con lo que le está pasando a Colombia y eso se llama la unificación de todo el sector de la sociedad y por supuesto a mis colegas otra vez, estamos en guerra; con el Senador Vargas Lleras en la reunión de conciliadores de ponentes del referendo, en esos días estuvimos hablando varias veces, inclusive Germán nos dijo, el Presidente me ha dicho que me vaya unos días porque estoy totalmente amenazado, pero mire que uno hay veces cae en la confianza, demasiada confianza, ese ejemplo que el Senador Mauricio una vez me dijo cuando era Gobernador del Cesar hay que ponerlo en práctica, el pecado más grande que comete un hombre público que está amenazado, es violar el 11 mandamiento, dar papaya, ese es el primer mandamiento y por supuesto roguemos por nuestra democracia y pidámosle a Dios que no nos vuelva a pasar eso, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente, no voy a extenderme en el sobrecogimiento y solidaridad que aquí ya han anunciado los compañeros, lo hago de manera profunda y con gran sentimiento por todo lo que representa Germán Vargas, pero quiero subrayar que nosotros tenemos que adoptar aquí una posición además de protocolaria y de prensa, una decisión política, que de alguna manera está recogida en la proposición que usted de manera muy acertada plantea y es que no se puede ceder ante la intimidación, sea de la fuente que fuere, en este fuego cruzado de violencias tanto de izquierda como de derecha que se dan en este país o de la delincuencia organizada; yo quisiera insistir en ese punto Presidente para que usted y la Mesa Directiva quizás y una Comisión que se pudiera instaurar para que elabore de manera muy precisa una actitud y postura política, seguramente concertada con el Presidente de la República y con la Fiscalía para que haya un mensaje sumamente claro en el sentido de que el Congreso no puede ceder ni va a dejar de ser, nada de lo que tiene que ser por cuenta del fuego cruzado y de la intimidación, se planteen unas estrategias en esta materia que tienen que ser muy distantes y con una gran grandeza que puede ventilar diferencias, por el contrario tenemos que unirnos como aquí se ha dichos, de manera tal Presidente que usted y la Mesa por favor perfilen y estructuren muy bien esa posición política que se haga presente en el país.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, yo quiero sobre el particular decirle que las expresiones de la Mesa Directiva y de la Presidencia precisamente con ocasión de los atentados sucedidos, han ido en esa dirección, no solamente a rechazar con indignación lo que ha pasado sino también a manifestar que el Congreso mantendrá su línea de conducta en defensa de la Constitución de las leyes y así mismo hablamos con el Presidente de la República, pero debieran también

informarles de la reunión que hoy se hizo con la Mesa, con el Presidente de la Cámara de Representantes y los representantes de los distintos organismos de seguridad del Estado, con la Policía, con el DAS, con el ejército, con los responsables de la seguridad en el Capitolio para tomar las medidas de precaución acá que si bien es cierto recientemente se han tomado algunas de ellas, todavía queda pendiente mucho por hacer y prueba de ello es que siguen pasando incidentes como lo que sucedió con el Senador Vargas Lleras y se le ha pedido protección, mayor protección no solo para tener un mayor número de personas en la seguridad sino tener los implementos, los instrumentos y también todo lo necesario para que haya más seguridad tanto en las oficinas, en el edificio de oficinas, como en el Capitolio y adicionalmente hemos informado a las autoridades de déficit que tenemos de vehículos blindados, que son fundamentales para la protección de los señores Senadores y por lo tanto hemos pedido al ejecutivo tomar medidas sobre ese particular para que los Señores Senadores y desde luego los representantes porque en la Cámara hay un déficit mucho más alto, de vehículos blindados, se tomen esas medidas de protección y se garantice efectivamente la seguridad de los señores Parlamentarios, este informe era para mí obligatorio darlo en este momento, creo que es oportuno y quiero decirles que se hará reuniones cada dos días con los mismos representantes que nos reunimos hoy para hacer un seguimiento, para que puedan terminar estas sesiones dentro de la normalidad que todos queremos y llevando un seguimiento a todos y cada una de las medidas que se han ordenado que se han dispuesto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jaime Dussán Calderón:

Señor Presidente como nos está informando las medidas en estos días de sesiones extras, ¿cuántas van a hacer? ¿Qué tiempo tenemos Presidente para organizar?.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Para informarles que más adelante vamos a dar lectura a la comunicación del señor Presidente de la República, el Señor Ministro para citación, inicialmente el Gobierno Nacional convocará hasta el día 23, no obstante quedará en nuestras manos el terminar más prontamente, porque saben muy bien que tres de esos proyectos solamente llegarán el día jueves, son los proyectos de reforma tributaria, de reforma pensional y la ley sobre extinción de dominio, si el Congreso de la República terminara antes pues presupuesto podrá entrar en el receso respectivo, de lo contrario nosotros tendremos necesidad de estar acá hasta que evacuemos, hasta que se venza este término del 23 que es el día lunes de la próxima semana.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Aníbal José Ariza Orozco:

Presidente muchas gracias, yo quisiera ahondar un poquito en la propuesta del doctor Andrés González, no lo veo, pero es que Presidente, reconozco por ejemplo la fortaleza y la claridad con que usted ha rechazado este atentado contra el Senador Germán Vargas, lo hemos sentido así a través de los medios de comunicación, pero es que este atentado no es contra Germán Vargas, es contra el Congreso de la República, es contra la democracia y es en un momento en el que sentimos con mucho honor y lo digo y aprovecho esta oportunidad de dolor para felicitarlos señores Senadores porque el país está percibiendo un nuevo Congreso, ya se siente, hoy el editorial del Tiempo aunque nos tira todavía unas puyitas dice que ganamos el año y eso no es que lo diga el editorial del Tiempo, es que lo dice la opinión pública y todo eso va en contra de la estabilidad de las instituciones y todo eso tiene que molestarle a los violentos, por eso este atentado contra Germán Vargas debe magnificarse, no se puede quedar en expresiones indignadas de los miembros del Senado de la República, entre otras cosas también aprovecho el dolor que está sufriendo el Senador Germán Vargas para hacerle como ciudadano colombiano un reconocimiento a su labor como parlamentario, como Congresista, yo tengo 9 años de estar acompañando a Efraín Cepeda en el Senado de la República y con Germán Vargas de pronto tengo mucho más de discrepancia que de entendimientos y de común acuerdo, pero ese es un señor Senador, trabajador, juicioso, inteligente que ha dado grandes batallas desde esa curul por el país.

Señor Presidente yo quiero que el doctor Andrés González ahonde en la propuesta, que se integre una Comisión señor Presidente no solamente del Congreso, del Gobierno Nacional, de la Fiscalía General para que se debata

el tema, no es la política de seguridad de cada uno de los Congresistas, no, es un hecho político el que debemos pretender y generar en esa alta Comisión y si bien nos acosa el tiempo debe buscarse en la mañana del día de mañana si se puede señor Presidente por parte de las directivas de la convocatoria a esa reunión de alto nivel, con el Gobierno Nacional, con los organismos de control y con todos aquellos sectores de la opinión pública, la iglesia debe estar allí, porque repito, no es un atentado a Germán Vargas, es un atentado a las instituciones, al Senado de la República y fundamentalmente se hace en un momento en que en el Senado viene recuperando la posición que debe tener siempre ante la opinión nacional, yo quisiera señor Presidente que esto no se quede en el tintero y que se preocupe y que se trabaje y si hay en este momento algún Senador que puede aportar para concretar esa idea del doctor Andrés González que lo hagamos, pero no debemos dejar pasar por alto este lamentable incidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Julio Manzur Abdala:

Presidente es simplemente afortunadamente la gente del caribe va a ser muy visitada en la época de navidad, un tránsito muy fuerte hacia la región y uno ya empieza a solicitar cupos en los aviones, en las aerolíneas y no los consigue, si nos modifican todos los días la sesiones extras, le podemos solicitar amablemente a la Mesa Directiva que nos ayude con las empresas de aviación a que nos den siquiera un privilegio, no digamos que un privilegio, que nos den unos cupitos especiales en esos aviones porque nos quedaremos sin visitar a las familias, Presidente, a eso nos exponemos en navidad, yo le agradecería que la Mesa Directiva tomara cartas en el asunto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Quiero contestarle honorable Senador que el Gobierno Nacional directamente a través del señor Presidente nos ha expresado que se prestará toda la colaboración a los señores Senadores y Representantes para los desplazamientos durante este fin de semana en vista pues de las dificultades que causa esta época de navidad, o sea que habrá todo el soporte del Gobierno para los desplazamientos a todos los lugares de origen de los Senadores.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

Perdóneme que sea reiterativo y le diga que no quiero molestar a nadie, ni ser irreverente, ni irrespetuoso, a su señoría y a mis amiguitos los Senadores les parece muy lógico que desde las 2 de la tarde y ya vamos para las 6 nos llevemos hablando aquí hablando en el último día, último día de las sesiones ordinarias, yo creo déjeme terminar Presidente, yo también, deje al Moreno que hable hermano porque aquí te da urticaria cuando yo hablo, a usted le parece lógico el último día de sesiones ordinarias, es un irrespeto con los ponentes, con todas esas cosas que ni siquiera podamos evacuar esto, pero yo le contesto Presidente ¿para qué hacerlo hoy?, si se puede hacer el otro año, es la lógica de algunos colombianos, a usted le parece lógico por último y a mis amiguitos los Senadores que hoy el último día lo dediquemos a ver que nos den unos cupos en los aviones y todas estas cosas, mire yo deploro muchísimo lo de Germán, aquí hay algunos que solamente dicen es por decir, yo deploro, cuál es la diferencia para la democracia que le hagan un atentado a un Senador o que le hagan un atentado a un obrero, o a un campesino, porque este Senado no levanta la voz también cuando a un campesino común y corriente le hacen los atentados, o todos en la cama o todos en el piso, por qué tanto rasgarse las vestiduras, porque es un Senador de la República y yo repudio eso querido Presidente, van a ser las 6 de la tarde y a mis amiguitos los Senadores ¿por qué no evacuamos el orden del día?, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Palabras de la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, me da una pena horrible yo ya sé que han estado discutiendo el tema del vil atentado contra nuestro amigo y colega germán Vargas Lleras, yo infortunadamente tuve un imprevisto, los aeropuertos del país están cerrados, he estado desde la 1 de la tarde en el aeropuerto y acabo de llegar, pero sí me gustaría que usted me permita leer una pequeña constancia para Germán Vargas, dice así:

CONSTANCIA

El Senado de la República expresa su mensaje de solidaridad y apoyo al senador Germán Vargas Lleras, quien se recupera del infame y atroz ataque de los violentos. El atentado del que fue víctima el Senador Vargas significa también un golpe contra el Congreso y nos demuestra que los terroristas no tienen límites cuando pretenden coartar la libertad y destruir las instituciones democráticas de los colombianos.

Con el temple y la energía que siempre lo han caracterizado, Germán Vargas Lleras se ha destacado en esta legislatura por impulsar varios proyectos de ley determinantes para el país. El Congreso espera contar pronto con su presencia, con su carácter recio y franco, y con su compromiso por impulsar justas causas en beneficio de los colombianos. Requerimos sus valerosas posiciones que han significado un aporte permanente en las leyes y debates relacionados con la búsqueda de la paz, la justicia y el orden social.

Ante la situación que se presenta, los Congresistas que creemos en las transformaciones que demanda la ciudadanía, tenemos que seguir adelante con entereza cumpliendo la misión legislativa que nos encomendaron nuestros compatriotas. Y demandamos también la debida protección por parte de la fuerza pública y de los organismos de seguridad del Estado, para que exista plena autonomía y libertad en el desempeño de nuestra funciones constitucionales.

No podemos ceder al clima de terror que quieren crear los criminales. Es ahora cuando nos debemos unir y demostrar que con sus actos, no van a desestabilizar la institucionalidad del país.

Asimismo, esta corporación legislativa expresa su sentida voz de apoyo a las víctimas de los actos terroristas que por estos días han perpetrado los violentos en Bogotá y reconoce el esfuerzo de las autoridades que permitieron frustrar otros hechos que pudieron resultar igualmente lamentables.

Presentada en Bogotá D.C. a los 16 días del mes de diciembre.

Claudia Blum de Barberi
Senadora de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel A. de la Espriella Burgos.

Palabras del honorable Senador Miguel A. de la Espriella Burgos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Miguel A. de La Espriella Burgos:

Gracias Presidente, les voy a quitar solo unos pocos minutos, el tema del atentado contra el doctor Germán Vargas Lleras, nos consternó a todos los Congresistas, pero de verdad Presidente que es que hay muchas fallas, ya aquí se han señalado, pero quiero también indicar que espectáculos como los que vivimos los últimos 15 días en el Congreso de la República, donde nos pusieron un mercado persa en el primer piso de las instalaciones de las oficinas, quiero hacerle un llamado a usted para que esa clase de actos y eventos no se vuelvan a repetir en la institución que tiene la responsabilidad de legislar para mejorar nuestro país; pero también señor Presidente quiero decirle lo siguiente: Primero que todo, yo hago un llamado a que todos los Senadores, todos los Congresistas si bien tenemos una irresponsabilidad en materia de votos, nos convirtamos responsables sobre lo que digamos en el seno del Congreso cuando emitimos juicios hacia los demás Congresistas; aquí lo que hemos visto desde que se inició esta legislatura, es que algunos Congresistas, y no voy a decir nombres, han instaurado una especie de sicariato moral contra los Congresistas que de una u otra manera hemos participado activamente y defendido las posiciones de este Gobierno; por eso, yo hago un llamado a que todos morigeren las diferentes posiciones, porque más allá de algunas diferencias que podamos tener, todos estamos llamados a cumplir un papel específico y es legislar en pos de un mejor estar para todos los colombianos; quiero Presidente antes de terminar leer una proposición que traigo a consideración del Congreso, y también antes de leerla decirle que a las cosas hay que llamarlas por su nombre para que no nos vuelva a pasar lo que le sucedió al doctor Germán Vargas; el atentado contra Germán Vargas no lo cometieron genéricamente los violentos, no lo cometió genéricamente alguno de los actores del conflicto armado, hay que decir la verdad; al doctor Germán Vargas Lleras quien atentó contra su vida fueron las FARC, eso tiene que conocerlo la Nación y el mundo, y hay que hablarlo de esa manera, no genéricamente los violentos, claro que hay muchos violentos en Colombia y

que muchos son los que cometen atrocidades; pero este atentado contra Germán Vargas Lleras fue cometido por las FARC, paso señor Presidente a leer mi constancia.

CONSTANCIA

Ante los graves hechos ocurridos el pasado viernes 13 de diciembre, en los cuales se atentó contra la vida del honorable Senador Germán Vargas Lleras y contra personas indeterminadas que se encontraban departiendo en el piso 30 de Residencias Tequendama, el honorable Congreso de la República sienta su más enérgica protesta y condena cualquier acto violento realizado no sólo contra los miembros de la Corporación, sino aquellos cometidos a través de acciones terroristas contra cualquier segmento de la sociedad.

El atentado contra cualquier Congresista, lo consideramos como un atentado contra la institución misma, y no como un acto individual que pretenda callar las voces libres y democráticas expresadas por alguno de nosotros.

La deliberación, la controversia y las diferencias conceptuales sobre el papel del Estado, son propias de regímenes como el nuestro. Por lo tanto, exigimos a todos los actores del conflicto armado que respeten las posiciones, cualesquiera que ellas sean, manifestadas por los Congresistas al interior de los debates que tienen lugar en el seno del Congreso u opiniones expresadas en cualquier medio de comunicación.

Miguel A. de La Espriella Burgos, Manuel Antonio Díaz Jimeno, Flor M. Gnecco Arregocés, Dilia Francisca Toro Torres, Eduardo Benítez Maldonado, Humberto de Jesús Builes Correa.

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente es para solicitarle que por Secretaría se lea el informe de conciliación sobre la ley estatutaria de hábeas corpus; gracias señor Presidente.

A solicitud del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez, la Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al informe de conciliación (Hábeas Corpus).

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 142 de 2002 Senado, 005 de 2002 Cámara, *por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

Proyecto de ley estatutaria No. 142 S/02, No. 5 de 2002 Cámara
por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, a los 13 días del mes de diciembre de 2002, en las dependencias del honorable Senado de la República y en cumplimiento de la misión encomendada por los Presidentes del honorable Senado y de la honorable Cámara de Representantes, nos hemos reunidos los honorables Representantes José Luis Arcila, Reginaldo Montes y Ramón Elejalde y los honorables Senadores Darío Martínez y Héctor Helí Rojas, en calidad de miembros de la Comisión de Conciliación y hemos acordado lo siguiente:

1. En el artículo 1° **definición**, se acoge el texto aprobado por la honorable Cámara de Representantes.

2. Los artículos 2° **hábeas corpus principal**, 3° **hábeas corpus preventivo**, del texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, se suprimen.

3. Se acepta el artículo 4° **hábeas corpus correctivo**. Aprobado por el Senado, con la aclaración que «ni podrá ser utilizado para obtener traslados».

4. El artículo 5° **competencia**; se acoge el texto del Senado.

5. Artículo 9° **decisión**. Se acoge el texto aprobado por el Senado de la República. Se aclara el término “capturado” por “privado de la libertad”, con el fin de que sea consistente con la definición de hábeas corpus que se utiliza en el artículo 1° acogido de la Cámara de Representantes. Asimismo, para mejorar la redacción, “libertad” por “liberación”, para no incurrir en exceso de vocablos iguales dentro de una misma frase. Se aclara que el término “acto” debe ser “auto” por referirse a un auto interlocutorio. Por error mecanográfico se cambió la “c” por la “u”.

6. El artículo 10 **revisión por la Corte Suprema de Justicia y 11 gaceta de hábeas corpus** aprobado por la honorable Cámara, se suprimen.

7. En el artículo 7° de la Cámara de Representantes y 10 del Senado impugnación. Se aclara la expresión “días corrientes” por “días calendario” por razones de técnica jurídica.

8. Para que exista coherencia y concordancia con el artículo 5° **Competencia**. Aprobado por el Senado, se aclara que en los artículos 6°, 8°, 9° y 12 del Senado debe ser “la autoridad judicial competente”.

9. Reordenar el articulado conforme al texto conciliado que se adjunta.

En los anteriores términos proponemos aprobar la conciliación debate del proyecto en mención.

Texto de proyecto de ley conciliado

por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política
El Congreso de Colombia.

Decreta:

Artículo 1°. *Definición*. El hábeas corpus es un derecho fundamental y, a la vez, una acción constitucional que tutela la libertad personal cuando alguien es privado de la libertad con violación de las garantías constitucionales o legales, o esta se prolongue ilegalmente. Esta acción únicamente podrá invocarse o incoarse por una sola vez y para su decisión se aplicará el principio pro homine.

Artículo 2°. *Hábeas Corpus Correctivo*. También procederá el corpus corpus para evitar o corregir situaciones que configuren amenazas graves contra el derecho a la vida o la integridad de las personas sometidas a condiciones de reclusión.

En ningún caso el habeas corpus correctivo dará lugar a disponer la libertad de la persona ni podrá ser utilizado para obtener traslados.

Artículo 3°. *Competencia*. La competencia para resolver solicitudes de hábeas corpus se establecerá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. Es competente para resolver la solicitud de hábeas corpus cualquier juez o corporación de la jurisdicción penal;

2. Cuando se interponga ante una Corporación, se tendrá a cada uno de sus integrantes como juez individual para resolver las acciones de hábeas corpus. Empero, si la actuación controvertida proviene de una sala o sección de una Corporación la petición de hábeas corpus se incoará ante otra sala o sección de la misma Corporación.

Si el juez al que le hubiere sido repartida la acción ya hubiere conocido con antelación sobre la actuación judicial que origina la solicitud de hábeas corpus, deberá declararse impedido para resolver sobre esta y trasladar las diligencias, de inmediato, al juez siguiente -o del municipio más cercano- de la misma jerarquía, quien deberá fallar sobre la acción dentro de los términos previstos para ello.

Artículo 4°. *Garantías para el ejercicio de la acción constitucional de hábeas corpus*. Quien estuviera ilegalmente privado de su libertad, tiene derecho a las siguientes garantías:

1. Invocar ante cualquier autoridad judicial competente el hábeas corpus para que este sea resuelto en un término de treinta y seis (36) horas.

2. A que la acción pueda ser invocada por terceros en su nombre, sin necesidad de mandato alguno.

3. A que la acción pueda ser invocada en cualquier tiempo, mientras que la violación persista.

Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de hábeas corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial.

4. A que la actuación no se suspenda o aplace por la interposición de días festivos o de vacancia judicial.

Sin embargo, cuando la acción constitucional se dirija contra una actuación judicial, y el despacho donde se encuentra el expediente no esté abierto al público, los términos de la actuación se suspenderán hasta la primera hora hábil siguiente a su apertura, si el juez de hábeas corpus no cuenta con los elementos suficientes para poder decidir sobre la acción.

5. A que la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación invoquen el hábeas corpus en su nombre.

Artículo 5°. *Contenido de la petición.* La petición del hábeas corpus deberá contener:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se instaura la acción;
2. Las razones por las cuales se considera que la privación de su libertad es ilegal o arbitraria;
3. La fecha de reclusión y el lugar donde se encuentra la persona privada de la libertad;
4. Si se conoce, el nombre y cargo del funcionario que ha ordenado la privación de la libertad de la persona o personas en cuyo favor se actúa;
5. El nombre, documento de identidad y lugar de residencia del solicitante;
6. La afirmación, bajo la gravedad del juramento, que se considerará prestado por la presentación de la petición, de que ningún otro juez ha asumido el conocimiento de la solicitud de hábeas corpus o decidido sobre la misma.

La ausencia de uno de estos requisitos no impedirá que se adelante el trámite del hábeas corpus, si la información que se suministra es suficiente para ello.

La acción podrá ser ejercida sin ninguna formalidad o autenticación. Podrá ser entablada verbalmente. No será necesario actuar por medio de apoderado.

Artículo 6°. *Trámite.* En los lugares donde haya dos (2) o más autoridades judiciales competentes de la misma categoría, la petición de hábeas corpus se someterá a reparto inmediato entre dichos funcionarios. La autoridad judicial a quien corresponda conocer del hábeas corpus no podrá ser recusada en ningún caso; una vez recibida la solicitud, se podrá decretar una inspección a las diligencias que pudieren existir en el asunto que dio origen a la petición. También podrá solicitar del respectivo director del centro de reclusión, y de las autoridades que considere pertinentes, información urgente sobre todo lo concerniente a la privación de la libertad. La falta de respuesta inmediata a estas solicitudes constituirá falta gravísima.

La autoridad judicial competente procurará entrevistarse en todos los casos con la persona cuyo favor se instaura la acción de hábeas corpus. Para ello se podrá ordenar que aquella sea presentada ante él, con el objeto de entrevistarla y verificar los hechos consignados en la petición. Con este mismo fin, podrá trasladarse al lugar donde se encuentra la persona en cuyo favor se instauró la acción, si existen motivos de conveniencia, seguridad u oportunidad que no aconsejen el traslado de la persona a la sede judicial.

Con todo, la autoridad judicial podrá prescindir de esa entrevista, cuando no la considere necesaria. Los motivos de esta decisión deberán exponerse en la providencia que decida acerca del hábeas corpus.

Artículo 7°. *Decisión.* Demostrada la violación de las garantías constitucionales o legales, la autoridad judicial competente inmediatamente ordenará la liberación de la persona privada de la libertad, por auto interlocutorio contra el cual no procede recurso alguno.

Artículo 8°. *Impugnación.* La providencia que niegue el hábeas corpus podrá ser impugnada, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación. La impugnación se someterá a las siguientes reglas:

1. Presentada la impugnación, el juez remitirá las diligencias dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas al superior jerárquico correspondiente. El expediente será repartido de manera inmediata y habrá de ser fallado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.
2. Cuando el superior jerárquico sea un juez plural, el recurso será sustanciado y fallado integralmente por uno de los magistrados integrantes de la Corporación, sin requerir de la aprobación de la sala o sección respectiva. Cada uno de los integrantes de la Corporación se tendrá como juez individual para resolver las impugnaciones del hábeas corpus.

3. En el caso de que la petición de hábeas corpus haya sido fallada por uno de los miembros de una corporación judicial el recurso será conocido por el magistrado que le siga en turno.

4. Si el recurso se ejercita contra la decisión del hábeas corpus pronunciada por una sala o sección, su resolución le corresponderá a otra sala o sección o, en su defecto, a la sala plena de la correspondiente Corporación.

Artículo 9°. *Improcedencia de las medidas restrictivas de la libertad.* La persona privada de la libertad con violación de las garantías consagradas en la Constitución o en la ley, no podrá ser afectada con medida restrictiva de la libertad mientras no se restauren las garantías quebrantadas. Por tanto, son inexistentes las medidas que tengan por finalidad impedir la libertad del capturado cuando ella se conceda a consecuencia del hábeas corpus.

Artículo 10. *Iniciación de la investigación penal.* Reconocido el hábeas corpus, la autoridad judicial compulsará copias para que el funcionario competente inicie las investigaciones a que haya lugar, sin detrimento de las acciones legales restauradoras de perjuicios que estime adelantar el afectado.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga en lo pertinente a toda aquella que le sea contraria.

Reginaldo Montes

Honorable Representante

José Luis Arcila

Honorable Representante

Ramón Elegalde

Honorable Representante

Darío Martínez Betancurt

Honorable Senador

Héctor Helí Rojas J.

Honorable Senador

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por las Presidencias de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 204 de 2001 Senado, 284 de 2002 Cámara, *por la cual se modifica el código de procedimiento civil, se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACION

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2002, en cumplimiento de lo normado en el artículo 161 de la Constitución Nacional y desarrollado por el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y teniendo en cuenta que hemos sido designados como conciliadores por la Honorable Cámara de Representantes, **GERMAN VARON COTRINO** y por el Honorable Senado de la República, **GERMAN VARGAS LLERAS**, con el fin de optar por un único texto al Proyecto de Ley No. 204 de 2001 Senado, 284 de 2002 Cámara, Titulado «**Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el Proceso Ejecutivo, y se dictan otras disposiciones**», luego de estudiar los textos aprobados en las plenarias del Senado y la Cámara, hemos optado por adoptar como único texto el aprobado por la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes cuyo texto es el siguiente:

«**Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el Proceso Ejecutivo, y se dictan otras disposiciones.**».

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El artículo 1 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

«**Artículo 1. Gratuidad de la justicia civil.** El servicio de la justicia civil que presta el Estado es gratuito, con excepción de las expensas señaladas en el arancel judicial para determinados actos de secretaría. Las partes tendrán la carga de sufragar los gastos que se causen con ocasión de la actividad que realicen, sin perjuicio de lo que sobre costas se resuelva.».

ARTÍCULO 2. El artículo 6 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

«**Artículo 6. Observancia de normas procesales.** Las normas procesales son de derecho público y orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

Las estipulaciones que contradigan lo dispuesto en este artículo, se tendrán por no escritas.»

ARTÍCULO 3. Los artículos 9 y 9 A del Código de Procedimiento Civil, quedarán así:

«**Artículo 9. Designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista.**

Para la designación, aceptación del cargo, calidades y exclusión de la lista de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

1. Designación. Los auxiliares de la justicia serán designados, así:

a) La de los peritos, secuestres, partidores, liquidadores, curadores ad litem, contadores, agrimensores, síndicos, intérpretes y traductores, se hará por el magistrado sustanciador o por el juez del conocimiento, de la lista oficial de auxiliares de la justicia. Los testigos de la celebración del matrimonio civil, serán designados por los contrayentes.

En el auto de designación del curador ad litem, se incluirán tres nombres escogidos de la lista de dichos auxiliares de la justicia. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo, según sea el caso, acto que conllevará la aceptación de la designación. Los otros dos auxiliares incluidos en el auto conservarán el turno de nombramiento en la lista. En el mismo auto el Juez señalará los gastos de curaduría que debe cancelar la parte interesada. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes del juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente. Si en el término de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado ninguno de los curadores nombrados, se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento.

b) La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. Empero, si al iniciarse o proseguirse una diligencia faltaren los auxiliares o colaboradores nombrados, podrá procederse a su reemplazo en el acto, con cualesquiera de las personas que figuren en la lista correspondiente, y estén en aptitud para el desempeño inmediato del cargo. Cuando en el respectivo despacho faltare la lista, se acudirá a la de otro del mismo lugar, y en su defecto se hará la designación en persona debidamente calificada para el oficio.

c) Los traductores e intérpretes serán únicos, a menos que se trate de documentos o de declaraciones en diferentes idiomas y que el auxiliar no sea experto en todos estos.

d) Las partes podrán de consuno, en el curso del proceso, designar peritos y secuestre, y reemplazar a este.

e) Los secuestres podrán designar bajo su responsabilidad y con autorización judicial, los dependientes que sean indispensables para el buen desempeño del cargo y señalar sus funciones. El juez resolverá al respecto y fijará la asignación del dependiente, en providencia que no admite apelación.

f) El curador ad litem de los relativamente incapaces será designado por el juez, si no lo hiciera el interesado.

g) Los partidores y liquidadores podrán ser designados conjuntamente por los interesados, dentro de la ejecutoria de la providencia que decreta la partición o la liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 608.

2. Aceptación del cargo. Todo nombramiento se notificará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, y en este se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deban concurrir. Copia debidamente sellada por la oficina de telégrafo respectiva, se agregará al expediente. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual deberá quedar constancia en el expediente. En la misma forma se hará cualquiera otra notificación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Los peritos deberán posesionarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación.

Si la persona designada estuviere impedida para desempeñar la función, se excusare de prestar el servicio, no tomare posesión cuando fuere el caso hacerlo, no concurriere a la diligencia o no cumpliera su encargo dentro del término señalado, se procederá inmediatamente a su relevo.

3. Designación y calidades. En las cabeceras de distrito judicial y ciudades de más de doscientos mil (200.000) habitantes, solamente podrán designarse como auxiliares de la justicia personas jurídicas o naturales que obtengan licencia expedida por la autoridad competente de conformidad con la reglamentación que sobre el particular realice el Consejo Superior de la Judicatura, previa acreditación por parte del aspirante de los requisitos técnicos, la idoneidad y la experiencia requeridas. Las licencias deberán renovarse cada cinco (5) años.

En los demás lugares para la designación de los auxiliares de la justicia se aplicará lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 1 del presente artículo.

Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para magistrados, jueces e inspectores, y en ningún caso podrán ser nombrados auxiliares que no figuren en las mismas, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

Las entidades públicas que cumplan funciones técnicas en el orden nacional o territorial podrán ser designadas como perito sin necesidad de obtener la licencia de que trata este parágrafo.

4. Exclusión de la lista. Las autoridades judiciales excluirán de las listas de auxiliares de la justicia, e impondrán multas hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales según el caso:

a) A quienes por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la administración de justicia.

b) A quienes hayan rendido dictamen pericial contra el cual hubieren prosperado objeciones por dolo, error grave o cohecho.

c) A quienes como secuestres, liquidadores o curadores con administración de bienes, no hayan rendido oportunamente cuenta de su gestión, o cubierto el saldo a su cargo, o reintegrado los bienes que se le confiaron o los hayan utilizado en provecho propio o de terceros, o se les halle responsables de administración negligente.

d) A quienes no hayan cumplido a cabalidad con el encargo de curador ad litem.

e) A las personas a quienes se les haya suspendido o cancelado la matrícula o licencia.

f) A quienes hayan entrado a ejercer un cargo oficial mediante situación legal o reglamentaria.

g) A quienes hayan fallecido o se incapaciten física o mentalmente.

h) A quienes se ausenten definitivamente del respectivo territorio jurisdiccional.

i) A quienes sin causa justificada no aceptaren o no ejercieren el cargo de auxiliar o colaborador de la justicia para el que fueron designados.

j) Al auxiliar de la justicia que haya convenido honorarios con las partes o haya solicitado o recibido pago de ellas con anterioridad a la fijación judicial o por encima del valor de ésta,

k) A quienes siendo servidores públicos hubieren sido destituidos por sanciones disciplinarias.

PARÁGRAFO 1. La exclusión y la imposición de multas se resolverá mediante incidente el cual se iniciará por el juez de oficio o a petición de parte, dentro de los diez (10) días siguientes a la ocurrencia del hecho que origina la exclusión o de su conocimiento. Para excusar su falta el auxiliar deberá justificar su incumplimiento.

PARÁGRAFO 2. También serán excluidas de la lista las personas jurídicas cuyos miembros incurran en las causales previstas en los numerales b), c), d), e), i) y j) del presente artículo, así como las personas jurídicas que se liquiden.

Las personas jurídicas no podrán actuar como auxiliares de la justicia por conducto de personas que incurran en las causales de exclusión previstas en este artículo.»

ARTÍCULO 4. El artículo 14 del Código de Procedimiento Civil, quedarán así:

«**Artículo 14. Competencia de los jueces municipales en única instancia.** Los jueces municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos que sean de mínima cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía.
3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios por la ley.
4. De los procesos verbales de que trata el artículo 435.
5. De los procesos atribuidos a los jueces de familia en única instancia, cuando en el municipio no exista juez de familia o promiscuo de familia.
6. De los demás procesos cuya competencia sea asignada por la ley.».

ARTÍCULO 5. El artículo 15 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 15. Competencia de los jueces municipales en primera instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia:

1. De los procesos contenciosos que sean de menor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía.
3. De los demás procesos cuya competencia sea asignada por la ley.».

ARTÍCULO 6. El artículo 16 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 16. Competencia de los jueces de circuito en primera instancia.** Sin perjuicio de la competencia que se asigne a los jueces de familia, los jueces de circuito conocen en primera instancia de los siguientes procesos:

1. De los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.
2. De los procesos atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia.
3. Los de nulidad, disolución y liquidación de sociedades que no correspondan a los jueces civiles del circuito especializados.
4. Los de expropiación, salvo los que correspondan a la jurisdicción de lo contencioso administrativo y de pertenencia que no correspondan a la jurisdicción agraria, estos últimos cualquiera que sea su cuantía.
5. Los de división de grandes comunidades.
6. Los de cesión de bienes y concurso de acreedores.
7. Los de jurisdicción voluntaria, salvo norma en contrario.
8. Las diligencias de apertura, publicación y reducción a escrito de testamentos que no correspondan a los jueces de familia.
9. Los demás procesos que no estén atribuidos a otro juez.».

ARTÍCULO 7. El artículo 18 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 18. Competencia privativa de los jueces municipales.** Los jueces municipales y promiscuos municipales conocen privativamente

1. De las peticiones sobre pruebas anticipadas con destino a procesos de competencia de las jurisdicciones civil y agraria.
2. De los requerimientos y diligencias varias que se pretendan hacer valer ante los jueces civiles y agrarios, sin consideración a la calidad de las personas interesadas.

De las solicitudes a que se refieren los numerales anteriores con destino a procesos o asuntos de competencia de cualquiera otra autoridad judicial, conocerá el respectivo juez laboral, de familia o contencioso administrativo. Mientras entren en funcionamiento estos últimos, conocerán los tribunales administrativos.».

ARTÍCULO 8. El artículo 31 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 31. Reglas generales.** La comisión solo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que se autorizan en el artículo 181 y para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede en cuanto fuere menester.

En las cabeceras de Distrito Judicial, el juez, sin perjuicio de las facultades de comisionar a otras autoridades, podrá delegar la práctica de medidas

cautelares y diligencias de entrega de bienes, en el Secretario y Oficial Mayor, siempre que estos sean abogados, quienes practicarán dichas medidas con las mismas facultades del juez.

Parágrafo 1. En los procesos en que se decreten medidas cautelares que puedan practicarse como previas a la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, cuando no esté notificado el demandado o faltare alguno de ellos por notificarse, a petición y costa de la parte actora y sin necesidad de que el juez lo ordene, se anexará a cada despacho comisorio destinado al secuestro de bienes, una copia del auto admisorio o del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, para efectos de que el comisionado lleve a cabo la diligencia de notificación personal que también podrán adelantar los funcionarios mencionados en el inciso 2 de este artículo.

ARTÍCULO 9. El artículo 76 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 76. Requisitos adicionales de ciertas demandas.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles, los especificarán por su ubicación, linderos, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá la transcripción de linderos cuando éstos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Las que recaigan sobre bienes muebles, los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En las de petición de herencia bastará que se reclamen en general los bienes del causante, o la parte o cuota que se pretenda.

En aquellas en que se pidan medidas cautelares, se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.».

ARTÍCULO 10. El artículo 90 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 90. Interrupción de la prescripción, inoperancia de la caducidad y constitución en mora.** La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda en procesos contenciosos de conocimiento produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, si no se hubiere efectuado antes.

Si fueren varios los demandados y existiere entre ellos litisconsorcio facultativo, los efectos de la notificación a los que se refiere este artículo, se surtirán para cada uno separadamente, salvo norma sustancial o procesal en contrario. Si el litisconsorcio fuere necesario será indispensable la notificación a todos ellos para que se surtan dichos efectos.».

ARTÍCULO 11. El artículo 91 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 91. Ineficacia de la interrupción y operancia de la caducidad.** No se considerará interrumpida la prescripción y operará la caducidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el demandante desista de la demanda.
2. Cuando el proceso termine por haber prosperado algunas de las excepciones mencionadas en el numeral 7 del artículo 99 o con sentencia que absuelva al demandado.
3. Cuando la nulidad del proceso comprenda la notificación del auto admisorio de la demanda.».

ARTÍCULO 12. El artículo 107 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 107. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones.** El secretario hará constar la fecha de presentación de los memoriales que reciba, pero sólo pasará al despacho de modo inmediato y con el respectivo expediente, aquellos que requieran decisión o los agregará a este si se encuentra allí para que resuelva simultáneamente todas las peticiones pendientes. Los demás escritos y comunicaciones que no contengan una solicitud o no requieran un pronunciamiento se agregarán al expediente por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene.

Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

La presentación personal de los escritos que la requieran, deberá hacerse en la forma y con los efectos indicados para la demanda en el artículo 84.

Cuando el escrito se envíe desde un lugar diferente del de la autoridad judicial a la cual va dirigido, el original del mismo podrá transmitirse por cualquier medio después de haber sido autenticado como se expresa en el inciso anterior; en ese caso se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 84.

El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar a la oficina remitente que le envíe fotocopia autenticada por esta del original del telegrama.

Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para recibir memoriales en los términos que acuerde el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO. El juez iniciará sin tardanza la correspondiente investigación disciplinaria, cuando el secretario no pase oportunamente al despacho los memoriales o expedientes. La omisión de este deber constituye falta que se sancionará de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.».

ARTÍCULO 13. El artículo 110 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 110. Concentración y suspensión de las audiencias y diligencias.** Cuando su número, naturaleza o complejidad lo hagan necesario, el juez señalará de una vez fechas continuas e inmediatas para las audiencias y diligencias que deban practicarse, con el fin de que haya mayor concentración de ellas. En los casos indicados, cada audiencia o diligencia tendrá una duración mínima de tres horas, salvo que antes se agote el objeto de la misma.

Cuando no sea posible concluir la diligencia o audiencia el mismo día de su iniciación, el juez deberá, antes de cerrar la audiencia, señalar la fecha más próxima para continuarla.

En todos los procesos, las audiencias para la práctica de pruebas y diligencias que se realicen ante el juez de conocimiento podrán convertirse en oportunidad para conciliación si las partes lo solicitan de común acuerdo.».

ARTÍCULO 14. El artículo 111 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 111. Comunicaciones.** Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán a costa del interesado, si fuere el caso, por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario, salvo los relacionados con títulos judiciales.

Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para estos fines en los términos que acuerde el Consejo Superior de la Judicatura.».

ARTÍCULO 15. El artículo 120 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 120. Cómputo de términos.** Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda; si fuere común a varias partes, será menester la notificación a todas. En caso de que haya de retirarse el expediente, el término correrá desde la ejecutoria del auto respectivo.

Cuando se pida reposición del auto que concede un término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este comenzará a correr desde el día siguiente a la notificación del auto que resuelva el recurso.

Los términos judiciales correrán ininterrumpidamente, sin que entre tanto pueda pasarse el expediente al despacho, salvo que se trate de peticiones relacionadas con el mismo término o que requieran un trámite urgente; en el último caso el secretario deberá obrar previa consulta verbal con el juez, de lo cual dejará constancia en el expediente.

Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha, si fuere de cúmplase.».

ARTÍCULO 16. El artículo 124 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 124. Términos para dictar las resoluciones judiciales.** Los jueces deberán dictar los autos de sustanciación en el término de tres (3) días, los interlocutorios en el de diez (10) y las sentencias en el de cuarenta (40), contados todos desde que el expediente pase al despacho para tal fin.

En los mismos términos los magistrados deberán dictar las providencias que les corresponde o presentar los proyectos de las que sean del conocimiento de la sala; esta dispondrá de la mitad del respectivo término para proferir la decisión a que hubiere lugar, que se contará desde el día siguiente a aquel en que se registre el proyecto en un cuadro especial que se fijará en lugar visible de la secretaría.

En caso de que haya cambio de magistrado o de juez, los términos correrán de nuevo a partir de su posesión.

En lugar visible de la secretaría deberá fijarse una lista de los procesos que se encuentren al despacho para sentencia, con indicación de la fecha de ingreso y la de pronunciamiento de aquella.

No obstante, cuando en disposición especial se autorice a decidir de fondo, por ausencia de oposición de la parte demandada, el juez deberá dictar inmediatamente la providencia respectiva.».

ARTÍCULO 17 El Artículo 156 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 156. Sanciones al recusante. Cuando una recusación se declare no probada y se disponga que hubo temeridad o mala fe en su proposición, en el mismo auto se condenará al recusante y al apoderado de este, solidariamente, a pagar una multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de la investigación disciplinaria a que haya lugar.

ARTÍCULO 18. El artículo 183 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 183. Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

Cualquiera de las partes, en las oportunidades procesales para solicitar pruebas, podrá presentar experticios emitidos por instituciones o profesionales especializados. De existir contradicción entre varios de ellos, el juez procederá a decretar el peritazgo correspondiente.

Si se trata de prueba documental o anticipada, también se apreciarán las que se acompañen a los escritos de demanda o de excepciones o a sus respectivas contestaciones, o a aquellos en que se promuevan incidentes o se les dé respuesta. El juez resolverá expresamente sobre la admisión de dichas pruebas, cuando decida la solicitud de las que pidan las partes en el proceso o incidente.

Cuando el proceso haya pasado al despacho del juez para sentencia, las pruebas practicadas por comisionado que lleguen posteriormente serán tenidas en cuenta para la decisión, siempre que se hubieren cumplido los requisitos legales para su práctica y contradicción. En caso contrario, y cuando en la misma oportunidad llegaren pruebas documentales cuyos originales o copias se hayan solicitado a otras oficinas, el juez de primera instancia no las tendrá en cuenta, pero serán consideradas por el superior. Este, de oficio o a petición de parte, ordenará el trámite que falte a dichas pruebas. Si se trata de documentos, la parte contraria a la que los adujo podrá tacharlos de falsos dentro del término de ejecutoria del auto que admita la apelación.

Parágrafo. En todos los procesos, las partes de común acuerdo podrán antes de que se dicte sentencia de primera instancia, realizar los actos probatorios previstos en los numerales 1, 2, 3 y 7 del artículo 21 del Decreto 2651 de 1991 y adicionalmente podrán

a) Presentar documento en el cual consten los puntos y hechos objeto de una inspección judicial; en este caso se incorporará al expediente y suplirá esta prueba. El escrito deberá autenticarse como se dispone para la presentación de la demanda.

b) Solicitar, salvo que alguna de las partes esté representada por curador ad litem, que la inspección judicial se practique por las personas que ellas determinen

ARTÍCULO 19. El artículo 191 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 191. Notoriedad de los indicadores económicos.** Todos los indicadores económicos nacionales se consideran hechos notorios.

ARTICULO 20. El artículo 207 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 207. Requisitos del interrogatorio de parte. El interrogatorio será oral, si la parte que lo solicita concurre a la audiencia; en caso contrario, el peticionario deberá formularlo por escrito en pliego abierto o cerrado, que podrá acompañar al memorial en que pida la prueba o presentarlo antes de la fecha señalada para interrogatorio. Si el pliego está cerrado, el juez lo abrirá al iniciarse la diligencia.

Previamente a la práctica del interrogatorio el juez calificará las preguntas formuladas en el pliego, de conformidad con los requisitos que señala el artículo 195 de este código, dejando constancia de ello en el acta.

De la misma forma, cuando esta deba practicarse por comisionado, el comitente lo abrirá, calificará las preguntas y volverá a cerrarlo antes de su remisión.

La parte que solicita la prueba podrá, antes de iniciarse el interrogatorio, sustituir el pliego que haya presentado por preguntas verbales, total o parcialmente.

El interrogatorio no podrá exceder de veinte preguntas; sin embargo, el juez podrá adicionarlo con las que estime convenientes para aclarar la exposición del interrogado o verificar otros hechos que interesen al proceso; así mismo, el juez excluirá las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, las que hayan sido contestadas en la misma diligencia o en interrogatorio anterior cuya copia obre en el expediente, las manifiestamente superfluas y las que no cumplan con los requisitos del artículo 195 de este código. Estas decisiones no tendrán recurso alguno.

Las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán por el juez sin juramento, con la prevención al interrogado de que no está en el deber de responderlas.

Cada pregunta deberá referirse a un solo hecho; si contiene varios, el juez la dividirá de modo que la respuesta se dé por separado en relación con cada uno de ellos y la división se tendrá en cuenta para los efectos del límite señalado en el inciso tercero. Las preguntas podrán ser o no asertivas.

ARTICULO 21. El artículo 208 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 208. Práctica del interrogatorio. A la audiencia podrán concurrir los apoderados; en ella no se admitirán alegaciones ni debates.

El juez, de oficio o a petición de una de las partes, podrá interrogar a las demás que se encuentren presentes, si lo considera conveniente.

Antes de iniciarse el interrogatorio, se recibirá al interrogado juramento de no faltar a la verdad.

Si el interrogado manifestare que no entiende la pregunta, el juez le dará las explicaciones a que hubiere lugar.

La parte podrá presentar documentos relacionados con los hechos sobre los cuales declara, los que se agregarán al expediente y se darán en traslado común por tres días, sin necesidad de auto que lo ordene.

Cuando la pregunta fuere asertiva, la contestación deberá darse diciendo si es o no cierto el hecho preguntado, pero el interrogado podrá adicionarla con expresiones atinentes a aquel hecho. La pregunta no asertiva deberá responderse concretamente y sin evasivas. El juez podrá pedir explicaciones sobre el sentido y los alcances de las respuestas.

Si el interrogado se negare a contestar o diere respuestas evasivas o inconducentes, el juez lo amonestará para que responda o para que lo haga explícitamente con prevención sobre los efectos de su renuencia.

De todo lo ocurrido en la audiencia se dejará testimonio en el acta, que será firmada por el juez, los apoderados y las partes que hubieren intervenido; si aquellos y estas no pudieren o no quisieren firmar, se dejará constancia del hecho.

En el acta se copiarán las preguntas que no consten por escrito y todas las respuestas, con las palabras textuales que pronuncien las partes y el juez.

ARTICULO 22. El artículo 210 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 210. Confesión ficta o presunta. La no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda y de las excepciones de mérito, o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca.

En ambos casos, el juez hará constar en el acta cuáles son los hechos susceptibles de confesión contenidos en el interrogatorio escrito, en la demanda, las excepciones de mérito, o sus contestaciones, que se presumen ciertos.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la no comparecencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder, se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

ARTICULO 23. El artículo 228 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 228. Práctica del interrogatorio. La recepción del testimonio se sujetará a las siguientes reglas:

1. El juez interrogará al testigo acerca de su nombre, apellido, edad, domicilio, profesión, ocupación, estudios que haya cursado, demás circunstancias que sirvan para establecer su personalidad y si existe en relación con él algún motivo de sospecha.

2. A continuación el juez informará sucintamente al testigo acerca de los hechos objeto de su declaración y le ordenará que haga un relato de cuanto le conste sobre los mismos. Cumplido lo anterior continuará interrogándolo para precisar el conocimiento que pueda tener sobre esos hechos y obtener del testigo un informe espontáneo sobre ellos. Si el juez incumple este requisito, incurrirá en causal de mala conducta.

3. El juez pondrá especial empeño, en que el testimonio sea exacto y completo, para lo cual exigirá al testigo que exponga la razón de la ciencia de su dicho con explicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que haya ocurrido cada hecho y de la forma como llegó a su conocimiento teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 226. Si la declaración versa sobre expresiones que el testigo hubiere oído, o contiene conceptos propios, el juez ordenará que explique las circunstancias que permitan apreciar su verdadero sentido y alcance.

4. A continuación del juez, las partes podrán interrogar al testigo, comenzando por quien solicitó la prueba. El juez podrá interrogar nuevamente si lo considera necesario.

5. No se admitirá como respuesta la simple expresión de que es cierto el contenido de la pregunta, ni la reproducción del texto de ella.

6. El testigo no podrá leer notas o apuntes, a menos que el juez lo autorice cuando se trate de cifras o fechas, y en los demás casos que considere justificados siempre que no afecte la espontaneidad del testimonio.

7. Los testigos podrán presentar documentos relacionados con los hechos sobre los cuales declaran, los cuales se agregarán al expediente y se darán en traslado común por tres (3) días, sin necesidad de auto que lo ordene.

8. En el acta se consignarán textualmente las preguntas y las respuestas.

9. Al testigo que sin causa legal rehusare prestar juramento o declarar, y al que diere respuestas evasivas a pesar de ser requerido por el juez para que conteste categóricamente, o injustificadamente no concurriere a la audiencia señalada para terminar su interrogatorio, se le aplicará la multa contemplada en el artículo 225, excepto cuando manifieste que no recuerda los hechos sobre los cuales se le interroga.

10. Concluida la declaración, el testigo sólo podrá ausentarse cuando el juez lo autorice para ello.

11. El acta de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 109, pero si fueren varios los testimonios que deben recibirse en la misma audiencia, cada testigo deberá firmarla inmediatamente que termine su interrogatorio, o al finalizar la audiencia, según el juez lo disponga.

12. El juez podrá, en cualquier momento de la instancia, ampliar los interrogatorios y exigir al testigo aclaraciones y explicaciones.

ARTÍCULO 24. El artículo 234 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 234. Número de peritos. Sin importar la cuantía o naturaleza del proceso, todo dictamen se practicará por un (1) solo perito.

ARTÍCULO 25. El artículo 239 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 239. Honorarios del Perito. En el auto de traslado del dictamen se señalarán los honorarios del perito de acuerdo con la tarifa oficial y lo que de ellos deba pagar cada parte. En el caso de que se requieran expertos de conocimientos muy especializados, el juez podrá señalarles los honorarios sin limitación alguna, teniendo en cuenta su prestancia y las demás circunstancias del caso.

Antes del vencimiento del traslado del escrito de objeciones, el objetante deberá presentar al juzgado los títulos de los depósitos judiciales, los cuales se le entregarán al perito sin necesidad de auto que lo ordene, una vez cumplida la aclaración o complementación ordenada y siempre y cuando no prospere alguna objeción que deje sin mérito el dictamen.

ARTÍCULO 26. El artículo 252 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 252. Documento auténtico. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado. El documento público se presume auténtico, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad.

El documento privado es auténtico en los siguientes casos:

1. Si ha sido reconocido ante el juez o notario, o si judicialmente se ordenó tenerlo por reconocido.

2. Si fue inscrito en un registro público a petición de quien lo firmó.

3. Si habiéndose aportado a un proceso y afirmado estar suscrito, o haber sido manuscrito por la parte contra quien se opone, esta no lo tachó de falso oportunamente, o los sucesores del causante a quien se atribuye dejaren de hacer la manifestación contemplada en el inciso segundo del artículo 289.

Esta norma se aplicará también a las reproducciones mecánicas de la voz o de la imagen de la parte contra quien se aducen, afirmándose que corresponden a ella.

4. Si fue reconocido implícitamente de conformidad con el artículo 276.

5. Si se declaró auténtico en providencia judicial dictada en proceso anterior, con audiencia de la parte contra quien se opone en el nuevo proceso, o en la diligencia de reconocimiento de que trata el artículo 274.

Se presumen auténticos los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, el contenido y las firmas de pólizas de seguros y recibos de pago de sus primas, certificados, recibos, bonos y títulos de inversión en establecimientos de crédito y contratos de prenda con estos, cartas de crédito, contratos de cuentas corrientes bancarias, extractos del movimiento de estas y de cuentas con aquellos establecimientos, recibos de consignación y comprobantes de créditos, de débitos y de entrega de chequeras, emitidos por los mismos establecimientos, y los títulos de acciones en sociedades comerciales y bonos emitidos por estas, títulos valores, certificados y títulos de almacenes generales de depósito, y demás documentos privados a los cuales la ley otorgue tal presunción.

En todos los procesos, los documentos privados presentados por las partes para ser incorporados a un expediente judicial con fines probatorios, se reputarán auténticos, sin necesidad de presentación personal ni autenticación. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en relación con los documentos emanados de terceros.

Se presumen auténticos todos los documentos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 488, cuando de ellos se pretenda derivar título ejecutivo.

Los memoriales presentados para que formen parte del expediente se presumirán auténticos salvo aquellos que impliquen o comporten disposición del derecho en litigio y los poderes otorgados a apoderados judiciales que, en todo caso, requerirán presentación personal o autenticación.»

ARTÍCULO 27. El artículo 277 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 277. Documentos emanados de terceros. Salvo disposición en contrario los documentos privados de terceros solo se estimarán por el juez

1. Si siendo de naturaleza dispositiva o simplemente representativa son auténticos de conformidad con el artículo 252.

2. Los documentos privados de contenido declarativo, se apreciarán por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, salvo que la parte contraria solicite su ratificación.

ARTÍCULO 28. El artículo 300 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 300. Inspecciones judiciales y peritaciones. Con citación de la presunta contraparte o sin ella, podrá pedirse como prueba anticipada la práctica de inspección judicial sobre personas, lugares, cosas o documentos que hayan de ser materia de un proceso.

Podrá pedirse dictamen de peritos, con o sin inspección judicial y con o sin citación de la parte contraria. No obstante, cuando una u otra verse sobre libros y papeles de comercio, se requerirá previa notificación de la presunta contraparte.

La petición se formulará ante el juez del lugar donde debe practicarse.»

ARTÍCULO 29. El artículo 315 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 315. Práctica de la notificación personal. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

1. La parte interesada solicitará al secretario que se efectúe la notificación y este sin necesidad de auto que lo ordene, remitirá en un plazo máximo de cinco (5) días una comunicación a quien debe ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Comunicaciones, en la que informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que se debe notificar, previniéndolo para que comparezca al Juzgado, a recibir notificación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; si fuere en el exterior, el término será de treinta (30) días.

En el evento de que el Secretario no envíe la comunicación en el término señalado, la comunicación podrá ser remitida directamente por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Si fueren remitidas ambas comunicaciones, para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la primera que haya sido entregada.

Dicha comunicación deberá ser enviada a la dirección que le hubiere sido informada al Juez de conocimiento como lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente. Si se trata de persona jurídica de derecho privado con domicilio en Colombia, la comunicación se remitirá a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina que haga sus veces.

Una copia de la comunicación, cotejada y sellada por la empresa de servicio postal, deberá ser entregada al funcionario judicial o a la parte que la remitió, acompañada de constancia expedida por dicha empresa, sobre su entrega en la dirección correspondiente, para efectos de ser incorporada al expediente.

2. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia, previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación.

Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta; el informe del notificador se considerará rendido bajo juramento, que se entenderá prestado con su firma.

3. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada y el interesado allegue al proceso la copia de la comunicación y la constancia de su entrega en el lugar de destino, el secretario, sin necesidad de auto que lo ordene, procederá en forma inmediata a practicar la notificación por aviso en la forma establecida en el artículo 320.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la persona no reside o no trabaja en el lugar, o porque la dirección no existe, se procederá, a petición del interesado, como lo dispone el artículo 318.

Parágrafo. Para efectos, de las notificaciones personales, los comerciantes inscritos en el registro mercantil y las personas jurídicas de derecho privado domiciliadas en Colombia, deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica. Si se registran varias direcciones, el trámite de la notificación podrá surtir en cualquiera de ellas.”

ARTÍCULO 30. El artículo 318 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 318. Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente. El emplazamiento de quien deba ser notificado personalmente procederá en los siguientes casos:

1. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que ignora la habitación y el lugar de trabajo de quien debe ser notificado.
2. Cuando la parte interesada en una notificación personal manifieste que quien debe ser notificado se encuentra ausente y no se conoce su paradero.
3. En los casos del numeral 4 del artículo 315.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, su naturaleza o el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez. El juez deberá indicar en el auto respectivo, el nombre de al menos dos medios de comunicación de amplia circulación nacional que deban utilizarse.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito, esta se hará el día domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación.

Parágrafo. Si el emplazado concurre personalmente al proceso por gestión del curador ad litem, y, por tal causa, este último cesare en sus funciones, sus honorarios se incrementarán en un cincuenta por ciento.»

ARTÍCULO 31. El artículo 319 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 319. Sanciones por información falsa. Si se probare que el demandante, su representante o apoderado conocían el lugar donde hubiera podido encontrarse al demandado, se impondrá al responsable multa de veinte salarios mínimos mensuales, y por trámite incidental condena individual o solidaria, según el caso, a indemnizar los perjuicios que con su conducta haya ocasionado al demandado o a terceros, sin menoscabo de la nulidad contemplada en los numerales 8° y 9° del artículo 140. Se enviará copia al juez competente en lo penal, para que adelante la correspondiente investigación.»

ARTÍCULO 32. El artículo 320 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 320. Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando deba surtir un traslado con entrega de copias, el notificado podrá retirarlas de la secretaría dentro de los tres días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término respectivo.

El aviso se entregará a la parte interesada en que se practique la notificación, quien lo remitirá a través de servicio postal a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación a que se refiere el numeral 1 del artículo 315.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento de pago, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica y de la demanda, sin incluir sus anexos.

El secretario agregará al expediente copia del aviso, acompañada de constancia expedida por la empresa de servicio postal de haber sido entregado en la respectiva dirección.

En el caso de las personas jurídicas de derecho privado con domicilio en Colombia, el aviso podrá remitirse a la dirección electrónica registrada según el parágrafo único del artículo 315, siempre que la parte interesada suministre la demanda en medio magnético. En este último evento en el aviso se deberá fijar la firma digital del secretario y se remitirá acompañado de los documentos a que se refiere el inciso tercero de este artículo, caso en el cual se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso y sus anexos cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. El secretario hará constar este hecho en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Así mismo, conservará un archivo impreso de los avisos enviados por esta vía, hasta la terminación del proceso.

Parágrafo primero. El Consejo Superior de la Judicatura implementará la creación de las firmas digitales certificadas, dentro del año siguiente a la promulgación de esta ley.

Parágrafo segundo. El remitente conservará una copia de los documentos enviados, la cual deberá ser cotejada y sellada por la empresa de servicio postal. El incumplimiento de esta obligación o de cualquiera otra establecida en este Código, por parte de las empresas de servicio postal, dará lugar a las sanciones a que ellas se encuentren sometidas.»

ARTÍCULO 33. El artículo 330 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 330. Notificación por conducta concluyente. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.»

ARTÍCULO 34. El artículo 331 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 331. Ejecutoria. Las providencias quedan ejecutoriadas y son firmes tres días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. No obstante, en caso de que se pida aclaración o complementación de una providencia, su firmeza solo se producirá una vez ejecutoriada la que la resuelva.

Las sentencias sujetas a consulta no quedarán firmes sino luego de surtida esta.

La interposición del recurso de anulación contra un laudo arbitral, no suspende ni impide su ejecución. No obstante, el interesado podrá ofrecer caución para responder por los perjuicios que la suspensión cause a la parte contraria. El monto y la naturaleza de la caución serán fijados por el competente para conocer el recurso de anulación en el auto que avoque conocimiento, y esta deberá ser constituida dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de aquel, so pena de que se declare desierto el

recurso. Una vez aceptada la caución, en las condiciones y términos fijados por el Tribunal, se entenderá que los efectos del laudo se encuentran suspendidos. Cuando el recurrente sea una entidad pública no habrá lugar al otorgamiento de caución».

ARTÍCULO 35. El artículo 335 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 335. Ejecución.** Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor deberá solicitar la ejecución, con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No se requiere formular demanda, basta la petición para que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

El mandamiento se notificará por estado, si la solicitud para que se libre el mismo se formula dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso. De lo contrario se notificará en la forma prevista en los artículos 315 a 320 y 330.

De igual forma se procederá para solicitar la ejecución por las sumas que hayan sido liquidadas y aprobadas en el proceso, a favor de la misma parte por condenas en firme anteriores a la sentencia.

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez concretada esta, podrá promoverse su ejecución en la forma aquí prevista.

La ejecución por condenas impuestas en sentencias de Tribunales Superiores en única o primera instancia o de la Corte Suprema en única instancia, se adelantará conforme a las reglas generales sobre competencia.

En las ejecuciones de que trata el presente artículo, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia y la de pérdida de la cosa debida.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en procesos declarativos finalizados por alguna de las dos circunstancias anteriores.».

ARTÍCULO 36. El artículo 352 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 352. Oportunidad y requisitos.** El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquella se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.

La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Cuando se accede a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la complementación solicitada, dentro de la ejecutoria de esta se podrá también apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la del auto que resuelva sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la complementación de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

Parágrafo 1. El apelante deberá sustentar el recurso ante el juez o tribunal que deba resolverlo, a más tardar dentro de la oportunidad establecida en los artículos 359 y 360, so pena de que se declare desierto. Para la sustentación del recurso, será suficiente que el recurrente exprese, en forma concreta, las razones de su inconformidad con la providencia.

Parágrafo 2. El Secretario deberá remitir el expediente o las copias al superior dentro del término máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de ejecutoria del auto que concede el recurso o a partir del día

siguiente a aquel en que se paguen las copias por el recurrente, según fuere el efecto en que se conceda el recurso, so pena de incurrir en causal de mala conducta sancionable con destitución».

ARTÍCULO 37. El artículo 354 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 354. Efectos en que se concede la apelación.** Podrá concederse la apelación:

1. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del inferior se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo que se refiere a secuestro y conservación de bienes y al depósito de personas, siempre que la apelación no verse sobre algunas de estas cuestiones.

2. En el efecto devolutivo. En este caso, no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, ni el curso del proceso.

3. En el efecto diferido. En este caso, se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada, pero continuará el curso del proceso ante el inferior en lo que no dependa necesariamente de ella.

La apelación de las sentencias se otorgará en el efecto suspensivo, salvo disposición en contrario; la de autos en el devolutivo, a menos que la ley disponga otra cosa. Cuando la apelación deba otorgarse en el efecto suspensivo, el apelante puede pedir que se le otorgue en el diferido o en el devolutivo; y cuando procede en el diferido, puede pedir que se le otorgue en el devolutivo.

Cuando la apelación en el efecto suspensivo o diferido se haya interpuesto expresamente contra una o varias de las decisiones contenidas en la providencia, las demás se cumplirán, excepto cuando sean consecuencia de las apeladas, o si la otra parte hubiere interpuesto contra ellas apelación concedida en el efecto suspensivo o en el diferido.

Con las mismas salvedades, si la apelación tiene por objeto obtener más de lo concedido en la providencia recurrida, podrá pedirse el cumplimiento de lo que esta hubiere reconocido.

En los dos últimos casos se procederá en la forma prevista en los incisos segundo y tercero del artículo 356.

La circunstancia de no haberse resuelto por el superior recursos de apelación en el efecto devolutivo o diferido no impedirá que se dicte la sentencia. Si la que se profiera no fuere apelada ni tuviere consulta, inmediatamente el secretario comunicará este hecho al superior, sin necesidad de auto que lo ordene, para que declare desiertos dichos recursos; en caso de apelación o consulta de la sentencia, el superior decidirá en esta todas las apelaciones cuando fuere posible.

Quedarán sin efecto las decisiones del superior que hayan resuelto apelaciones de los mencionados autos, cuando el inferior hubiere proferido la sentencia antes de recibir la comunicación de que trata el inciso segundo del artículo 359 y aquella no hubiere sido apelada ni tuviere consulta. Si la comunicación fuere recibida antes, el inferior no podrá proferir sentencia mientras no se haya notificado el auto de obediencia a lo resuelto por el superior; si a pesar de ello la profiere y este hubiere revocado alguno de dichos autos, deberá declararse sin valor la sentencia por auto que no tendrá recursos.».

ARTÍCULO 38. El artículo 371 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 371. Efectos del recurso. La concesión del recurso no impedirá que la sentencia se cumpla, salvo en los siguientes casos: Cuando verse exclusivamente sobre el estado civil de las personas; cuando se trate de sentencia meramente declarativa; y cuando haya sido recurrida por ambas partes.

El registro de la sentencia, la cancelación de las medidas cautelares y la liquidación de costas solo se harán cuando quede ejecutoriada la sentencia del tribunal o la de la Corte que la sustituya.

En el auto que conceda el recurso se ordenará que el recurrente suministre, en el término de tres días a partir de su ejecutoria, lo necesario para que se expidan las copias que el tribunal determine y que deban enviarse al juez de primera instancia para que proceda al cumplimiento de la sentencia, so pena de que el tribunal declare desierto el recurso. Para estos efectos se tendrá en cuenta lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto del artículo 356.

Si el tribunal no ordenó las copias y el recurrente las considera necesarias, este deberá solicitar su expedición para lo cual suministrará lo indispensable.

Sin embargo, en el término para interponer el recurso podrá el recurrente solicitar que se suspenda el cumplimiento de la sentencia, ofreciendo caución para responder por los perjuicios que dicha suspensión cause a la parte contraria incluyendo los frutos civiles y naturales que puedan percibirse durante aquella. El monto y la naturaleza de la caución serán fijados por el tribunal en el auto que conceda el recurso, y ésta deberá constituirse dentro de los diez días siguientes a la notificación de aquel, so pena de que no se suspenda el cumplimiento de la sentencia. La no prestación de la caución no impedirá la tramitación del recurso de casación, evento en el cual el Tribunal remitirá copias de o pertinente al inferior, para efectos de cumplimiento del fallo requerido.

El tribunal ordenará cancelar la caución en el auto de obediencia a lo resuelto por la Corte, cuando esta haya casado la sentencia. De lo contrario, aquella seguirá respondiendo por los mencionados perjuicios, los cuales se liquidarán y aprobarán ante el juez de primera instancia en un mismo incidente. La solicitud deberá formularse dentro de los sesenta días siguientes al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

Corresponderá al magistrado ponente calificar la caución prestada; si la considera suficiente decretará en el mismo auto la suspensión del cumplimiento de la sentencia, y en caso contrario la denegará. En el último evento, el término para suministrar lo necesario con el fin de expedir las copias será de tres días, a partir de la notificación de dicho auto.

El recurrente podrá, al interponer el recurso, limitarlo a determinadas decisiones de la sentencia del tribunal, en cuyo caso podrá solicitar que se ordene el cumplimiento de las demás por el juez de primera instancia, siempre que no sean consecuencia de aquéllas y que la otra parte no haya recurrido en casación. Con estas mismas salvedades, si se manifiesta que con el recurso se persigue lograr más de lo concedido en la sentencia del tribunal, podrá pedirse el cumplimiento de lo reconocido en ésta. En ambos casos, se deberá suministrar lo necesario para las copias que se requieran para dicho cumplimiento, dentro del término indicado en el primer inciso, so pena de que se niegue éste.

ARTÍCULO 39. El artículo 386 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 386. Procedencia del trámite.** Las sentencias de primera instancia adversas a la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios, deben consultarse con el superior siempre que no sean apeladas por sus representantes o apoderados. Con la misma salvedad deben consultarse las sentencias que decreten la interdicción y las que fueren adversas a quien estuvo representado por curador ad litem, excepto en los procesos ejecutivos.

Vencido el término de ejecutoria de la sentencia se remitirá el expediente al superior, quien tramitará y decidirá la consulta en la misma forma que la apelación. No obstante, el superior al revisar el fallo consultado, podrá modificarlo sin límite alguno.

ARTÍCULO 40. El artículo 387 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 387. Arancel. Cada dos años, el Consejo Superior de la Judicatura regulará el arancel judicial.

El magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta sancionada con la pérdida del cargo que decretará el respectivo superior.

ARTÍCULO 41. El artículo 388 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 388. Honorarios de auxiliares de la justicia.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios, se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres días.

Ejecutoriada la providencia que fije los honorarios, dentro de los tres días siguientes la parte que los adeuda deberá pagarlos al beneficiario, o consignarlos a la orden del juzgado o tribunal para que los entregue a aquél, sin que sea necesario auto que lo ordene.

Los honorarios del curador ad litem se consignarán a órdenes del despacho judicial, quien autorizará su pago al momento de terminación del proceso o al momento en que comparezca la parte representada por él. La suma que se fija en el momento de la designación del curador ad litem no tiene relación con los honorarios y sólo se refiere a la suma para gastos de curaduría.

Cuando haya lugar a remuneración o reembolso de honorario por concepto de un dictamen pericial, en ningún caso se podrán exceder las tarifas señaladas por el Consejo Superior de la Judicatura, las cuales deberán ser fijadas dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de la presente Ley

ARTÍCULO 42. El artículo 392 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 392. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

2. La condena se hará en sentencia; cuando se trate de auto que sin poner fin al proceso resuelva el incidente o los trámites especiales que lo sustituyen, señalados en el numeral 4° del artículo 351, el recurso y la oposición, la condena se impondrá cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal o cuando a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.

3. En la sentencia de segundo grado que confirme en todas sus partes la del inferior, se condenará al recurrente en las costas de la segunda instancia.

4. Cuando la sentencia de segundo grado revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. Cuando se trate del recurso de apelación de un auto que no ponga fin al proceso, no habrá costas en segunda instancia.

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

7. Cuando fueren dos o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

8. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

9. Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

10. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción.

ARTÍCULO 43. El artículo 393 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 393. Liquidación. Las costas serán liquidadas en el tribunal o juzgado de la respectiva instancia o recurso, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que las imponga o la de obediencia a lo resuelto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al magistrado ponente o al juez aprobarla u ordenar que se rehaga.

2. La liquidación incluirá el valor de los impuestos de timbre, los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado ponente o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la

parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

Sólo podrá reclamarse la fijación de agencias en derecho mediante objeción a la liquidación de costas.

4. Elaborada por el secretario la liquidación, quedará a disposición de las partes por tres días, dentro de los cuales podrán objetarla.

5. Si la liquidación no es objetada oportunamente, será aprobada por auto que no admite recurso alguno.

6. Formulada objeción, el escrito quedará en la secretaría por dos días en traslado a la parte contraria; surtido éste se pasará el expediente al despacho, y el juez o magistrado resolverá si reforma la liquidación o la aprueba sin modificaciones.

Cuando en el escrito de objeciones se solicite un dictamen de peritos sobre las agencias en derecho, se decretará y rendirá dentro de los cinco días siguientes, El dictamen no requiere traslado ni es objetable, y una vez rendido se pronunciará la providencia pertinente de conformidad con el dictamen, excepto que el juez o el magistrado ponente estime que adolece de error grave, en cuyo caso hará la regulación que considere equitativa. El auto que apruebe la liquidación será apelable, respecto a las agencias en derecho, en el efecto diferido por el deudor de ellas y en el devolutivo por el acreedor.

ARTÍCULO 44. El artículo 424 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 424. Restitución del inmueble arrendado.** Cuando se trate de demanda para que el arrendatario restituya al arrendador el inmueble arrendado, se aplicarán las siguientes reglas:

PARÁGRAFO 1. Demanda y traslado.

1. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste prevista en el artículo 294, o prueba testimonial siquiera sumaria.

2. En el caso del artículo 2035 del Código Civil, la demanda deberá indicar los cánones adeudados y a ella se acompañará la prueba siquiera sumaria de que se han hecho al arrendatario los requerimientos privados o los judiciales previstos en la citada disposición, a menos que aquél haya renunciado a ellos o que en la demanda se solicite hacerlos.

3. En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 2000 del Código Civil, el arrendador podrá pedir en la demanda o con posterioridad a ella, el embargo y secuestro de los bienes. La medida se levantará si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda ejecutiva en el mismo expediente dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en ésta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe; y si hubiere sido apelada, desde la notificación del auto que ordene obedecer lo dispuesto por el superior.

PARÁGRAFO 2. Contestación, derecho de retención y consignación.

1. Si el demandado pretende derecho de retención de la cosa arrendada, deberá alegarlo en la contestación de la demanda y en tal caso el demandante podrá pedir pruebas relacionadas con ese derecho, en el término señalado en el artículo 410.

2. Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, en favor de aquél.

3. Cualquiera que fuere la causa invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

4. Los cánones depositados para la contestación de la demanda se retendrán hasta la terminación del proceso, si el demandado alega no deberlos;

en caso contrario se entregarán inmediatamente al demandante. Si prospera la excepción de pago propuesta por el demandado, en la sentencia se ordenará devolver a éste los cánones retenidos; si no prospera se ordenará su entrega al demandante.

5. Los depósitos de cánones causados durante el proceso se entregarán al demandante a medida que se presenten los títulos, a menos que el demandado al contestar la demanda le haya desconocido el carácter de arrendador, caso en el cual se retendrán hasta que en la sentencia se disponga lo procedente.

6. Cuando no prospere la excepción de pago o la del desconocimiento del carácter de arrendador, se condenará al demandado a pagar al demandante una suma igual al treinta por ciento de la cantidad depositada o debida.

PARÁGRAFO 3. Oposición a la demanda y excepciones.

1. Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el demandante presenta prueba del contrato y el juez no decreta pruebas de oficio, se dictará sentencia de lanzamiento.

2. Cuando se propongan excepciones previas se dará aplicación a los artículos 98 y 99.

PARÁGRAFO 4. Pruebas del proceso. Resueltas las excepciones previas, el juez procederá a decretar, y practicar las pruebas del proceso.

PARÁGRAFO 5. Cumplimiento de la sentencia. La diligencia de restitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31, en las cabeceras de Distrito Judicial, podrá ser practicada por delegación del juez en el secretario y oficial mayor de su despacho, siempre que estos sean abogados, sin perjuicio de las facultades de comisionar a otras autoridades; el comisionado practicará la diligencia con las mismas facultades del juez».

1. Si la sentencia reconoce al arrendatario el derecho de retención de la cosa arrendada, se aplicará lo dispuesto en el artículo 339.

2. Si al tiempo de practicarse la diligencia se encuentra en el bien alguna persona que se oponga a ella, el juez aplicará lo dispuesto en el artículo 338.

3. Si se reconoce al demandado derecho al valor de mejoras, reparaciones o cultivos pendientes, tal crédito se compensará con lo que aquél adeuda al demandante por razón de cánones o de cualquiera otra condena que se le haya impuesto en el proceso.

PARÁGRAFO 6. Inadmisión de algunos trámites. En este proceso son inadmisibles: demanda de reconvenición, intervención excluyente o coadyuvante, acumulación de procesos, y la audiencia de que trata el artículo 101. En caso de que se propusieren, el juez las rechazará de plano por auto que no admite recurso alguno. Igualmente, el demandante no estará obligado a solicitar y tramitar la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad de la demanda de restitución, prevista en la Ley 640 de 2001.”.

ARTÍCULO 45. El artículo 491 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 491. Ejecución por sumas de dinero.** Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquélla y éstos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe.

Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar la tasa porcentual de la misma.».

ARTÍCULO 46. El artículo 498 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 498. Pago de sumas de dinero.** Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones en moneda extranjera cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá, además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen, y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.».

ARTÍCULO 47. El artículo 501 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 501. Obligación de suscribir documentos. Cuando el hecho debido consiste en suscribir una escritura pública o cualquier otro documento, el mandamiento ejecutivo, además de los perjuicios moratorios que se demanden comprenderá la prevención al demandado de que en caso de no suscribir la escritura o el documento en el término de tres días, contados a partir de la notificación del mandamiento, el juez procederá a hacerlo en su nombre como dispone el artículo 503. A la demanda se deberá acompañar, además del título ejecutivo, la minuta o el documento que debe ser suscrito por el ejecutado o en su defecto, por el juez.

Cuando la escritura pública que deba suscribirse implique la transferencia de bienes sujetos a registro o la constitución de derechos reales sobre ellos, para que pueda dictarse mandamiento ejecutivo será necesario que el bien objeto de la escritura se haya embargado como medida previa, y que se presente certificado que acredite la propiedad en cabeza del ejecutado. El ejecutante podrá solicitar en la demanda que simultáneamente con el mandamiento ejecutivo se decrete el secuestro del bien y, si fuere el caso, su entrega una vez registrada la escritura.

No será necesario el certificado de propiedad cuando se trate de actos referentes a terrenos baldíos ocupados con mejoras, semovientes u otros medios de explotación económica, o de la posesión material que el demandado ejerza sobre inmuebles de propiedad privada sin título registrado a su favor; pero en estos casos se acompañará certificado del registrador de instrumentos públicos acerca de la inexistencia del registro del título a favor del demandado.

Para que el juez pueda ordenar la suscripción de escritura o documento que verse sobre bienes muebles no sujetos a registro, se requiere que éstos hayan sido secuestrados como medida previa.

ARTÍCULO 48. El artículo 505 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 505. Notificación del mandamiento ejecutivo y apelación. El mandamiento ejecutivo se notificará en la forma indicada en los artículos 315 a 320 y 330.

El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, lo será en el efecto suspensivo; y el que por vía de reposición lo revoque, en el diferido.

Cuando se revoque el mandamiento ejecutivo se condenará al ejecutante en costas y perjuicios.».

ARTÍCULO 49. El artículo 507 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 507. Cumplimiento de la obligación, sentencia y condena en costas. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente, que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si no se propusieron excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

La sentencia se notificará por estado y contra ella no procede recurso de apelación.».

ARTÍCULO 50. El artículo 509 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 509. Excepciones que pueden proponerse. En el proceso ejecutivo pueden proponerse los siguientes excepciones:

1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, el demandado podrá proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se funden. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

2. Cuando el título ejecutivo consista en una sentencia o un laudo de condena, o en otra providencia que conlleve ejecución, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia; la de nulidad en los casos que contemplan los numerales 7 y 9 del artículo 140, y de la pérdida de la cosa debida. En este evento no podrán proponerse excepciones previas ni aún por la vía de reposición.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios. El auto que revoque el mandamiento ejecutivo es apelable en el efecto diferido, salvo en el caso de haberse declarado la excepción de falta de competencia, que no es apelable.».

ARTÍCULO 51. El artículo 510 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 510. Trámite de las excepciones. De las excepciones se dará traslado al ejecutante por diez días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Surtido el traslado se tramitarán así:

a) El juez decretará las pruebas pedidas por las partes que fueren procedentes y las que de oficio estime necesarias, y fijará el término de treinta días para practicarlas;

b) Vencido el término del traslado o el probatorio en su caso, se concederá a las partes uno común de cinco días para que presenten sus alegaciones;

c) Expirado el término para alegar, el juez dictará sentencia, y si prospera alguna excepción contra la totalidad del mandamiento ejecutivo, se abstendrá de fallar sobre las demás, pero en este caso el superior deberá cumplir lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 306;

d) La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquél haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso. La liquidación de los perjuicios se hará como dispone el inciso final del artículo 307;

e) Si las excepciones no prosperan, o prosperaren parcialmente, la sentencia ordenará llevar adelante la ejecución en la forma que corresponda, condenará al ejecutado en las costas del proceso y ordenará que se liquiden.

Cuando las excepciones prosperen parcialmente, se aplicará lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 392, y

f) Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor por el cual se le adjudicaron los bienes en el respectivo proceso de sucesión.».

ARTÍCULO 52. El artículo 516 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«Artículo 516. Avalúo y pago con productos. Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:

El ejecutante deberá presentarlo en el término de diez días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto que ordena cumplir lo resuelto por el superior, o a la fecha en que quede consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrá contratar directamente con entidades o profesionales especializados o con un evaluador de la lista oficial de auxiliares de la justicia.

Si no lo presenta el ejecutante, el demandado tendrá diez días para hacerlo en la misma forma. Si ninguna de las partes aporta dicho avalúo, el juez designará el perito evaluador, salvo que se trata de inmuebles o de vehículos automotores en cuyo caso aplicará las reglas previstas para éstos. En los casos previstos en este inciso no habrá lugar a objeciones.

Si una parte no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 242, sin perjuicio de que el juez ejerza el poder de coerción mediante la orden que sea necesaria para superar los obstáculos que se presenten.

Tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido por cualquiera de las formas mencionadas en el inciso segundo.

Cuando se trate de vehículos automotores, el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento incrementado en un cincuenta por ciento (50%), sin perjuicio del derecho otorgado en el inciso cuarto a quien lo presenta. En tal caso, también podrá acompañarse como dictamen, el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.

La contradicción del dictamen se sujetará, en lo pertinente, a lo dispuesto en el artículo 238. Sin embargo en caso de objeción, al escrito deberá acompañarse un avalúo como fundamento de la misma y no serán admisibles pruebas diferentes.

Cuando el valor se hubiere acreditado con certificación catastral o de impuesto de rodamiento, ésta sólo será susceptible de objeción por error grave. El auto que resuelva la objeción será apelable en el efecto diferido.

En los casos de los numerales 5 a 8 del artículo 682 y de inmuebles, si el demandante lo pide se prescindirá del avalúo y remate de bienes, con el fin de que el crédito sea cancelado con los productos de la administración, una vez consignados por el secuestro en la cuenta de depósitos judiciales.».

ARTÍCULO 53. El artículo 517 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 517. Reducción de embargos.** Practicado el avalúo y antes de que se fije fecha para remate, el ejecutado podrá solicitar que se excluyan del embargo determinados bienes, por considerarlo excesivo. De la solicitud se dará traslado al ejecutante por tres días, en la forma que establece el artículo 108.

El juez decretará el desembargo parcial, si del avalúo aparece que alguno o algunos de los bienes son suficientes para el pago del crédito y las costas, teniendo en cuenta la proporción señalada en el artículo 513, a menos que los que hayan de excluirse sean objeto de hipoteca o prenda que garantice el crédito cobrado, o se perjudique el valor o la venalidad de los embargados.

No obstante, dentro del traslado de que trata el inciso primero, el ejecutante podrá pedir que el desembargo recaiga sobre bienes diferentes de los señalados por el ejecutado, y así lo dispondrá el juez si con ello se facilita la licitación.

No habrá lugar a reducción del embargo respecto de bienes cuyo remanente se encuentre embargado.

En cualquier estado del proceso, aun antes del avalúo de los bienes, y una vez consumados los embargos y secuestros, el juez de oficio, cuando considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que hubiere lugar. El juez decidirá lo pertinente con sujeción a los criterios previstos en el inciso segundo de este artículo.».

ARTÍCULO 54. El artículo 523 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 523. Remate.** En firme la sentencia de que trata el artículo 507 o la contemplada en el artículo 510, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme ésta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que señale el remate se fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 533.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; éste devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene».

ARTÍCULO 55. El artículo 525 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 525. Aviso y publicaciones.** El remate se anunciará al público por aviso que expresará:

1. La fecha y hora en que ha de principiar la licitación,
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles la matrícula de su registro si existiere, el lugar de ubicación, nomenclatura o nombre y a falta del último requisito, sus linderos.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

El aviso se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar y en una radiodifusora local si la hubiere; una copia informal de la página del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregarán al expediente antes de darse inicio a la subasta. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando existieren bienes situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado donde se adelanta el proceso, y en el lugar donde estén ubicados no circule un medio de comunicación impreso, ni exista una radiodifusora local, la publicación se hará por cualquier otro medio, a juicio del juez.

En ningún caso podrá prescindirse de las publicaciones exigidas en este artículo.».

ARTÍCULO 56. El artículo 526 del Código de procedimiento civil quedará así:

«**Artículo 526. Depósito para hacer postura.** Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes del juzgado el cuarenta por ciento del avalúo del respectivo bien.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al veinte por ciento del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia».

ARTÍCULO 57. El artículo 527 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 527. Diligencia de remate.** Llegados el día y la hora para el remate, el secretario o el encargado de realizar la subasta, anunciará en alta voz las ofertas a medida que se hicieren. Transcurridas al menos dos (2) horas desde el comienzo de la licitación, el juez o el encargado de realizar la subasta, adjudicará al mejor postor los bienes materia de la misma, luego de haber anunciado por tres (3) veces que de no existir una oferta mejor la declarará cerrada.

En la misma diligencia se devolverán los títulos de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante, que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo 529. Igualmente, se procederá en forma inmediata a la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Cuando el inmueble objeto de la diligencia se hubiere dividido en lotes, si para el pago al acreedor es suficiente el precio obtenido por el remate de uno o algunos de ellos, la subasta se limitará a éstos en el orden en que se hayan formulado las ofertas.

Si al tiempo del remate la cosa rematada tiene el carácter de litigiosa, el rematante se tendrá como cesionario del derecho litigioso.

El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente autenticado con presentación personal.

Efectuado el remate se extenderá un acta en que se hará constar:

1. La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia.
2. Designación de las partes del proceso.
3. Las dos últimas ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
4. La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
5. El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.».

ARTÍCULO 58. El artículo 528 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 528. Remate por comisionado.** Para el remate podrá comisionarse al juez del lugar donde estén situados los bienes, si lo pide cualquiera de las partes; en tal caso, el comisionado procederá a efectuarlo previo el cumplimiento de las formalidades legales.

El comisionado está facultado para recibir los títulos de consignación para hacer postura y el saldo del precio del remate, los cuales deberán hacerse a la orden del comitente y enviarse a éste por el comisionado junto con el despacho comisario. Si el rematante no consigna oportunamente el saldo, así lo hará constar el comisionado a continuación del acta de la diligencia, para que el comitente resuelva lo que fuera pertinente.

PARAGRAFO 1. A petición de quien tenga derecho a solicitar el remate de los bienes, se podrá comisionar a las Notarías, Cámaras de Comercio o Martillos legalmente autorizados.

Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

PARÁGRAFO 2. La Superintendencia de Notariado y Registro fijará las tarifas de los derechos notariales que se cobrarán por la realización de las diligencias de remate. Las tarifas de las Cámaras de Comercio y Martillo serán fijadas por el Gobierno Nacional. Para estos efectos, las entidades dispondrán de un término de tres (3) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.”.

ARTÍCULO 59. El artículo 529 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

«**Artículo 529. Pago del precio e improbación del remate.** El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los tres días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto que prevé el artículo 7° de la Ley 11 de 1987.

Las partes de común acuerdo podrán ampliar este término hasta por seis meses, dando cuenta al juzgado en escrito autenticado como se dispone para la demanda.

Vencido el término sin que se hubiere hecho la consignación y el pago del impuesto, el juez improbará el remate y decretará la pérdida de la mitad de la suma depositada para hacer postura, al título de multa.

Cuando se trate de rematante por cuenta de su crédito, y éste fuere igual o superior al precio del remate, no será necesaria la consignación del saldo. En caso contrario, se consignará la diferencia a órdenes del juzgado de conocimiento.

En el caso del inciso anterior, solamente podrá hacer postura quien sea único ejecutante o acreedor de mejor derecho.

Cuando el rematante fuere acreedor de mejor derecho, el remate sólo se aprobará si consigna además el valor de las costas causadas en interés general de los acreedores, a menos que exista saldo del precio suficiente para el pago de ellos.

Si quien remató por cuenta del crédito no hiciere oportunamente la consignación del saldo del precio del remate y no pagare el impuesto mencionado en el inciso primero, se cancelará dicho crédito en el equivalente al veinte por ciento del avalúo de los bienes por los cuales hizo postura; si fuere el caso, por auto que no tendrá recurso se decretará la extinción del crédito del rematante.».

ARTÍCULO 60. El artículo 530 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 530. Aprobación o invalidez del remate.** Pagado oportunamente el precio el juez aprobará el remate siempre que se hubiere cumplido con las formalidades previstas en los artículos 523 a 528, y no esté pendiente el incidente de nulidad que contempla el numeral segundo del artículo 141. En caso contrario, declarará el remate sin valor y ordenará la devolución del precio al rematante.

En el auto que apruebe el remate se dispondrá, además:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, los cuales deberán entregarle dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efectos públicos nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, y del remanente al ejecutado, sino estuviere embargado. Empero, cuando se remate un bien para el pago de la parte exigible de una deuda garantizada con hipoteca o prenda constituida sobre él, no se entregará al ejecutado el sobrante del precio que quedará consignado a órdenes del juzgado como garantía del resto de la obligación, salvo que las partes dispongan otra cosa”.

ARTÍCULO 61. El artículo 531 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 531. Entrega del Bien Rematado.** Si el secuestro no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres días siguientes a aquel en que la reciba, el rematante podrá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince días después de la solicitud. En este último evento, no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que corresponda al secuestro en razón de lo dispuesto en el artículo 2.259 del Código Civil, la que le será pagada por el juez con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes”.

ARTÍCULO 62. El artículo 539 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 539. Citación de acreedores con garantía real.** Si del certificado de la oficina de registro correspondiente aparece que sobre los bienes embargados existen garantías prendarias o hipotecarias, el juez ordenará notificar a los respectivos acreedores, cuyos créditos se harán exigibles si no lo fueren, para que los hagan valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se les cita en ejercicio de la acción mixta, dentro de los treinta días siguientes a su notificación personal. Esta se hará como disponen los artículos 315 a 320.

Si vencido el término a que se refiere el inciso anterior, el acreedor notificado personalmente no hubiere instaurado alguna de las demandas ejecutivas, sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso donde se le hizo la notificación, dentro del plazo señalado en el artículo 540.

En caso de que se haya designado al acreedor curador ad litem de acuerdo con los artículos 318 a 320, según fuere el caso, éste deberá formular la demanda ante el juez que ordenó la notificación, en proceso ejecutivo separado con garantía real, dentro del término señalado en el artículo 540. Para estos efectos, si se trata de prenda sin tenencia servirá de título la copia de la inscripción de aquélla en la correspondiente oficina de registro. Si se trata de garantía real hipotecaria el juez, de oficio o a solicitud del curador o de

cualquiera de las partes, ordenará por auto que no tendrá recursos, que se libre oficio al notario ante quien se otorgó la escritura de hipoteca, para que expida y entregue al curador ad litem copia auténtica de ésta, la cual prestará mérito ejecutivo. Cuando se trate de hipoteca o prenda abierta, se deberá presentar con la demanda el título ejecutivo cuyo pago se esté garantizando con aquélla.

El curador deberá hacer las diligencias necesarias para informar lo más pronto al acreedor que represente, de la existencia del proceso, so pena de incurrir en la falta que consagra el numeral 1° del artículo 55 del Decreto 196 de 1971.

Cuando de los acreedores notificados con garantía real sobre el mismo bien, unos acumularon sus demandas al proceso en donde se les citó y otros adelantaron ejecución separada ante otro juzgado con dicha garantía, quienes hubieren presentado sus demandas en el primero podrán prescindir de su intervención en éste, antes del vencimiento del término previsto en el numeral 5° del artículo 555, y solicitar al juez que lo remita al segundo proceso, en original si fuere posible o en copia, la actuación correspondiente a sus respectivos créditos, para que continúe su trámite en el hipotecario o prendario. Lo actuado en el primero conservará su validez.».

ARTÍCULO 63. El artículo 540 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

«**Artículo 540. Acumulación de demandas.** Aún antes de que se haya notificado el mandamiento ejecutivo al ejecutado y hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes, o la terminación del proceso por cualquier causa, podrán formularse nuevas demandas ejecutivas por el mismo ejecutante o por terceros contra cualquiera de los ejecutados, para que sean acumuladas a la demanda inicial, caso en el cual se observarán las siguientes reglas:

1. La demanda deberá reunir los mismos requisitos de la primera y a ella se acompañará el título ejecutivo; pero si fuere de competencia de un juez de mayor jerarquía se remitirá el proceso para que resuelva y continúe conociéndolo, si fuere el caso.

2. A la demanda se le dará el mismo trámite de la primera, pero si el mandamiento ejecutivo ya hubiere sido notificado al ejecutado, el nuevo mandamiento se notificará por estado.

3. En el nuevo mandamiento ejecutivo se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 318 y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

4. Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera; pero si se formulan excepciones se decidirán en una sola sentencia, junto con las propuestas a la primera demanda, si éstas no hubieren sido resueltas.

5. Antes de la sentencia que ordene llevar adelante la ejecución cualquier acreedor podrá solicitar se declare que su crédito goza de determinada causa de preferencia, o se desconozcan otros créditos, mediante escrito en el cual precisará los hechos en que se fundamenta y pedirá las pruebas que estime pertinentes, a lo cual se le dará el trámite de excepción.

6. Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá:

a) Que con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial;

b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y

c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y costas.».

ARTÍCULO 64. El artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, quedará así:

Artículo 543. Persecución en un proceso civil de bienes embargados en otro. Quien pretenda perseguir ejecutivamente en un proceso civil bienes

embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación de ellos, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.

Cuando estuviere vigente alguna de las medidas contempladas en el inciso primero, la solicitud para suspender el proceso deberá estar suscrita también por los acreedores que pidieron aquéllas. Los mismos acreedores podrán presentar la solicitud de orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo.

La orden de embargo se comunicará por oficio al juez que conoce del primer proceso, cuyo secretario dejará testimonio del día y la hora en que la reciba, momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber el juez que libró el oficio.

Practicado el remate de todos los bienes y cancelados el crédito y las costas, el juez remitirá el remanente al funcionario que decretó el embargo de éste.

Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, éstos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarguen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata, de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador correspondiente que el embargo continúa vigente en el otro proceso.

También se remitirá al mencionado juez copia del avalúo, que tendrá eficacia en el proceso de que conoce, dándole traslado al ejecutante por el término y para los fines consagrados en el artículo 238. La objeción se decidirá en tal caso por auto apelable en el efecto diferido”.

ARTÍCULO 65. El artículo 554 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 554. Requisitos de la demanda.** La demanda para el pago de una obligación en dinero con el solo producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, además de cumplir los requisitos de toda demanda ejecutiva, deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquélla un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de veinte años si fuere posible. Cuando se trate de prenda sin tenencia, el certificado deberá versar sobre la vigencia del gravamen. El certificado que debe anexarse a la demanda debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

La demanda deberá dirigirse contra el actual propietario del inmueble, la nave o la aeronave materia de la hipoteca o de la prenda.

Si el pago de la obligación a cargo del deudor se hubiere pactado en diversos instalamentos, en la demanda podrá pedirse el valor de todos ellos, en cuyo caso se harán exigibles los no vencidos.

Cuando el acreedor persiga, además, bienes distintos de los gravados con la hipoteca o la prenda, se seguirá exclusivamente el procedimiento señalado en los anteriores capítulos de este título.

En el caso del artículo 539, en la demanda deberá informarse, bajo juramento, la fecha en que fue notificado el acreedor.

PARÁGRAFO. El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien. Acreditado el embargo, si el bien ya no pertenece al demandado, el juez de oficio tendrá como sustituto al actual propietario a quien se le notificará el mandamiento de pago”.

ARTÍCULO 66. El artículo 557 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

Artículo 557. Remate y adjudicación de bienes. Para el remate y adjudicación de bienes se procederá así:

1. Se dará aplicación a los artículos 523, 525 a 528, 529 en lo pertinente y 530.

2. El acreedor con hipoteca de primer grado, podrá hacer postura con base en la liquidación de su crédito; si quien lo hace es un acreedor hipotecario de segundo grado, requerirá la autorización de aquél y así sucesivamente los demás acreedores hipotecarios.

3. Desierta la licitación podrá el acreedor, dentro de los cinco días siguientes, pedir que se le adjudique el bien para el pago de su crédito y las costas, por el precio que sirvió de base.

Si fueren varios los acreedores, la misma facultad la tendrá el de mejor derecho.

4. Si el precio del bien fuere inferior al valor del crédito y las costas, se adjudicará el bien por dicha suma; si fuere superior, el juez dispondrá que el acreedor consigne a orden del juzgado la diferencia con la última liquidación aprobada del crédito, y de las costas si las hubiere, en el término de tres días, caso en el cual hará la adjudicación. Las partes podrán de común acuerdo prorrogar este término hasta por seis meses.

Si el acreedor no realiza oportunamente la consignación, se procederá como lo dispone el inciso final del artículo 529, sin perjuicio de que cualquiera de las partes pueda solicitar nueva licitación.

5. Si son varios los acreedores y se han liquidado costas a favor de todos, se aplicará lo preceptuado en el numeral 8° del artículo 392.

6. Cuando el proceso verse sobre la efectividad de la prenda y ésta se justiprecie en suma no mayor a un salario mínimo mensual, en firme el avalúo, el acreedor podrá pedir su adjudicación dentro de los cinco días siguientes en la forma prevista en los numerales 3 y 4 del presente artículo, que se aplicarán en lo pertinente.

7. Cuando a pesar del remate o de la adjudicación del bien la obligación no se extinga, el acreedor podrá perseguir otros bienes del ejecutado, siempre y cuando éste sea el deudor de la obligación. En este evento, el proceso continuará como un ejecutivo singular sin garantía real, sin necesidad de proferir de nuevo mandamiento ejecutivo ni sentencia. El ejecutante no estará obligado a prestar caución para el decreto y práctica de las medidas cautelares.

En el nuevo proceso se admitirán demandas de tercerías de acreedores sin garantía real que se presenten antes de que quede en firme la providencia que señale fecha y hora para el nuevo remate, y en lo pertinente se aplicará el artículo 540.

ARTÍCULO 67. El artículo 681 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 681. Embargos.** Para efectuar los embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará al respectivo registrador, por oficio que contendrá los datos necesarios para el registro; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período de veinte años, si fuere posible. Una vez inscrito, el oficio de embargo se remitirá por el registrador directamente al juez junto con dicho certificado.

Si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez; si lo registra, éste de oficio o a petición de parte ordenará la cancelación del embargo. Sin embargo, deberá tenerse en cuenta, cuando se trate de ejecutivo con garantía real, lo dispuesto en el parágrafo del artículo 554.

2. El de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra, se perfeccionará previniendo a aquélla y al obligado al respectivo pago, que se entiendan con el secuestre para todo lo relacionado con las mejoras y sus productos o beneficios.

Para el embargo del mejoras plantadas por una persona en terrenos baldíos, se notificará a ésta para que se abstenga de enajenarlas o gravarlas.

3. El de bienes muebles no sujetos a registro se consumará mediante su secuestro, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes.

4. El de un crédito u otro derecho semejante, se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que debe hacer el pago a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquier persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación, o dentro de los tres días siguientes, deberá informar bajo juramento que se considerará prestado con su firma, acerca de la existencia del crédito de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del

cesionario y la fecha de aquélla, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

Si el deudor no efectúa el pago oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó, y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decreta el embargo persiga o tenga en otro proceso, se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio en el respectivo despacho judicial.

6. El de acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad o empresa emisora o al representante administrativo de la entidad pública o a la entidad administradora, según sea el caso, para que tome nota de él, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio y a partir de ésta no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno.

El de acciones, títulos, bonos y efectos públicos, títulos valores y efectos negociables, a la orden y al portador, se perfeccionará con la entrega del respectivo título al secuestre.

Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, que se consignarán oportunamente por la persona a quien se comunicó el embargo, a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, so pena de hacerse responsable de dichos valores y de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin, tendrá acceso a los libros o comprobantes de la sociedad y podrá solicitar exhibición de ellos.

7. El del interés de un socio en sociedad colectiva, de responsabilidad limitada u otra de personas, se comunicará a la autoridad encargada de la matrícula y registro de sociedades, la que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma o liquidación parcial de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

A este embargo se aplicará lo dispuesto en el inciso tercero del numeral anterior, y se comunicará al representante de la sociedad en la forma establecida en el inciso primero del numeral 4, a efecto de que cumpla lo dispuesto en tal inciso.

8. Si el deudor o la persona contra quien se decreta el embargo fuere socio comanditario, se comunicará al socio o socios gestores o al liquidador, según fuere el caso. El embargo se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio.

9. El del interés de un socio en sociedades civiles sometidas a las solemnidades de las comerciales, se perfeccionará en la forma prevista en el numeral 7°. El de otras sociedades civiles se comunicará a los demás socios y al gerente o al liquidador, si lo hubiere, y se aplicará lo dispuesto en los incisos primero y tercero del numeral 6°.

10. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4°, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario.

11. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso

primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento. Aquellos deberán consignar los sumas retenidas en la cuenta de depósitos judiciales, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

12. El de derechos pro indiviso en bienes muebles, se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que se utilicen mensajes electrónicos, los emisores dejarán constancia de su envío y los destinatarios, sean oficinas públicas o particulares, tendrán el deber de revisarlos diariamente y tramitarlos de manera inmediata.

ARTÍCULO 68. El numeral 1° del artículo 682 del Código de Procedimiento Civil quedará así:

«**Artículo 682. Secuestro.** Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

1. En el auto que lo decreta se señalará fecha y hora para la diligencia, que se practicará aunque no concurra el secuestro, caso en el cual el juez o el funcionario comisionado procederá a reemplazarlo en el acto, sin que en la comisión se pueda prohibir la designación del secuestro reemplazante en el evento de la no comparecencia del que se encontraba nombrado y posesionado.

ARTÍCULO 69. Deróguese el artículo 102 de la Ley 446 de 1998.

ARTÍCULO 70. Vigencia, derogatoria y tránsito de legislación. La presente Ley entrará a regir tres (3) meses después de su promulgación, salvo lo que se dispone para los artículos 388 inciso final y parágrafo 2 del artículo 528, los cuales entrarán a regir a partir de la promulgación de esta Ley.

Esta ley deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y en especial las siguientes:

a) Los artículos 316, 317, 346 y 347 del Código de Procedimiento Civil.

b) Los artículos 544 a 549 del Código Procedimiento Civil que regulan el proceso ejecutivo de mínima cuantía. Estos procesos, se tramitarán en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de mayor y menor cuantía.

c) Todas las disposiciones del Código de Procedimiento Civil o las especiales que establezcan el grado jurisdicción de consulta para las sentencias que se profieran en procesos de declaración de pertenencia.

En esa forma dejamos cumplida la misión encomendada y sometemos a consideración de las plenarias de cada una de las dos Cámaras el informe anterior.

GERMAN VARGAS LLERAS
Senador de la República
GERMAN VARON COTRINO
Representante a la Cámara

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por las Presidencias de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 131 de 2002 Cámara, 139 de 2002 Senado, *por medio de la cual se destinan recursos excedentes de la vigencia del 2001 de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

ACTA DE CONCILIACIÓN

Bogotá, diciembre 16 de 2002

Doctores

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

SENADO DE LA REPUBLICA

WILLIAM VELEZ MESA

Presidente

CAMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá

Respetados doctores:

Atendiendo la designación que nos hicieran, procedemos a rendir informe del Acta de Conciliación del proyecto de Ley 131-02 C, 139-02S, “por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2001, de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantías de Salud” el cual se tramita con Mensaje de Urgencia. Se acoge el texto aprobado en Plenaria de Cámara de Representantes del día 13 de diciembre de 2002.

TEXTO ACTA DE CONCILIACIÓN

AL PROYECTO DE LEY NUMERO 131/02 C- 139/02 S

“por medio de la cual se destinan los recursos excedentes de la vigencia 2001, de la subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía de Salud”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. De los recursos excedentes de la vigencia 2001 de la Subcuenta de eventos catastróficos y accidentes de tránsito del Fondo de Solidaridad y Garantía, Fosyga, se destinará la suma de setenta mil millones de pesos (\$70.000.000.000), para cofinanciar el programa de reestructuración de la Red Pública Hospitalaria, viabilización y fortalecimiento de la red de urgencias, con el fin de garantizar mayores niveles de eficiencia, cobertura y calidad de sus servicios a los ciudadanos de Colombia que lo soliciten.

El Ministerio de Salud y las entidades territoriales suscribirán convenios de desempeño, que incluirán entre otros, los porcentajes de cofinanciación para lo que se tendrá en cuenta indicadores de gestión, en las áreas de producción, calidad, eficiencia administrativa, técnica y financiera. Estos recursos se entregarán de acuerdo con los criterios que para el efecto señale el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 2°. Para la asignación de recursos, el Ministerio de Salud deberá suscribir convenios de desempeño con los hospitales de la red pública y girará los recursos a un encargo fiduciario que para el efecto suscribirá cada IPS beneficiaria, de acuerdo con los criterios que para el efecto señalen el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Representante a la Cámara.

Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda,

Representante a la Cámara.

Darío Córdoba Rincón,

Representante a la Cámara.

Sandra Arabella Velásquez Salcedo,

Senador de la República.

Gabriel Ignacio Zapata Correa,

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Este es el proyecto de acto legislativo de lo que se llama la Reforma Política, que como todos sabemos, hace simplemente la primera vuelta. El proyecto trae 45 artículos, muchos de ellos pues muy extensos y el informe de conciliación está consignado en 22 pliegos; entonces yo desearía pedirle la venia al Senado y a su señoría para, si quieren, doy alguna explicación de qué fue lo que hizo la Comisión de Conciliación y, salvo que sea absolutamente indispensable, pues evitar la lectura de un documento que es bastante extenso y complejo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

La Presidencia acoge y entonces tiene la palabra el Senador Holguín, para que haga usted un resumen del texto de conciliación y posteriormente someterlo a votación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Gracias señor Presidente y señores Senadores, en primer término pues la Comisión fue integrada por los Senadores María Isabel Mejía, Claudia Blum, Rodrigo Rivera, Germán Vargas Lleras, Mauricio Pimiento y Javier Cáceres y los Representantes Oscar Arboleda, José Arcila, Roberto Camacho,

Germán Navas, Ramón Elejalde, Carlos Arturo Piedrahíta y Reginaldo Montes. La mayor parte de ellos, de los Senadores y de los Representantes nos reunimos en la tarde del martes, del viernes perdón, hasta primeras horas de la noche, y luego durante el fin de semana tuvimos la oportunidad con algunos de tener algunos intercambios sobre los distintos aspectos y en la mañana de hoy terminamos la redacción del informe. En el informe entonces se recoge la Cámara, el Senado había aprobado un articulado de los cuales la Cámara excluyó un número de artículos, la Comisión del Senado insiste de todas maneras en que dos de ellos queden incluidos. La Cámara a su turno incluyó unos artículos nuevos, no sobre temas nuevos, sino sobre temas que tienen que ver con la reforma, pero que incluso era necesario incluir como, por ejemplo, modificar el 263 de la Constitución actual que se refiere a la conformación de las corporaciones públicas; porque era una consecuencia de la Reforma que en el Referendo y en este mismo acto legislativo se está dando a los artículos 171 sobre composición del Senado y 176 sobre composición de la Cámara, y en consecuencia de todo ello llegamos a un articulado que comprende 45 artículos. Allí se obró con el criterio de dejar abierta la discusión para 2º debate de la mayor parte del temario: no excluir nada, ese, era una especie de acuerdo político y con ese criterio se aceptaron, se escogieron o se conciliaron los textos de distintos artículos, en esa forma queda viva, dijéramos que la totalidad de lo que se podría llamar la reforma al sistema político, entendiendo por tal el sistema de partidos, el sistema electoral o el organismo electoral, el sistema de asignación del poder político a través de las elecciones y a través de los mecanismos de asignación de curules y el ejercicio del poder político en las corporaciones públicas, en algunos temas como particularmente la injerencia de las corporaciones públicas en materia de desarrollo y de gasto público. Ese es el propósito fundamental del informe de conciliación, obviamente todos los miembros tenemos reparos acerca de uno u otro artículo; la Senadora Claudia Blum dejó una constancia expresa sobre algunos artículos, los demás todos suscribimos que si bien recomendamos este articulado, no quiere ello decir que estemos comprometidos ni personal ni políticamente con todos y cada uno de los temas, los cuales tienen que ser objeto naturalmente de un estudio juicioso, y con lupa para la segunda vuelta. Proponemos pues que se apruebe ese informe de conciliación y le pedimos desde ya a la Plenaria del Senado que autorice que las Comisiones Primeras de Cámara y Senado puedan sesionar durante el receso legislativo para adelantar por lo menos sino la discusión en forma del articulado del proyecto de reforma que no se puede hacer sino en sesiones ordinarias, adelantar sí las audiencias públicas y las demás tareas que se hagan indispensable porque nos tememos mucho que un articulado tan complejo y tan amplio como el que pretende reformar 45 artículos de la Constitución Nacional, pues sino tenemos ese tiempo adicional no va a poder evacuarse ese proyecto entre marzo y junio que son escasos tres meses de sesiones; pero por ahora, cualquier Senador tiene cualquier inquietud, con el mayor gusto, Senador Víctor Renán con la venia de su señoría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, doctor Holguín Sardi, y qué criterio adoptaron los conciliadores; simplemente es la pregunta al texto de la Cámara o el del Senado, o redactaron artículos para conciliar posiciones de Cámara y Senado.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

No, en términos generales se adoptó el texto de Cámara porque venía más elaborado, para ser franco era un texto que ya venía más organizado el articulado, sin embargo, en algunos artículos se adoptó de todas maneras el texto del Senado porque nos parecía que era mejor, porque era más claro y en alguno, por ejemplo, el de los requisitos para los partidos políticos se redactó un texto que empalmara los criterios de una y otra Cámara, el trabajo creo que fue un trabajo cuidadoso o ahí contamos entre otros, sea la ocasión para decirlo, con la presencia del doctor Vargas Lleras, hasta último momento, y quiero pedir la venia para ahora presentar una constancia a nombre del Directorio Nacional Conservador sobre el atentado al doctor Vargas Lleras, pero eso es otro tema. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:

Muchas gracias señor Presidente, a ver Senador Holguín, de verdad que pues yo acabo de firmar la conciliación de la reforma política; la leí en parte y le confieso no la leí toda, pero veo con extrañeza que se suprimió, no aparece la proposición que presentó el Senador Samuel Moreno, donde se suprimía el artículo 76 de la Constitución y se modificaba el artículo 77. Me dice el Senador Rivera que es que en la Cámara no la aprobaron, pero ¿cómo así?, ¿pues no estamos conciliando?; o sea que en la conciliación ¿se pueden suprimir artículos como quiera y donde quiera?, de verdad que me parece gravísimo porque es un texto aprobado por la Cámara, y Senador Rivera, yo nunca estuve, porque en este caso, en esta conciliación sí había que estar y a mí nunca me citaron a esta conciliación, muy grave, muy grave porque estamos viendo que el texto no solamente está inconcluso, sino que esta, no es como nosotros lo aprobamos y la respuesta del Senador Rivera, de verdad que no me complace. Además, nunca se me invitó a la conciliación, Senador Holguín, de manera pues que yo veo con extrañeza que era la supresión prácticamente de la Comisión Nacional de Televisión, un debate que hicimos aquí, sumamente extenso y sumamente largo y creemos que es de suma importancia, si fuera cualquier artículo, pues muy bien, pero este artículo es de suma importancia Senador Holguín, o sea, que por favor Senadores, pilas con eso. Mil gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Honorable Senadora, sobre ese tema fue ampliamente discutido en la Comisión de Conciliación, los Senadores en general, insistimos en mantener el texto del Senado del Senador Pimiento, del Senador Vargas Lleras; pero la Cámara no accedió a conciliación y se trataba de conciliar, la verdad es que al analizar el ambiente político que tenía el tema, pues optamos por no poner a riesgo el proyecto en su totalidad insistiendo en ese tema que al fin y al cabo podrá volverse a abrir en la segunda vuelta porque ya fue tocado, porque ha sido tratado y si hay argumentos para introducirlo, probablemente se puede volver a introducir, pero la verdad es que el ambiente político sí nos indicaba claramente que sería muy grave poner a riesgo todo el articulado por la insistencia en el tema de la Comisión Nacional de Televisión. En cuanto a la citación a Su Señoría, perdón...

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Gerardo Jumí Tapias:

Gracias Presidente, ese tema de la reforma política es supremamente importante y por lo tanto pues hay que colocar el mayor cuidado posible y me parece pues que el Senador Holguín está haciendo un papel importante allí como informándonos. Sin embargo, debido al tiempo y lo extenso del texto para leer, que no va a ser posible que se lea, sin embargo, señor Presidente y Senador Holguín, yo quiero preguntar 4 temas importantes, si de pronto se puede saber cómo quedaron ahí en ese texto.

El porcentaje de votos para la abstención de la personería jurídica de los partidos, la segunda pregunta es el umbral para la obtención de la curul de Senador, la tercera es la financiación de las campañas y el tema de las suplencias, si por ejemplo, esos temas que son importantes en el tema de la reforma política, se mantienen tal como aprobamos en las plenarias o en el caso del Senado o tiene alguna variación, yo creo que ese tema es importante saber con exactitud cómo va quedando éste en la conciliación.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, yo les iba a comentar que yo hice parte de esa conciliación, desafortunadamente como la Senadora María Isabel lo ha expresado, el Senador Holguín sí hizo todo lo posible por contactarnos, pero por la premura del tiempo pues se hizo la reunión, pues yo soy testiga, de aquí me llamó el Senador Holguín en repetidas ocasiones e hicimos telefónicamente, él me iba contando lo que se iba haciendo en este informe de conciliación. Yo quiero tomar la palabra simplemente para manifestarle a los honorables Senadores, que como lo dijo el Senador Holguín, yo dejé una constancia al interior del informe de conciliación porque no estoy de acuerdo con tres puntos específicos que son: el voto preferente, que fue introducido en la Cámara de Representantes y no en el Senado. Yo pienso que las razones para no considerar este voto preferente es que como fue planteado y aprobado en el texto de la Cámara, pone en absoluto riesgo los objetivos de lograr la agrupación política seria y debilitar las microempresas personales y que se trata de un asunto que no hace parte del texto aprobado en el Senado de la

República, lo del voto preferente. El otro tema con el cual yo no estoy de acuerdo, es con la modificación de las incompatibilidades de los Congresistas para que estos puedan ser ministros o embajadores con su renuncia, a este tema me he opuesto y me seguiré oponiendo, porque yo no creo que nosotros y las razones por las cuales me opongo a este tema son: primero que afecta la independencia entre las ramas del poder Público, que se establecen inhabilidades para otros servidores y a los Congresistas se les quita que se politicen o sea, esto llevaría a que se politicen los ministerios.

El otro tema, señores Senadores, con lo cual yo no estoy de acuerdo, y simplemente he dejado una constancia porque les quiero decir que ya firmé el acuerdo de conciliación, fue lo de la doble instancia para la pérdida de investidura. Este tema también fue incluido en la Cámara y debería haberse suprimido. Creemos que el fuero especial que tenemos los congresistas, de ser juzgados por los mejores jueces del país, debería ser suficiente para los congresistas y que establecer esas dobles instancias dentro de una misma corporación sería muy inconveniente y crea divisiones al interior de la rama de justicia. Por eso, honorables Senadores, dejé una constancia sobre esos tres temas, pero quiero decirles que posiblemente los podamos retomar en el 5° debate que se abrirá en el mes de marzo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Andrade Serrano:

Yo quiero Senador Holguín, manifestarle nuestro respaldo al informe de conciliación y dejar dos precisiones que yo creo que para el efecto son pertinentes, Senadora María Isabel: quienes creemos que sobre la Comisión Nacional de Televisión toca legislar y toca decidir en esta reforma constitucional, es válida la salvedad efectuada por el señor Coordinador de Ponentes, nuestro Presidente Senador Carlos Holguín, en el sentido que el tema de la Comisión de Televisión está votado en los cuatro debates, perfectamente puede seguir su curso en los próximos debates y nosotros nos mantenemos en el caso particular en lo aprobado en Comisión y aquí en el acuerdo que se llegó en la Plenaria, porque no podemos simplemente ignorar un tema que está pendiente, la opinión y Colombia en general que haya resolución pronta y oportuna sobre la final de la famosa Comisión Nacional de Televisión. Pero yo quiero aprovechar las circunstancias, señor Presidente, porque este tema de la reforma política va íntimamente ligado con todos los informes de conciliación que aquí estamos pendientes de votar, el informe de conciliación, lo que trae a la Plenaria es un acuerdo previo entre unos conciliadores designados por las presidencias de cada corporación; no significa que este debate no se pueda dar aquí en las plenarias sobre cada uno de los temas; a qué me refiero, me estoy refiriendo no sólo específicamente al tema de la reforma política, sino a nuestro famoso referéndum que se encuentra en este momento en conciliación, si allá las Comisiones de Conciliación no se han puesto de acuerdo sobre temas puntuales de ese referéndum, lo que le pedimos respetuosamente a esas Comisiones es que nos traigan los informes conciliados, concertados, o sin conciliación para que las plenarias de esta Corporación, del Senado de la República y la Cámara, podamos decidir sobre los temas que ahí se encuentran en discusión; porque de lo contrario sería el imperio de las Comisiones de Conciliación sobre la voluntad de las plenarias de esta corporación. Por lo tanto con la salvedad de que sigo pendiente, y seguimos pendientes, yo sé que muchos, del tema de la Comisión Nacional de Televisión; nosotros simplemente queremos, señor Presidente, compartir el informe de conciliación que usted le está trayendo a la plenaria para darle trámite a esta de verdad, importante reforma política.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Gracias Presidente, yo he venido diciendo en los últimos días, que al Presidente de la Comisión Nacional de Televisión, valdría la pena estudiar la posibilidad de nombrarlo Ministro del Interior, cuando haya la primera crisis de gabinete del Gobierno del Presidente Uribe. Porque ha sido el único capaz de derrotar al Gobierno Nacional aquí en el Congreso de la República, tiene que ostentar alguna capacidad de convicción para no hablar de otros temas frente a la Cámara de Representantes, en este tema de la Comisión Nacional de Televisión. Por eso, señor Presidente, yo quería pedir la palabra para dejar una constancia: en primer lugar no sé si ustedes leyeron, queridos colegas, hace unos días, una columna en el periódico "El Tiempo", del doctor Mauricio Lloreda, en la cual habla de la crisis de la televisión en Colombia y dice al final

que esa crisis es culpa del Congreso de la República y del cabildeo de los Comisionados de Televisión para mantener la situación de la televisión como está actualmente. Yo quiero dejar aquí constancia de una carta que envíe al columnista diciéndole con toda claridad que había que determinar las responsabilidades frente a esa crisis; que la crisis no es responsabilidad del Congreso de la República como un todo, que este tema de la Comisión Nacional de Televisión ha sido aprobado en Comisiones y en plenaria del Senado de la República en tres oportunidades, y que siempre ha sido negado por razones que no vale la pena discutir acá nuevamente en la Cámara de Representantes. La televisión pública en Colombia no es un secreto para nadie, y la red pública de televisión atraviesa una crisis profunda y no puede responsabilizarse ahora al Senado de la República que ha tomado la determinación siempre de manera correcta, y adecuada, frente a este tema de la Comisión de Televisión. Y por eso mismo quiero dejar constancia que entiendo el Acta de Conciliación en el sentido de que se haya excluido el tema porque fue negado en la plenaria de la Cámara; pero que jurídicamente y políticamente es un deber del Senado de la República volver a insistir en el quinto debate de la reforma política en la Comisión Primera del Senado en un tema teniendo en cuenta que ese tema ha sido debatido y discutido durante los cuatro debates que se le han dado a la reforma política. Y yo creo que el Senado debe insistir, porque no podemos quedar ante la opinión pública de corresponsables del desastre de la televisión pública en Colombia; debe insistir en el desmonte de la comisión y llevar este tema hasta el 5° y 6° debate en el Senado para ver si la Cámara de Representantes nuevamente frustra el intento que ha venido haciendo el Senado de la República los últimos 2 o 3 años, de salvar la televisión; intento que cada vez es más demorado, que cada vez va a rendir menos frutos precisamente por la demora y la dilación a que se ha sometido este tema en la honorable Cámara de Representantes. Pero es jurídicamente posible y políticamente imperativo para el Senado de la República retomar en el 5° debate el tema de la eliminación de la Comisión Nacional de Televisión, si queremos de alguna manera dejar claramente establecido que no es el Senado de la República, por lo menos el causante junto con la Comisión Nacional de Televisión, de las crisis de la televisión en Colombia. Lo que pasó en la Cámara de Representantes en el debate de la reforma política frente a este tema, es ni más ni menos que la Comisión Nacional de Televisión se salvó a consecuencia de acabar de hundir la televisión pública en Colombia. Muchísimas gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Registro con complacencia que por primera vez, un informe de conciliación se esté debatiendo, porque entre otras cosas aquí nos hemos acostumbrado a que los informes de conciliación simplemente se pupitrean y punto, y lo que ordena la Constitución es que el informe de conciliación abre de nuevo el segundo debate, el debate en plenaria del respectivo proyecto que se esté discutiendo. Entonces mi complacencia de que eso se esté dando con ocasión de esta, de este proyecto y de verdad es que creo que es importante y enriquecedor para lo que ha de venir esa, esa observación que me permito hacer muy puntualmente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Sí, me parece muy importante lo que está diciendo el Senador Holguín Sardi; y yo sí le pediría a la Secretaría que leyera los artículos 86, 87, 88, si no estoy mal, del reglamento, porque sí realmente lo que no hubo fue, conciliación; debe reabrirse el debate, a mí me da la impresión de que tal vez el artículo 88, 7° u 8°, no recuerdo de memoria, pero es allí, está claro que dice que cuando no existe conciliación como entiendo que es el caso, entonces vuelve a funcionar un debate, pero yo quiero que lo lea la Secretaría para ver si nos orientamos, Senador Holguín.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Luis Guillermo Vélez Trujillo:

Pero permítame primero, honorable Senador, no, es el artículo 161 de la Constitución es bastante claro, cuando surgieron discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto, ambas integrarán comisiones accidentales que reunidas conjuntamente prepararán el texto que será sometido a decisión final en sesión Plenaria de cada Cámara. Eso es lo que hemos hecho y sí hubo conciliación, es decir, nosotros traemos un informe que es igual al que en este momento se está discutiendo en la Cámara, tanto en la Comisión de Senado

como la de Cámara, si después de la repetición del 2º debate persisten las diferencias, se considerará negado el proyecto, es decir, la Cámara vota distinto de lo que vota el Senado, pues entonces ahí estaría negado el proyecto. Los artículos a que usted se refiere en el reglamento, si después de la repetición del segundo debate, esta es la repetición del segundo debate y ya que dimos, aquí hay la posibilidad, obviamente si aquí por ejemplo no se aprueba, pues por más que lo apruebe la Cámara se negó el proyecto, claro, estamos en un debate, eso es lo que estoy diciendo, estamos repitiendo el segundo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esta es la repetición del segundo debate exactamente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Y ese es el efecto del informe de conciliación, es que aquí nos hemos acostumbrado a que la conciliación se pupitrea simplemente y no, el efecto del informe de conciliación es que reabre o repite como dice mal dicho la Constitución, el 2º debate, pues bien, así planteado lo que queremos aquí ahora es que simplemente permitamos que el proyecto siga su trámite y la conciliación se inspiró en ese propósito, evitar todo aquello que fuera un traumatismo para el proyecto o en la Cámara o en el Senado y tratar de sacar lo más vivo para que pueda pasar la segunda vuelta.

En cuanto a las preguntas concretas que se me hicieron, Senador Jumí, lo de constitución de partidos quedó como venía en el Senado, solamente que se admite que se pueda acreditar la existencia de un partido con un número de firmas equivalente al 2% de la votación de Senado. En el Senado solamente era con la votación, ahora puede ser también con firmas pero equivalentes al 2%, el porcentaje es el mismo con relación a la votación del Senado, tal como se había aprobado aquí. La financiación se conservó porque en ese artículo venía el texto igual, se conservó la financiación estatal tal como lo había aprobado el Senado. El umbral para ser elegido Senador, se conservó la composición del Senado se conservó tal como había sido aprobada en las Plenarias del Senado y se acogió el texto de Senado, las suplencias se acogió el texto que van en el referendo, si allá se aprueba, pues no podía haber un texto diferente aquí y una contradicción, si no se aprueba pues ya se verá qué pasa con las suplencias cuando se dé la segunda vuelta a este proyecto de ley. Sí Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mario Salomón Náder:

Si el tema que cogiste, estás hablando del tema del Senado, si fue el del Senado que se aprobó aquí o el mismo texto que cogimos para el referendo porque es que cambia, porque en uno hay 75 Senadores por elección popular y en el otro hay 78; entonces, cuál de los dos temas fue el que se escogió para la...

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo.

Palabras de la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo:

Gracias Presidente, no es propiamente para una pregunta, sino para dejar una constancia sobre un tema que acabamos de tratar; pasó inadvertido que habíamos cambiado de tema, el 31 de octubre por una mayoría absoluta aquí se aprobó con acabar con la Comisión Nacional de Televisión, sin embargo esto parece un juego de ping pong. Entonces va a la otra Cámara, allá aprueban que no, luego viene aquí y como que no me dejan satisfecha de ver cómo la mayoría de los Senadores simplemente dicen, bueno sí allí aprobaron entonces sigamos por ahí; me parece hasta falta de respeto con el Senado, falta de respeto que en el día de hoy se repitió cuando de la conciliación del referéndum se reunió solamente la Cámara para decir que ya no aprobaban las personerías, y en este momento la Cámara entonces, yo no sé realmente a qué estamos jugando. Lo cierto es que el 31 de octubre se aprobó mayoritariamente en este recinto que la Comisión Nacional de Televisión no iba más, tengo en mi poder una carta que la Señora Ministra les envió hoy a los miembros de conciliación y como no sé si habrá llegado a las manos de todos. Entonces me voy a permitir dejarla como constancia por si no es conocida todavía, dice:

Constancia

Bogotá, 16 de diciembre de 2002

Honorables Congresistas

**MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONCILIACIÓN
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO REFORMA POLÍTICA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Ciudad

Honorables Congresistas:

En el marco de un importante trabajo de reforma institucional el Honorable Congreso de la República ha desarrollado una agenda legislativa, dentro de la cual se incluye una importantísima reforma de la Constitución del 91.

Uno de los temas que se ha propuesto incluir dentro de la reforma constitucional es el replanteamiento del nivel constitucional que hoy ostenta el organismo autónomo que tiene a cargo la dirección y regulación de la política en materia del servicio de televisión.

El Gobierno Nacional ha manifestado públicamente e incluso ha radicado un proyecto de ley que así lo refleja, su total acuerdo con el hecho de que la televisión debe ser manejada de forma especial e independiente de las injerencias que el ejecutivo pueda tener sobre su manejo y que esto amerita, justifica y obliga a tener un organismo independiente que garantice el pluralismo informativo. Es claro para el gobierno que el manejo de la información no debe ser sometido ni a control ni a vigilancia del Ejecutivo.

En la actualidad el servicio de televisión y su regulación está consagrado en los artículos 76 y 77 de la Constitución. Dentro de los debates adelantados, la plenaria del Senado aprobó por abrumadora mayoría una proposición modificatoria del artículo 77 y derogatoria del 76. En consecuencia, el Senado aprobó un artículo que establece la permanencia del organismo autónomo y su especialización en aspectos fundamentales como la garantía de un verdadero pluralismo informativo en la televisión.

Otro punto de vista es el de la Cámara de Representantes, que por mayoría optó por la conservación de los actuales artículos 76 y 77, apartándose del concepto del Senado de la República.

El Gobierno Nacional quiere manifestar a esta Comisión de Conciliación su interés en que el tema de la televisión sea considerado nuevamente dentro del acto legislativo que se está decidiendo en el actual proceso de concertación entre las dos Cámaras. Como es del conocimiento de los honorables congresistas la posición del Gobierno nacional se orienta a:

- Mantener un órgano independiente que se especialice en la regulación de la televisión en materia de contenido con el fin de garantizar el pluralismo informativo.
- Entregar al legislativo la distribución de las funciones en materia de televisión, entre los distintos órganos competentes.
- Consolidar a nivel legal una entidad autónoma, ágil, económicamente viable, sujeta a un efectivo control político por parte del Congreso.
- No podemos seguir destinando importantes recursos públicos hacia el mantenimiento de una burocracia excesiva y privilegiada. Esos recursos deben orientarse a fortalecer la televisión pública en materia de redes y contenidos.

Por las razones expuestas anteriormente, el Gobierno Nacional quiere reiterar ante los miembros de la Comisión de Conciliación su interés para que en la importante reforma política actualmente en curso, se acoja la propuesta aprobada por el Senado en sesión del 31 de octubre.

Se trata de un tema de fundamental interés y por lo tanto queremos solicitar que se permita que en el trámite que resta a esta iniciativa de reforma política, se llegue a una posición de acuerdo entre las dos cámaras para debatir en la segunda vuelta del acto legislativo la conveniencia de la reforma de los artículos arriba mencionados.

El Gobierno Nacional agradece la consideración a esta solicitud.

Atentamente,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART

Ministra de Comunicaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

El tema fue ampliamente debatido en la tarde del viernes, el Senador Pimiento, el Senador Vargas y el que habla insistimos en la propuesta

especialmente el Senador Vargas, la Cámara nos dio un argumento impactante y ustedes votaron 56 – 16 o 56 – 18, la Cámara votó 148 – 2 y eso pues por ciento algo pues no recuerdo las cifras, pues fue una mayoría bastante grande, bastante, bueno s he dicho alguna cosa que no sea cierta les ruego disculparme.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Palabras del honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos:

Los miembros de la Cámara, la votación fue 62 votos en contra y 45 a favor, y la bancada del partido Conservador se había retirado a un acto social que ustedes tenían de navidad, o sea que no es cierto que haya una abrumadora mayoría en contra de eso, no son los 148 votos entre otras cosas, porque 148 Representantes nunca hay en el recinto de la Cámara, me parece importante dejar esa claridad frente al tema de la conciliación. Senador Holguín perdóneme que insista en este tema, pero vale la pena que la Plenaria del Senado insista frente a los conciliadores de la Cámara en que se deje incluido, ya votaron este tema porque ser debatido en segunda vuelta me dicen que ya votaron, yo entiendo que de todas maneras a pesar de quedar excluido del texto conciliado podría intentarse en el quinto debate aunque hubiera sido mejor que en algún gesto de elegancia de la plenaria de la Cámara frente a un tema que ha sido votado aquí en tres oportunidades, hubieran dejado el texto aprobado.

Yo sin embargo, quiero Senador Holguín y Presidente, si usted me lo permite, dejar una constancia ya escrita sobre esta materia que voy a proceder a leer para todos los efectos del quinto debate en la Comisión Primera.

Constancia

Los suscritos Senadores de la República, dejamos constancia expresa de nuestro desacuerdo con el texto del Acta de Conciliación del proyecto de Reforma Política, en cuanto a la exclusión de los artículos relacionados con la derogatoria de los artículos 76 y 77 de la Constitución Política.

Asimismo, anunciamos que insistiremos en la segunda vuelta en la inclusión del texto aprobado por la plenaria del Senado por amplia mayoría, porque consideramos indispensable para salvar la televisión pública en Colombia, el desmonte de la actual Comisión Nacional de Televisión por incompetente, ineficiente e inútil para afrontar la actual situación de la Televisión.

Finalmente dejamos expresa constancia que el artículo del columnista Mauricio Lloreda en “El Tiempo”, no se ajusta a la realidad de lo actuado por el Senado de la República, pues no se puede señalar a esta Corporación ninguna culpabilidad en el mantenimiento de un ente burocratizado, cuando en tres oportunidades se ha aprobado su eliminación en esta plenaria. Por ello queremos insistir, en que la plenaria del Senado no acoja la negativa de la Cámara. Adjuntamos el texto de una carta enviada a El Tiempo sobre esta materia.

Presentada por:

Juan Fernando Cristo Bustos; Claudia Blum de Barberi; José Eduardo Hernández Aguilera.

16-XII-2002

* * *

Bogotá, D. C., 13 de diciembre de 2002

Doctor

Enrique Santos Calderón

Director “El Tiempo”

Señor Director:

Comparto plenamente el contenido de la columna de hoy de Mauricio Lloreda, relacionada con la crisis de la televisión en Colombia. Celebro que el más importante diario del país se interese por la suerte de un medio tan poderoso e influyente en nuestra sociedad y destaque el daño causado en los últimos años por parte de la Comisión Nacional de Televisión.

Resulta paradójico que mientras el Congreso concede facultades al ejecutivo para reestructurar el Estado y sacar a la calle miles de trabajadores de salarios bajos, se permita, ante el desinterés del Gobierno, que subsista una entidad innecesaria que cuesta a los Colombianos “la friolera de 18.000 millones de pesos anuales”. Sin embargo, creo importante una aclaración: No

es el Congreso el que se ha atravesado en el camino del beneficio general de la eliminación de la CNTV, como lo afirma el columnista. Ha sido exclusivamente la Cámara de Representantes, tras el intenso cabildeo de los comisionados, la encargada de hundir una y otra vez esta iniciativa. El Senado la ha aprobado en tres ocasiones repetidas, por iniciativa parlamentaria no de ningún gobierno, porque la corporación es consciente que este organismo es inútil, corrupto y costoso para el bolsillo de los colombianos.

Considero conveniente esta precisión para determinar con claridad responsabilidades porque las generalizaciones hacen mucho daño a nuestras instituciones democráticas. Y ojalá el presidente Uribe asuma su compromiso de campaña en esta materia.

Cordialmente.

Juan Fernando Cristo Bustos,
Senador de la República

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

De todas maneras quiero reiterar ante el Senado, que la Comisión de Conciliación obra dentro del marco de la Sentencia de la Corte Constitucional que sostiene que no puede introducirse temas nuevos durante el ejercicio de los ocho debates del Acto Legislativo, pero que los temas tratados así hayan sido negados, pueden volver a tratarse, y en este caso específico, como en otros, se escogió uno u otro tema porque sino no había conciliación, porque sino no teníamos tiempo, el tiempo se vence hoy a las 12 de la noche; este proyecto tiene que ser aprobado en sesiones ordinarias, es Acto Legislativo, es reforma Constitucional, hacemos una primera vuelta y todos los temas que se debatieron en los distintos debates, el primero y el segundo, en Cámara o en Senado, volverán a verse en la segunda vuelta. Unos para negarlos, otros para introducirlos probablemente si hay la mayoría suficiente, si hay el poder de convencimiento, que entre otras cosas hace falta aquí, y así como se lo dije en la discusión de la ley de facultades extraordinarias a la Ministra de Educación, ¿por qué no está aquí la Ministra de Comunicaciones, si era tan importante el tema para ella?, es que el Gobierno se deja derrotar fácil, aquí llegó tarde la Ministra de Educación, y desgraciadamente las facultades extraordinarias salieron con semejante situación para la reforma del Ministerio de Educación. Este tema pues, una cosa es debatirlo, y otra cosa es que nos manden una carta a última hora, hoy a las tres de tarde la recibí; yo también la iba a dejar de constancia, Senadora Leonor Camargo; la íbamos a dejar, Leonor Serrano, perdón de Camargo, la iba a dejar de constancia porque ¡claro!, me parece que es una posición del Gobierno, posición que yo comparto; yo creo que la Comisión Nacional de Televisión es un esperpento, creo además, pero ese otro tema, es otra discusión. Creo que todo lo de las Comisiones de Regulación va a tener que ser visto, mirado por el Congreso en las reformas constitucionales del año entrante; no es solamente la Comisión Nacional de Televisión, es la Comisión Reguladora de Energía y Gas, es la de Agua Potable, es la de los Servicios Domiciliarios, es el problema con la Superintendencia de las Comisiones Reguladoras; ese es un tema grande de la mayor entidad dentro de la nueva organización del Estado, que se quiera darle; y yo por supuesto estoy dispuesto a que ese debate adelante, y reitero, tengo esas condiciones. Y una acotación al Senador Cristo, los Representantes a la Cámara no fueron al acto, con excepción de dos o tres; los Conservadores me dejaron allá solito porque estaban sesionando en el tema de reforma política, de modo que allí estuvieron. Gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, yo comparto plenamente la explicación que ha dado el Senador Carlos Holguín, como coordinador de la Comisión de Conciliación, como he acompañado al Senador Cristo y a la Senadora Blum, el empeño de cortar de una vez por todas con una institución que en nada ha favorecido a la televisión pública colombiana, y por el contrario, ha sido causa del deterioro y casi desaparición de la televisión pública colombiana. Pero lo que yo sí no puedo permitir es que se quede en el ambiente la impresión de que quienes fuimos conciliadores a nombre del Senado, no defendimos suficientemente la posición que esta Plenaria había aprobado en forma mayoritaria

cuando se discutió el proyecto de acto legislativo en su oportunidad. No solamente insistimos una y otra vez, sobre la urgencia de incorporar esos artículos dentro del texto a conciliar, sino que advertimos que de no producirse ese acuerdo en el 5° debate, habríamos de revivir con lo que permite el reglamento la supresión y modificación de los artículos 76, 77 respectivamente. De tal manera que como pudo habérselo informado el asesor de la doctora Claudia Blum, en su momento, lo que finalmente nos tocó aceptar, porque también así lo indica el reglamento y la misma sentencia de la Corte Constitucional que ha citado el Senador Holguín, es que al no haber una posición inmodificable de parte de la Cámara, se entendía negado por el hecho de que no había disposición de sus conciliadores para que fuese incluido en el texto. Cuando una Cámara no acepta su inclusión, se entiende negado, así esté la otra propugnando por su inclusión consecuentemente con la aprobación que de esos artículos haga la plenaria respectiva. No ha sido una sesión que hemos hecho, ha sido una sujeción al reglamento en lo que concierne a las conciliaciones de proyectos de acto legislativo. Eso creo que es claro y no obsta para que se dejen las constancias a nombre del Gobierno a nombre de los Senadores, que como yo compartimos que se suprima la Comisión Nacional de Televisión. Igual hizo la Cámara en algunos artículos que no compartía con el Senado, pero que permitió conservarlos en el texto a conciliar para que cualquier discusión sobre los mismos se diera en los debates que está por realizar el Congreso, de este acto legislativo en la próxima legislatura. Pero agotamos hasta donde se pudo, se defendió este tema de la Comisión Nacional de Televisión, y sencillamente no hubo acuerdo, por lo cual se entienden negados los puntos respectivos, eso fue lo que ocurrió sencillamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Gracias señor Presidente, simplemente le quisiera preguntar al Senador Carlos Holguín Sardi, si él considera que, aunque no se dejó por parte de los conciliadores ninguna constancia al interior del acuerdo de conciliación, este tema simplemente queda muerto para el quinto debate. Porque yo creo, tengo entendido, que como se había negado en la Cámara pero se había aprobado mayoritariamente en Senado, si en la Comisión de Conciliación hubiese quedado simplemente una nota, un concepto de los conciliadores de Senado, el tema se podría reabrir otra vez en el quinto debate; al no dejar absolutamente nada, ya las constancias que nosotros dejemos con el Senador Cristo, pues no tienen, mejor dicho, son totalmente inocuas. Entonces yo sí quisiera que nos aclarara este punto, porque creo que ya el tema quedó muerto por no haber quedado en la Comisión de Conciliación.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo no soy quién para decirle cuál es la autoridad, pero si usted lee la sentencia de la Corte Constitucional, es claro que incluso temas negados en un debate pueden volver a aparecer y eso no vicia este tema, de modo que sobre esa base hemos obrado. La sentencia de la Corte Constitucional sobre el trámite de actos legislativos, que si no estoy mal, es ponente el Senador Gaviria, y que es de una claridad en ese punto absolutamente meridiana, lo que la Corte no tolera es que en el 4°, o en 7° o en 6° debate parezca un tema nuevo, por ejemplo, modificar la pena de muerte, la prohibición de la pena de muerte en el sexto debate, pues eso no es posible, pero si en el primer debate se ha hablado de la pena de muerte y en el segundo se ha derrotado la pena de muerte, y en el 7° y en el 8° se vuelve a revivir de acuerdo con esa sentencia y pongo el ejemplo más dramático que sería precisamente, pues la pena de muerte, de acuerdo con esa sentencia ese tema volvería a entrar. Entonces en este caso la Comisión Nacional de Televisión fue aprobada en el Senado con la modificación de los artículos 76 y 77 y si la Cámara no aprobó el tema continúa vivo de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional y ahí es donde nosotros nos hemos enmarcado, no valía la pena dejar constancia de que los conciliadores del Senado decimos una cosa y que los conciliadores de la Cámara, porque simplemente pues lo que estábamos haciendo era conciliando y la tarea nuestra era conciliar, y como ya lo ha reportado el Senador Mauricio Pimiento, hay 2 o 3 artículos en los cuales se insistió por el Senado y que la Cámara encontró, accedió por supuesto a aceptar la proposición con que termina el informe.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la honorable Senadora Leonor Serrano de Camargo:

Gracias señor Presidente, el doctor Mauricio Pimiento piensa que porque uno es honrado y dice la verdad, los otros son iguales, y si bien ustedes tuvieron que llegar a una conciliación pues tampoco es aceptable que los otros siendo más sagaces les hayan dicho una mentira y ustedes se la comieron completa. Porque eso de los 148 votos a favor, yo creo que eso no ha pasado en el Congreso de Colombia todavía, en la Cámara de Representantes, así que por lo menos ustedes han debido pensar, oiga ¿eso será cierto o no? Y yo quisiera hacerle la pregunta a la señora Ministra que si asistió a la reunión de la Cámara, realmente cuántos fueron los votos, porque les dijeron no, es que aquí tuvimos 148 votos y ustedes dijeron ¡ah! bueno sí señor, qué bien, con 148 votos, no; es que hay una posición del Senado que hay que respetar y ya desde la Cámara de Representantes son muchas las órdenes que nos están enviando, muchos los mensajes y es que aquí no lo aprobamos y el Senado, porque es que no hay que desaprobarlo y es que aquí tiene que ser así, y los del Senado nos hacen caso y aquí mismo estamos diciendo cada 5 minutos, es que la redacción de la Cámara es mejor, es que la presentación que ellos hicieron es mejor, pues entonces pulamos nuestros actos. Pero no podemos seguir en esto de que la Cámara es la que esta imponiendo las normas y las leyes, yo quiero que la señora Ministra, ahora cuando intervenga, nos cuente exactamente cómo fue la votación en Cámara: muchísimas gracias Presidente.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Yo quiero pedir disculpas en público ante el Senado por haber hecho un lapsus o algo, un lapsus aritmético de haberme referido a unas cifras que muy probablemente no fueron mencionadas tampoco por los colegas de la Cámara de Representantes, no era mi propósito engañar a nadie, pido disculpas, ruego al Senado que entienda que simplemente fue un lapsus cuando mencioné una cifra para decir que lo que sí había dicho la Comisión Conciliadora de la Cámara, era que ese punto se había convertido en un punto de honor, porque había tenido una mayoría abrumadora. Abrumadora que es, 15, 17, 22, 100, no sé, pero eso fue lo que dijo, y reitero mi más profunda y humilde disculpa al Senado y a la Senadora Leonor Serrano por haber incurrido en este lapsus numérico que fue una ligereza de mi parte.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Gracias señor Presidente, y gracias doctor Holguín por permitirme decir lo siguiente: este es un tema bien complicado en el que muchos no hemos estado de acuerdo, yo tradicionalmente me he opuesto a la derogatoria de esos dos artículos porque he considerado que allí no está sólo el tema de la Comisión Nacional de Televisión, sino que allí está el tema de unos derechos fundamentales de todos los colombianos que no tienen por qué arrastrarse cuando se pide que se acabe con la Comisión Nacional de Televisión. Quiero decir que ese tema fue aprobado en el primer debate de la Comisión del Senado, pero igualmente quiero decir que aquí en la plenaria del Senado llegamos a un acuerdo, hicimos una fórmula en la que cedimos unos y otros, y logramos un texto bastante equilibrado de Senado, que no sé hasta dónde se haya definido en la conciliación, creo que lo hicieron, pero eh aquí, el tema no es cuántos votos hubo, ni si defendieron o no defendieron, aquí el tema es el siguiente. Yo no comparto mucho la sentencia del doctor Carlos Gaviria porque hay otra posteriormente del doctor José Gregorio Hernández en la que dicen que lo único cierto es que todas estas normas deben tener cuatro aprobaciones en la primera vuelta y cuatro aprobaciones en la segunda, eso es lo que dice la Constitución, haber sido aprobadas en primer debate las Comisiones, aprobada en segundo debate en la plenaria y eso me parece absolutamente claro, pero no vamos a dar ese debate ahorita por razones de tiempo. Yo lo que quisiera decirles es que las comisiones de conciliación como lo leyó usted en el artículo 160 de la Constitución, no pueden traer sino un texto, tiene que ser el mismo texto para la Cámara y el mismo texto para el Senado; es un segundo debate atípico en la medida de que el segundo debate tiene que ceñirse a ese único texto, yo lo que les pediría es que reconsideren la posición siguiente porque si la Cámara ya votó esa conciliación, para qué le damos vuelta aquí si es que no se puede aprobar un texto distinto, es que no puede haber una segunda conciliación, no podríamos decir aquí, con todo respeto, que dejemos para quinto debate el tema de la Comisión de Televisión, eso no es posible, eso no es admisible, lo digo con todo respeto. Lo que pueden hacer los honorables congresistas que no estén de acuerdo con esto, es presentar un

nuevo proyecto de acto reformativo de la Constitución para tratar exclusivamente ese tema de los artículos 76 y 77; pero lo otro, doctor Holguín, lo que puede ser poner en peligro todo el texto de la reforma política; porque aquí, si uno es concreto, lo que pasa es que no hubo conciliación total, aquí no hubo conciliación y no hay texto único; la forma de evitar eso, sin más discursos y sin más argumentación, es aprobar el texto como lo aprobó la Cámara y esperemos a ver qué pasa en la segunda vuelta, pero no tratemos de decir que vamos a dejar eso para quinto debate, porque insisto, eso sería aprobar un texto distinto en la Cámara al aprobado en el Senado, y eso no es posible, me parece que a veces, señor doctor Carlos Holguín, por eso es que se acepta el pupitrazo en esas altas Comisiones de Conciliación y por eso hay que cambiarlas, y por eso las estamos cambiando en el mismo proyecto de reforma política, porque esta dictadura que tiene que someterse hoy el Senado por parte de la Cámara, no es buena, como no ha sido buena las veces en que la Cámara ha tenido que soportar nuestra dictadura por tener que votar el mismo texto. No le demos más vueltas, y más bien aprobemos esa acta y aprobemos la reforma política para cambiar estas inconveniencias de las inconsistencias de la conciliación. Gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Comunicaciones, doctora Martha Pinto de de Hart.

Palabras de la señora Ministra de Comunicaciones, doctora Martha Pinto de de Hart.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Comunicaciones, doctora Martha Pinto de de Hart:

Muchas gracias, señor Presidente, yo quiero dejar claro aquí en la sesión plenaria del Senado, que el Gobierno sí estuvo presente, y el Gobierno defendió en cada paso la posición que fue aprobada en la plenaria de la Cámara. Nosotros cuando estuvimos en la Cámara de Representantes, estuvimos la semana pasada en la sesión plenaria el lunes y el miércoles, acogimos la misma proposición que fue aprobada en Senado y fue la que pedimos defender, era exactamente la misma que aprobó el Senado. En el último debate el miércoles, se logró que la proposición que venía del Senado fuera apoyada por 80 firmas aproximadamente, al momento de la votación se habían retirado varios de los Representantes y la votación fue 61 votos en contra y 40 a favor, así quedó en ese momento. Nosotros insistimos también en hacer la solicitud ante la Comisión de Conciliación; el viernes fuimos informados a las 4:30 de la tarde, que se había aplazado la reunión de la Comisión de Conciliación y por eso no nos hicimos presentes ese día con la carta y nos informaron que la reunión tendría lugar hoy en la mañana; después me enteré, me lo confirmó el Senador Pimiento, que efectivamente se había dicho que se aplazaba la reunión, me lo confirmó también la Senadora Claudia Blum, pero que finalmente a última hora se había efectuado la reunión; por eso en el día de hoy fue que presentamos la carta, no fue que no tuviéramos el interés, ni que tampoco quisiéramos tener la oportunidad para presentar esa carta. El Gobierno insiste en la posición de la modificación de la Comisión Nacional de Televisión y seguirá insistiendo en ese punto, es un punto que el señor Presidente ha defendido y lo consideramos absolutamente necesario; no podemos permitir que en esta situación fiscal del país, sigamos sosteniendo una burocracia privilegiada y costosa, cuando esos recursos son absolutamente necesarios para la inversión social en la red de televisión y en los programas de televisión educativa y cultural.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:

Muchas gracias, señor Presidente, y muchas gracias, señora Ministra. Definitivamente con el deseo del Gobierno, con el deseo del Senado, con todo el deseo que hemos manifestado y hemos expresado acá, definitivamente va a ser perfectamente imposible acabar con la Comisión Nacional de Televisión, señora Ministra. Llenos de puestos están los señores Representantes a la Cámara y los Senadores acá, también llenos de puestos y tenemos testigos de que tienen amigas en la Comisión Nacional de Televisión, y esas amigas son las que hacen que las conciliaciones, señora Ministra, no funcionen. Vergonzoso lo que ocurrió con la Comisión de Conciliación para la Reforma Política; les firmé por cortesía, señora Ministra, pero a mí no me llamaron, no me citaron, eso es absolutamente vergonzoso, eso no puede volver a ocurrir y están ocurriendo situaciones como éstas. Un llamado al Coordinador Ponente, doctor Carlos Holguín Sardi, esto no puede volver a ocurrir doctor Carlos

Holguín, y mucho más cuando un Gobierno dice que ha estado presente y que se ha excluido hacia la parte final; o sea, que de verdad yo quiero dejar mi constancia ante este honorable Cuerpo Legislativo, en que lo que está ocurriendo es una compra de votos, señora Ministra, en contra del deseo del Presidente, en contra del deseo del Senado y en contra del Congreso de la República, lo que hay aquí es un amiguismo barato y ya sabemos de qué se trata señora Ministra. Muchas gracias, señor Presidente.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Comunicaciones, doctora Martha Pinto de Harts:

Sí señor Presidente, una vez más para dejar la constancia de que el Gobierno estuvo todo el tiempo pendiente de la aprobación de esta proposición y desafortunadamente, pues la votación, como le digo, a pesar de tener 80 firmas la proposición, solamente en el momento de la votación, hubo 40 firmas a favor. Muchísimas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Sí, yo me quiero sumar a la protesta por la Comisión de Conciliación desde su conformación, afortunadamente no está el Presidente, porque quería decírselo a él. En las Comisiones de Conciliación, que han tenido que ver con temas de la Comisión Primera, de los tres independientes que somos miembros de esa Comisión, el Senador Gaviria, el Senador Piñacué y yo en ninguna hemos sido incluidos; en esta, por ejemplo, la Reforma Política incluyeron al Senador Cáceres, que es muy buena persona pero que seguramente él no es un especialista en el tema de los Actos Legislativos, en la del Referendo incluyeron a mi compañero, el Senador Dussán que es de la Comisión Tercera, en la de la Fiscalía, incluyeron al Senador Moreno; ninguno de los independientes miembros de Comisión Primera hemos estado en esas Comisiones de Conciliación; y al Senador Cáceres estoy seguro que ni lo llamaron, igual que no llamaron a la Senadora María Isabel Mejía; entonces ¿qué nos está pasando con la Presidencia de este Senado? Muy buena persona el doctor Ramos, muy querido personalmente, pero no vemos que esté trabajando con equidad, con claridad, en la conformación de las Comisiones de Conciliación; y por supuesto, lo que pasa es lo que estamos viendo en este informe, que repito, que por supuesto, pues salió como salió; me dijeron los que estuvieron ahí que eso sesionó un ratico, que el Senador Vargas Germán, estuvo muy poco tiempo y se tuvo que ir e infortunadamente después de eso sucedió lo que sucedió con él; esto no es una forma de hacer una conciliación de un acto legislativo, que es la gran reforma política; y entonces, empiezan a aparecer las cosas inesperadas; apareció el voto preferente, ya lo había advertido yo aquí en el tema del referéndum, apareció por la vía de la conciliación, a lo mejor apareció por Cámara y entonces ahí nos lo metieron; así que el umbral del 2% ¡chao! eso ya desaparece como mecanismo en el de agrupación, porque a partir del 16 de marzo el Congreso va a estar totalmente autorizado para incorporar el voto preferente, y continuar en operación avista, que es lo que nos gusta, y lo que queremos cambiar; y apareció otra vez el que los senadores sean embajadores, o sean Ministros, cosa que en Cámara había sido negada. Yo lo que digo es, esto puede aparecer, por supuesto, nadie dice que no puede ser eso, pero entonces ser transparente, que los actores de las discusiones, que tienen toda la información, estén presentes en la discusión, que no se hagan comisiones sesgadas contra quienes estamos en contra de ciertos puntos; que no sesionen sin llamar a todos sus miembros; cómo así que para una reforma política, para un acto legislativo no llaman a parte de los miembros de la Comisión de Conciliación; hombre, eso es precisamente parte de los vicios de la muy vieja clase política, que no queremos que sigan, y por eso hemos dicho, aunque le pisen los callos a la gente, que no le gustan, que los métodos en el Congreso están todavía lejos de ser lo que debieran ser, y lo digo con toda claridad. Por eso, más allá de la prevención de la doctora María Isabel Mejía, de que esto no puede volver a suceder, lo que hay que dejar constancia es que está sucediendo, que aquí lo estamos viendo suceder delante de los ojos de todos. Y aquí estamos preparándonos para que el referéndum, que en reforma política tiene un intento de agrupación, no suficientemente estricto para muchos de nosotros, va a ser neutralizado totalmente por las decisiones que se están tomando por la vía del acto legislativo. Creo que por eso, lo consistente más allá de una prevención, es dejar mi constancia del voto negativo a ese informe de conciliación; yo no puedo quedar aquí simplemente dejando la impresión de que esa es una buena conciliación, de que ese es un acto legislativo que va

a hacer la gran reforma política, sino que empezó ya en materia grave, a distorsionarse la intención de que las cosas se hagan a profundidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias:

Presidente y honorables Senadores, yo lo que quería manifestar también era el acto legislativo sobre reforma política, con el porcentaje, con el umbral, con la financiación de las campañas, con la eliminación de las suplencias y con el porcentaje o umbral para obtener la curul como Senador de la República, eran temas, cuatro temas muy importantes pero que con este problema, con la inclusión del voto preferente, nosotros seguimos en el mismo problema de la operación avista. Yo votaría negativamente sobre este tema del voto preferente, quiero dejar constancia y quiero anunciar previamente que voy a votar en contra de esta inclusión del voto preferente, porque nosotros no vamos a lograr nada, lo que se llama la agrupación, la seriedad de los partidos políticos y pues para esta gracia podemos seguir como estamos, que quinientas cabezas de lista que representan partidos disputan las curules, porque así pueden votar por el número 90, por el número 50 y entonces, no se hace campaña para el partido sino la persona señor Presidente y demás Senadores, como están las cosas, repito, no tiene sentido esta reforma política. Yo propondría inclusive, la eliminación, señor Presidente, la eliminación de esta adición debe ser, no sé cómo la presentaron, del voto preferente. Muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Gracias señor Presidente, sea lo primero señor Presidente, pedirle por su conducto a la Plenaria un respaldo al trabajo juicioso y reposado que hicieron los conciliadores designados por el Senado al tema del acto legislativo de reforma política. Yo creo que la Mesa Directiva no puede aceptar que se coloque en tela de juicio el criterio que ha tenido para la conformación de una Comisión ni que se descalifique a uno a otro por el hecho de que no están las personas que no le gustan al Senador Navarro; por cierto, ya el mismo arranque se lo habíamos conocido cuando a disgusto por no haber quedado en la Comisión de Conciliación del Referendo, enterado el día anterior a que se produjese la publicación de quienes eran miembros de la misma, salió a despotricar por los medios de información y especialmente a través de una entrevista en el diario "El Tiempo", sobre lo que estaba siendo aprobado por parte del Congreso de la República, como contenido del referendo, olvidando que muchos de esos puntos habían sido defendidos por él, vehementemente tanto en la Comisión como en la Plenaria pero que no fueron óbice para que él saliera a despotricar del Congreso de la República por el simple hecho que no había sido llamado a formar parte de la Comisión de Conciliación, y ahora nos salga con el mismo cuentico de que como no hizo parte de la Comisión de Conciliación de la Reforma Política y en su defecto lo hizo a nombre del polo democrático y en su defecto lo hizo a nombre del polo democrático el Senador Javier Cáceres, esa conciliación no sirve y no está hecha a su medida porque ¡ay! de que no se apruebe una norma con la cual él esté de acuerdo porque es mala para el país y es una nueva expresión de lo torcido y lo defectuoso que viene funcionando este Congreso de la República. Yo creo, que esta Plenaria no puede seguir siendo objeto de irrespetos cuando se personaliza un informe por el hecho de que no se hizo parte de la Comisión que hizo la respectiva conciliación. Y quiero decirle una cosa honorable Senador Navarro; usted ha sido de los que han impugnado un umbral superior al 2% y fue de quienes defendió, para defender el derecho de las minorías y de los partidos que apenas están en ciernes, que se considerara una cifra de 1 ½ %, y a manera de acuerdo logró la cifra del 2%, fuimos muchos los que reclamamos que no había Reforma Política en un umbral de 2%, que usted defendió finalmente, sino que lo habláramos de 5 al 6% y usted lo impugnó una y otra vez, como tampoco usted aceptó que hubiese lista única porque según eso, era atentatorio contra las minorías; no lo oigo a usted ni al Senador Jumí defendiendo la versión del Senado, que permitió recuperar el derecho a que las minorías tuviesen unos aciertos que ellos estaban cortando, yo creo honorable Senador que por el hecho que no se pertenezca a una Comisión de Conciliación se pueden impugnar los términos en que ha sido redactada.

Por lo demás, a la palabra de la Senadora María Isabel Mejía, creo que a palabras necias oídos sordos, es inadmisibles que se venga a sugerir que hubo ofrecimientos o compromisos por parte de la Comisión de Conciliación, para

que se pasara por alto, cosa que no fue así, el tema de la supresión de los artículos en la Constitución que hace referencia a la Comisión Nacional de Televisión, yo le pido señor Presidente que someta a consideración de la Plenaria el informe rendido por la **Comisión Conciliadora**.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Navarro Wolff:

Yo no sé a que está jugando el Senador Pimiento, a ser el campeón de los regaños, a tratar mal a la gente aquí. Aquí cuando tuvimos la votación sobre las famosas facultades de Policía Judicial para las fuerzas militares, que en un acto de responsabilidad inicialmente la Cámara y después el Senado consideraron inconstitucionales, porque llegaron tarde al debate, el Senador Pimiento se para allá a insultarla, de uno a decir que es mendaz, cuando el señor acaba de llegar al Congreso, él no sabe si hubo los cuatro primeros debates o no, él no va por las reuniones de la Cámara, ni siquiera a mirar el recinto, se dedica a insultar; cuando demostramos que ninguno de los miembros de la Comisión Primera independientemente estamos en las Comisiones de Conciliación, dice que es por reacción nuestra, cuando dice la doctora Mejía que no la llamaron a conciliar la regaña también; a usted ¿quién lo ha nombrado regañón aquí? ¿Quién lo ha autorizado a regañar la gente? ¿Usted qué se cree Senador Pimiento, que usted es el papá porque tiene el pelo blanco? ¿Usted es un Senador común y corriente como cualquiera de nosotros y no le acepto que esté regañándolos, no le acepto eso ni que sonría, no le queda bien estar regañando a la gente y nosotros sí tenemos derecho como bancada a decirle al señor Presidente, que no necesita que usted lo defienda, porque es muy mal defensor, además de todo, que se defienda él y que diga cuáles son las razones por las cuales a los independientes de la Comisión Primera, no los nombra conciliadores, no a Antonio Navarro, ¿por qué no han nombrado a Jesús Piñacué?, ¿por qué no han nombrado a Carlos Gaviria?, ¿por qué busca miembros de otras Comisiones y no hace lo mismo cuando tiene que conciliarse reforma laboral o reforma tributaria? es un asunto de respeto mínimo por el trabajo y la especialidad del trabajo; es un asunto que tiene que ver hasta con cortesía, hasta con cortesía. Pero no creo que usted tenga el derecho a venir a regañar la gente Senador Pimiento, le queda mal, tal vez está intentando ser el campeón del bloque Uribista y entonces viene a echar discursos y a regañar gente, no, no se lo acepto, me parece que no tiene ni razón ni derecho a hacerlo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído con las constancias dejadas por los honorables Senadores y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Acta de Conciliación

En Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de 2002 se reunieron las comisiones de conciliación conformadas por los honorables Senadores Carlos Holguín Sardi, María Isabel Mejía, Claudia Blum de Barberi, Rodrigo Rivera Salazar, Germán Vargas Lleras, Mauricio Pimiento y Javier Cáceres y los honorables Representantes Oscar Arboleda, José Arcila, Roberto Camacho, Germán Navas, Ramón Elejalde, Carlos Arturo Piedrahita y Reginaldo Montes, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 161 de la Constitución Política y por los artículos 181 a 189 de la Ley 5ª de 1992, en relación con el Proyecto de acto legislativo número 01 de 2002 Senado, 136 de 2002 Cámara, *por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones*.

Los miembros de la Comisión de Conciliación adoptan por unanimidad el siguiente texto, en los términos de la Constitución Política y de la ley.

Artículo 1°. *Principios rectores del régimen de partidos y movimientos políticos*. El artículo 107 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 107. Se garantiza a todos los nacionales el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos, y la libertad de afiliarse a ellos o de retirarse.

En ningún caso se permitirá a los ciudadanos pertenecer simultáneamente a más de un partido o movimiento político con personería jurídica.

El ordenamiento interno de los partidos y movimientos políticos, la adopción de sus postulados ideológicos y de sus programas, así como la escogencia

de sus dignatarios y candidatos a cargos de elección popular se registrarán por principios democráticos, propenderán a la equidad de género y garantizarán el derecho de las minorías. La Organización Electoral se abstendrá de inscribir listas que no reflejen la aplicación de estos principios.

Los partidos y movimientos políticos están para promover y encauzar la participación de los ciudadanos y la formación y manifestación, de la voluntad popular, bien para ejercer el poder o para controlarlo a través de la oposición. Deberán para ello estructurarse democráticamente, divulgar sus programas y actividades, capacitar sus cuadros y servir de apoyo a la gestión de gobierno o a la de oposición que adelanten sus representantes en los cuerpos colegiados de elección popular.

También se garantiza a las organizaciones sociales el derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Los partidos o movimientos políticos o ciudadanos que tengan representación en el Congreso Nacional, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales, actuarán como bancadas en la respectiva Corporación en los términos que señale la ley. En tal virtud, los miembros de las bancadas, actuarán de conformidad con las decisiones y agendas democráticamente adoptadas al interior de las mismas en relación con el ejercicio de control político y las iniciativas que cursen en la Corporación Pública correspondiente o en alguna de sus comisiones.

Los estatutos internos de los partidos y movimientos políticos podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión. En todo caso, la ley reglamentará lo referente a las objeciones de fondo que los miembros de las corporaciones públicas tuvieren frente a las decisiones adoptadas por sus bancadas.

Artículo 2°. *Requisitos para la creación de partidos y vigencia de los principios democráticos al interior de los mismos.* El artículo 108 de la Constitución quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, sobre el cual los conciliadores unieron los textos.

Artículo 108. El Tribunal Nacional electoral reconocerá personería jurídica a los partidos o movimientos políticos o grupos significativos de ciudadanos que hayan obtenido en las últimas elecciones para Senado, una votación equivalente al dos por ciento (2%) o más de los votos válidos emitidos en el territorio nacional, así como a los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos y organizaciones políticas que hayan obtenido una cifra superior al cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las elecciones presidenciales. La personería jurídica aquí establecida se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionado.

El Tribunal Nacional electoral reconocerá personería jurídica a partidos y movimientos políticos que comprueben su existencia con un número de firmas equivalente al 2% de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones de la República.

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a toda clase de elecciones. Los grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos para los mismos efectos.

En ningún caso un partido o movimiento podrá avalar más candidatos que el número de curules por proveer en cada elección.

La ley establecerá requisitos para garantizar la seriedad de las inscripciones de candidatos. se extinguirá cuando no se obtenga el número de votos mencionados.

Parágrafo transitorio 1°. El Congreso de la República expedirá la ley que reglamente lo previsto en el presente artículo, dentro del año siguiente a la vigencia del presente acto legislativo. Si no lo hiciera, ella será expedida por el Presidente de la República, dentro de los tres (3) meses siguientes mediante decreto con fuerza de ley.

Parágrafo transitorio 2°. Los partidos y movimientos con representación en el Congreso a la vigencia de este acto legislativo, mantendrán sus personerías jurídicas conforme a las exigencias actuales, hasta las siguientes elecciones para escoger miembros del Congreso.

Artículo 3°. *De la financiación de la actividad política.* El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes, con excepción de los incisos 5 y 6, sobre los cuales se acogió el texto aprobado por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

Artículo 109. El Estado financiará el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos a quienes se haya reconocido personería jurídica, de conformidad con la ley.

La financiación de las campañas electorales se sujetará a las siguientes reglas:

El Estado financiará las campañas electorales. Se prohíbe cualquier otra fuente de financiación y en caso de demostrarse la violación de esta disposición, la misma constituirá causal para la pérdida del empleo o de la investidura del elegido por el correspondiente partido o movimiento.

La Organización Nacional Electoral, dentro del marco que fije la ley, señalará una cuantía que resulte suficiente para atender los gastos que cada partido, movimiento o grupo significativo de ciudadanos requiera en las campañas. El Gobierno entregará esa suma contra la presentación del certificado de inscripción de listas o candidatos.

La ley reglamentará la publicidad política en los medios de comunicación por parte de las listas y candidatos en condiciones de equidad. Durante los dos (2) meses anteriores a cada elección el Estado otorgará a los partidos y movimientos políticos que hayan postulado candidatos, publicidad en radio y televisión, de acuerdo con los criterios que establezca la ley, en función de la votación obtenida por cada partido o movimiento político.

Los usuarios del espectro electromagnético del Estado dados en concesión por licencia deberán ceder en forma gratuita los espacios requeridos para que la publicidad política cumpla las características señaladas en el presente artículo.

La ley reglamentará la duración de las campañas y regulará las prohibiciones de divulgación de resultados de encuestas de opinión durante el período que ella determine, sin que en ningún caso ese lapso pueda ser menor de un mes a la fecha de la respectiva elección.

Parágrafo. El Estado garantizará el transporte de los ciudadanos a las urnas el día de las elecciones, de manera gratuita.

Artículo 4°. El artículo 111 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria del honorable Senado de la República, con una modificación formal de la expresión "hagan uso".

Artículo 111. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación que hagan uso del espectro electromagnético, en todo tiempo, conforme a la ley. Ella establecerá así mismo los casos y la forma como los partidos y movimientos políticos tendrán acceso a dichos medios.

Artículo 5°. *Derechos de la oposición.* El artículo 112 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 112. Los partidos y movimientos políticos que no participan en el Gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, y plantear y desarrollar alternativas políticas. Para estos efectos, se les garantizan los siguientes derechos: de acceso a la información y a la documentación oficial; de uso de los medios de comunicación social, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores; de réplica en los medios de comunicación, y de participación en los organismos electorales.

Parágrafo. El derecho de réplica al que se refiere el presente artículo deberá concederse en los medios de comunicación en el momento en que la oposición lo solicite, por una sola vez en cada caso, cuando sea para hacer pronunciamientos de interés público, o para referirse a tergiversaciones graves y evidentes o ataques públicos expresados en estos mismos medios de comunicación por el Presidente y Vicepresidente de la República, los Ministros o los Directores de Departamentos Administrativos. En caso de controversia sobre la procedencia del derecho de réplica, el Tribunal Nacional Electoral decidirá en forma definitiva dentro de los cinco (5) días siguientes.

La ley reglamentará, con objeto de facilitarlo, el ejercicio del derecho de réplica por parte de los partidos de oposición en los niveles departamental y municipal.

Artículo 6°. *Organización Electoral*. El artículo 120 de la Constitución Política quedará así:

El texto es igual en ambas Cámaras

Artículo 120. La Organización Electoral estará conformada por el Tribunal Nacional Electoral, por la Registraduría Nacional del Estado Civil y por el Comité Nacional de Vigilancia Electoral. La Registraduría Nacional del Estado Civil tendrá a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas, con el sistema electrónico o biométrico.

Parágrafo. La ley reglamentará la composición y funciones del Tribunal Nacional Electoral y el Comité Nacional de Vigilancia, los cuales tendrán una conformación pluralista.

Artículo 7°. *Fortalecimiento del régimen de inhabilidades para los servidores públicos*. El quinto inciso del artículo 122 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

No podrán ser inscritos como candidatos para corporaciones públicas, ni ser elegidos, ni designados como servidores públicos, ni celebrar contratos, personal o por interpuesta persona, con el Estado, quienes hayan sido condenados por la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado, o hayan dado lugar como servidor público con su conducta dolosa o gravemente culposa a que el Estado sea condenado a una reparación patrimonial, salvo que asuma con cargo a su patrimonio el valor del daño.

Artículo 8°. *Designación de servidores públicos y períodos institucionales*. El artículo 125 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge una nueva redacción que recoge los textos aprobados por ambas plenarias.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Todos los servidores públicos serán designados por concurso público de méritos, salvo aquellos respecto de quienes la Constitución o la ley establezca un mecanismo de designación especial. De esta disposición quedan exceptuados los ministros, los viceministros, los jefes de departamento administrativo, los secretarios de despachos departamentales y municipales y los gerentes o directores de las entidades descentralizadas de todo orden.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

Parágrafo 1°. Los períodos establecidos en la Constitución Política o la ley para cargos de elección en la rama ejecutiva, los organismos de control y la Fiscalía General de la Nación, tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Parágrafo 2°. La desvinculación de un cargo, no remueve la inhabilidad del funcionario para postularse como candidato a cualquier cargo cuya elección se realice durante el período para el cual fue elegido o nombrado.

Nadie podrá ejercer funciones en más de una corporación o cargo público, ni en una corporación y un cargo, si los respectivos períodos coinciden, así fuere parcialmente. La renuncia a alguno de ellos no elimina la inhabilidad.

Artículo 9°. *Del funcionamiento del Congreso y las corporaciones públicas y el régimen de los congresistas*. El inciso segundo del artículo 133 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El elegido por voto popular en cualquier corporación pública es responsable ante la sociedad, frente al partido o movimiento y frente a sus electores por el cumplimiento de las obligaciones propias de su investidura. Su voto, salvo para asuntos de mero trámite, será nominal y público.

Artículo 10. *Del funcionamiento del Congreso y las corporaciones públicas y régimen de los congresistas*. La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 134 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 134. Los miembros del Congreso no participarán, en ningún caso, en el ejercicio de las funciones administrativas de la Corporación, salvo para conformar las Unidades de Trabajo Legislativo. La ley dispondrá la manera como se organicen y presten estos servicios y el régimen de transición correspondiente.

Los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Las vacancias por sus faltas absolutas serán suplidas por los candidatos no elegidos de mayor votación de su misma lista; las únicas faltas que se suplirán serán las ocasionadas por muerte, incapacidad absoluta para el ejercicio del cargo o renuncia justificada. En tales casos, el titular será reemplazado definitivamente por el candidato no elegido de mayor votación de su misma lista electoral, La renuncia voluntaria pero no justificada, no producirá como efecto. El ingreso a la corporación de quien debería suplirlo, pero tampoco será causal de pérdida de investidura.

Artículo 11. *Facultades de las Cámaras*. Los numerales 2, 4, 8 y 9 del artículo 135 de la Constitución Política quedarán así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, respecto de los numerales 2, 8 y 9 que se reforman. Acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República, en relación con el numeral 4.

Se decide, por cuestiones de técnica legislativa, mencionar únicamente los incisos del artículo de la Constitución Política que se propone modificar con el proyecto de acto legislativo.

El inciso final del artículo propuesto es trasladado al artículo siguiente por guardar relación con el tema que allí se trata.

2. Elegir al Secretario General para períodos de cuatro (4) años, contados a partir del 20 de julio, quien deberá reunir las mismas calidades señaladas para ser miembro de la respectiva Cámara.

4. Determinar la celebración de sesiones reservadas en forma prioritaria a las preguntas orales que formulen los congresistas a los Ministros y a las respuestas de estos.

El reglamento regulará la materia.

8. En ejercicio del control político:

Proponer moción de censura respecto de los Ministros, directores de Departamento Administrativo, los presidentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, los directores y miembros de las juntas de los Organismos Autónomos e Independientes del Estado y los directores de Institutos Descentralizados del orden nacional, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo. La moción de censura, si hubiere lugar a ella, deberá proponerla por lo menos la décima parte de los miembros que componen la respectiva cámara. La votación se hará entre el tercero y el décimo día siguientes a la terminación del debate, en Congreso pleno, con audiencia de los funcionarios respectivos. Su aprobación requerirá la mayoría absoluta de los integrantes de cada cámara. Una vez aprobada, el funcionario quedará separado de su cargo. Si fuere rechazada, no podrá presentarse otra sobre la misma materia a menos que la motiven hechos nuevos.

Como sanción, la moción de censura tiene carácter individual y mientras este procedimiento se encuentre en trámite, no será admisible ni la presentación ni la aceptación de la renuncia al cargo.

9. Citar y requerir a los Ministros, Directores de Departamento Administrativo y Directores de Institutos Descentralizados del Orden Nacional y los Directores y Miembros de las Juntas de los Organismos Autónomos e independientes del Estado para que concurran a las sesiones. Las citaciones deberán hacerse con una anticipación no menor de cinco (5) días y formularse precisando el objeto de la citación. En caso de que los funcionarios no concurran, sin excusa aceptada por la respectiva cámara, esta podrá proponer

moción de censura. Los funcionarios deberán ser oídos en la sesión para la cual fueron citados. El debate no podrá extenderse a asuntos ajenos al objeto de la sesión y deberá encabezar el orden del día de la misma.

Parágrafo transitorio. Para efecto de lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo, el período comenzará a regir a partir del 20 de julio de 2002.

Artículo 12. *Restricción y control de los viajes al exterior.* Modifíquese el numeral 6 del artículo 136 de la Constitución Política y adiciónese un numeral nuevo, los que quedarán así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

6. Autorizar viajes al exterior con dinero del erario, salvo en cumplimiento de las misiones específicas, estrictamente relacionadas con la misión congresual, aprobadas por las tres cuartas partes de los miembros de la respectiva cámara, mediante votación nominal.

Dentro de los cinco días siguientes a su regreso al país, los comisionados deberán entregar a la Presidencia de la cámara a la cual pertenezcan, un informe escrito sobre la gestión adelantada. Copia de este informe deberá ser entregada a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República dentro del mismo plazo. El informe tendrá carácter público.

Artículo 13. *Funciones del Congreso.* El artículo 150 de la Constitución Política tendrá un parágrafo transitorio del siguiente tenor:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes y le adiciona la facultad al Gobierno de expedir el Estatuto de contratación sólo si el Congreso no lo expidiera en el término constitucional establecido.

Parágrafo transitorio. Dentro de los 18 meses siguientes a la promulgación de este acto legislativo el Congreso de la República expedirá un nuevo estatuto de la contratación administrativa. De no expedirlo el Congreso dentro de este término, el Gobierno Nacional lo expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes.

Artículo 14. *Iniciativa ciudadana.* El artículo 155 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 155. Podrán presentar proyectos de ley, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva o el quince por ciento (15%) de los concejales o diputados del país. La iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia.

Los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las cámaras en todas las etapas del trámite.

Artículo 15. *Restricción a temas nuevos en plenarios.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 160 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 160. Entre el primero y el segundo debate deberá mediar un lapso no inferior a ocho (8) días, y entre la aprobación de un proyecto en una de las cámaras y la iniciación del debate en la otra, deberán transcurrir por lo menos quince (15) días.

Ningún proyecto será sometido a votación en sesión diferente de aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la presidencia de cada cámara o comisión en sesión distinta a aquella en la cual se realizará la votación.

Siempre deberá dejarse constancia del número de votos emitidos a favor o en contra de todo proyecto. El voto será nominal. Igual procedimiento se seguirá con aquellos temas nuevos que se pretendan someter a votación.

Durante el segundo debate, las cámaras podrán introducir al proyecto las modificaciones, adiciones y supresiones que juzgue necesarias, sobre aspectos o temas ya incluidos en el proyecto aprobado en primer debate. Estas modificaciones, adiciones y supresiones requerirán para su aprobación el voto afirmativo de la mayoría de los miembros de la respectiva cámara. Si la propuesta no obtuviere dicha mayoría, el autor o ponente podrán solicitar a la mesa directiva, el envío de la propuesta a la comisión permanente en la cual surtió el primer debate para su discusión dentro de los cinco (5) días siguientes.

Durante el trámite a que se refiere este inciso, se suspenderá el término a que se refiere la parte final del artículo 162 de la Constitución.

Todo proyecto de ley o de acto legislativo deberá tener informe de ponencia en la respectiva comisión encargada de tramitarlo, y deberá dársele el curso correspondiente.

Parágrafo. Con el fin de promover la participación ciudadana en el debate legislativo, entre el primero y el segundo debate y en la discusión de los proyectos de leyes estatutarias, las comisiones respectivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, podrán reunirse conjuntamente por un período no inferior a tres (3) días y no superior de ocho (8), con el fin de realizar audiencias públicas que permitan una adecuada participación de las organizaciones sociales, políticas, gremiales o sindicales, en el trámite respectivo.

El reglamento del Congreso regulará la materia y podrá hacer extensiva la celebración de la audiencia a otros casos distintos al previsto en el presente artículo.

Artículo 16. *Conciliación legislativa.* El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 161 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 161. Cuando surgieren discrepancias en las Cámaras respecto de un proyecto ambas integrarán comisiones de conciliadores conformadas por un mismo número de senadores y representantes, quienes reunidos conjuntamente, procurarán integrar los dos textos, y en caso de no ser posible, definirán por mayoría cuál de ellos, previa publicación, será nuevamente sometido a segundo debate en la plenaria de cada Cámara.

Si los integrantes de las comisiones accidentales no se pusieren de acuerdo, se considera negado el proyecto respectivo.

Previa publicación por lo menos con un día de anticipación, el texto escogido se someterá a debate y aprobación de las respectivas plenarios. Si después de la repetición del segundo debate persiste la diferencia, se considera negado el proyecto.

Artículo 17. *Reformas a la objeción presidencial.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El artículo 167 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 167. El proyecto de ley objetado total o parcialmente por el Gobierno volverá a las cámaras a segundo debate.

El Presidente sancionará sin poder presentar objeciones el proyecto que, reconsiderado, fuere aprobado por la mayoría absoluta de los miembros de una y otra cámara.

Exceptúase el caso en que el proyecto fuere objetado por inconstitucional.

En tal evento, si las cámaras insistieren, el proyecto pasará a la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis (6) días siguientes, decida sobre su exequibilidad. El fallo de la Corte obliga al presidente a sancionar la ley. Si lo declara inexecutable, se archivará el proyecto.

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable, así lo indicará a la Cámara en que tuvo su origen para que, oído el Ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para fallo definitivo.

El Presidente de la República no podrá objetar por razones de conveniencia un proyecto de ley, cuando dichas razones no hayan sido expresadas por alguno de los Ministros del Despacho, en el transcurso del trámite legislativo correspondiente, salvo cuando los motivos de inconveniencia se presenten con posterioridad a dicho trámite.

Artículo 18. *Composición del Senado de la República.* El texto es igual en ambas Cámaras.

El artículo 171 de la Constitución Política quedará así:

El Senado de la República estará integrado por 81 senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y cinco (75) elegidos en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y cuatro (4) en circunscripción nacional especial para minorías políticas.

Para la asignación de curules en la circunscripción nacional sólo se tendrán en cuenta las listas que obtengan al menos el dos por ciento (2 %) de los votos emitidos válidamente. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral, se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo allí definido sólo el total de los votos válidos obtenidos por estas listas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La circunscripción especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministerio del Interior.

La ley desarrollará la forma de elección de las minorías políticas.

Parágrafo transitorio. Si transcurrido un año de vigencia del presente Acto legislativo el Congreso no hubiere aprobado la ley para la elección de minorías políticas, el Presidente de la República la expedirá por Decreto en los tres meses siguientes.

Artículo 19. *Composición de la Cámara de Representantes.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes, con excepción del Parágrafo que corresponde a un texto aprobado por la Cámara de Representantes.

El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y especiales.

Habrán dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 1.16 por ciento de la población nacional o por fracción mayor del 0.58 por ciento de la población nacional que resida en la respectiva circunscripción, por encima del 1.16 por ciento inicial. Cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Para la asignación de curules de las circunscripciones territoriales de la Cámara de Representantes se aplicará el sistema de cifra repartidora. Para la asignación de curules en las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales solo se tendrán en cuenta las listas que obtengan, al menos, el 50% del respectivo cuociente electoral. Para la asignación de curules entre las listas que superen este umbral se aplicará lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución Política, tomando como base para el cálculo sólo el total de los votos válidos emitidos para estas listas. Si ninguna lista superare dicho umbral se asignarán todas las curules mediante el sistema de cifra repartidora.

Adicionalmente, se elegirán siete representantes para circunscripciones especiales, así:

Tres para minorías políticas, dos para comunidades negras, uno para comunidades indígenas y uno elegido por los colombianos que residan en el exterior.

Parágrafo. Con el fin de facilitar la reincorporación a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley que se encuentren vinculados decididamente a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno, este podrá establecer, por una sola vez, circunscripciones especiales de paz para las elecciones a corporaciones públicas que se realicen antes del 7 de agosto del año 2006, o nombrar directamente por una sola vez, un número plural de Congresistas, Diputados y Concejales en representación de los mencionados grupos en proceso de paz y desmovilizados.

El número será establecido por el Gobierno Nacional, según la valoración que haga de las circunstancias y del avance del proceso. Los nombres de los Congresistas, Diputados y Concejales a que se refiere este artículo serán convenidos entre el Gobierno y los grupos armados y su designación corresponderá al Presidente de la República.

Para los efectos previstos en este artículo, el Gobierno podrá no tener en cuenta determinadas inhabilidades y requisitos necesarios para ser Congresista, Diputado y Concejal.

Parágrafo. Una vez entre en vigencia el presente acto legislativo ningún departamento perderá más del 33 % de su actual representación en la Cámara

de Representantes. Si ello llegare a acontecer, se asignará una curul adicional para la Cámara de Representantes a cada uno de esos departamentos.

Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en los artículos 171 y 176 de la Constitución Nacional regirá para las elecciones que se celebren en el año 2006.

Artículo 20. *Inhabilidades de los Congresistas.* La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria del Honorable Senado de la República en relación con los numerales 2 y 3 y el texto aprobado por la Honorable Cámara de Representantes en relación con el numeral 4.

Los numerales 2, 3 y 4 del artículo 179 de la Constitución Política quedarán así:

2. Quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección.

3. Quienes hayan intervenido en gestión de negocios ante entidades públicas, o en la celebración de contratos con ellas en interés propio, o en el de terceros, o hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos o contribuciones parafiscales, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.

4. Quienes hayan perdido la investidura de congresista, diputado, concejal o edil.

Artículo 21. *Incompatibilidades de los Congresistas.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

El numeral 1 del artículo 180 de la Constitución Política quedará así:

Los congresistas no podrán:

1. Desempeñar cargo o empleo público o privado, excepto los cargos de ministro del despacho o embajador, para lo cual deberá renunciar a su investidura de congresista.

Artículo 22. *Fortalecimiento del régimen de pérdida de investidura.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Los numerales 2, 6, 7, 8 del artículo 183 de la Constitución Política quedarán así:

Artículo 183. Los congresistas, los diputados, los concejales y cualquier otro miembro de corporación elegida popularmente perderán su investidura:

2. Por la inasistencia sin causa justificada en un mismo período ordinario de sesiones, a seis (6) reuniones plenarias, o de la respectiva Comisión Constitucional, que hubieren sido citadas para votar proyectos de acto legislativo, de ley, de ordenanza, de acuerdo, mociones de censura, o elección de funcionarios. En el caso de las Asambleas y Concejos se refiere a sus comisiones.

6. Por violar el régimen de financiación de las campañas electorales, por negociar votos, o

por participar en prácticas de trashumancia electoral.

7. Por celebrar o ejecutar cualquier acuerdo que hubiere tenido por objeto el ingreso a la Corporación de quien deba sustituirlos, o por alegar como motivo para retirarse de la misma una incapacidad absoluta o una renuncia que se probaren injustificadas. En caso de acuerdos perderán la investidura las partes involucradas.

8. Por gestionar o aceptar auxilios con recursos públicos, cualquiera que hubiese sido su forma de aprobación o ejecución,

Parágrafo 1°. El servidor público que ofrezca cuotas o prebendas burocráticas a uno o más Congresistas, diputados o concejales a cambio de la aprobación de un proyecto de acto legislativo o ley, ordenanza o acuerdo será sancionado por falta gravísima que acarrea pérdida de empleo.

Parágrafo 2°. La ley en cualquier tiempo reglamentará las causales de pérdida de investidura de los miembros de las Corporaciones Públicas, para garantizar los principios de legalidad, del debido proceso, de la culpabilidad y de la doble instancia. Igualmente, fijará el procedimiento para tramitarla, y dispondrá una mayoría calificada para imponer la sanción y su graduación de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

Facúltase al Presidente de la República para que en el término de 90 días, contados a partir de la entrada en vigencia de este acto legislativo, mediante decreto con fuerza de ley, adopte las disposiciones anteriores.

Artículo 23. *De los Ministros y directores de los departamentos administrativos.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El Artículo 208 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 208. Los Ministros y los directores de departamentos administrativos son los jefes de la administración en sus respectivas dependencias. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

No podrán ser nombrados Ministros ni Directores de Departamentos Administrativos ni Superintendentes quienes dentro del año anterior a la designación hayan desempeñado cargo o prestado sus servicios a los gremios del ramo respectivo o a personas jurídicas que deban tener bajo su vigilancia y control.

Los ministros, en relación con el Congreso, son voceros del Gobierno, presentan a las cámaras proyectos de ley, atienden las citaciones que aquellas les hagan y toman parte en los debates directamente o por conducto de los viceministros.

Las Cámaras pueden requerir la asistencia de los ministros. Las comisiones permanentes, además, la de los viceministros, los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República, los presidentes, directores o gerentes de las entidades descentralizadas del orden nacional, los miembros de las comisiones reguladoras y la de otros funcionarios de la rama ejecutiva del poder público.

También podrá citar, para discutir temas de interés público, a cualquier persona natural que tenga relación con el asunto por tratar.

Los ministros y los directores de departamentos administrativos, el Gerente del Banco de la República y los presidentes, directores o gerentes de las entidades del orden nacional presentarán al Congreso, dentro de los primeros quince días de cada legislatura, informe sobre el estado de los asuntos adscritos a su Ministerio, Departamento Administrativo o Instituto, de los avances en los objetivos y metas que le fueron encomendadas en el Plan de Desarrollo y sobre las reformas que consideren convenientes. Los Ministros deberán sustentar su informe ante las comisiones constitucionales del Congreso en sesión conjunta que será convocada para el efecto dentro del primer mes de la legislatura.

Dichos informes de los Ministros deberán ser analizados y aprobados por el Congreso. Si la reunión conjunta de las Comisiones relacionadas con el área de actuación de cada Ministerio reunidas para su análisis, rechaza el informe, este se remitirá para su debate en Congreso pleno y para adelantar el procedimiento de moción de censura.

Los Ministros y Directores del Departamento Administrativo no podrán aceptar cargo, ni prestar sus servicios durante el año siguiente a su desvinculación, a los gremios del ramo respectivo o personas jurídicas que hayan tenido bajo su vigilancia y control. Esta incompatibilidad también se aplicará a quienes desempeñen el cargo de superintendente y gerente o director de instituto descentralizado.

Artículo 24. *Régimen electoral.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes

El artículo 258 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 258. El voto en las elecciones presidenciales, a gobernaciones, alcaldías o de miembros de corporaciones públicas es un derecho y un deber ciudadano de obligatorio cumplimiento. El Estado velará porque se ejerza en forma secreta y sin ningún tipo de coacción. La ley determinará el mecanismo a través del cual los ciudadanos podrán ejercerlo.

Parágrafo 1°. Quien no ejerza el deber del voto en las elecciones a que se refiere el presente artículo, no podrá ser elegido o designado como servidor público, como tampoco podrá ser beneficiario de subsidios de vivienda y educación superior, ni beneficiario de programas de reforma agraria o de exenciones tributarias o estímulos fiscales que decreten el Congreso Nacional, el Gobierno Nacional, el Gobierno Departamental o Municipal. La ley reglamentará las excepciones a la obligatoriedad del voto, así como el régimen de excusas para su no ejercicio.

Parágrafo 2°. Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta de los votos válidos en el primer caso, o mayoría simple, en los casos restantes.

Parágrafo 3°. Se implementará el voto electrónico para lograr agilidad y transparencia en las elecciones.

Artículo 25. De la Integración de las Corporaciones Públicas. El artículo 263 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 263. Las curules en las corporaciones públicas serán asignadas por listas con base en la cifra única que permita repartirlas todas por el mismo número de votos. El número de curules a que tenga derecho una lista se determinará por el número de veces que quepa la cifra repartidora en el total de la votación obtenida por la respectiva lista.

Cada votante podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de los votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La repartición de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente, empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

Los votos por el partido político que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán en el orden establecido en la lista presentada por el partido o movimiento político.

Para la asignación de curules en las Asambleas departamentales, los Concejos Municipales y Distritales y las Juntas Administradoras Locales solo se tendrán en cuenta las listas que obtengan, al menos, el 50% del respectivo cuociente electoral y dentro de las listas que superen este umbral se aplicará la cifra repartidora. Si ninguna lista superare dicho umbral se asignarán todas las curules mediante dicho sistema.

Los umbrales previstos en el artículo 176 de la Constitución Política para Asambleas, Concejos y Juntas Administradoras Locales se aplicarán a partir de las elecciones de 2003.

Parágrafo. En las demás elecciones, cuando se vote por dos o más individuos, se empleará el sistema de cuociente electoral.

El cuociente será el número que resulte de dividir el total de los votos válidos por el de puestos por proveer. La adjudicación de puestos a cada lista se hará en el número de veces que el cuociente quepa en el respectivo número de votos válidos. Si quedaren puestos por proveer se adjudicarán a los mayores residuos, en orden descendente.

Artículo 26. El artículo 264 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 264. El Tribunal Nacional Electoral estará compuesto por 5 Magistrados de dedicación exclusiva que deben reunir las mismas calidades que exige la Constitución para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, escogidos por las Altas Cortes, de acuerdo con la Ley.

El Consejo Nacional de Vigilancia Electoral estará conformado por el Registrador Nacional del Estado Civil, quien lo presidirá, y por delegados de todos los partidos, movimientos o grupos significativos de ciudadanos con personería jurídica, pagados por estos.

La Ley fijará las competencias del Tribunal Nacional Electoral, del Consejo Nacional de Vigilancia Electoral y del Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 27. Suprímase el artículo 265 de la Constitución Política.

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes

Artículo 28. El artículo 266 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 266. El Registrador Nacional del Estado Civil será escogido mediante concurso de mérito organizado como lo determine la ley. Su período será de cinco años y deberá reunir las mismas calidades que exige la Constitución Nacional para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y no haber sido candidato a ningún cargo de elección popular, ni haber ejercido funciones de responsabilidad en partidos o movimientos políticos.

No podrá ser reelegido y ejercerá las funciones que establezca la ley, incluida la dirección y organización de las elecciones, el registro civil y la identificación de las personas, así como la de celebrar contratos en nombre de la Nación, en los casos que aquella disponga.

La Registraduría Nacional del Estado Civil estará conformada por funcionarios que respondan a una carrera administrativa especial, a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y los cargos de responsabilidad administrativa o electoral serán de libre remoción.

Artículo 29. *Ejercicio del control fiscal.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

Los incisos 5 y 8 del artículo 267 de la Constitución Política quedarán así:

Artículo 267. El Contralor General de la República será elegido por el Congreso de la República, en el primer mes de sus sesiones, de terna elaborada mediante concurso de méritos que organicen para el efecto los presidentes de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para un período institucional de cuatro años, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. El Contralor no pertenecerá al mismo partido o movimiento político o coalición del Presidente y no podrá ser reelegido.

Si el partido o movimiento político al cual pertenezca el Contralor entrara a hacer parte del Gobierno, el elegido cesará en sus funciones y se procederá a una nueva elección.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional o departamental, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después del vencimiento del período para el cual fue elegido.

No podrá ser elegido Contralor General de la República quien dentro del año anterior a su elección haya contratado por sí o por interpuesta persona con entidades del orden nacional o territorial, quien sea o haya sido dentro de los cuatro años anteriores a la elección, miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.

Cuando se produzca falta absoluta del Contralor General de la República, será elegido uno nuevo que ejercerá las funciones hasta terminar el período institucional de aquel al que reemplaza.

Parágrafo. En el evento que ninguna de las personas ternadas obtenga la mayoría absoluta, la Mesa Directiva convocará dentro de la semana siguiente y se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hubiesen obtenido las mayorías.

Artículo 30. El artículo 274 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 274. La vigilancia de la Gestión Fiscal de la Contraloría General de la República se ejercerá por un Auditor elegido por el Consejo de Estado, de terna enviada por la Corte Suprema de Justicia, para período institucional de cuatro (4) años, no reelegible para el período inmediatamente siguiente.

La ley determinará la manera de ejercer dicha vigilancia a nivel departamental, distrital y municipal. Igualmente fijará las funciones, calidades, inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, faltas absolutas y temporales y la forma de llenar la vacancia del Auditor, en caso de presentarse.

Cada año el Auditor General presentará a los congresistas, a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado, los informes sobre el ejercicio de su Gestión Fiscal y en desarrollo de lo anterior, anualmente rendirá la cuenta de dicha gestión para ante el Consejo de Estado, el cual como órgano parte de la vigilancia de la gestión fiscal aquí asignada, la revisará y dictaminará sobre su fenecimiento.

Artículo 31. *Elección del Procurador.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

El artículo 276 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 276. El Procurador General de la Nación será elegido por el Senado en el primer mes de sus sesiones, para un período institucional de cuatro años, de terna integrada por candidatos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

No pertenecerá al mismo partido, movimiento político o coalición del Presidente de la República y no podrá ser reelegido. Si el partido o movimiento político al cual pertenezca el Procurador entrara a hacer parte del Gobierno, el elegido cesará en sus funciones y se procederá a una nueva elección.

Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional o departamental, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.

Cuando se produzca falta absoluta del Procurador General de la Nación, será elegido uno nuevo que ejercerá las funciones hasta terminar el período institucional de aquel al que reemplaza.

Parágrafo. En el evento que ninguna de las personas ternadas obtenga la mayoría absoluta, la Mesa Directiva convocará dentro de la semana siguiente y se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hubiesen obtenido las mayorías.

Parágrafo transitorio. Para igualar los períodos el Senado elegirá el próximo Procurador para el tiempo comprendido entre la terminación del período institucional actual y la posesión del nuevo Senado en el año 2006.

Artículo 32. *Defensor del Pueblo.* La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

El artículo 281 de la Constitución Política quedará así:

Artículo 281. El Defensor del Pueblo formará parte del Ministerio Público y ejercerá sus funciones bajo la suprema dirección del Procurador General de la Nación. Será elegido por la Cámara de Representantes en el primer mes de sus sesiones, de terna integrada por candidatos de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, para un período institucional de cuatro años y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Cuando se produzca falta absoluta del Defensor del Pueblo, será elegido uno nuevo que ejercerá las funciones hasta terminar el período institucional de aquel al que reemplaza.

Parágrafo. En el evento que ninguna de las personas ternadas obtenga la mayoría absoluta, la Mesa Directiva convocará dentro de la semana siguiente y se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hubiesen obtenido las mayorías.

Artículo 33. El artículo 288 de la Constitución Política tendrá dos incisos del siguiente tenor:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria del honorable Senado de la República.

Como norma general de competencia entre los niveles de la organización Administrativa, se tendrá que la Nación velará por el ejercicio de las relaciones internacionales y la Defensa Nacional, de la soberanía, la seguridad y la justicia e invertirá en alta Infraestructura Nacional y normalizará y regulará la prestación de los servicios: los Departamentos velarán por el medio ambiente e invertirán en obras de interés regional, supervisarán y controlarán la prestación de los servicios que hagan los municipios y estos prestarán los servicios básicos al Ciudadano, velarán por la seguridad local y efectuarán inversiones que podrían ser cofinanciadas por la Nación y los Departamentos en la infraestructura básica local.

Los recursos que en la actualidad ejecuta el Gobierno Nacional con destino a competencias de Entidades Territoriales, le seguirán siendo transferidas a ellos en pesos constantes durante el plazo que determine la ley y hasta cuando las Entidades Territoriales generen con las rentas a ellas asignadas recursos para sustituir la cofinanciación.

Artículo 34. Modifíquese el artículo 299 de la Constitución Política, el cual quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 299. En cada departamento habrá una corporación administrativa de elección popular que ejercerá el control político sobre los actos del gobernador, secretarios de despacho, gerente y directores de institutos descentralizados y que se denominará Asamblea Departamental, la cual estará integrada por siete (7) miembros, en los nuevos departamentos, creados en la Constitución de 1991, y en los demás departamentos por no menos de once (11) ni más de veinticinco (25) miembros.

La Organización Nacional Electoral establecerá, dentro de los límites de cada departamento, con base en su población, círculos para la elección de Diputados, de conformidad con lo que determine la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de

los diputados será fijado por la ley, el cual no podrá ser menos estricto que el señalado para los congresistas en lo que corresponda. El período de los diputados será de cuatro (4) años y tendrán la calidad de Servidores Públicos.

Para ser elegido diputado se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener más de veintún (21) años, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad, con excepción de los delitos políticos o culposos y haber residido en la respectiva circunscripción electoral durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.

Parágrafo. Los diputados podrán ejercer la moción de censura que será reglamentada por la ley.

Artículo 35. El numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 300.

9. Autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes.

Artículo 36. El numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la Plenaria del Honorable Senado de la República.

13. Escoger de las ternas enviadas por el jefe nacional respectivo previo concurso público a cargo de este los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos del orden nacional que operen en el departamento, de acuerdo con la ley.

Estos servidores serán de libre remoción. El cumplimiento de sus funciones, planes y programas de la institución que representan se desarrollarán en concordancia con los planes y programas de la entidad territorial respectiva.

Artículo 37. El artículo 306 tendrá un inciso adicional del siguiente tenor:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El Departamento de Cundinamarca, el Distrito Capital de Bogotá, y los municipios contiguos a este podrán asociarse en una región administrativa y de planificación especial cuyo objeto principal será el desarrollo económico y social de la respectiva ciudad-región. Las citadas entidades territoriales conservarán su identidad política y territorial.

Artículo 38. Modifíquese el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y adiciónese al artículo un numeral 11 que quedarán así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 313.

3. Autorizar al Alcalde para celebrar contratos.

11. Ejercer control político sobre la administración municipal.

La ley reglamentará la materia.

Artículo 39. El inciso primero del artículo 323 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

El concejo distrital se compondrá de 41 concejales.

Artículo 40. Adiciónase un inciso nuevo al artículo 339 de la Constitución Política, del siguiente tenor:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Los Pueblos indígenas y grupos étnicos podrán elaborar y adoptar dentro de su ámbito territorial, previa concertación comunitaria interna, planes de desarrollo o de vida o modelos de economía, acordes con sus usos, costumbres y valores culturales propios, siempre que no sean contrarios a la Constitución y Leyes de la República y que estén orientados preferencialmente a su reconstrucción económica, social, cultural y ambiental.

Artículo 41. El artículo 341 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 341. El Gobierno elaborará el Plan Nacional de Desarrollo de acuerdo con las metas anuales del balance primario del sector público no financiero y con participación activa de las autoridades de planeación y de las entidades territoriales y someterá el proyecto correspondiente al concepto del Consejo Nacional de Planeación. Oída la opinión del Consejo procederá a efectuar las enmiendas que considere pertinentes y presentará el proyecto a consideración del Congreso, dentro de los seis meses siguientes a la iniciación del período presidencial respectivo.

Previo el informe que elaboren las comisiones de cada cámara respecto a los temas afines a su especialidad, el Plan será discutido por el Gobierno con las bancadas parlamentarias regionales, integradas por los Representantes a la Cámara de cada circunscripción y dos Senadores en representación de las listas que obtuvieron las dos mayores votaciones para el Senado en el departamento respectivo. Los parlamentarios elegidos por circunscripción especial indígena participarán en las regiones donde haya territorio y población indígena, los de circunscripción especial de comunidades negras en aquellas regiones donde haya población negra con procesos de identidad propia legalmente reconocidos, los de minorías políticas en el departamento donde su lista obtuvo la mayor votación y el congresista por los colombianos residentes en el exterior lo hará en la bancada que corresponde a Bogotá. Cumplidos los pasos anteriores el proyecto de Plan de Desarrollo se debatirá en las plenarias para su aprobación.

Los desacuerdos con el contenido de la parte general, si los hubiere, no serán obstáculo para que el Gobierno ejecute las políticas propuestas en lo que sea de su competencia. No obstante, cuando el gobierno decida modificar la parte general del plan, deberá seguir el procedimiento indicado en el artículo siguiente.

El Plan Nacional de Inversiones se expedirá mediante una ley que tendrá prelación sobre las demás leyes; en consecuencia, sus mandatos constituirán mecanismos idóneos para su ejecución y suplirán los existentes sin necesidad de expedición de leyes posteriores. Con todo, en las leyes anuales de presupuesto se podrá aumentar o disminuir las partidas y recursos aprobados en la ley del plan. Si el Congreso no aprueba el Plan Nacional de Inversiones Públicas en un término de tres meses después de presentado, el Gobierno podrá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

El Congreso podrá modificar el Plan de Inversiones Públicas siempre y cuando mantenga el equilibrio financiero. Cualquier incremento en las autorizaciones de endeudamiento solicitadas en el proyecto gubernamental o inclusión de proyectos de inversión no contemplados en él, requerirá el visto bueno del Gobierno Nacional

Parágrafo. El Gobierno Nacional fijará metas anuales de balance primario para el sector público no financiero que garanticen la sostenibilidad de largo plazo de la deuda pública consolidada del sector público no financiero.

Artículo 42. El artículo 346 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 346. El Gobierno formulará anualmente el Presupuesto de Rentas y Ley de Apropriaciones que deberá corresponder al Plan Nacional de Desarrollo y a las metas, anuales del balance primario del sector público no financiero y lo presentará al Congreso, dentro de los primeros diez (10) días de cada legislatura,

En la ley de presupuesto se podrán conceder autorizaciones para reorientar rentas cedidas o asignadas y modificar leyes que decreten gasto público, todo ello con carácter transitorio y de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto.

En la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior, o a uno propuesto por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del poder público, o al servicio de la deuda, o destinado a dar cumplimiento al Plan de Desarrollo.

Las comisiones de asuntos económicos de las dos cámaras deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al proyecto de presupuesto de rentas

y ley de apropiaciones. La correspondiente ponencia deberá rendirse por lo menos con un mes de antelación a su discusión en comisiones.

Previamente a la discusión en comisiones conjuntas de asuntos económicos de las dos cámaras, y durante el mes después de su presentación se reunirán conjuntamente las comisiones constitucionales permanentes de las dos cámaras por especialidad, con objeto de producir sendos conceptos o pliegos reformativos respecto del proyecto de ley de presupuesto y en relación con los temas de su competencia. Los informes así producidos serán distribuidos a todos los miembros del Congreso y serán considerados durante el primer debate.

Durante el mismo período los congresistas se reunirán por bancadas departamentales y Bogotá para examinar las partidas que se asignen al respectivo departamento o al Distrito Capital, efectuando dicho estudio de manera desagregada y producirán un informe con las mismas características del mencionado en el inciso anterior, el cual tendrá el mismo trámite.

Los Senadores formarán parte de la bancada del Departamento donde hayan obtenido la mayor votación.

El proyecto de rentas y ley de apropiaciones deberá ser sometido a consideración para segundo debate en las plenarias a más tardar ocho (8) días antes del vencimiento del término para la expedición del presupuesto del que trata el artículo 349.

Entre el 2 de mayo y el 20 de junio se realizarán audiencias públicas departamentales y distritales para escuchar a la comunidad.

Parágrafo 1°. Las modificaciones que se propongan en los informes de que tratan los incisos 4 y 5 del presente artículo deberán corresponder al Plan de Inversiones del Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de inversión de los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

El proyecto presentado al Congreso por el Gobierno, recogerá el resultado de audiencias públicas consultivas convocadas por los Gobiernos Nacional, Departamentales y del Distrito Capital y del análisis hecho en el Congreso por las Comisiones Constitucionales y las Bancadas de cada departamento y Bogotá. No incluirá partidas globales excepto las necesarias para atender emergencias y catástrofes. La Ley Orgánica del Presupuesto reglamentará la materia, así como la realización de audiencias públicas especiales de control político, en las cuales los congresistas formularán los reclamos y aspiraciones de la comunidad.

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en este artículo se aplicará a la elaboración y aprobación en todas las entidades territoriales. Con excepción de los mecanismos establecidos en esta disposición, en ningún caso y en ningún tiempo los miembros de las corporaciones públicas podrán directamente o por intermedio de terceros, convenir con organismos o funcionarios del Estado la apropiación de partidas presupuestales o las decisiones de destinación de la inversión de dineros públicos.

Artículo 43. Adiciónese al artículo 372 de la Constitución Política el siguiente inciso:

El texto es igual en ambas Cámaras.

Los miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República no podrán aceptar cargo directivo o prestar sus servicios a entidades de carácter financiero de

todo orden, dentro del año siguiente a su renuncia al cargo o terminación del período para el cual fueron nombrados.

Artículo 44. El artículo 375 de la Constitución Política quedará así:

La Comisión acoge el texto aprobado por la plenaria de la honorable Cámara de Representantes.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez (10) miembros del Congreso, el quince por ciento (15%) de los concejales o de los diputados, y los ciudadanos al menos el cinco por ciento (5%) del censo electoral.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara.

En este segundo período sólo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

Artículo 45. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación salvo lo relativo a la integración del Congreso que se aplicará a partir del año 2006.

El texto es igual en ambas Cámaras,

Por otra parte, la honorable Cámara de Representantes excluyó los artículos 21, 25, 33, 35, 39, 40, 42 y 47 del proyecto aprobado por el Senado. La Comisión acoge esta decisión con excepción a los artículos 21 y 42 que los reincorpora nuevamente. Igualmente la Cámara reubicó los textos aprobados por el Senado como artículos 3, 8 y 43, reubicación que la comisión acoge por encontrarla ajustada a la técnica legislativa y constitucional.

La honorable Cámara de Representantes introdujo los artículos 24, 33, 36, 37, 38, y 43 de su articulado, los cuales se acogen por la comisión, por tener íntima relación con los temas tratados por el Senado y ser algunos de ellos, como el 24, necesarios para la debida concordancia del articulado constitucional definitivo.

En consecuencia, el articulado definitivo del proyecto vendría a ser el siguiente:

Artículo 1°, el que reformaría el 107 de la actual codificación constitucional.

Artículo 2°, el que reforma el 108

Artículo 3, el que reforma el 109

Artículo 4°, el que reformaría el 111

Artículo 5°, el que reformaría 112

Artículo 6°, el que propone reformar el 120 de la actual codificación

Artículo 7°, el que reformaría el 122

Artículo 8°, el que reformaría el 125

Artículo 9°, el que reformaría el 133

Artículo 10, el que reformaría el 134

Artículo 11, el que reformaría el 135

Artículo 12, el que reformaría el 136

Artículo 13, el que reformaría el 150

Artículo 14, el que reformaría el 155

Artículo 15, el que reformaría el 160

Artículo 16, el que reformaría el 161

Artículo 17, el que reformaría el 167

Artículo 18, propone reformar el 171

Artículo 19, el que reforma el 176

Artículo 20, el que reforma el 179

Artículo 21, el que reformaría el 180

Artículo 22, el que reformaría el 183

Artículo 23, el que reformaría el 208

Artículo 24, el que reformaría el 258

Artículo 25, el que reformaría el 263

Artículo 26, el que reformaría el 264

Artículo 27, suprimiría el 265 de la actual codificación

Artículo 28, reformaría el 266 de la actual codificación constitucional

Artículo 29, reformaría el 267

Artículo 30, el que reformaría el 274

Artículo 31, el que reformaría el 276

Artículo 32, el que reforma el 281

Artículo 33, el que reforma el 288

Artículo 34, el que reforma el 299

Artículo 35, el que reforma el 300

Artículo 36, el que reforma el 305

Artículo 37, modificaría el 306 de la actual codificación constitucional

Artículo 38, reformaría el 313

Artículo 39, reformaría el 323

Artículo 40, propone modificar el 339

Artículo 41, pretende reformar el artículo 341

Artículo 42, propone modificar el 346 de la actual codificación constitucional

Artículo 43, reformaría el 372 de la actual codificación

Artículo 44, reformaría el 375 de la actual codificación

Artículo 45, vigencia del Acto Legislativo

Al acoger estos textos los miembros de la comisión dejan constancia de que lo hacen impulsados por el propósito de facilitar el trámite a segunda vuelta de la Reforma Constitucional, sin que eso necesariamente signifique su compromiso personal o político con todos o cada uno de los textos acogidos.

La comisión recomienda y así lo propondrá por separado que las comisiones primera de Cámara y Senado, puedan sesionar durante el receso legislativo, por lo menos a partir del 1° de febrero, para que adelanten audiencias y consensos que faciliten el trámite de segunda vuelta en el corto tiempo del período de marzo a junio que resultaría insuficiente para que abocaran temas de tanta envergadura y extensión si no se aprovechara ese tiempo de receso.

La senadora Claudia Blum deja constancia de su desacuerdo con la inclusión en este informe de conciliación de tres temas: el del voto preferente, porque tal como fue aprobado en la Cámara pone en riesgo los objetivos de agrupación política sólida y coherente, y porque es un tema que no fue discutido y aprobado en los distintos debates del Senado; la doble instancia para pérdida de investidura que tampoco fue aprobada en el Senado y que puede afectar la efectividad de esta figura sancionatoria; y la modificación de las incompatibilidades de los congresistas para que puedan ocupar cargos de ministros o embajadores al momento de su renuncia, reforma que no comparte y que había sido excluida en la Cámara de Representantes.

Proposición

Dese debate en Plenaria y apruébese el anterior informe de Comisión de Conciliación al Proyecto de Acto Legislativo número 01 de 2002 Senado, 136 de 2002 Cámara, *por el cual se adopta una reforma política constitucional y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores miembros de la Comisión Accidental de Conciliación o Mediación,

Carlos Holguín Sardi, María Isabel Mejía, Claudia Blum de Barberi, Rodrigo Rivera Salazar, Germán Vargas Lleras, Mauricio Pimiento Barrera, Javier Cáceres Leal.

Honorables Representantes miembros de la Comisión Accidental de Conciliación o Mediación,

Oscar Arboleda P., José Arcila Córdoba, Roberto Camacho, Germán Navas Talero, Ramón Elejalde, Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas, Reginaldo Montes, Rosmery Martínez Rosales.

Dejan constancia de su voto negativo al informe de mediación los honorables Senadores Jorge Enrique Robledo Castillo, Antonio Navarro Wolff, Bernardo Hoyos Montoya, Samuel Moreno Rojas y Gerardo Antonio Jumí Tapias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Palabras del honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mauricio Pimiento Barrera:

Quiero decirle una cosa, lo que acabamos de observar señor Presidente, es una prueba palmaria de que la aprobación que se hizo el viernes, el jueves pasado del informe de conciliación del proyecto de acto legislativo, que reforma la Fiscalía, es irreglamentaria y afecta el trámite de ese proyecto, usted sometió.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Me perdona Senador Pimiento, usted está dejando una constancia ¿sobre qué? No, yo le puedo dar la palabra para eso.

No, no le puedo dar, no, ese es otro punto, eso no es de este, de lo que se acaba de aprobar, la deja al final de la sesión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Palabras del honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jesús Enrique Piñacué Achicué:

Gracias señor Presidente, yo creo que es bueno que el Senador Pimiento se calme, se tranquilice y no ponga a andar la inteligencia en carretilla porque así no va a funcionar esto. Yo quiero decir, lo siguiente: yo he votado afirmativamente este proyecto de acto legislativo, por dos razones básicas: la primera, porque yo guardo fe, guardo confianza en miembros de la Comisión Primera, que con seguridad nos darán la garantía en el siguiente debate para poner sobre nuestras curules y en consideración los reparos que tengamos sobre el proyecto en cuestión e incluso, posibilidades de corregir dinámicas que no son conveniente para el país; y hago esta referencia, en señal de dejar como constancia que el Senador Holguín deberá recordar en ese momento las circunstancias con que yo estoy votando en el sentido de actuar con confianza en las garantías, que con seguridad nos dará. En segundo lugar, ciertamente, la idea esta de cambiar sin mayor reparo la posibilidad en que pudiésemos estar en las Comisiones de Conciliación, son antecedentes pocos positivos y que no traen a bien la posibilidad de sacar una iniciativa tan importante por lo menos con la cercanía del consenso. Yo voto afirmativamente en señal de confianza y del rescate para las garantías, insisto, en los debates sucesivos y este proyecto pueda tener el reflejo de lo que significa el consenso en la tarea de darle al país una oportunidad de proyecto bien importante. Gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senador José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García: quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

PROPOSICIÓN NUMERO 202

Invítese al señor Contralor General de la República, a la sesión para que dé juicio a la discusión del Proyecto de Ley número 124 de 2002 Senado, 137 de 2002 Cámara “por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de crédito público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”, con el fin de escuchar la posición del ente de control a su cargo.

JOSE RENAN TRUJILLO GARCIA

16.XII.2002

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Palabras del honorable Senador Carlos Holguín Sardi.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Holguín Sardi:

Señor Presidente, para darle las gracias al Senador por la aprobación del texto de la conciliación y por la confianza que la mayoría, al menos, ha depositado en la Comisión de Conciliadores, que actuamos con la mejor buena fe y con la mejor voluntad para permitir que el proyecto continúe. No creo que se merezca expresiones ligeras como, que esa es la vieja clase política con la cual queremos acabar, porque entonces yo también podría decir es, que yo también quisiera que no estuviera aquí, de eso no se trata, esas alusiones de carácter personal no tienen sentido y me parece que son bastantes desobligantes y bastantes impropias.

Tampoco me parece del caso, que porque a uno lo derroten, o sea, tenga que salir a decir fue que compraron a los demás, no, aquí yo no creo que a nadie compraron, no creo que tampoco esté comprada la Cámara, no podemos seguir Senadora María Isabel Mejía no podemos seguir en ese canibalismo entre los políticos de decirnos cada vez que se nos ocurren, que el uno es más corrupto que el otro, y seguir alimentando esa cosa espantosa que tiene tan desprestigiado al sistema político colombiano y por supuesto a sus instituciones; yo no creo que aquí haya habido alguien comprado, mientras no se

demuestre que haya unos amigos de la Comisión Nacional de Televisión y otros enemigos, eso en lo natural, me parece que está pésimamente presentado el propósito del gobierno, porque acaba con la Comisión Nacional de Televisión, si hay que acabar con eso, pero ¿qué lo sustituye? Y se que quiere que la televisión siga siendo manejando por un ente autónomo, un ente autónomo desconstitucionalizado, y ¿cómo es eso?, ¿cómo es que es lo uno, o lo otro? Pero es simplemente una constancia para agradecer la confianza que el Senado, y para hacer una cosa que va a sonar muy feo probablemente, y que no es de mi estilo, pero que quiero hacerla porque lo he dicho desde hace mucho rato, la manera admirable como usted señor Presidente, ha dirigido los debates en esta Corporación, le ha correspondido dirigir todo el tema del referendo, y los temas más álgidos, porque el Presidente con buen criterio, el Presidente titular muy probablemente con el mejor criterio, lo ha dejado a usted encargado, y tengo que decir y hacer un reconocimiento expreso de que usted ha dirigido las sesiones con una imparcialidad, con un sentido democrático, con una claridad y con una eficiencia admirable, tanto más conociendo cuál es su posición política respecto a muchos de los temas, y sin embargo ha sido intachable su proceder y yo me siento en la obligación de hacerle ese reconocimiento estando tan separado como estoy de la posición política en la cual usted está. Gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de conciliación.

Por Secretaría se da lectura al informe de Mediación que acordaron los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 030 de 2001 Cámara, 084 *por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de comunicador social y periodista y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

INFORME DE COMISION DE CONCILIACIÓN

El honorable Senado de la República adopta en su integridad el texto del Proyecto de Ley 030/2001 – Cámara – 084/2001 – Cámara (acumulado); 278/02 – Senado “por medio de la cual se reconoce legalmente la profesión de Comunicador Social y Periodista y se dictan otras disposiciones”, aprobado, con sus respectivas modificaciones, por el honorable Senado de la República en su sesión del día 13 de diciembre de 2002.

En fe de lo cual se firma la presente acta de conciliación.

MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA

Senadora de la República

AMPARO VEGA MONTOYA

Senadora de la República

Aprobado, dic-16-02

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESION PLENARIA DEL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2002 AL PROYECTO DE LEY 278 DE 2002 SENADO – 030/01 – 084/01 CAMARA, “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE LEGALMENTE LA PROFESIÓN DE COMUNICADOR SOCIAL Y PERIODISTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTICULO 1° - Objeto.- El objeto de esta ley es el reconocimiento legal de la profesión de Comunicador Social y Periodista.

Para sus efectos se entiende que la profesión que se reconoce en la presente ley es la de la rama de la comunicación social en las diferentes denominaciones que otorguen los títulos universitarios.

ARTICULO 2° - Registro.- Para que tengan validez los títulos expedidos por las universidades o instituciones de educación superior legalmente reconocidas que reglamenta esta ley, el interesado deberá obtener su registro en el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 3° - Revalidación, Convalidación y Homologación.- Para los efectos de la revalidación, convalidación y homologación de los títulos respectivos se tendrán en cuenta las distintas denominaciones existentes para las carreras a las cuales se refiere el artículo 1° de la presente ley lo mismo que

las normas legales vigentes relacionadas con los estándares o modelos de calidad en programas profesionales de pregrado en dichas profesiones.

ARTICULO 4° - Títulos de Universidades o Instituciones Extranjeras.- El título universitario de Comunicación Social y Periodismo, o Ciencias de la Comunicación, o Periodismo, o Comunicación e Información o su equivalente obtenido en el exterior, debe ser reconocido por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, conforme con las normas establecidas de revalidación, convalidación y homologación.

ARTICULO 5° - Efectos Constitucionales y Legales.- Las normas constitucionales y legales que amparan el ejercicio del periodismo serán aplicables en su integridad a los profesionales que ejercen dicha actividad bajo las distintas denominaciones de que trata la presente ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. También para todos los efectos legales, se reconocerá la categoría de periodista profesional, a las personas que a la entrada en vigencia de la presente ley acrediten ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, o ante la entidad que haga sus veces, el ejercicio profesional de su trabajo como periodistas o comunicadores sociales, en forma remunerada, bien sea mediante contrato laboral o de manera independiente, durante un término no menor de diez (10) años. El término señalado para tal acreditación ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es de un (1) año improrrogable a partir de la sanción de la presente ley.

PARÁGRAFO. La certificación de la acreditación de la categoría de periodista profesional, expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será suficiente para efectos laborales y contractuales entre sus titulares y las instituciones públicas o privadas que estipulen en sus reglamentos el desempeño de determinados cargos por periodistas profesionales. Los contratos de trabajo que se celebren en esta materia deberán ceñirse a lo prescrito por el Código Sustantivo del Trabajo, previa presentación del registro expedido por el Ministerio de Educación Nacional o la certificación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTICULO 6° - Fondo Antonio Nariño. Autorízase la creación del Fondo Antonio Nariño como un Fondo Mixto para el desarrollo del periodismo, y de manera especial, el comunitario, en sus distintas denominaciones y modalidades y para la protección, solidaridad y defensa de los periodistas y comunicadores sociales, el cual será organizado de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 397 de 1997, Ley General de la Cultura, con las funciones siguientes:

1. Promover, desarrollar o adoptar, de manera directa o indirecta, programas de Seguridad Social en forma integral, de acuerdo con las definiciones, resoluciones, convenios y tratados de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; los tratados internacionales vigentes y las normas legales del ordenamiento jurídico interno sobre la materia.

2. Otorgar créditos para fomentar proyectos de desarrollo productivo en esta actividad tales como organizaciones empresariales para la prestación de servicios periodísticos, de comunicación social y de las actividades profesionales que bajo diversas denominaciones ampara la presente ley; contratos entre empresas públicas o privadas y organizaciones gremiales o sindicales, cooperativas y empresas asociativas de trabajo, entre otras.

3. Proteger a las familias de los periodistas inmolados en el cumplimiento de su deber mediante programas de seguridad social.

4. Promover planes de educación continuada y de profesionalización con las entidades públicas o privadas de educación superior, y estimular la excelencia profesional a través de concursos y distintas formas de reconocimiento que premien el ejercicio ético, idóneo y responsable del periodismo.

5. Celebrar convenios con organizaciones del orden nacional o internacional para la realización de los fines previstos en la presente ley.

6. Las demás funciones y facultades propias de la naturaleza solidaria de la presente ley y de sus reglamentos.

ARTICULO 7° - Recursos.- El Fondo Antonio Nariño contará con los recursos siguientes:

1. Las partidas que le asigne el gobierno nacional, cuya inclusión y apropiación se autorizan por la presente ley en las respectivas leyes del Presupuesto General de la Nación y en las leyes que consagran los planes nacionales de desarrollo.

2. El producido del recaudo de la estampilla cuya creación y reglamentación se autoriza a las asambleas departamentales por la presente ley. Dicha estampilla se pondrá en circulación anualmente durante diez (10) años para la fecha de la celebración del día del periodista con una leyenda que rece: “los periodistas: gestores democráticos”.

3. Las donaciones anuales de los patronos de los medios de comunicación en cualquiera de sus modalidades y las demás donaciones y contribuciones otorgadas a cualquier título.

4. Las donaciones que de acuerdo con sus estatutos hagan las organizaciones gremiales o sindicales, o sus afiliados directamente.

5. Las contribuciones voluntarias que hagan los gremios del sector, así como de otros sectores de la sociedad.

6. Las donaciones del orden nacional e internacional.

7. Los recursos de cooperación internacional.

8. Los rendimientos y utilidades de las operaciones financieras y comerciales que realice.

9. Los demás ingresos resultantes de las actividades, operaciones y transacciones propias de su naturaleza jurídica.

Los recursos del Fondo Antonio Nariño serán administrados a través de una fiducia en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

ARTICULO 8°- Junta Directiva del Fondo Antonio Nariño. El Fondo Antonio Nariño tendrá una Junta Directiva integrada por:

1. El titular del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social o su delegado, quien la presidirá;

2. Dos (2) representantes de los patronos de los medios de comunicación en modalidades diferentes: uno (1) proveniente de los medios regionales y uno (1) de los medios nacionales.

3. Tres (3) representantes o delegados de las organizaciones de periodistas y comunicadores sociales: dos (2) provenientes de las organizaciones regionales y uno (1) de las nacionales;

4. Tres (3) representantes o delegados de las organizaciones de las facultades de periodismo y comunicación social: dos (2) provenientes de las organizaciones regionales y uno (1) de las nacionales.

Los representantes o delegados de los patronos, de los periodistas y de las facultades deberán provenir de elecciones democráticas de sus respectivas organizaciones las cuales acreditarán su personería jurídica vigente, expedida como mínimo cuatro (4) años antes de la respectiva elección.

La Junta Directiva del Fondo tendrá las facultades legales propias de la naturaleza jurídica que le otorga la presente ley y de las normas legales que rigen los Fondos Mixtos establecidos por la Ley General de la Cultura en lo pertinente.

ARTICULO 9°- Código de Etica. Protección Profesional. Las organizaciones gremiales o sindicales de los profesionales definidos en el artículo 1° de la presente ley, deberán actualizar sus estatutos al tenor de las normas aquí establecidas y adoptarán el correspondiente Código de Etica, en un término no mayor de seis (6) meses a partir de la sanción de la presente ley.

Todo profesional de los definidos en el artículo 1° de esta ley, que sea contratado bajo cualquier modalidad o enviado por un medio de comunicación u organización a cubrir una noticia o evento en situación, lugar o condición que implique riesgos para su vida o integridad personal o su libertad, tendrá derecho a que el contratante o quien utilice sus servicios constituya seguros mediante los cuales lo proteja de dichos riesgos.

ARTICULO 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y deroga todas las normas que le sean contrarias.

MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA
Ponente

AMPARO LUCIA VEGA MONTOYA
Coordinadora de Ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus.

Palabras del honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Mario Salomón Náder Muskus: quien da lectura a una proposición.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición Número 203

Solicito a la plenaria alterar el orden del día y pasar el proyecto de Ley Sistema General de Riesgos Profesionales antes del Laboral, ya que este no se encuentra en el del Decreto 3075 del 16 de diciembre dentro de los que ya se pueden estudiar en extras, a partir del 17 de diciembre.

Mario Salomón Náder Muskus.
16 XII 2002.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Palabras de la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Piedad Córdoba Ruiz:

Gracias, señor Presidente, señor Presidente, no, en el mismo orden de la solicitud del Senador Náder, y solicitarle que para mañana mientras llegamos a unas concertaciones con la Cámara en lo laboral, la posterguemos hasta el día de mañana. Gracias señor Presidente.

La presidencia interviene para punto un punto de orden:

La reforma laboral está en el decreto de sesiones extraordinarias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Presidente, simplemente que cuando esté en discusión el articulado voy a introducir un artículo nuevo para ponerlo en consideración del Senado de la República.

Proyecto de ley número 115 de 2002 Senado, 110 de 2002 Cámara (acumulado 034 de 2002 Cámara), por la cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Gracias señor Presidente, este es un proyecto de ley que tiene mensaje de urgencia y de insistencia del Gobierno, por la importancia que requiere debido a que se trata de suplir unos artículos que declaró inconstitucionales la Corte Constitucional, y debe existir una enmienda por parte de Congreso Nacional, del gobierno primero y del Congreso Nacional, para que mañana 17 de acuerdo a lo que falle la Corte Constitucional, exista una ley sobre riesgos profesionales en lo referente a las prestaciones económicas. La corte falló y dice, que el gobierno se excedió en sus facultades en el decreto 1295 del 94, cuando en 18 artículos tocó lo referente a prestaciones económicas, que esto lo debía hacer directamente el Congreso Nacional, y por tratarse de una norma que debe ser corregida a través de una ley de la República, da plazo hasta el 17 de diciembre, es decir hasta mañana, para que haya una ley que le dé un piso jurídico al aspecto de las prestaciones económicas de los riesgos profesionales, si esto no sucediese, si no hubiese ley a partir de pasado mañana, el sistema general de riesgos profesionales en lo referente a prestaciones económicas quedaría sin piso jurídico y realmente podría causar graves perjuicios, especialmente para las personas que a partir de pasado mañana pudiesen tener una accidente de trabajo o se les diagnosticase una enfermedad profesional porque no habría un piso jurídico al respecto.

El Gobierno Nacional presentó un proyecto de ley que iba más allá de corregir los dieciocho artículos, lo mismo el doctor Buenaventura León, presentó otro artículo, el 1, el proyecto del Gobierno, tenía 39 artículos inicialmente, el doctor Buenaventura León, tenía más de 90 artículos donde se corregía o su propuesta era corregir una serie de fallas que él consideró en el

sistema de riesgos profesionales. Los ponentes consideramos que debido a la urgencia, al poco tiempo que había, porque este fue un proyecto realmente presentado en el mes de noviembre, decidimos cumplir inicialmente con el propósito de suplir los 18 artículos que fueron declarados inexequibles y, por insistencia del Gobierno, corregimos 4 o perfeccionamos, si se puede llamar así, 4 artículos que consideramos importantes.

Por eso, el proyecto tiene de base 22 artículos, y el 23 que es lo referente a la vigencia de la presente ley. En las mesas de cada uno de los colegas hay resumen de lo que se trata esta ley. Primero que todo, en lo referente a las prestaciones económicas, tiene que ver con la inclusión de artículos, que tiene que ver: Primero, en el reconocimiento de la incapacidad temporal y eso lo relacionamos en los artículos 2, 3 y 4, en el cual se reconocerá el ciento por ciento mientras el trabajador está incapacitado; posteriormente, en los artículos 5, 6 y 7 estamos relacionando lo referente a la incapacidad permanente parcial, que se cancelará con una indemnización entre 2 y 24 salarios base liquidación, esto lo contienen los artículos 5, 6 y 7; respecto a la reubicación del trabajador que trata el artículo 8°, es la necesidad de que si una persona al ser declarado con incapacidad parcial y debe ser reubicado inmediatamente y antes de 30 días, el empleador debe reubicarlo en un sitio de acceso adecuado de acuerdo a su incapacidad; el cuarto punto, digámoslo así, que se trata es el de pensión de invalidez que se reconoce entre el 60 y el 90%, de acuerdo a la evaluación que haga el Consejo de Calificación, que para ello ya está creado, esto se refiere a los artículos 9° y 10; el quinto punto que se trata, es el de la pensión de sobrevivientes, en el cual se le reconoce hasta un 75% o perdón un 75% y todo esto con lo relacionado a pensión de sobrevivientes está en los artículos 11, 12, 13, 14 y 15; el sexto punto, queda con un auxilio funerario que se reconoce entre 5 y 10 salarios mínimos; en el artículo 7° que se trata o el tema número 7 que se trata, está relacionado con la reactivación de las prestaciones que si fuesen suspendidos en caso de que el trabajador hubiere incumplido con los exámenes propuestos, esto lo que hace es obligar al trabajador a que se haga los exámenes propuestos para poder ser reintegrado a su trabajo y para que se le puedan reconocer las prestaciones adecuadamente; el punto 9 tema que se toca en el presente proyecto de ley está relacionado con una fórmula que va a permitir que la cotización que den los empleadores tenga que ver con los juicios que son, si se puede decir así, en la prevención de las enfermedades profesionales y en los accidentes de trabajo; es decir, que la tasa va a tener mucho que ver, la tasa de cotización va a tener mucho que ver con el juicio que ellos tengan para hacer una adecuada promoción y prevención y el pago de las prestaciones a las que ha habido lugar; el tema número 10, es un tema que fue bastante discutido en las comisiones, pero que finalmente fue adoptamos el sistema para el traslado de los empleadores de una ARP a otra, y finalmente fue aprobado un artículo en las Comisiones que, dice; que para el Instituto de los Seguros Sociales el empleador deberá permanecer con su empresa por lo menos durante 2 años y para el resto de las ARP por lo menos un año; el punto once, tiene que ver algo muy importante que es que aquí vamos a fijar que la última ARP, es la que hace los reconocimientos de las prestaciones económicas, esto con el fin de facilitar a los trabajadores que han tenido algún accidente de trabajo o una enfermedad profesional de que sean la última ARP a la que estuvo afiliada, la que haga el reconocimiento y no pongamos a voltear a los trabajadores de que fue la anterior, que yo adquirí la enfermedad en tal parte, no, la última ARP es la que va a hacer el reconocimiento y si esa ARP considera, que otra ARP debe reconocer por lo menos o porcentualmente de acuerdo al tiempo vinculado en esa ARP, será la última ARP la que haga el cobro correspondiente a la anterior ARP. Se dan unas funciones por último, a los Fondos de Riesgos Profesionales, primero, se crea el Fondo de Riesgos Profesionales y segundo, le dan unas funciones específicas que tienen todos que ver especialmente con el fortalecimiento de la promoción y la prevención y la informática en el Sistema de Riesgos Profesionales que es muy precaria y no la hay. Este es, apreciados colegas en resumen lo que se aprobó en las Comisiones en lo referente a riesgos profesionales; la Cámara de Representantes acaba de aprobar el proyecto.

La Presidencia intervienen para un punto de orden:

Ese es muy importante Senador porque hoy es el último día para conciliar, entonces es fundamental el informe que viene de la Cámara también.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Exacto, entonces solamente estamos proponiendo fundamentalmente por redacción unas proposiciones, que modifican el artículo primero en su parágrafo dos, tiene que ver básicamente con redacción, el segundo se adiciona el artículo nuevo en el sentido de que el costo del dictamen se hará a cargo de la Administradora de Riesgos Profesionales y no del trabajador y, en el último artículo, el 23, solamente habíamos colocado la vigencia y ahora le agregamos y deroga todas las demás leyes y normas que le sean contrarias, señor Presidente, este es el informe de ponencia para este proyecto de ley que es muy importante para darle piso al Sistema de Riesgos Profesionales y yo propongo finalmente, que el articulado que incluye estas tres proposiciones sustitutivas, sean incluidos y de esta manera quede igual el proyecto o como fue aprobada en la Cámara de Representantes.

Por solicitud del honorable Senador Carlos Moreno de Caro, la Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente, y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Por Secretaría se da lectura a un impedimento presentado por el honorable Senador Gerardo Antonio Jumí Tapias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el impedimento leído y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C.

Diciembre 16 de 2002

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS

Presidente

Honorable Senado de la República

Señor Presidente:

En cumplimiento de los artículos 286 y 292 de la Ley 5 de 1992, me permito solicitar a Usted y por su intermedio a la plenaria del Honorable Senado de la República, acepte mi impedimento para participar en el debate y votación de los artículos 12, 13, 14, 15 y 18 del Proyecto de Ley 110 de 2002 Cámara, 115 de 2002 Senado, acumulado con el **Proyecto de Ley 034 de 2002 Cámara, Por el cual se dictan normas sobre la organización, administración y prestaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales**, toda vez que el tema allí tratado puede afectar de manera directa mi condición de beneficiario de pensión por sustitución.

Agradeciendo su atención,

GERARDO ANTONIO JUMI TAPIAS

Senador de la República.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Palabras de la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón:

Gracias señor Presidente, es más bien una inquietud hacia el señor ponente, rápidamente leí el proyecto y no sé si fue que se me escapó, pero no vi por ningún lado, que pasa con el empleador cuando no cumple con su aporte a la ARS, hay muchos casos donde hemos visto, eso es obligación del empleador es de los pocos casos donde ellos tiene que pagar la totalidad del aporte a la ARS, pero hemos visto que hay trabajadores que tienen un accidente o quedan incapacitados y el empleador no ha dado los aportes, no veo en el proyecto de ley, en ninguno de los artículos, esa parte; entonces me gustaría que me la aclarara a no ser que este recogido en una disposición anterior que no conozca. Mil gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Eduardo Benítez Maldonado.

Palabras del honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Si es sobre ARP, en ese caso el responsable es el empleador, si ha dejado de pagar adecuadamente a la ARP y pasa un accidente y la ARP se niega a reconocerlo, tiene que el empleador reconocerlo; en ningún momento el trabajador queda desprotegido, tiene que seguir ser atendido por la ARP, pero si no ha pagado las cotizaciones adecuadamente es el empleador el responsable del pago de la prestación económica, si sucede un accidente de trabajo o le diagnostican una enfermedad profesional, el empleador tiene que responderle; eso esta consignado en el decreto 1295, que ese artículo no fue declarado inexecutable, por lo cual sigue en validez, perdón, le corresponde al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a través del Director Técnico de Riesgos Profesionales imponer las siguientes sanciones frente a las cuales no opera el recurso de apelación, la competencia aquí prevista puede asumirla el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, A: para el empleador, Primero, el incumplimiento de afiliación al Sistema de Riesgos Profesionales le acarrea a los empleadores y responsable de la cotización, además de las acciones previstas por el Código Sustantivo de la Ley Laboral vigente y la Ley 100 o normas que la modifiquen, incorporen o reglamente, la obligación de reconocer y pagar al trabajador las prestaciones consagradas en el presente decreto, decreto 1295 del 94, honorable Senadora ¿Le queda resuelta su inquietud?

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la honorable Senadora Alba Esther Ramírez Varón:

Gracias Señor Presidente, la verdad es que a mí me parece que este Proyecto es muy bueno y era supremamente necesario para proteger un poco al trabajador, si no, como ahí se observa en los doce artículos, se observa que está prácticamente definido todo lo que tiene que ver con los riesgos Profesionales me parecía, que para que quedara más completo el Proyecto de Ley de una vez quedara registrada dentro del Proyecto la obligación del empleador, así suene redundante, la obligación del empleador de responder con su propio pecunio cuando él no ha pagado a las ARP correspondientes, Mil gracias.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Sí doctora, esto es muy importante lo que pasa es que como la norma del 1295 sigue vigente y solamente estamos es supliendo los artículos declarados inconstitucionales sería como repetir la norma. La base del Sistema de Riesgos Profesionales es el 1295 del 94; 18 artículos fueron declarados inexecutable entonces los suplimos con esta norma pero eso está contemplado honorable Senadora.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo:

Señor Presidente, yo creo que las explicaciones acerca de este proyecto son suficientes, yo le pediría que someta a aprobación en bloque el articulado de este proyecto para que a partir de mañana la Nación pueda tener un régimen de ARP.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jairo Clopatosfky Ghisays:

No, simplemente señor Presidente ya como viene la conciliación de la Cámara de Representantes, yo creo que aquí en el Senado de la República va a hacer bien complicado introducir algún artículo nuevo, tengo entendido a no ser pues que se pueda llegar a otra conciliación en las horas más tarde antes de las 12 de la noche; es por lo siguiente, no simplemente para dejar entonces la constancia señor Presidente, en el sentido de que se está dejando por fuera en estudio más a fondo, porque hasta este proyecto, es si bien es cierto, es bien interesante y de Fondo, está tocando solamente el tema de las prestaciones, pero se está dejando los cambios de fondo que se está haciendo, por ejemplo, la Junta de calificación de invalidez como, por ejemplo, cuando una persona queda con algún tipo de invalidez y se le evalúa en un 45%, que va a pasar después porque solamente se le podrá pagar hasta después del 50% en adelante.

Yo el artículo que quería presentar, era conformar una Comisión, aquí con el Señor Coordinador Ponente, una Comisión integrada por el Consejo Nacional de Riesgos Profesionales, 2 Senadores de la República, 2 Representantes a la Cámara para que en un término no mayor de 6 meses presente al Congreso de la República un Proyecto de Ley, Senador Benítez, con el fin de reestructurar el sistema de Riesgos Profesionales, porque aquí solamente está tocando es un pedazo del sistema. Pero hay otro pedazo muy importante que se está quedando por fuera, luego si es posible señor Presidente y no lo introducimos como artículo nuevo, pero si que quede como una proposición que sea considerada por el Senado de la República, una vez se someta a debate este proyecto, sea sometido por el Senado de la República para que se conforme esta Comisión y rinda un informe con un Proyecto de Ley en 6 meses.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Benítez Maldonado:

Señor Presidente, es muy válida su inquietud senador Clopatofsky, con este Proyecto de Ley no queremos dejar un sistema de Riesgos Profesionales perfecto. Una de las grandes inquietudes es el funcionamiento de los Consejos de calificación en el parece que hay muchos problemas. Yo quiero decirles, lo siguiente: el doctor Wilson Borja, una vez ya habíamos radicado la ponencia, el presentó otro Proyecto de Ley cierto, con noventa y pico de artículos, necesariamente las Comisiones Séptimas tenemos que entrar a analizarlo, allí vamos a poder corregir muchos defectos que pueda tener el sistema; pero hoy, lo urgente, lo necesario es que le demos piso jurídico al sistema en el aspecto de los riesgos económicos, para que mañana pueda haber una ley.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto con las adiciones de la Cámara de Representantes, y cerrada su discusión Pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado con las modificaciones propuestas? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto número 115 de 2002 Senado, 110 de 2002 Cámara (Acumulado 034 de 2002 Cámara), *por la cual se dictan normas sobre la organización y administración y prestaciones del sistema general de riesgos profesionales.*

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Quiero pedirle al señor Secretario, se sirva dar lectura a dos comunicaciones suscritas por el señor Presidente de la República, y el señor Ministro de Justicia, encargado del Ministerio del Interior, sobre temas de la mayor trascendencia. Uno, relacionado con la solicitud para concepto previo, para prorrogar el estado de conmoción interior por segunda vez; y el segundo, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias; sírvase dar lectura señor secretario, sírvase dar lectura primero al relacionado con el tema de la conmoción interior, porque luego en el Decreto viene la explicación; al final podrán intervenir los señores Senadores.

Por Secretaría se da lectura a la comunicación enviada por el señor Presidente de la República y el señor Ministro del Interior, sobre prórroga al Estado de Conmoción Interior, por segunda vez.

Presidencia de la República de Colombia

Secretaría General

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2002

Señor Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

Honorable Senado de la República

Ciudad

Señor Presidente:

El Gobierno Nacional con fundamento en las disposiciones previstas en el inciso primero del artículo 213 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 137 de 1994, se permite solicitar a esa Cámara concepto previo y favorable para prorrogar el Estado de Conmoción Interior por segunda vez, el cual fue declarado mediante el Decreto 1837 de 2002 y prorrogado por primera vez a través del Decreto 2555 de 2002.

1. ANTECEDENTES

El día 13 de agosto de 2002 el Gobierno Nacional, en uso de sus atribuciones constitucionales declaró mediante el Decreto 1837 de 2002, el Estado de Conmoción Interior en todo el territorio de la República, norma que fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-802 de 2002.

Las razones que llevaron a tomar tal determinación fueron expuestas por el Gobierno Nacional al honorable Congreso de la República, en el informe motivado que se presentó inmediatamente, conforme lo dispone el penúltimo inciso del artículo 213 de la Constitución Política y el artículo 39 de la Ley 137 de 1994.

Durante los primeros noventa (90) días del estado de excepción, el Gobierno Nacional dictó una serie de medidas encaminadas a conjurar la grave perturbación del orden público, las cuales fueron en su gran mayoría declaradas exequibles por la Corte Constitucional, entre las que se cuentan los Decretos legislativos 1838 del 11 de agosto de 2002, “por medio del cual se crea un impuesto especial destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para preservar la Seguridad Democrática”; 1885 del 20 de agosto de 2002 “Por medio del cual se adiciona el decreto 1838 de 2002”; 1900 del 23 de agosto de 2002, “Por el cual se adoptan unas medidas en materia penal y procesal penal contra las organizaciones delincuenciales y se dictan otras disposiciones”; 1949 de 29 de agosto de 2002 “Por el cual se reglamenta el Decreto 1838 del 11 de agosto de 2002”; 1959 del 30 de agosto de 2002, “Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2002”; 1975 del 3 de septiembre de 2002, “Por el cual se suspende la Ley 333 de 1996 y se regulan la acción y el trámite de la extinción de dominio”; 2001 del 9 de septiembre de 2002, “Por el cual se modifica la competencia de los Jueces Penales del Circuito Especializados; 2002 del 9 de septiembre de 2002, “Por medio del cual se adoptan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación”; 2255 del 8 de octubre de 2002, “Por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con los Concejos Municipales para su normal funcionamiento”; y el 2180 de 30 de septiembre de 2002, “Por el cual se modifican los artículos 4 y 6 del Decreto 1900 de 2002”.

Vencido el término del estado de conmoción interior, el Gobierno se vio en la imperiosa necesidad de prorrogarlo por otros noventa (90) días más mediante el Decreto 2555 del 8 de noviembre de 2002, por cuanto, si bien las medidas dictadas hasta ese momento eran eficaces para conjurar la crisis, las causas que dieron lugar a la declaratoria inicial aún subsistían, toda vez que se mantenía la inequívoca intención de los grupos y de organizaciones al margen de la ley de generar un clima de inestabilidad y de violencia, amenazando con su accionar el normal desarrollo de las actividades ciudadanas y de las instituciones.

Prueba de lo anterior y tal como se presentó a los Honorables Congresistas en el informe de prórroga aún continuaban los ataques terroristas contra poblaciones, acueductos, oleoductos, sistemas eléctricos nacionales, telecomunicaciones, puentes y vías; asesinato indiscriminado de civiles, militares y policías; la comisión de delitos de secuestro, extorsión y narcotráfico por parte de organizaciones criminales que se financian con la comisión de tales delitos; las amenazas contra los mandatarios nacionales y locales para que renuncien a sus cargos.

Por estos hechos el Gobierno Nacional, con fundamento en el Decreto 2555 del 8 de noviembre de 2002, ha dictado hasta la fecha de presentación de esta solicitud de prórroga algunas medidas contenidas en los Decretos legislativos 2748 del 25 de noviembre de 2002, “Por el cual se expiden normas en materia procesal penal”; 2749 del 25 de noviembre de 2002 “por el cual

se adiciona el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2002” y el 2929 del 3 de diciembre de 2002, “Por el cual se delimitan unas zonas definidas en el Decreto 2002 de 2002”.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

Hasta la fecha de presentación de esta solicitud, el comportamiento de los grupos y organizaciones al margen de la ley es similar al que traían desde la declaratoria del estado de conmoción interior, aunque en el último mes se muestra la tendencia a dar cabida a la ejecución de planes de mayor impacto contra la Fuerza Pública, la infraestructura económica y objetivos sensibles de la Nación.

Así, se destacan entre otros hechos de violencia: los artefactos explosivos contra sedes de Alcaldías locales de Bogotá, específicamente Bosa, Kennedy y Suba (10 de noviembre); incursión en la vereda de Cascagero del corregimiento de Bahía Cupica, jurisdicción de Bahía Solano, en donde se ejecutaron a 12 personas; dos atentados contra la infraestructura hotelera en Santa Marta causando la muerte de 2 personas, heridos y daños (19 de noviembre); 4 granadas de mortero lanzadas desde la Universidad Nacional contra las instalaciones de la Fiscalía General de la Nación y sus alrededores (22 de noviembre); secuestro en la vía que comunica a Puerto Rondón con la Vereda de Petaca – Arauca del Alcalde de esa localidad (23 de noviembre); asesinato del Alcalde de Sativanorte – Boyacá, (24 de noviembre); 5 personas secuestradas y hurto de 5 camiones por el frente 47 de las FARC, en un retén ilegal en la vía Samaná la Victoria – Caldas (24 de noviembre); emboscada que deja 14 militares asesinados en la zona rural de Paz de Aripuro – Casanare, (25 de noviembre) y 10 militares muertos en el kilómetro 89 vereda Santa María antes el Puente San Juan de Villalobos en la vía Mocoa – Putumayo, -Pitalito – Huila (26 de noviembre).

Igualmente la insistencia de las FARC por una ley de canje, las ha conducido a las vías de hecho a través del secuestro y la extorsión y prueba de ello son el secuestro del señor Obispo de Zipaquirá y el Párroco de Pacho – Cundinamarca; los actos terroristas, como el que se produjo contra el presidente de la Comisión Primera del Senado y la residencia de algunos miembros del Congreso; las acciones terroristas contra varias Alcaldías del país, como mecanismo de presión, originando el desplazamiento de las autoridades civiles y el terrorismo sicológico contra los servidores públicos, a fin de obligarlos a renunciar o a que abandonen sus cargos y se genere una situación de ingobernabilidad y de vacío de poder, así como la reiterada manifestación de las FARC por atentar contra el Presidente de la República.

En resumen, en las últimas semanas en nuestro territorio se produjeron: 8 masacres las cuales arrojaron 37 víctimas; 200 secuestros principalmente en los departamentos del Cesar (23), Valle (19), Caldas (18), Caquetá (17) y Casanare (16), siendo responsables del mayor número de ellos los grupos subversivos (58% de los plagios de los cuales 77 fueron cometidos por las FARC), las autodefensas con 24 (12%).

Si se comparan las anteriores cifras con las registradas de enero a octubre de 2002, los secuestros del mes de noviembre son menores, aunque aún se mantienen como por ejemplo, la retención de personas en retenes ilegales que aumentó a 54, doce (12) más que en el mes de octubre.

Fueron asesinados en el país 42 civiles por parte de los grupos subversivos y 28 por parte de las autodefensas, para un total de 70 civiles y 16 miembros de la Fuerza Pública, cifra que aunque es menor a la registrada en el mes anterior no deja de ser grave.

En cuanto al número de actos terroristas se presentaron 97 atribuidos a la subversión y 1 a las autodefensas, de un total de 999 en lo que va corrido del año. Dentro de estos ataques se destaca la voladura de 4 puentes en Arauca, Casanare, Norte de Santander y Putumayo, 15 a la infraestructura vial entre los cuales 5 se atribuyen a la subversión, 2 contra los oleoductos, 35 torres de energía derribadas de un total de 476 en el año, 4 torres de comunicación llegando a un total de 57 en el año.

Finalmente, aunque de acuerdo en los últimos informes no se reportan tomas por parte de los grupos u organizaciones al margen de la ley a poblaciones, no dejan de ser graves para la seguridad ciudadana, los últimos

actos de terrorismo ocurridos en la Capital del país que ha dejado varios muertos, heridos y grandes pérdidas económicas.

3. NECESIDAD DE LA PRÓRROGA

Para el Gobierno Nacional la situación antes descrita sobre la grave situación de orden público que vive el país, que, por lo demás constituye un hecho notorio, justifica la solicitud ante el Honorable Senado de la República de dar concepto previo y favorable para prorrogar el Estado de Conmoción Interior por noventa (90) días calendario a partir del vencimiento de la primera prórroga declarada mediante el Decreto 2555 de 2002.

Se ha considerado que persiste una situación de grave agudización de la perturbación del orden público, derivada de una sostenida y violenta ofensiva de las organizaciones delincuenciales contra la estabilidad institucional y la seguridad del Estado, que genera una grave desestabilización y ruptura de la vida comunitaria la cual no puede por su inminencia, magnitud y por sus manifestaciones radicalmente violentas, enfrentarse con los instrumentos ordinarios policia.

Adicionalmente, se observa del accionar de los grupos delincuenciales, las claras y muy concretas intenciones expansivas e intimidatorias por desconocer el orden jurídico y la legitimidad de las autoridades nacionales y locales, lo cual hace necesario e inaplazable que el Gobierno continúe con facultades excepcionales que le permitan enfrentar y reprimir dichas acciones e impedir la extensión de sus efectos, de suerte que esté en plena capacidad de responder de manera inmediata y contundente a las organizaciones interesadas en desestabilizar el país.

De otra parte, no se puede dejar de mencionar la importancia que para el restablecimiento de la normalidad ha tenido la aplicación de las medidas hasta ahora adoptadas para hacer frente a los grupos y organizaciones delincuenciales, las cuales han sido eficaces como lo demuestran los resultados arrojados hasta el momento, pero que aún son insuficientes, más aun cuando el tiempo previsto para la declaratoria y la prórroga inicial, resulta breve para restaurar totalmente el orden público en toda la República, como lo ha reconociendo el máximo Tribunal Constitucional.

“De otra parte encuentra la Corte que si bien algunos de los hechos sobrevinientes reseñados en las pruebas recaudadas ocurrieron con antelación a la declaratoria de la prórroga, también lo es que es para el 29 de abril resultaba imposible medir la eficacia de las medidas adoptadas al amparo de la declaración del estado de conmoción y de la primera prórroga, por lo que se justifica la ampliación del término a fin de garantizar el logro de los objetivos perseguidos por las medidas de excepción.” (Sentencia C-328/96. Corte Constitucional)

En consecuencia, por las consideraciones expuestas y la insuficiencia de tiempo de la declaratoria y de la prórroga inicial del estado de excepción para alcanzar el restablecimiento del orden público, el Gobierno Nacional conforme a la facultad constitucional del artículo 213, reitera a los Honorables Senadores de la República emitir concepto favorable para la segunda prórroga del Estado de Conmoción Interior por 90 días, contados a partir de que venza la primera.

Reiteramos a los Honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y aprecio,

Atentamente,

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro del Interior

Fernando Londoño Hoyos

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Decreto sobre las sesiones extraordinarias, convocadas por el señor Presidente de la República, doctor Álvaro Uribe Vélez.

Por Secretaría se da lectura al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias.

Ministerio del Interior
Despacho del Ministro

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2002

Doctor

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

Presidente

H. Senado de la República

Su Despacho

Señor Presidente:

Con toda atención le remito copia del Decreto No. 3075 del 16 de diciembre de 2002, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 17 al 23 de diciembre.

Cordialmente,

Fernando Londoño Hoyos

Ministro de Justicia y del Derecho,
Encargado de las funciones del Despacho
del Ministro del Interior

MINISTERIO DEL INTERIOR DECRETO NÚMERO 3075 DE 2002 (16 de diciembre de 2002)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2° de la Constitución Política

CONSIDERANDO

Que corresponde al Gobierno en relación con el Congreso, convocarlo a sesiones extraordinarias,

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 56/02 S, 55/02 C por la cual se define el Sistema de Protección Social, se prevén algunos programas contra el riesgo del desempleo, se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.

Que mediante este proyecto se busca generar un sistema integral de protección y promoción del empleo, el Gobierno Nacional espera introducir cambios importantes al sistema de pensiones que, acompañados de otros instrumentos que se están trabajando, permitan recuperar la dinámica económica existente años atrás, la cual requiere sistemas que, como el pensional, sean viables, generen una gran rentabilidad social y reflejen los principios de equidad, solidaridad, responsabilidad financiera y justicia redistributiva.

Que en el Congreso de la República, cursa el proyecto de ley 80/02 C 93/02 S “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.”

Que la reforma tributaria hace parte del paquete de reformas anunciadas por el Gobierno con la plena conciencia de la necesidad de apuntalar el sistema tributario para modernizarlo y hacerlo más eficiente y más respetuoso de los principios básicos de cualquier modelo impositivo.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 57/02 S, 56/02 C “por la cual se dictan normas para promover empleabilidad y desarrollar la protección social.”

Que el Gobierno Nacional está interesado en contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho mediante medidas que den impulso al mercado laboral y contribuyan a recuperar la confianza tanto de los empleadores como de los trabajadores en la economía colombiana.

Que en el Congreso de la República cursa el proyecto de ley 124/02 S 137/02 C “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”

Que el cupo de endeudamiento que se solicita le permitirá al Gobierno Nacional contar con los recursos que se requiere para financiar la totalidad de los compromisos adquiridos y realizar la inversión social prevista para el cuatrenio.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 106/01C 279/02S “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.”

Que el proyecto de ley busca consolidar las principales modificaciones al régimen financiero introducidas por la Ley 510 de 1999, y propone un arreglo normativo derivado de las recientes experiencias en materia de manejo de entidades financieras en crisis, que da especial énfasis al desarrollo de mecanismos ya creados en la legislación e introduce nuevos instrumentos que permitan el cumplimiento de los objetivos de los institutos de salvamento y protección de la confianza del público en las instituciones financieras.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de Ley 100/02 S 103/02C “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.”

Que este proyecto de ley en unión de otros que en la misma dirección se han presentado, permitirá racionalizar el funcionamiento de la administración del Estado y mejorar la eficacia de su gestión.

Que en el Congreso de la República cursa el proyecto de ley 081/02C 116/02 S “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.”

Que la Ley 418 de 1997 tienen dos ejes fundamentales: establece mecanismos que permiten adelantar una política de diálogo y reconciliación y brinda instrumentos para el fortalecimiento institucional en diversas áreas que se consideran afectadas por el conflicto armado interno que vive Colombia.

Que la vigencia de las normas contenidas en la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, vence el próximo 23 de diciembre de 2002 y de no tramitarse oportunamente su nueva prórroga, el país carecería de estos mecanismos útiles para atender las vicisitudes del conflicto armado interno.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 57/02C 47/02S “Por la cual se convoca a un Referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.”

Que el Gobierno Nacional está interesado en contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho mediante medidas que contribuyan a lograr el éxito en la tarea de rescatar el país de los gravísimos peligros que comprometen su estabilidad en tanto que sin política sana no se recuperará la economía, ni se restablecerá la confianza pública, ni se doblegará la inseguridad, ni se resolverán las hondas necesidades de los colombianos.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 086/02C 143/02S “Por la cual se deroga la Ley 333/96 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.”

El proyecto busca combatir eficazmente los capitales de turbio origen y darle por esa vía un golpe concluyente a los grupos delincuenciales que existen precisamente por el halago del enriquecimiento y que se expanden y consolidan en la medida en que el Estado sea ineficaz para impedirlos.

Que en el Congreso de la República cursa el Proyecto de ley 204/01S 284/02C “Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil y se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones.”

Que esta norma es de especial importancia para el país.

Que de conformidad con el artículo 213 de la Constitución Política en caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de Policía, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el estado de Conmoción Interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta por dos períodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

Que en razón de que el período legislativo termina el 16 de diciembre de 2002, es imperioso la convocatoria de un día de sesiones extraordinarias al término del mismo, con el objeto de que dicho proyecto sea considerado en

Sesiones Plenarias extraordinarias al término del mismo, con el objeto de que dicho proyecto sea considerado en Sesiones Plenarias de ambas Cámaras del Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase al Honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias por los días 17 al 23 de diciembre de 2002.

Artículo 2°. Durante el período de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el Honorable Congreso de la República se ocupará exclusivamente de culminar el trámite legislativo de los proyectos de Ley.

56/02 S, 55/02 C “Por la cual se define el sistema de Protección Social, se prevén algunos programas contra el riesgo del desempleo, se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los regímenes pensionales exceptuados y especiales.”

80/02C 93/02S “Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial y se dictan otras disposiciones.”

57/02S, 56/02C “Por la cual dictan normas para promover empleabilidad y desarrollar la protección social.”

124/02 S 137/02 C “Por la cual se amplían las autorizaciones conferidas al Gobierno Nacional para celebrar operaciones de Crédito Público externo e interno y operaciones asimiladas a las anteriores y se dictan otras disposiciones”

204/01 S 284/02 C “Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil y se regula el proceso ejecutivo y se dictan otras disposiciones.”

106/01C 279/02S “Por la cual se ajustan algunas normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones.”

100/02 S 103/02C “Por la cual se expiden disposiciones para adelantar el programa de renovación de la administración pública y se otorgan unas facultades extraordinarias al Presidente de la República.”

081/02C 116/02 S “Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones.”

57/02C 47/02S “Por la cual se convoca a un Referendo y se somete a consideración del pueblo un proyecto de Reforma Constitucional.”

086/02C 143/02S “Por la cual se deroga la Ley 333/96 y se establecen las reglas que gobiernan la extinción de dominio.”

De igual modo, durante el período de sesiones extraordinarias citado, el Honorable Senado de la República se ocupará de considerar la prórroga del Estado de Conmoción Interior por un término de 90 días más.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.C., a los 16 días de diciembre de 2002

ALVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho Encargado de las Funciones del Despacho del Ministro del Interior

Fernando Londoño Hoyos

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Palabras del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Si me quiero referir especialmente a la solicitud que formula el Gobierno de prorrogar el estado de excepción por un tercer periodo el que requiere concepto previo del Senado, porque eso sería lo que en derecho procesal se llama una petición antes de tiempo, se invocan allí hechos que justificaría la conmoción, pero en este momento estamos en estado de conmoción, y por tanto esos hechos deben ser conjurados mediante las medidas del estado de excepción para las que el Presidente de la República, el Gobierno está facultado, pero no podemos conjeturar que en febrero que es cuando se vence el segundo periodo de conmoción, esos hechos van a subsistir, en todo caso el Gobierno debe justificar actualmente, actualmente significa en el momento en que solicite la autorización del Senado para la prórroga, los hechos que

justifican esa prórroga y por tanto en este momento el Senado no podría Constitucionalmente pronunciarse sobre esa solicitud.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable senador Jaime Dussán Calderón:

Presidente pregunto si en el decreto, si en el decreto el Gobierno incluye, si mal lo oí señor Secretario, que dice para la ley, ¿la prórroga de la ley 418?

El secretario:

Sí, lo que pasa es que falta el informe de la comisión de conciliación señor.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable senador Jaime Dussán Calderón:

¿Falta la conciliación? No, la conciliación ya fue aprobada en la Cámara y en el Senado el viernes de la semana pasada.

El secretario:

La de la prórroga no ha sido aprobada señor Senador.

Con la venia de la presidencia y del orador interpela el honorable senador Jaime Dussán Calderón:

La de cuál prórroga

El secretario:

La de la 418, no, no se ha aprobado. Entonces a esos proyectos solamente se les aprueba el informe.

La Presidencia interviene para un punto de orden.

Según el informe de la Secretaría, está pendiente por aprobarse el informe de conciliación para la, sobre la prórroga de la ley 418, si hubiere conciliación por supuesto, muy bien, estos eran los temas, dos temas que llegaron al final de la tarde y que era de la mayor importancia que el Senado de la República los conociera, tenemos en el orden del día, ustedes saben muy bien, tenemos otros proyectos de la mayor importancia, el senado dispondrá si continuamos en la noche de hoy evacuando estos proyectos para algunos de ellos que no causan gran discusión, tiene la palabra el senador Pardo Rueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García.

Palabras del honorable Senado José Renán Trujillo García.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador José Renán Trujillo García:

Gracias señor Presidente, veo que hay como poco entusiasmo frente a los temas que existen en la agenda, yo quisiera rogarle señor Presidente que así no se encuentre en este momento, no sé si estará en la sede social o en los alrededores del Senado, el honorable Senador Carlos José Mattos Barrero, que la Plenaria del Senado autorice la alteración del orden del día para estudiar el proyecto de ley número 21 de 2.002 Senado, Por medio de la cual se reforma integralmente la Ley 84 de 1.989 y parcialmente la Ley 599 del 2.000 y se dictan otras disposiciones, este es un proyecto señor Presidente y honorables Senadores que es exclusivamente vinculado con el estatuto de protección de los animales, ha sido debidamente consultado con los diferentes organismos nacionales de protección a los animales en Colombia, es un estatuto que no existe en este momento como legislación unificada, existen legislaciones laterales, pero no integradas, no tiene la más mínima discusión señor Presidente, si se aprueba la alteración del orden del día para el estudio de este proyecto, quisiera informarle al Senado que recibió aprobación unánime en la Comisión Primera del Senado de la República, y por no tener mayor discusión yo solicitaría que se votara en bloque ese proyecto.

La Presidencia interviene:

Muchas gracias honorable Senador, voy a poner enseguida en consideración su proposición y le recuerdo que el Senado aprobó darle hoy estudio y poner en consideración dentro del orden del día los proyectos 116 y 270 por proposición presentada por el doctor Senador Rafael Pardo y que fuera aprobada, en consecuencia le ruego a la Secretaría tener dispuestos estos proyectos y presentarla a consideración la proposición el Senador Trujillo, para poner en consideración el proyecto de la referencia, falta la conciliación del proyecto 116, pregunto si se aprueba la proposición del Senador Trujillo para poner en consideración luego el proyecto que él menciona.

Con la venia de la Presidencia y del Orador interpela la Honorable Senadora Piedad Zuccardi de García:

Gracias señor Presidente, en atención a que estaba sobre la Mesa una proposición para que se altere el orden del día quisiera poner en consideración de la honorable plenaria que se autorizara la alteración del orden del día pero para contemplar proyectos de tanta importancia como el proyecto de ley que cobija las nuevas autorizaciones para el Gobierno Nacional de endeudamiento al igual que el estatuto financiero, son dos proyectos de vital importancia para el desarrollo de toda la política de financiamiento del Gobierno Nacional y sufriríamos, es decir, graves consecuencias de que de no aprobarse, quiero informarle además que hoy fue estudiado en la Cámara de Representantes el proyecto de autorización de ley de endeudamiento y fue ya aprobado por la Cámara. Gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de Orden:

Usted se refiere honorable Senadora al proyecto 124, Por el cual se amplía autorizaciones, honorable Senadora Piedad Zuccardi ¿usted se refiere al proyecto de ley No. 124?

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador José Ramiro Luna Conde:

Presidente muy brevemente para, acogiéndome a la solicitud de alterar el orden del día para someter a consideración algunos proyectos, yo pienso que sería escoger unos proyectos muy pequeños que no tienen mayor discusión y someterlos, de pronto preguntarles a los ponentes que están acá cuál de esos proyectos consideran y de parte mía le solicitaría a la Presidencia que se tenga en cuenta la discusión del proyecto de Ley 269/2002, Senado, 116/2001 Cámara, Por medio de la cual se celebran los 90 años de la fundación del Colegio Nacional José Eusebio Caro en la ciudad de Ocaña, que tiene ponencia positiva y ese proyecto pues no generaría ningún tipo de discusión, así como repito algunos otros que los ponentes consideren que se pueden dar sin mayor debate Señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela la Honorable Senadora Claudia Blum de Barberi:

Señor Presidente, es que veo que muchos Senadores están pidiendo la alteración del Orden del Día, lo cual es correcto porque los proyectos son importantes todos los que se han mencionado, pero creo que el Senador Pardo, yo infortunadamente en ese momento no estaba en el recinto, ya hizo una proposición que fue aprobada para que se alterara el orden del día y se comenzara a debatir un proyecto que es el número 226 Cámara, 227 Senado, en el cual somos ponentes el Senador Germán Vargas y yo, esto es una reforma al régimen de la administración de bienes incautados por la Dirección Nacional de Estupefacientes, es un proyecto que yo creo que no va a generar mucha discusión, ha sido muy debatido en el Senado y Cámara y entonces me gustaría pues hacerles una somera presentación del proyecto, aquí está inclusive el Coronel Plazas que también puede sustentar el proyecto y darle debate, pero yo creo que la proposición ya fue aprobada. Muchas Gracias Señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de Orden:

Usted menciona el 116, entonces les daremos trámite a los dos proyectos que fueron aprobados para ser incluidos dentro del orden del día, que son el 116 y el 270 mencionados por él, propuestos por el Senador Pardo, les daríamos seguidamente curso a esos proyectos.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela la Honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:

Gracias Señor Presidente, es que hay unas proposiciones que no suscitan discusión, para ver si usted sería tan amable señor Presidente y las podemos leer, señor Secretario, hay unas proposiciones que no suscitan discusión, unas 2 ó 3 a ver si las podemos leer señor Presidente. Muchas gracias Señor Presidente.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Palabras del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Señor Presidente, si bien es conveniente que el orden del día se modifique para discutir proyectos como los que sugiere la Senadora Claudia Blum, le sugeriría no retirar la discusión de proyectos contenidos en el orden del día y que no tienen mayor discusión, hablo por ejemplo de un proyecto que permite que los peajes no sean cobrados a la Cruz Roja Nacional o a las Ambulancias, es un proyecto que viene haciendo trámite hace rato en el Congreso, que el Congreso, el Gobierno de la República tiene interés en él y rendimos ponencia favorable, yo creo que eso se podrían, ese y otros proyectos, aprobar rápidamente y con eso les damos vía libre e iniciativas importantes.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Tenemos todavía un tiempo importante para deliberar y sacar adelante estos proyectos y evacuarlos y a partir de mañana pues continuar con la agenda que está contenida en el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias, de modo que podemos Senador Mario Uribe.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Propongo las siguientes: hay unos proyectos en el orden del día que no generan discusión, sigamos, estudiémoslos en el mismo orden en que están insertos en el orden del día, si alguno de ellos generare discusión, por convenio con la plenaria lo aplazará y evacuamos todos los no polémicos y después volvemos al resto del orden del día.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Correcto, a mí me parece bien y considerando también los dos proyectos que aprobamos para que se introdujeran en el orden del día, que son los propuestos por el Senador Pardo y la Senadora Claudia Blum.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el Honorable Senador Carlos Moreno de Caro:

También el doctor Álvaro Sánchez, también de los que no mayor discusión, el número 253 de 2002 norma sobre el patrimonio arqueológico que está en la página 3, por favor.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Se pondrá a consideración en su momento Honorable Senador, entonces lo que podríamos hacer es continuar con el orden del día como está propuesto e incluiremos los proyectos que no están en el orden del día en su momento, pasaríamos el proyecto para, sobre Reforma Laboral para el día de mañana, ya que hay unos acuerdos para obtener un mayor consenso en el día de mañana y facilitará bastante el debate y por lo tanto pasaríamos ese proyecto para las sesiones extraordinarias como está, incluido también, y el Proyecto de endeudamiento, el señor Ministro estaría dispuesto a atender las inquietudes, yo creo que es un tema que vale la pena considerarlo, está en la citación de extras.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición presentada por la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proposición número 204

Concédase al maestro Enrique Grau la Orden del Congreso de Colombia en el grado de Caballero, como homenaje de gratitud del Congreso de Colombia a su vida meritoria y de reconocimiento imperecedero, al valioso concurso que su extraordinaria obra artística le significa el patrimonio cultural de la Nación.

Transcribese en nota de estilo al maestro Enrique Grau.

MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA

NOTA: Se adjuntan apuntes biográficos en 20 páginas.

ENRIQUE GRAU

DATOS BIOGRÁFICOS

Nacido en Cartagena, Colombia, el 18 de diciembre de 1920

Estudios de Bachillerato en el Colegio de la Esperanza en Cartagena

Estudios de Pintura y Artes Gráficas en el "Art Students League" de New York de 1940 a 1943

Estudios de pintura mural, en diferentes técnicas en la Escuela de Bellas Artes de San Marcos, Florencia, Italia, de 1955 a 1956

Profesor de Pintura Mural, Dibujo y Artes Gráficas, en la Escuela de Bellas Artes de la Universidad Nacional, Bogotá, Colombia, de 1950 a 1952 y de 1957 a 1963.

Profesor de Pintura en la Escuela de Bellas Artes de la Universidad de los Andes, Bogotá, Colombia, de 1961 a 1963

Asesor Artístico de la Internacional Petroleum (INTERCOL) de 1954 a 1958

Jefe del Departamento de Escenografía de la Televisora Nacional de Bogotá, 1954

Asesor Artístico para la Exposición "Dos mil años de Arte Colombiano", presentada en Miami y Washington, U.S.A, en 1960

"Hijo Dilectico" de Cartagena, Cámara de Comercio, Cartagena, 1968

Doctor Honoris Causa, Universidad de Cartagena, 1969

Miembro Asociado de la Sociedad Bolivariana de Arquitectos, 1971. Caracas, Venezuela

Presidente de la Junta Directiva y director del Museo de Arte Moderno de Cartagena, 1972-1981

Invitado al "Primer encuentro Iberoamericano de Críticos de Arte y Artistas Plásticos", Museo de Bellas Artes, Caracas, Venezuela, 1978. Jurado de la 4ª Bienal Americana de Artes Gráficas, Cali, 1981

Asesor Artístico de la exposición: "Un siglo de moda en Colombia 1830 - 1930", Fondo Cultural Cafetero, Bogotá, 1981

Jurado Salón de Arte Joven, Museo de Zea. Medellín, 1982 "Ciudadano Emérito de Cartagena". 1983.

Medalla Cívica en el grado de "Comendador", Alcaldía Mayor de Cartagena. 1986, Jurado del XXX Salón Anual de Artistas Colombianos en 1986, Bogotá

Medalla Instituto Colombiano de Cultura otorgada por la Dirección del Instituto Colombiano de Cultura. 1986

Presidente del Jurado del III Festival de Cine de Bogotá en 1986 - Miembro del Jurado.- Gran Parada, Carnaval de Barranquilla, 1987, "Huésped Ilustre de Cúcuta", Alcaldía de Cúcuta, 1987

DISTINCIONES

"Hijo Dilecto de Cartagena", Cámara de Comercio, Cartagena, 1968

"Doctor Honoris Causa", Universidad de Cartagena. 1969

"Miembro Asociado Sociedad Bolivariana de Arquitectos", Caracas, Venezuela, 1971

"Presidente de la Junta Directiva y Director del Museo de Arte Moderno de Cartagena, 1972 - 1981

Reconocimiento como Impulsor de las Artes y las Letras, Instituto Departamental de Cultura, Departamento de Bolívar, 1986

Medal "Homenaje Aux Prix Nobel", Malmo, Sweden. 1986

"Grade D'officier Dan's I'ordre des Arts et des Letters", Ministère de la Culture et de la Communications", Paris, 1987

"Huésped Ilustre de la ciudad de Cúcuta", Concejo de San José de Cúcuta, 1987

Placa y Diploma de Reconocimiento al Valor Artístico, Fundación Universidad Jorge Tadeo Lozano, Seccional del Caribe, Cartagena, 1987

Mención de Honor, Trisesquicentenario de la Fundación de Cartagena de Indias, Alcaldía de Cartagena, 1983

Placa de Reconocimiento por la Contribución al Arte de las Américas, Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, Washington D. C., 1985

Reconocimiento por el aporte al Arte y la Cultura, Gobernación del Atlántico, 1988, "Gran Cruz de la Orden Nacional al Mérito", Presidencia de la República de Colombia, 1991

"Orden Rafael Núñez en el Grado Cruz" Gobernación de Bolívar. Cartagena. 1991

“Huésped ilustre y llaves de la Ciudad”, Alcaldía de Cali. 1991
 Medalla “Puerta de Oro de Colombia” Categoría de Plata. Gobernación de Atlántico. 1991
 Placa de Reconocimiento, Asociación de Amigos de Tenjo. 1991
 “Medalla Museo Nacional de Colombia. 1991
 “Museo de Arte Moderno de Bogotá a la Excelencia”. Bogotá. 1991
 “Medalla Honor al Mérito Artístico”, Instituto Distrital de Cultura y Turismo. Santa Fe de Bogotá. 1991
 “Miembro Honorario. Centro Cultural Venezolano–Colombiano”. Caracas. Venezuela. 1991
 “Huésped de Honor y Llaves de la Ciudad”. Alcaldía de Cartagena. 1994
 “Huésped de Honor” Departamento del Risaralda. Pereira. 1996
 “Miembro Honorario del Submarino de la Armada Colombiana ARC Tairona”. 1996
 “Gran Orden Ministerio de Cultura Santa Fe de Bogotá. 1998
 “Medalla Cívica de Cartagena en el Grado de Gran Cruz Extraordinaria”.. Alcaldía de Cartagena. 1998
 “Medalla Patrimonio Cultural de Cartagena “Fundación Patrimonio Cultural de Cartagena. 1998
 “Decreto de Honores” Gobernación del Departamento de Bolívar. Cartagena. 1998
 “Visitante Distinguido” Administración Municipal de Santiago de Cali. 1998
 “Huésped Ilustre” Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, 1998
 Pergamino por la Contribución al Arte y la Cultura. Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales, 1998
 Resolución de Saludo en Nota de Estilo, Concejo de Manizales, 1998.
 Placa de Reconocimiento por la Contribución a las Artes Plásticas de las Américas. Banco Interamericano de Desarrollo. Washington. 1998
 “Gran Oficial de la Orden de Boyacá” Presidencia de la República. Enero 25 de 2001

PREMIOS

1940 Primera Mención Honorífica “Primer Salón de Artistas Colombianos”. Biblioteca Nacional. Bogotá
 1943 Premio “VII Anual Competitiva Exhibition”. A.C.A Gallery, New York
 1946 Primer Premio “Segundo Salón de Artistas Colombianos Costeño”. Barranquilla
 1954 Primer Premio “Primer Salón de Pintura Colombiana”, patrocinado por el Club Rotario, Biblioteca Nacional, Bogotá
 1957 Primer Premio de Pintura “X Salón de Artistas Colombianos”, Museo Nacional. Bogotá
 1958 Primer Premio de Dibujo “XI Salón de Artista Colombiano”, Museo Nacional, Bogotá
 1959 Primer Premio Nacional “Salón de Arte Latinoamericano”, Palacio de la Inquisición, Cartagena.
 1960 Primer Premio “Salón Nacional de Pintura”, Cúcuta
 1960 Segundo Premio “Primer Salón Internacional de Pintura”, Biblioteca Departamental, Barranquilla
 1962 Premio Ministerio de Educación “XIV Salón de Artistas Colombianos”, Bogotá
 1963 Premio Oficina de Turismo “Segunda Bienal de Pintores Iberoamericanos”, Barranquilla

EXPOSICIONES INDIVIDUALES

1.945 Biblioteca Nacional. Bogotá
 1.948 Sociedad Nacional de Arquitectos, Bogotá
 1.951 Galería de Arte, Bogotá
 1.953 Galería “El Callejón”, Bogotá
 1.953 Secretaría de Educación, Cali
 1.954 Biblioteca Nacional, Bogotá
 1.956 Galería “L’Asterico”, Roma, Italia

1.957 Unión Panamericana, Washington D. C.
 1.957 Roland de Aenlle Gallery, New York
 1.960 Biblioteca Nacional, Bogotá
 1.962 Biblioteca Nacional, Bogotá
 1.962 Universidad de Cartagena, Cartagena
 1.962 Galería “Arte Moderno”, Bogotá
 1.963 “La Tertulia”, Cali
 1.963 Museo de Zea, Medellín
 1.964 Instituto Panameño de Arte, Panamá
 1.964 Jerrold Morris Internacional Gallery”, Toronto, Canadá
 1.964 Retrospectiva de Grabados Panamerican Union, Washington D. C.
 1.964 Galería “Arte Moderno”, Bogotá
 1.965 La Tertulia, Cali
 1.965 El Zaguán, Cartagena
 1.966 La Tertulia, Cali
 1.967 “La Casita”, Medellín
 1.967 Galería “Arte Moderno”, Bogotá
 1.968 Galería “Arte Moderno”, Bogotá
 1.969 “La Tertulia”, Cali
 1.971 Galería San Diego, Bogotá
 1.972 Museo Interamericano de Arte Moderno, Cartagena
 1.973 Museo “La Tertulia”, Cali
 1.974 Exposición Retrospectiva, Museo de Arte Moderno, Bogotá
 1.975 Country Club, Bogotá
 1.976 Centro de Arte Actual, Pereira
 1.977 Grau Obra Reciente, Galería San Diego, Bogotá
 1.980 “El Rey Lear” Témperas Galería 70, Bogotá
 1.980 “Homenaje a Grau” Retrospectiva. Galería El Marqués. Cartagena
 1.981 “Enrique Grau” Aberbach Fine Art. New York
 1.981 “Grau, Galería Atenea” Barranquilla
 1.982 “Enrique Grau, Obra Tridimensional” Museo de Arte Moderno, Bogotá
 1.983 “Exposición Retrospectiva” Centro de Arte Actual, Pereira
 1.983 “Enrique Grau, Tridimensional” Museo de Arte Moderno, Medellín
 1.983 “Enrique Grau, Tridimensionales, Óleos, Dibujos y Obra Gráfica” Museo de Arte Moderno, Cartagena
 1.984 “Enrique Grau Retrospectiva, Obra Tridimensional”, Grau y Cali desde 1936 en todas las técnicas”, Cámara de Comercio, Cali
 1.983 Retrospectiva, 1938–1969, Fondo Cultural Cafetero, Bogotá
 1.983 Retrospectiva, 1971–1983, Centro Colombo Americano, Bogotá
 1.983 Retrospectiva obra Gráfica 1942–1981, Galería Belarca, Bogotá
 1.986 “Bronces”, Museo de Arte Moderno, Cartagena
 1.986 Sala Enrique Grau, Colección Permanente, Museo Nacional, Bogotá
 1.986 “Una donación al M.A.M: 90 obras de Enrique Grau de la Colección Sofía Prieto Urdaneta” Museo de Arte Moderno de Bogotá
 1.986 “Retrospectiva”, Obra Gráfica, Casa de la Cultura, Tenjo
 1.986 “FIAC 86 Bronces”, Aberbach Fine Art Grand Palais, París
 1.987 “Enrique Grau, Painting, Sculpture” Drawings Aberbach Fine Art, New York
 1.987 “Retrospectiva Obra Gráfica”, Cámara de Comercio, Cúcuta
 1.987 “Enrique Grau, Exhibition of New Drawings”, Aberbach Fine Art, New York
 1.987 “Enrique Grau, Pintura – Escultura, Dibujo 1960–1987”, Salón Cultural Avianca Barranquilla, Colombia
 1.988 Enrique Grau, Dibujo recientes” Galerías Alfred Wild, Bogotá
 1.988 Enrique Grau, Dibujo recientes” Galería Duque Vargas, Medellín
 1.988 “Grau Años 80”, Fondo Cultural Cafetero, Manizales
 1.989 “Enrique Grau, Obra Gráfica 1943–1989”, Departamento Cultural, Banco del Estado, Popayán

- 1.989 “Grau, Obra Gráfica 1943 – 1989”, Galería El Taller, Pereira
- 1.990 “Grau, Obra Gráfica 1943 – 1989”, Cámara de Comercio, Tuluá
- 1.991 “Homenaje a Grau” Exposiciones simultaneas conmemorativas de sus años de vida artística”, así:
- 1.992 Fundación Santillana Iberoamericana, “Objetos y Memorabilia” Centro Colombo Americano “El Dibujo de Grau”
- Garcés Velásquez Galería. Años 60, y
- Galería Iriarte, “Retratos de Grau”
- Galería Sextante, Obra Gráfica
- Gartner Torres Arte, “Años 40 y 50”
- Galería Diners “Años 80 y 90”
- Museo de Arte Universidad Nacional “Ensamblajes”
- Galería Elida Lara, Retrospectiva, Barranquilla
- Galería Duque Arango. Lanzamiento Libro Medellín
- Museo de Arte Moderno de Medellín “Grau en el MAMM”
- Museo de Arte Moderno de Cartagena, Homenaje a Grau
- 1.994 “Enrique Grau Esculturas” Galería Fernando Quintana, Bogotá
- 1.994 “Enrique Grau, Galápagos Series Iguanas” Art Museum of the Americas, Washington, D. C.
- 1.994 “Enrique Grau Esculturas “Museo de Arte Moderno de Cartagena
- 1.995 “Enrique Grau Serie Galápagos” Museo de Arte Contemporáneo de Puerto Rico, San Juan, Puerto Rico
- 1.995 “Enrique Grau Serie Galápagos” Museo de Arte Moderno de Santo Domingo, Santo Domingo, República Dominicana
- 1.995 Serie Galápagos, Museo Rómulo Gallegos, Caracas, Venezuela
- 1.995 “Serie Galápagos”, Museo de Arte Moderno, Bogotá
- 1.995 “Mariamulatas, Pinturas, Dibujos, esculturas, Obras gráficas y Bronces”, Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá
- 1.995 Mariamulatas, Pinturas, Dibujos, Esculturas, Obra Gráfica y bronce y “Serie Galápagos Iguanas”, Museo de Arte Moderno, Cartagena
- 1.996 “Mariamulatas, Pinturas, dibujos, esculturas, obra Gráfica y Bronces” y “Serie Galápagos, Iguanas” Fundación Museo Bolivariano, Santa Marta
- 1.996 Enrique Grau Aprint Retrospective, 1942–1995” Godwin Tembach Museum, Queen Collage, Flushinf, New York
- 1.996 “Mariamulatas, Pinturas, Dibujos Esculturas y Obra Gráfica y Bronce” y “Serie Galápagos; Iguanas”. Museo de Arte Moderno. Pereira
- 1.996 “Mariamulatas, Pinturas, Dibujos Esculturas, Obra Gráfica y Bronce”. Museo. Antioquia. Medellín.
- 1.997 “Serie Galápagos; Iguanas”, Museo de Arte Contemporáneo, Panamá, República de Panamá
- 1.997 “Grau Arte Autopista Galerías”, Medellín
- 1.997 “Serie Galápagos: Iguanas” Museo de Arte Costarricense, San José, Costa Rica
- 1997-1998 “Serie Galápagos: Iguanas” y “Serie Mariamulatas”- Salón Avianca. Barranquilla
- EXPOSICIONES COLECTIVAS**
- 1.940 Salón de Artistas Colombianos, Biblioteca Nacional, Bogotá
- 1.942 Panamerican Women’s Association, New York
- 1.943 United Nations Artists. Argent Gallery, New York
- 1.943 Latin American Artists. Argent Gallery, New York
- 1.943 Artists and Grafts of Latin American, Brooks Memorial Gallery Memphis, Tenn U.S.A
- 1.943 VII Annual Competitive Exhibition, A.C.C. Gallery, New York
- 1.944 V Salón de Artistas Colombianos, Biblioteca Nacional, Bogotá
- 1.945 I Salón de Artistas Colombianos Costeños, Biblioteca del Atlántico, Barranquilla
- 1.946 VII Salón de Artistas Colombianos, Biblioteca Nacional, Bogotá
- 1.946 II Salón de Artistas Costeños. Escuela de Bellas Artes, Barranquilla
- 1.948 Salón 26 Museo Nacional, Bogotá
- 1.949 Salón Nacional de Arte Moderno. Museo Nacional, Bogotá
- 1.950 Exposición de Pintura Colombiana, Biblioteca Nacional, Bogotá
- 1.950 Sculptures and Paintings of Colombia, Grau-Ramírez-Negret. The School Special Research. New York
- 1.953 Salón Nacional de Pintura, Barraquilla
- 1.954 Arte Religioso Moderno. Galería “El Callejón”. Bogotá
- 1.955 Proyectos para Murales. Sociedad Colombiana de Arquitectos. Bogotá
- 1.955 Exposición Internacional de Pintura. Ateneo de Valencia. Venezuela
- 1.955 Salón de Arte Moderno. Biblioteca Nacional. Bogotá
- 1.956 Prix Guggenheim. Museo de Arte Moderno, París. Francia
- 1.956 Gulf-Caribbean Art Exhibition, Texas U.S.A.
- 1.957 IV Bienal de Sao Paulo. Brasil
- 1.957 X Salón de Artistas Colombianos. Museo Nacional, Bogotá
- 1.957 Sociedad Económica de Amigos del País. Bogotá
- 1.957 Panamerican Art Exhibition. Milkwaukee Art Center, U.S.A.
- 1.958 I Salón de Arte Moderno. Pereira
- 1.958 Pequeño Salón de Artistas Colombianos, Galería El Callejón, Bogotá
- 1.958 II Bienal Interamericano de México, Palacio de Bellas Artes, México
- 1.958 Bienal de Venecia, Italia
- 1.958 XI Salón de Artistas Colombianos, Bogotá
- 1.958 Guggenheim International, Guggenheim Museum, New York
- 1.958 Pittsburgh International Exhibition, Carneige Institute, Pittsburgh, U.S.A.
- 1.959 V Bienal de Sao Paulo, Brasil
- 1.959 South American Art Today, Dallas Museum of Fine Art Dallas, Texas, U.S.A.
- 1.959 XIII Salón de Artistas Nacionales, Bogotá
- 1.959 Primer Salón de Artes, Barranquilla
- 1.959 Exposición de Arte Latinamericano, Cartagena
- 1.960 Guggenheim International, Guggenheim Museum, New York
- 1.960 “2.000 Años de Arte Colombiano”, Miami, Washington D. C.
- 1.961 VII Bienal de Sao Paulo, Brasil
- 1.962 “Arte Colombiano”, Alemania, Suecia, Suiza
- 1.963 “América y España en el arte Actual”. España, Italia, Francia, etc.
- 1.964 VIII Bienal de Sao Paulo, Brasil
- 1.964 Pittsburgh International Exhibition, Carnegie Institute, Pittsburgh, U.S.A.
- 1.965 Art in America. American Institute, Washington D. C.
- 1.966 Festival Americano de Pintura, Lima Perú
- 1.966 Pintura Colombiana de Ayer y de Hoy. Pinacoteca del Banco de la República, Bogotá
- 1.967 Latin American Art Manchester, U.S.A.
- 1.967 Art Of American, Brandeis University, Mass, U.S.A.
- 1.967 Arte Latinoamericano de la Independencia. Yale University New Haven. U.S.A México
- 1.967 Salón Bolivariano, La Tertulia, Cali
- 1.968 “Los Seis Grandes de la Pintura Colombiana” Galería de Arte Moderno, Bogotá
- 1.968 “La Mujer como Tema”. Galería Belarca, Bogotá
- 1.968 “Pintores Colombianos, Galería Estrella, Bogotá
- 1.968 Salón Austral y Colombiano. La Tertulia, Cali
- 1.968 “Homenaje a Beatriz Daza” Museo de Arte Moderno. Universidad Nacional de Bogotá
- 1.968 Walter Engel Gallery, Toronto, Canadá
- 1.969 “Cien Años de Soledad”, Galería “io” Bogotá
- 1.969 Latin American Painting, Carroll Reece Museum. East Tennessee University, Johnson City, U.S.A.
- 1.969 Contemporary Latin American Painting Museum of Art University of Oklahoma, U.S.A.

- 1.969 Salón de las Américas de Pintura. Salón de las Américas de Dibujo y Grabado, Cali
- 1.970 Antología Pictórica. Galería Arte Moderno, Bogotá
- 1.970 Feria Mundial, pabellón de Colombia, Osaka, Japón
- 1.970 Exposición Inaugural del Museo de Arte Moderno, Edif. Bavaria, Bogotá
- 1.970 Arte Erótico, Galería Belarca. Bogotá
- 1.971 I Biental Americana de Artes Gráficas. Cartón de Colombia, Museo La Tertulia, Cali
- 1.971 Grabados y dibujos, Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá
- 1.971 Dibujos Desconocidos de Artistas Conocidos. Instituto Colombiano de Cultura, Biblioteca Nacional, Bogotá
- 1.971 Galería El Museo, Bogotá
- 1.971 Librería Central, Galería el Callejón, Bogotá
- 1.971 Galería La Rebeca, Bogotá
- 1.971 XXII Salón Nacional de Artistas, Museo Nacional, Bogotá
- 1.971 10 Pintores Colombianos, Museo de Arte Moderno. Buenos Aires-Argentina
- 1.971 10 Pintores Colombianos. Galería San Diego. Bogotá
- 1.971 Exposición de Arte de Colombia. Museo de Arte de Puerto Rico. San Juan. Puerto Rico
- 1.971 Diez Años de Pintura colombiana. Museo La Tertulia, Cali
- 1.971 El Túnel del Tiempo, Proexpo, Cali
- 1.971 Arte Erótico, Galería Belarca, Bogotá
- 1.972 Galería 70, Bogotá
- 1.972 Tercera Bienal de Coltejer, Medellín
- 1.972 Portafolio de Seis Grabadores Colombianos, Cartón Colombia, Museo La Tertulia, Cali, Bogotá, Caracas
- 1.973 32 Artistas de hoy, Museo de Arte Moderno, Bogotá
- 1.973 Grabados y Dibujos de Artistas Colombianos, Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá
- 1.973 Exposición Conmemorativa de su fundación. Museo Nacional, Bogotá
- 1.973 Pinacoteca de la Biblioteca Luis Angel Arango, Museo de Arte. Panamá
- 1.973 II Biental Americana de Artes Gráficas. Cartón de Colombia, Museo La Tertulia, Cali
- 1.973 Exposición Homenaje, Museo La Tertulia, Cali
- 1.974 Gran Colectiva de los Premios de los 25 Salones de Artistas Colombianos, Biblioteca Luis Angel Arango, Bogotá
- 1.974 Artistas Contemporáneos Colombianos, Centro de Arte Actual, Pereira
- 1.975 Gran Colectiva de Pintores Colombianos, Galería El Callejón, Bogotá
- 1.975 “Tres Pintores: Obregón, Grau, Manzur” Centro Colombo Americano, Bogotá
- 1.975 Obregón – Wiedeman-Grau-Villegas, Galería Arte Moderno, Bogotá
- 1.975 Panorama of Contemporary Latin American Artist, Museo del Estado. New Jersey
- 1.975 Inauguración de la Galería Pirámide. Bogotá
- 1.975 Salón Regional de Artistas de la Costa Atlántica, Colcultura, Museo de Arte Moderno, Cartagena.
- 1.976 Edgar Negret, Enrique Grau, Antonio Roda, Pedro Alcántara, Luis Caballero, María de la Paz Jaramillo, Primera Colección de Grabados editada en el Taller de Artes Moderno La Tertulia, Cali
- 1.977 El Tema de las Flores en la Pintura, Galería La Gruta, Bogotá
- 1.977 La Figura Femenina en nuestro Arte. Galería Buchholz, Bogotá
- 1.977 La Riqueza imaginativa del Arte Moderno Colombiano. Galería La Imaginación, Bogotá
- 1.977 “90 años El Espectador”, Galería Arte Independencia, Bogotá
- 1.978 Primer Encuentro Iberoamericano de Críticos de Arte y Artistas Plásticos. Museo de Bellas Artes, Caracas, Venezuela
- 1.978 “El Dibujo, La Expresión de Arte Gráfica Actual”, Galería Buchholz, Bogotá
- 1.978 “The Colombian Exposition” De Armas Gallery, Virginia Gardens Fla.
- 1.978 “El Rostro Humano en el Espejo del Arte Contemporáneo”, Galería Buchholz, Bogotá
- 1.979 “Dibujo Colombiano” Década del Sesenta, Cámara de Comercio, Cali
- 1.979 “Muestra de Arte, Exposición y Venta del Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos”, Galería San Diego, Bogotá
- 1979 “Maestros Colombianos 1950 – 1960” Galería Iriarte, Bogotá
- 1.979 “Primera Colectiva” Inauguración Sala de Exposiciones, Galería Doroteo, Bogotá
- 1.979 Exposición, Inauguración Nueva Sede, Museo de Arte Moderno de Cartagena
- 1.980 “Obra Gráfica de los Maestros: Botero - Grau - Negret - Obregón - Rendón - Cogollo y Beatriz González” Galería de Arte, Banco Ganadero, Cartagena
- 1.980 “Obra Gráfica Seriadada en Colombia”, Galería Banco Central Hipotecario, Bogotá, Cartagena y Barranquilla
- 1.980 “Gran Colectiva de Inauguración”, Galería Banco Central Hipotecario, Bogotá
- 1.980 “Norwegian International Print Biennale Fredrikstad”
- 1.980 “Collage en Colombia”, Galería Banco Central Hipotecario, Bogotá
- 1.980 “Selección Gráfica Colombiana”, Museo de Arte Moderno, Bogotá
- 1.980 “Selección Obras Artistas Latinoamericanos de la Colección Permanente”, Museo de Arte Moderno, La Tertulia Cali
- 1.980 “II Biental Iberoamericana de Arte”, Instituto Cultural Domecq, México
- 1.980 “Contemporary Colombian Art”, Art and Cultural Center, Hollywood, Florida
- 1.981 “Grandes Maestros de la Plástica Colombiana”, Galería Garces Velásquez, Bogotá
- 1.981 “5ª Bienal del Grabado Latinoamericano”, Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan, Puerto Rico
- 1.981 “El Dibujo Colombiano en la década de los sesenta”, Museo de Arte Moderno de Medellín, Medellín
- 1.981 “Colectiva Inaugural”, Galería de Arte Santa Fe de Bogotá Bogotá
- 1.981 “IV Bienal de Arte de Medellín”, Centro de Exposiciones y Convenciones, Medellín
- 1.981 “Gran Colectiva”, Galería San Lucas, Bogotá
- 1.981 “Cuatro Maestros”, Obra Gráfica, Galería Diners, Bogotá
- 1.981 Obra Gráfica Seriadada, BCH, Museo Universidad Nacional, Bogotá
- 1.981 “Bodegones”, Galería San Diego, Bogotá
- 1.981 “Expo Arte 81 América Latina”, Centro Portales - Cochabamba, Bolivia, Casa de la Cultura, Santa Cruz, Bolivia
- 1.981 “Great Top Artist of Contemporary Colombian Art”, Amparos Gallery Coral Gables, Florida, U.S.A.
- 1.981 “Gráfica de América”, La Corporación Prográfica”, Arteconsult, Panamá
- 1.981 “Exposición Inaugural” Revista Coralibe y Casa de la Costa, Bogotá
- 1.981 “Arte Colombiano del Siglo XX”, Figuración expresionista y primeras abstracciones, años cincuenta, Centro Colombo Americano, Bogotá
- 1.981 “Naturalezas Muertas”, Galería Iriarte, Bogotá
- 1.981 “Exposición Colectiva de Inauguración Nueva Sede”. Galería Pluma. Bog.
- 1.981 “The Figure in Latin American Art”, The Bass Museum of Art. Miami Beach, Florida, U.S.A.
- 1.981 “Miniaturas”, Galería San Diego, Bogotá

- 1.982 "Muñecos, Máscaras, Monicongos", Galería Atenea, Barranquilla
- 1.982 "Muestra de Pintura Latinoamericana", Galería Fonma, Coral Gables, Florida, U.S.A.
- 1.982 "Cuadros Originales de Artistas Latinoamericanos Ana Skiar Gallery Bay Harbour Island, Florida, U.S.A
- 1.982 "Pluma, Seis años", Galería Pluma, Bogotá
- 1.982 "Gran Colectiva", Galería San Lucas, Bogotá
- 1.982 "Arte Contemporáneo de la Costa Atlántica", Salón Cultural Avianca, Cartagena.
- 1.982 "Desnudos", Galería San Diego, Bogotá
- 1.982 "Dibujos Figurativos", Museo de Arte Moderno, Bogotá
- 1.982 "Homenaje al Maestro Augusto Rivera, Galería Pluma, Bogotá
- 1.983 "Gran Colectiva", Galería San Lucas, Bogotá
- 1.983 "Sexta Bienal del Grabado Latinoamericano", Instituto de Cultura Puertorriqueña, San Juan Puerto Rico
- 1.983 "World Print Council", Fort Center Mason, San Francisco, California
- 1.983 "Pintura Colombiana, Jornadas Culturales de Colombia", Palacio de Bellas Artes, México
- 1.983 "Pintura Colombiana, Jornadas Culturales de Colombia", Palacio de Bellas Artes, México
- 1.983 "Gran Colectiva", Elida Lara Galería de Arte, Barranquilla
- 1.984 "Obras Maestras", Galería Acosta Valencia, Bogotá
- 1.984 "Gran Colectiva", Galería San Lucas, Bogotá
- 1.984 "Carnaval en el Arte" Elida Lara Galería de Arte, Barranquilla
- 1.984 "Flora", Galería Belarca, Bogotá
- 1.984 "Flora", Galería Belarca, Bogotá
- 1.984 "Neruda y la alegría del mundo", Libro de Grafica original de veintiún artistas Veinte poemas de amor y una canción desesperada. Galería Sextante, Bogotá.
- 1.984 "Pequeño formato. Originales". Cámara de Comercio, Bogotá
- 1.984 "Los mejores años del arte" Centro de la Tercera Edad. Plenitud. Bogotá.
- 1.984 "Colombia: medio siglo de pintura y escultura", Castillo de Chapultepec, México
- 1.985 "Cinco Maestros Colombianos". Museo de Arte Contemporáneo de América Latina. Organización. Estados Americanos. Washington.
- 1.985 "Noche Rotaria de Arte". Salón XX Banco de Colombia. Unicentro. Bogotá
- 1.985 "Bienal International of Graphic Art". Moderna Galerita. Tomsiceva, Ljubljana. Yugoslavia.
- 1.985 "Una visión de Colombia" Santillana del Mar Cantabria. España.
- 1.985/86 "100 Años de Arte en Colombia". 1886-1986, Instituto Italo Latino Americano Giugno. Roma
- 1.986 "Lart Contemporain de la Colombia", Palais des Congres, Salle Dynastie. Mont des Arts. Bruxelles.
- 1.986 "Homenaje a Italia". Embajada de Italia. Bogotá.
- 1.986 "V Bienal Americana de Artes Gráficas". M.A.M. La Tertulia. Cali.
- 1.986 "Arte Colombiano, Reproducciones". Museo de Museos. Colsubsidio. Bogotá.
- 1.986 "Colección de arte Colombiano". Galería Garcés Velásquez, Bogotá.
- 1.986 "Obras Maestras de los Museos de Bogotá", Museo de Artes y Tradiciones Populares, Bogotá.
- 1.986 "Inauguración Museo Bolivariano". Santa Marta
- 1.987 "Forma y Color" Directorio Arte y Artistas de Colombia. Aiber Arte Galería, Bogotá.
- 1.987 "Los Maestros, 3 obras, 3 Décadas 1.969-1980". Galería de Arte Diners, Bogotá.
- 1.987 "El Desnudo", Galería Alfred Wild. Bogotá.
- 1.987 "I Bienal Internacional de Pintura". Museo de Arte Moderno, Cuenca, Ecuador.
- 1.987 "Barrera, Botero, Cárdenas, Grau, Iriarte, Manssur, Morales, Obregón" Galería Fernando Quintana, Bogotá
- 1.987 "Fauna", Galería Belarca, Bogotá
- 1.987 "Primer Aniversario" Galería Alfred Wild. Bogotá
- 1.987 "Arte en Suramericana" Compañía Suramericana de Seguros. Medellín
- 1.987 "31 Latin American Artists" Works on paper from the collection of The Museum of Modern Art of Latin America Organization of American States. Washington, D.C. Hood College. Federick. Maryland.
- 1.987 "1.955-1.974. Universidad de los Andes. Escuela de Bellas Artes. Sus Maestros". Espacio Alterno. Aexandes. Bogotá.
- 1.987 "Escultura". Galería Alfred Wild. Bogotá.
- 1.987 "Lanzamiento Agenda Cooperartes 1.988" Cooperartes. Bogotá.
- 1.988 "Museo Vivo" Cámara de Comercio. Bogotá.
- 1.988 "Seis Maestros Colombianos" Galería Alfred Wild. Bogotá.
- 1.988 "El Desnudo". Galería El Museo. Bogotá.
- 1.988 "Cinco Décadas de Arte en Cartagena" M.A.M. de Cartagena. Colcultura, Instituto Musical y de Bellas Artes. Cartagena.
- 1.989 "XXXII Salón Anual de Artistas Colombianos". Centro de Convenciones Cartagena de Indias. Cartagena.
- 1.989 "Arte Colombiano, Doce Maestros Contemporáneos", Embajada de los Estados Unidos de América. Residencia del Embajador. Bogotá.
- 1.989 "Gran Formato Pequeño Formato" Galería El Museo. Bogotá.
- 1.989 "1968-1989 Galería Belarca 21 años" Nueva Sede. Bogotá.
- 1.989 "A Collective of Contemporary Colombian Art" Rempire Fine Art, Inc. New York.
- 1.989 "Grandes Maestros" Galería El Museo, Bogotá
- 1.990 "Exposición FES 25 Años" Negret, Grau, Negreiros, Arte Colonial, Cali.
- 1.990 "LATINARCA 90" Colombian Art in Canadá. Ministerio de Relaciones Exteriores. Proexpo. Canadá.
- 1.991 "Colección de Dibujo": Museo de Arte, Universidad Nacional, Bogotá.
- 1.991 "Cartagena 1.991" Galería Pirámide. Bogotá.
- 1.991 "Exposición Colectiva" Galería Fernando Quintana, Bogotá.
- 1.991 "Los Ultimos Cincuenta Años" Galería El Museo. Bogotá
- 1.991 "Los que Son" Galería Arteria, Barranquilla.
- 1.991 "Muestra de Pintura y Escultura Latinoamericana" Galería Espacio, San Salvador, El Salvador.
- 1.992 "XXXIV Salón Nacional de Artistas" Bogotá
- 1.992 "El Secreto de las Cajas de David" Alonso Arte Galería. Bogotá
- 1.992 "20 Artistas en Expo Sevilla" España.
- 1.992 Latin American & Caribbean Master" Gary Nader Fine Art Miami Florida
- 1.992 "Un Homenaje" Cooperartes. Bogotá
- 1.992 "ADA y la Galería Alfred Wild" Bogotá
- 1.992 "Grandes Maestros" Galería Arte Marcos. Cali
- 1.994 "XXXV Salón Nacional de Artistas" Bogotá
- 1.994 "Samper y la Cultura" Galería Garcés Velásquez. Bogotá
- 1.994 "Galería Belarca 25 años Obra sobre papel" Bogotá.
- 1.994 "Grandes Maestros Colombianos" Galería Pluma. Bogotá
- 1.994 "Artistas Colombianos" Galería Firenze. Bogotá
- 1.994 "Maestros Colombianos de los 50 y 60, el Poscubismo en su Obra Galería El Museo. Bogotá.
- 1.994-1995 "600 Seoul Internacional Art Festival" Nacional Museum of Contemporary Art. Seoul. Korea.
- 1.994-1.995 "25 años en el Maltas" Museo de Arte Moderno. Bogotá
- 1.995 "El Caribe en la Modernidad" Museo de Arte Moderno. Cartagena
- 1.995 "Grandes Maestros" Club El Nogal. Bogotá
- 1.996 "Grandes Maestros" X Aniversario. Museo Bolivariano de Arte Contemporáneo. Santa Marta.

- 1.996 "Los Grandes Maestros Colombianos" Galería arte Marcos. Pereira
 1.997 "Recreaciones" Centro Colombo Americano. Galería Principal. Bogotá
 1.997 "Autorretrato Colombiano del Siglo XX" Centro Colombo Americano. Bogotá
 1.998 "Points of Departure In Contemporary Colombian Art" American Development Bank. Cultural Center. Washington. D.C.

OBRAS GRAFICA (PORTAFOLIOS)

- 1.978 Lucha social en Colombia
 1.978 Cuba-Colombia, Raíces Comunes
 1.978 Colombia Ecología
 1.979 10 Artistas y un Museo. A beneficio del Museo de Arte Moderno de Cartagena
 1.980 Arte Gráfico. A beneficio del Museo de Arte Moderno de Bogotá
 1.984 Neruda y la Alegría del Mundo. Libro de Gráfica Original de Veintiún Artistas sobre veinte poemas de amor y una canción desesperada, de Pablo Neruda.
 1.990 Carpeta: Corporación Festival de Cine de Bogotá
 1.994 Graficario Imagen e Imágenes Latinoamericanas. Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano. Escuela de San Antonio de los Baños. Cuba.
 1.996 Seis Artistas y Un Museo. A beneficio del Museo de Arte Moderno de Cartagena.

ESCENOGRAFIAS

- 1.950 "Donde está marcada la cruz" de Eugene O'Neill. Teatro Experimental de la Universidad Nacional, Bogotá.
 1.953 "La Doncella de Agua" de Jorge Rojas. Compañía Española de José Cibrian. Teatro Colón, Bogotá.
 1.958 "Edipo Rey" de Sófocles. Escuela Departamental de Teatro. Cali (Primer premio de escenografía. III Festival de Teatro. Bogotá,
 1.958 "San Jorge y el Dragón" Auto Sacramental. Anónimo. Teatro Experimental de la Universidad Nacional. Bogotá.
 1.960 "La loca de Chaillot" de Jean Giraudoux. Escuela Departamental de Teatro. Cali. (II Premio de Escenografía y Vestuario. V Festival de Teatro, Bogotá)
 1.961 "Don Melón y doña Endrina", Adaptación de Eduardo Lemaitre, Bogotá.
 1.962 "Un Hombre es un Hombre", de Bertold Brecht. Teatro. Casa de la Cultura. Bogotá.
 1.966 "La Manzana" de Jack Gelber. Escuela de Teatro Experimental de la Universidad Nacional. Bogotá.
 1.980 "El Rey Lear" de William Shakespeare, escenografía y vestuario, Teatro Libre de Bogotá.

PELÍCULAS

(En ocho milímetros)

- 1.954 "La Langosta Azul", blanco y negro. 30 minutos.
 1.964 "Pasión y Muerte de Margarita Gautier", color. 30 minutos
 1.964 "George Sande o la Contradicción", color. 30 minutos
 1.965 "María, según la novela de Jorge Isaacs, color. 1 y media horas
- ### MURALES
- 1.956 Edificio principal en la refinería del INTERPOL en Mamonal. Duco sobre masonite. Cartagena.
 1.957 Banco de la República fresco. Cartagena.
 1.968 Casa del Arquitecto Gastón Lemaitre. Oleo sobre Caseína. Cartagena.
 1.968 Casa del Arquitecto Gastón Lemaitre. Oleo sobre Caseína. Montería, Córdoba.
 1.969 Casa de Campo de la Familia Hoyos. Duco sobre madera. Bocagrande, Tumaco.
 1.980 Viaje de Tobias y el Angel. Técnica mixta, Residencia de Diego León Giraldo. Bogotá
 1.981 Aquelarre. Acrílico sobre muro, 2 x 7. Centro Internacional de Convenciones Cartagena

BIBLIOGRAFÍA

- BUITRAGO FANY, "Enrique Grau", El Occidente, Cali. Mayo 25 de 1.969
 CARBONELL GALAOR. "Enrique Grau", Compañía Central de Seguros. Bogotá 1.977
 CARBONELL GALAOR. "El realismo en la obra reciente de Grau". Catálogo de exposición Galería San Diego. Bogotá, 1.977
 CARLIENZO.- "Enrique Grau", Catálogo exposición Galleria. L'Asterisco. Roma, Italia, 1.956
 COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS.- "Arte y Artista de Colombia". Tomo II, Bogotá, 1.977
 DIETRICH MAHLOW.- "Kolumbianische Kunst der Gegenwart", Baden-Baden 1.962
 ENCICLOPEDIA DEL ARTE EN AMERICA- Editorial bibliográfica Ameba, Tomo 4 Argentina, 1.969
 GALERIA DE ARTE EL CALLEJÓN.- "Panorama Artístico Colombiano" Litografía Arco, Bogotá 1.979
 Grau Enrique.- "El pequeño viaje del Barón von Humboldt", Seguros Bolívar, Litografía Arco, Bogotá, 1.977
 GUTIERREZ JAIRO.- Enrique Grau y su obra", La Patria, Manizales, Diciembre 14 de 1.975
 JIMÉNEZ HERNANDO.- "Grau", Revista Cromos, Bogotá, Marzo 24 de 1.976
 MENDOZA MARIA CLARA.- "Enrique Grau", Revista Laura, Bogotá, Febrero 20 de 1.976
 MONTAÑA INES DE.- "Grau", El Espectador, Bogotá, Enero 7 de 1.977
 ORTEGA RICUARTE CARMEN.- "Diccionario de artistas en Colombia", Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1.955
 ORTEGA RICUARTE CARMEN.- "Diccionario de artistas en Colombia" Plaza & Janés Ltda., Bogotá, 1.979
 PANESSO FAUSTO.- "Grau", Revista Diners, Bogotá, diciembre 1.971
 PANESSO FAUSTO.- "Los intocables". Editor: Alfonso Rentería, Bogotá, 1.975
 PAN AMERICAN UNION. "The Artist as Printmaker IV. Enrique Grau of Colombia", Catálogo, 1.964
 ROMERO BUJ SEBASTIAN.- "Enrique Grau", Inédito, 1.977
 RUBIANO GERMAN.- "Selección de artistas colombianos", Edufoto, 1.974
 RUBIANO GERMAN.- "Enrique Grau", Revista Pluma. Diciembre 1975
 SERRANO EDUARDO.- "La obra de Enrique Grau", Catálogo retrospectiva Museo de Arte Moderno, Bogotá, 1.973
 SERRANO EDUARDO.- "Arte Colombiano Contemporáneo", Catálogo Exposición Petit Palais, Paris, Noviembre, 1.975
 SERRANO EDUARDO.- "Arte Colombiano Contemporáneo", Catálogo Exposición: Arte Colombiano a través de los siglos. Instituto de Cultura Hispánica, Barcelona, Junio,
 SERRANO EDUARDO.- "Un Lustró Visual", Ediciones Tercer Mundo, Bogotá, 1.976
 SALVAT EDITORES.- "Historia del Arte Colombiano", Volumen V. 1.975
 STATON CATLIN.- "Latin American Art. Since Independence", Universidad del Yale, Universidad de Texas, 1.966
 TRABA MARTA.- "Seis Artistas Contemporáneos Colombianos", Editorial Alberto Barco, Bogotá, 1.963
 TRABA MARTA.- "Arte Colombiano", Suplemento Especial, Revista para Bogotá, 1963
 TRABA MARTA.- "Conocimiento de Enrique Grau", Revista Arquitectura Yarte. VOL 1 No. 3 1.995.
 RIBEMARITZA.- "Grau", Revista Carrusel, El Tiempo, 1.979

VALENCIA DIAGO GLORIA.- "Enrique Grau", El Tiempo, Noviembre 9 de 1.977

VALENCIA DIAGO GLORIA.- "Grau abre primera exposición hoy en Nueva York. El Tiempo, Octubre 22 de 1.981

GRAU.- "El pequeño viaje del Barón von Humboldt. Seguros Bolívar, Editorial de Benjamín Villegas & Asociados. Litografía Arco. 1.977

ENRIQUE GRAU. Centro Colombo Americano y Fondo Cultural Cafetero. Ediciones Lerner 1.983

GRAU. "El pequeño viaje del Barón Humboldt. Seguros Bolívar 1.984

ALFRED J. MAC ADAM.- Enrique Grau y la tradición. Aberbach Fine Art.

New York. 1.986

ENRIQUE GRAU

ESTUDIOS: Pintura y Artes Gráficas en el Art Students League, New York, de 1.940 a 1.943. Pintura Mural en diferentes técnicas

En I Escuela de Bellas Artes de San Marco, Florencia, Italia, 1.955 a 1.956

EXPOSICIONES: 80 Exposiciones individuales y más de 190 exposiciones colectivas, entre ellas tenemos: 1.956 Prix Guggenheim, Museo de Arte Moderno, París. 1.957 Panamerican Union, Washington.

1.957 Roland de Aenlle Gallery, New York 1.957 IV Bienal de Sao Pablo, Brasil, 1.958 Pittsburg International Exhibition.

1.958 Guggenheim Internacional, Guggenheim Museum, New York.

1.973 Retrospectiva, Museo de Arte Moderno, Bogotá. 1.981

1.987 Aberbach Fine Art, New York. Bogotá 1.981 y Homenaje Nacional en sus 50 años de vida Profesional con 18 exposiciones simultáneas.

BECAS: Beca para estudiar pintura en los E.E.U.U. otorgada por el gobierno Colombiano en 1.942 a 1.943. Beca Secretaría de Educación de Cartagena para estudiar Arte en Florencia y París de 1.954 1.957.

PREMIOS: 1.940 Mención Honorífica, salón ANUAL de Artistas Colombiano. 1.957 Primer Premio de pintura "X Salón de Artistas Colombiano 1.958 Primer premio de dibujo XI Salón de Artistas Nacionales.

1.962 Premio Ministerio de Educación XIV Salón de Artistas Colombianos.

BIOGRAFÍA: Nacido en Cartagena en 1.920. De 1.950 a 1.963 Profesor de Pintura, Dibujo y Artes Gráficas en la Universidad Nacional, Bogotá.

1.961 a 1.963 Profesor de Pintura en la Escuela de Bellas Artes de la Universidad de los Andes, Bogotá. 1.972-1.992 Director del Museo de Arte Moderno en Cartagena.

OTROS DATOS: Dirección de varias películas de cortometraje. Colaboración y Escenografía y vestuario de algunos grupos teatrales en Colombia. Asesoría Artística en varias instituciones industriales artísticas del País. Ha sido condecorado por entidades Municipales, Departamentales, Nacionales e Internacionales por distintos motivos.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los proyectos del orden del día.

Proyecto de ley número 253 de 2002 Senado, por la cual se dictan normas sobre protección del patrimonio arqueológico nacional.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el Segundo Debate

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del proyecto número 253 de 2002 Senado, *por la cual se dictan normas sobre protección del patrimonio arqueológico nacional.*

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 202 de 2001 Senado, *por la cual se reconoce la profesión de gestión empresarial y se dictan normas sobre su ejercicio en el país.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición con que termina el informe, donde se solicita se archive el proyecto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta archivar el proyecto y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, *por la cual el congreso de la República y la nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la batalla del lago de maracaibo y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Presidente, no, es para rogarles que sigamos, que pudiéramos en lo posible seguir el orden del día para, si, no, no, es que aquí en la página 3ª por ejemplo está el proyecto No. 256 que no lo hemos tratado; entonces yo les pediría por favor que lo siguiéramos para poder medio ubicarnos en os textos y en las gacetas para hacer el análisis cuidadoso.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador, como quiera que se ha solicitado el aplazamiento, como quiera que causa debate este proyecto.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Andrés Gonzalez Díaz:

Entiendo señor Presidente que ese no se ha solicitado, pero usted tendrá desde luego una información más precisa.

La Presidencia Interviene para un punto de orden:

Inclusive el Senador ponente nos pudiera hablar sobre el particular, con el fin de poder evacuar los proyectos que tienen acuerdo, queremos darle agilidad a la sesión para probar aquellos en que hay acuerdo, y no quedarnos el resto de la noche en algunos que pudieran tener un gran debate.

Con la venia de la presidencia y del orador interpele el honorable Senador José Ramiro Luna Conde:

Presidente, sencillamente que se está leyendo ya una proposición con que termina el informe, un proyecto de ley pues que se continúe y se vote ese como viene y luego en el momento de proposiciones se hable de los demás proyectos, pero que continuemos la votación de este proyecto.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia somete a consideración de la plenaria omitir la lectura del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 241 de 2002 Senado, *por la, cual el Congreso de la República y la Nación, rinden honor al prócer José Prudencio Padilla, se conmemora la Batalla del Lago de Maracaibo y se dictan otras disposiciones.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 277 de 2002 Senado, 226 de 2002 Cámara, *por el cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de bienes incautados en la aplicación de las Leyes 1030 de 1986 y 333 de 1996.*

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

A solicitud del honorable Senador José Renán Trujillo García, la Presidencia somete a consideración de la plenaria votar en bloque el articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 277 de 2002 Senado, 226 de 2002 Cámara. *por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de bienes incautados en la aplicación de las Leyes 1030 de 1986 y 333 de 1996.*

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 259 de 2002 Senado, 129 de 2001 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Palabras del honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Edgar Artunduaga Sánchez:

Fundamentalmente señor presidente, honorables Senadores, este proyecto que tiene la anuencia, el visto bueno del Gobierno, exonera del pago de peajes a los carros de cuerpos de Bomberos, Cruz Roja, Hospitales Públicos, Defensa Civil, vehículos de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional por obvias razones, a veces muchas emergencias tienen freno porque no hay la plata del peaje, entonces esto facilita el hacerlo y repito cuenta con un visto bueno del señor Ministro de Hacienda que aquí tengo.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la votación en bloque del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 259 de 2002 Senado, 129 de 2001 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente el artículo 21 de la Ley 105 de diciembre 30 de 1993.*

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y éstos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya.

Palabras del honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Bernardo Hoyos Montoya:

Gracias señor Presidente, ya las personas que habían pedido el aplazamiento del reglamento taurino, ya dijeron que sus dudas están aclaradas, por lo tanto por favor podemos colocar.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Que pena con el Senador Hoyos, yo quiero que en el momento en que lleguemos a la discusión, él nos ofrezca unas explicaciones completas sobre ese proyecto que es un proyecto siempre delicado, me gustaría escucharlos y que nos absolverán algunas preguntas sobre el proyecto excelencia.

Proyecto de ley número 212 de 2002 Senado, 060 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 458 años de la fundación del municipio de Tocaima (Cundinamarca).*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Gómez Martínez

Palabras del honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Juan Gómez Martínez.

Gracias señor Presidente, solamente para hacerle una pregunta al Senador Clopatofsky, por qué esa cifra tan curiosa, porque así cada año vamos a tener la celebración de un proyecto de ley celebrando mil y pico de municipios que hay en Colombia, por qué no números redondos sino esta cifra tan curiosa.

Son 258 años, eso cada año habría que celebrar el cumpleaños de cada municipio, serían mil y pico de municipios anuales que cumplan los 300, los 350 algo así.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Clopatofsky, por qué se van a celebrar 258 ó 250 ó 300?. Tenga la bondad de explicarle a, si eso tiene explicación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Es el título del proyecto es, “por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 458 años de la Fundación del municipio de Tocaima”, no pues se lo explico señor Presidente. ¿Qué por qué son 458 señor Presidente?, porque esos son los que tiene y está cumpliendo años y eso sí no podemos disminuirle señor Presidente, ¿yo qué puedo hacer?

Por Secretaría se da lectura a una comunicación enviada por la señora Ministra de Comunicaciones, donde solicita el retiro del Proyecto de ley número 160 de 2001 Senado (Ley General de Telecomunicaciones).

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la comunicación leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Bogotá, D.C. 26 Noviembre de 2002
 Doctor
 LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO
 Presidente
 Senado de la República
 Ciudad

Ref: Proyecto de ley No. 160/01 Senado
 "Ley General de Telecomunicaciones"

Honorable Senador:

Atentamente le solicito a usted someter a consideración de la Plenaria de esa Corporación, la autorización para el retiro del Proyecto de ley No. 160/01-Senado "Ley General de Telecomunicaciones" presentado por el Gobierno anterior al Honorable Congreso de la República.

En virtud de que este proyecto ya fue aprobado en primer debate en la Comisión Sexta, el retiro requiere de la aceptación de la plenaria del Honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992.

Por lo anterior, solicito respetuosamente por su conducto al Honorable Senado de la República, aceptar esta solicitud frente al proyecto de ley de la referencia.

Del señor presidente muy atentamente,

MARTHA ELENA PINTO DE DE HART
 Ministra de Comunicaciones

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

A solicitud de varios honorables Senadores, la Presidencia somete a consideración de la plenaria la votación en bloque del articulado y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y esta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Por Secretaría se da lectura al título del Proyecto de ley número 212 de 2002 Senado, 060 de 2001 Cámara, *por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 458 años de la fundación del municipio de Tocaima (Cundinamarca)*.

Leído este, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta: ¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído? Y estos responden afirmativamente.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a una comunicación enviada por la Corte Constitucional para elegir Procurador *ad hoc*, de la Corte Constitucional.

Oficio No. DSG-

192/2002

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2002

Doctor

GENTE

EMILIO OTERO DALJUD

Secretario Genral

SENADO DE LA REPÚBLICA

BOGOTA

REF. Expediente D-2603

Norma acusada: Decreto 624 de 1989
 (Estatuto Tributario), artículo 206, parcial

Actor: Ilma Consuelo Ramos González

Señor Secretario:

Desde hace más de dos años, se encuentra suspendido el trámite de la demanda de la referencia, debido a que el Senado de la República no ha designado al Procurador General *ad hoc*, encargado de emitir el concepto sobre la constitucionalidad de la norma demandada, al haberse aceptado los impedimentos manifestados por el Procurador y Viceprocurador General en ese momento.

Al respecto, le informo que en seis ocasiones, el 27 de marzo, el 17 de agosto y 7 de noviembre de 2000, 31 de mayo y 28 de septiembre de 2001 y 2 de abril de 2002, se ha solicitado dicha designación. En el mes de mayo del año en curso, el señor Jairo Pulgarín, funcionario de la Secretaría General del Senado, informó a la suscrita, acerca de la inclusión en el orden del día del 14 de mayo de 2002, de la proposición del entonces Presidente del Senado de elección del Procurador *ad hoc* en el presente proceso y la disposición de mantener dicha proposición hasta que se produjera dicha elección. Sin embargo, hasta la fecha la designación no se ha efectuado, con lo cual el proceso continúa suspendido.

Con el fin de que se subsane esa omisión que ha afectado en forma tan prolongada el curso de este proceso, le solicito adoptar las medidas tendientes a que esa elección se realice, para así poder continuar con el trámite de la presente acción ciudadana.

Acompaño copia del auto del 8 de marzo de 2000 y de las comunicaciones del Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y Consejo de Estado y Presidencia de la República, en donde se postulan los nombres de los doctores SAUL SOTOMONTE SOTOMONTE, CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS Y JAIME ABELLA ZARATE respectivamente, quienes integran la terna de la cual el Senado debe elegir el Procurador General *Ad hoc* en el proceso de la referencia.

Atentamente

MARTHA V. SACHICA MENDEZ

Secretaria General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO

REF. Expediente No. D-2603

Acción pública de inconstitucionalidad contra el num. 7 parcial, artículo 206 del Decreto 624 de 1989, adicionado por la Ley 488 de 1998 art. 20 (Estatuto Tributario).

ACTORA:

ILMA CONSUELO RAMOS GONZALEZ

Magistrado Ponente:

Dr. FABIO MORÓN DÍAZ

Santafé de Bogotá, D.C., marzo ocho (8) del dos mil (2000)

La Sala Plena de la Corte Constitucional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

Que por auto de 22 de octubre de 1999, el Magistrado Sustanciador en el asunto de la referencia, admitió la demanda presentada por la ciudadana Ilma Consuelo Ramos González, contra el num. 7 parcial, artículo 206 del Decreto 624 de 1989, adicionado por la Ley 488 de 1998 art. 20 (Estatuto Tributario).

Que mediante oficio DP-768 de diciembre 6 de 1999, el señor Procurador General de la Nación, Dr. JAIME BERNAL CUELLAR, manifestó a la sala Plena de esta Corporación su impedimento para conceptuar en el asunto de la referencia.

Que la Sala Plena de esta Corporación, mediante auto de fecha 16 de diciembre de 1999, aceptó el impedimento manifestado por el señor Procurador General de la Nación y ordenó el envío del expediente al señor Viceprocurador General de la Nación para efectos de surtir el traslado que procede en la causa y para recibir el concepto fiscal correspondiente.

UR-

Que igualmente, mediante oficio No. VP-055 de 2 de marzo de 2000, el señor Viceprocurador General de la Nación manifestó su impedimento para conceptuar sobre el asunto de la referencia, en razón a que se encuentra incurso dentro de la causal establecida en el artículo 25 del Decreto 2067 de 1991, por tener un interés en la decisión, ya que actualmente devenga gastos de representación, conforme al artículo 2º del Decreto 037 de 1997, y de hecho ostentar la condición de agente del Ministerio Público (artículo 79 de la Ley 201 de 1995), en virtud de la cual se goza por expresa disposición del canon 280 de la Constitución Política, de “las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes se ejerza el cargo”, y entre los derechos establecidos a favor de los Magistrados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público, se encuentra la exención tributaria que consagra el numeral 7 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Que el anterior impedimento es válido para esta Corte Constitucional y, en consecuencia, procede a su separación del conocimiento de la causa.

Que las circunstancias ameritan el nombramiento de un Procurador General de la Nación *ad hoc* (artículo 276 de la Constitución Política),

RESUELVE:

Primero. Aceptar el impedimento manifestado por el señor Viceprocurador General de la Nación, en el asunto de la referencia.

Segundo. Oficiar al H. Senado de la República para que proceda a nombrar Procurador General de la Nación *ad hoc*, conforme a lo prescrito en el artículo 276 de la Constitución Política, a fin de que rinda el concepto constitucional de rigor.

Tercero. Notificar, para los fines pertinentes, al señor Presidente de la República, y a los señores Presidentes de la H. Corte Suprema de Justicia y del H. Consejo de Estado.

Notifíquese y cúmplase.-

ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO
Presidente

Auto Expediente No. D-2603

Vienen firmas....

ANTONIO BARRERA CARBONELL
Magistrado

ALFREDO BELTRÁN SIERRA
Magistrado

EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ
Magistrado

CARLOS GAVIRIA DIAZ
Magistrado

JOSE GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO
Magistrado

FABIO MORON DIAZ
Magistrado

VLADIMIRO NARANJO MESA
Magistrado

ALVARO TAFUR GALVIS
Magistrado

MATHA VICTORIA SACHICA DE MONCALEANO
Secretaria General

Bogotá D.C. 19 SET. 2000
Doctor

IVAN HUMBERTO ESCRUCERIA MAYOLO
Secretario General (E)

SECRETARÍA GENERAL
CORTE CONSTITUCIONAL
Ciudad

Ref: Oficio No. 720 Expediente número D002603 Actor: Ramos González Ilma Consuelo. Norma Acusada: Decreto 624 de 1989 artículo 206 parcial, Estatuto Tributario, Rentas de trabajo Exentas.

Respetado Doctor:

En respuesta a su comunicación de la referencia me permito manifestarle que se ha designado como integrante de la terna para nombrar Procurador *ad hoc* en el Proceso de la referencia al doctor Saúl Sotomonte Sotomonte.

Cordialmete

ANDRES PASTRANA ARANGO

Bogotá, D.C., 29 de agosto de 2000

Doctora

MARTHA V. SACHICA DE MONCALEANO

Secretaria General

CORTE CONSTITUCIONAL

E. S. D.

REF: Expediente No. D002603. Actor: RAMOS GONZALEZILMA CONSUELO. Norma Acusada: DECRETO 624 DE 1989 ARTICULO 206 PARCIAL. ESTATUTO TRIBUTARIO, RENTAS DE TRABAJO EXENTAS.

Apreciada doctora:

Me permito informarle que la Corte Suprema de justicia en sesión ordinaria de Sala Plena Celebrada el día 24 de agosto del presente año, atendiendo su comunicación de fecha 16 de agosto de 2000, efectuó la designación del doctor CARLOS ESTEBAN JARAMILLO SCHLOSS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.092.431 de Bogotá, para integrar la terna de la cual el H. Senado elegirá Procurador General de la Nación *ad hoc* en el proceso de la referencia, ante los impedimentos aceptados por esa corporación, de los doctores JAIME BERNAL CUELLAR, Procurador General de la Nación y LUIS EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Viceprocurador General de la Nación.

Con toda atención,

NILSON E. PINILLA PINILLA
Presidente

Bogotá, D.C., 5 de septiembre de 2000

Doctora

MARTHA SÁCHICA DE MONCALEANO

Secretaria General

Corte Constitucional

Ciudad

Ref.: Exp. D 002603

Actor: Ramos González Irma

Consuelo

En atención a su oficio 722 de 16 de agosto próximo pasado, le comunico que la Sala Plena del Corporación designó al doctor Jaime Abella Zárate para integrar la terna de la cual el H. Senado de la República elegirá Procurador *ad hoc*, para actuar en el expediente de la referencia.

Atentamente,

MARIO ALARIO MÉNDEZ
Presidente

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la elección de Procurador *ad hoc* para el 18 de marzo y, cerrada su discusión, esta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés González Díaz.

Palabras del honorable Senador Andrés González Díaz.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés González Díaz:

Señor Presidente en el día de hoy en el inicio del orden del día se aprobó un concepto que usted nos había solicitado a varias personas relativo a la relación Aerolíneas agencias de viajes y otras disposiciones, la verdad el concepto que aquí se leyó y aprobó parecería que hubiese participado el Senador Andrés González, la verdad yo difiero del sentido y orientación de ese Proyecto, pero más que por razones de fondo yo lo que le pediría señor

Presidente es que ese tema se pudiera discutir con todo detenimiento, que se reabriera el debate sobre ese tema y no se decidiera en este instante sino luego de oír a las personas que allí han participado, de manera que mi solicitud más allá de controvertir la posición que se expresa en esa comisión es que por favor como quiera que yo era parte de esa Comisión, incluso el profesor Carlos Gaviria me decía que cuando se aprobó él tampoco se encontraba en el recinto y tuvieran y dejáramos abierto el tema y luego se discute con todo detenimiento para que haya una total claridad sobre esa materia, de modo que mi solicitud va en que se reabra el tema y se tenga pendiente de decisión para luego con toda calma y oyendo a las personas interesadas se pueda tomar una decisión, gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Carlos Gaviria Díaz:

Yo encuentro completamente razonable la solicitud que hace el Senador Andrés González y por tanto no encuentro ninguna objeción a que se proceda de acuerdo con lo que él solicita.

Encuentro completamente razonable la solicitud formulada por el Senador Andrés González y por tanto no me opongo a que se proceda tal como él lo solicita.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Mario Uribe Escobar:

Es que tuve la ocasión de hablar con su excelencia reverendísima, el señor Senador Hoyos, con el Senador José Renán Trujillo, con nuestro segundo Vicepresidente, el Senador Moreno Rojas me han explicado el contenido del proyecto pensaba que yo refería a otros asuntos, pero me parece que es perfectamente posible votar sin mayores discusiones el proyecto de Ley número 256 de 2002, 110 – 2001 Cámara por la cual se establece el Reglamento Nacional Taurino, está suficientemente debatido y le ruego que lo aprobemos señor Presidente.

A solicitud del honorable Senador Carlos Gaviria Díaz, la Presidencia indica a la Secretaría verificar el quórum.

Realizada esta, la Secretaría informa que han contestado a lista 44 honorables Senadores.

En consecuencia, existe quórum para deliberar.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría dejan los siguientes documentos para que sean insertos en el acta.

Ministerio del Interior

Bogotá, 13 de diciembre de 2002

Doctor

Luis Alfredo Ramos Botero

Presidente

Senado de la República

Ciudad

Respetado doctor:

De manera atenta, nos permitimos remitir para su conocimiento y fines pertinentes copia del Decreto 295 del 4 de diciembre de 2002, por el cual se autoriza a un honorable Senador de la República para que acepte una invitación.

Cordialmente,

Francisco Beltrán Peñuela
Coordinador Grupo Contencioso
Administrativo y Disciplinario

DECRETO NÚMERO 295 DE 2002

Diciembre 4

por el cual se autoriza a un honorable Senador de la República para que acepte una invitación

El Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política

y el artículo 96 del Decreto 195 de 1973 modificado por el Decreto 2197 de 1996

Considerando:

Que mediante comunicación del 28 de octubre de 2002, el Director del Instituto de Altos Estudios de América Latina (IHEAL), el Director de Estudios EHESS y la Coordinación del Comité Universitario Europeo por Colombia, han formulado invitación al doctor Carlos Gaviria Díaz, honorable Senador de la República, para que participe en la Conferencia sobre “La Justicia en Colombia”, la cual se llevará a cabo en la ciudad de París (Francia), los días 9 y 10 de diciembre del presente año.

Que los gastos de pasajes aéreos y de hospedaje, serán cubiertos por el Comité Universitario Europeo por Colombia.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 129 de la Constitución Política, “los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de los gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni para celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno”.

Que en mérito de lo expuesto,

Decreta:

Artículo Primero: Autorízase al doctor Carlos Gaviria Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 668.305 de Itagüí (Antioquia), honorable Senador de la República, para que acepte el pago de los gastos de pasajes aéreos y de hospedaje, por parte del Comité Universitario Europeo por Colombia, con el propósito de participar en la Conferencia sobre “La Justicia en Colombia” que se llevara a cabo en la ciudad de París (Francia), los días 9 y 10 de diciembre de 2002.

Artículo Segundo: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a 4 de diciembre de 2002

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Justicia y del Derecho, encargado de las funciones del Despacho del Ministro del Interior,

Fernando Londoño Hoyos

Carlos Gaviria Díaz, z

Senador de la República

Bogotá, D.C., 16 de diciembre de 2002

Señores

Mesa Directiva

Senado de la República

Ciudad

Aunque mi asistencia al seminario recientemente realizado en París no implicó ninguna erogación al Congreso de la República, creo mi deber rendir un informe sobre el cumplimiento de mi comisión.

Se me invito como conferencista dentro de un Seminario sobre Colombia, para hablar sobre la jurisdicción constitucional en la Constitución de 1991. Al respecto me permito adjuntar un resumen de mi exposición y copia de la programación llevada a cabo en desarrollo del Seminario.

Reitero mis agradecimientos por su atención a mi solicitud y les presento un cordial saludo.

Atentamente,

Carlos Gaviria Díaz

H. Senador de la República

Comité Universitaire Européen pour la Colombie

Las Instituciones de la Justicia en Colombia

Programa día 9 de diciembre de 2002

Lugar: Maison de l'Amérique Latine, 217, boulevard Saint Germain, 75007 París

Sesión Cerrada

8h30 – 8h45 Inauguración

La organización de la justicia en Colombia

8h45 – 9h15

colombiana y los desafíos

1. Particularidades de la situación del sistema judicial

M. Jean-Michel Blanquer y M. Daniel Pécaut
 9h15 – 9h45 **2. El papel de la Corte Constitucional en el sistema judicial colombiano: aportes y jurisprudencia**
 Conferencista: M. Carlos Gaviria Díaz, ex Magistrado Corte Constitucional, Senador Congreso de la República
 9h45 – 10h00 Comentarista: M. Jean-Claude Colliard, Conseil Constitutionnel
 10h00 – 10h30 **3. Panorama de las principales medidas puestas en marcha en la justicia penal en Colombia**
 Conferencista: Fiscal General de la Nación: M. Luis Camilo Osorio
 10h30 – 10h45 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia, M. Philippe Texier
 10h45 – 11h00 Receso – Café
 11h00 – 11h30 **4. La reforma a la Administración de Justicia, visión del Ministerio Público**
 Conferencista: Procurador General de la Nación: M. Edgardo José Maya Villazón
 11h30 – 11h45 Comentarista: M. Marcel Pochard
 11h45 – 12h15 Debate bajo la dirección de los comentaristas
 12h15 – 14h15 Receso – Almuerzo
El apoyo europeo a la modernización de la justicia
 14h15 – 14h45 **1. ¿Cuál es el concepto de la justicia promovido por la Unión Europea?**
 Conferencista: M. José Gomes-Llera (Consejo Europeo)
 14h45 – 15h15 **2. ¿Cuáles proyectos de cooperación?**
 Conferencista: M. Gilles Pelayo (Comisión Europea)
 15h15 – 15h45 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia
 15h45 – 16h00 Receso – Café
El apoyo del BID a la modernización de la justicia
 16h00 – 16h30 **1. La evaluación del BID en el tema de justicia**
 Conferencista: M. Fernando Carrillo Flórez, Asesor Principal de Gobernabilidad del BID en Washington D.C.
La justicia contenciosa administrativa
 16h30 – 16h45 **1. Eficacia de la justicia contenciosa administrativa desde la responsabilidad civil: propuesta**
 Conferencista: M. Juan Carlos Henao
 16h45 – 17h15 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia
 Programa día 10 de diciembre de 2002
 Lugar: Auditorium Université La Sorbonne, 75005 París
Sesión Cerrada
El sistema penitenciario
 8h30 – 9h30 **1. La situación del sistema penitenciario**
 - Violencia y prisiones
 - ¿En qué medida la situación carcelaria es a la vez un reflejo y una consecuencia de los problemas sociales?
 Conferencistas: M. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Presidente Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia
 M. Guillermo Arizmendi Díaz, Procurador Judicial Penal de Manizales
 9h30 – 10h00 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia
 10h00 – 10h15 Receso – Café
 10h15 – 11h15 **2. La cooperación europea e internacional en materia penitenciaria: principios y experiencias**
 - Los principios de acción
 - Los programas realizados
 Conferencistas: M. José Ignacio Salafranca Sánchez-Neyra, diputado europeo
 Mme. María Margarita Zuleta, Viceministra de Justicia

11h15 – 11h45 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia
 11h45 – 12h15 **3. Responsabilidad del Estado en el sistema penitenciario y descongestión en lo contencioso administrativo**
 Conferencista: M. Juan Carlos Henao
 12h15 – 14h15 Receso – Almuerzo
 14h15 – 14h45 **4. El sistema nacional de justicia y subsistema criminal y penitenciario en Colombia**
 Conferencista: Director Corporación Excelencia de la Justicia: M. Mauricio González Cuervo
 14h45 – 15h15 Comentaristas: Comité Universitario Europeo por Colombia
 15h15 – 15h30 Receso – Café
 15h45 – 17h30 Reunión privada del Comité para la elaboración del documento “Justicia e Institucionalidad en Colombia”
 17h30 – 18h00 Clausura
 19h00 – 21h00 Coctail en el IHEAL
 Bogotá, noviembre 27 de 2002
 Señores:
 Instituto de Altos Estudios de America Latina
 IHEAL – París 3 Sorbonne Nouvelle
 Por medio de la presente, envío a ustedes una breve sinopsis del contenido de mi conferencia que en el marco del seminario “La Justicia en Colombia”, tendrá lugar en París los días 9 y 10 de diciembre del año en curso.

Constitución y pluriculturalismo: la refundación de la sociedad colombiana

(síntesis de la conferencia a cargo de Carlos Gaviria Díaz)

1. A modo de introducción

Creo que los profesores de derecho estamos siempre enfrentados a un reto: tenemos el deber de conciliar, a través de la creación de un discurso coherente y omnicomprensivo, los elementos técnicos y filosóficos que estructuran la ciencia jurídica en un momento determinado frente a una realidad cambiante que constantemente, demanda a las normas y a sus operadores (el Gobierno, los legisladores y los abogados en general) respuestas audaces a los problemas sociales. El cumplimiento de tal deber resulta mucho más significativo en el contexto de una sociedad como la colombiana, pues revela cómo, frente a los problemas que aquejan al país, el derecho tiene todavía algo que decir y es hoy, más que nunca, una preciosa herramienta para disuadir a quienes se rinden ante las soluciones violentas o autoritarias y piensan que esas son las únicas formas de expresar sus puntos de vista y luchar por sus ideales.

Presento a continuación, desde mi condición de profesor de derecho (y eventualmente de ex magistrado y senador), una serie de ideas que parten, precisamente, de la anterior premisa: el derecho, y en esta oportunidad me concentraré particularmente en el papel que cumple una Constitución, aún es un mecanismo eficaz para responder a los problemas de una sociedad en conflicto. De hecho, la experiencia colombiana vivida a partir de la expedición de la Constitución de 1991 muestra de qué manera es posible la refundación de una sociedad que se rebela contra la violencia y la arbitrariedad, acercándola a un modelo más tolerante y multicultural. Ahora bien, no podría en esta reseña agotar el tema, tampoco es esa mi pretensión; simplemente deseo exponer una serie de reflexiones o ideas generales para motivar su discusión y posterior debate.

1. La Constitución del 91: un tratado de paz

1.1 *Un país que vive en la anomia.* En una comunidad como la colombiana, caracterizada por la existencia de una gran cantidad de leyes que no se cumplen y que el propio ciudadano no considera vinculantes, y en la que la mayoría de reivindicaciones sociales no parece tener un correlato efectivo en el ordenamiento jurídico, la expedición de la Constitución Política de 1991 tiene un papel fundamental, pues, por esta vía, se estructura un nuevo contrato social que acerca a los individuos, aquí y ahora, a la reconstrucción de un sistema político más próximo a sus necesidades y que delimita el campo de acción del Estado y de los particulares en pro de la consecución de una serie

de fines comunes que se estiman necesarios para alcanzar la convivencia y la prosperidad. Se da, así, un paso trascendental dentro de la consolidación de la vida social, puesto que se logra comprender que el derecho, como forma de control de la conducta, debe ser producto de la decisión autónoma de aquellos a quienes se aplicará y no de la imposición lejana de lo que hombres en otro tiempo y lugar consideraron mejor para la comunidad. La expedición de una nueva Constitución, entonces, la llave que permita desentramar la anomia en la que vive la sociedad, pues otorga a todos los individuos el poder de estructurar su propia realidad y tomar una decisión consciente que reemplaza la imposición de otro (el eterno problema de la heteronomía) y hace de la norma jurídica un precepto más cercano a la experiencia vital de cada cual.

1.2. *El intento de aproximar el derecho en el papel al derecho en la vida.* El reto que supone la expedición de la Constitución de 1991 tiene, en este orden de ideas, varios corolarios. De una parte, supone acercar el derecho a la realidad que pretende regular para hacerlo más sensible a los problemas sociales, y al mismo tiempo, para permitirle actuar de manera más eficaz en el diseño de soluciones que reconozcan y ponderen los recursos con los que se cuenta. Se destruye, por esta vía, el valor sacramental que la tradición le suele conferir al derecho como un elemento que hace parte de una cultura ya consolidada para convertirlo en una herramienta que contribuye a moldear y regular una cultura en constante construcción, en búsqueda de una identidad que responda a situaciones específicas y que sea fruto de una reflexión y valorización propias antes de una importación acrítica de sistemas e instituciones foráneas.

1.3. *Una Constitución con vocación normativa.* De ahí que a la Constitución no se le otorgue un valor puramente simbólico o retórico, sino que se le reconozca un poder normativo directo que no condiciona la decisión soberana de un pueblo (a través del constituyente) a los buenos oficios o la voluntad política de otros órganos estatales. El resultado ineludible de la autonomía de una comunidad que se expresa en la elaboración de una Constitución radica, precisamente, en su poder normativo vinculante para regular la vida social. Buen ejemplo de esta realidad institucional se expresa, como se verá más adelante, a través de la garantía y protección de los derechos fundamentales reconocidos a todos los colombianos por el Ordenamiento Superior.

2. Una Constitución autonomista

2.1. *Libre desarrollo de la personalidad.* Uno de los principios que resultan fortalecidos a partir de esta concepción de la Constitución y su significado dentro de la realidad política colombiana es el de la autonomía. El sujeto que autónomamente define su destino y su proyecto vital es el centro de la Constitución de 1991, pues de él emanan las decisiones sustanciales que lo distinguen como ser humano y como miembro de un grupo; es la confianza en la capacidad del individuo para hacerse responsable de sí mismo la que caracteriza, en buena medida, el espíritu constitucional colombiano y la que establece un marco de acción que le permite tomar libre e independientemente aquellas decisiones que sólo a él atañen (relacionadas, por ejemplo: con su existencia, eutanasia y su estilo de vida, consumo de droga artículo 16 C.P.).

2.2. *Autonomía de los grupos.* Pero el campo de decisión y participación del individuo no se limita a la esfera personal. También es posible que cada persona participe en el diseño de las políticas que han de aplicarse a su comunidad (v.gr. a través del sistema que reconoce la autonomía de las entidades territoriales artículo 187 C.P. y que garantiza diferentes mecanismos de participación política artículo 103 C.P.); y concurra al replanteamiento del propio orden legal y constitucional (ejerciendo la iniciativa legislativa que se le garantiza artículo 155 C.P. o haciendo parte de los procesos de reforma a la Constitución artículo 374 C.P.) estableciendo los límites de la convivencia y el respeto de los derechos ajenos.

3. Los derechos económicos, sociales y culturales.

3.1. *Razón de ser de su consagración.* Si reconocemos la importancia que para un sistema constitucional democrático como el colombiano tiene la autonomía (en todas sus manifestaciones) es necesario asegurar las condicio-

nes en las que tal derecho puede ejercerse libremente. De ahí que el catálogo de los derechos que consagra la Constitución a favor de todos los individuos no se limite a las garantías estrictamente personales o exclusivamente políticas sino que sea necesario, mucho más en el marco de un país pobre y desigual, extender la protección de los derechos individuales a todos aquellos escenarios en los que se materializa la igualdad y la participación de los miembros de una comunidad. Resulta imperativo, en consecuencia, cobijar a los derechos económicos sociales y culturales dentro del marco de protección constitucional. No cabe duda de que la eficacia de un ordenamiento en el que se reconocen diferentes puntos de vista y en las diversas opciones de vida son respetadas, tiene que ir de la mano de la garantía de ciertas prestaciones mínimas que permitan a cada individuo vivir dignamente en la sociedad (derechos sociales), contar con los recursos indispensables para hacerlo cuando su sola iniciativa resulta insuficiente para ello (derechos económicos), y poder expresar y vivir con toda la libertad la visión de vida que cada uno profesa (derechos culturales) siempre dentro del límite del respeto y tolerancia recíproca a los derechos e ideas de los demás.

4. El pluriculturalismo

4.1. *¿Corolario obligatorio del pluralismo?* Si hemos de tomarnos en serio las anteriores consideraciones podría decirse que una Constitución que protege expresamente el valor del pensamiento y la acción propia de cada individuo (bien en su esfera individual, en su aspecto grupal) debe ser sensible a las diversas manifestaciones culturales que pueden darse dentro de una misma comunidad. Sin embargo, lo que está en juego aquí no es la simple idea de tolerancia y respeto frente a lo diferente (típica característica del pluralismo), sino la aceptación y patrocinio de formas distintas de vida que pueden, en ocasiones, resultar divergentes o contrarias con las ideas y costumbres de la mayoría y de sus prácticas culturales hegemónicas. Por ello, una concepción radicalmente consecuente con el germen de libertad que hay en el derecho a la autonomía y sus efectos también debe ampliarse a la aceptación de formas alternativas de organización cultural (multiculturalismo).

4.2. *La autonomía de las comunidades indígenas, la entidad territorial, la jurisdicción indígena.* Así, en un país como Colombia, las distintas manifestaciones de la persona cobijan también la idea de pluriculturalismo y se reconoce, así, entre otras posibilidades, la existencia de comunidades indígenas a las cuales les otorga un amplio margen de autonomía (artículo 286 C.P.) que abre la posibilidad para que se gobiernen por autoridades propias, ejerzan las competencias administrativas que les correspondan, administren sus recursos, además de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y participen en las rentas nacionales (artículo 287 C.P.). Adicionalmente, las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (artículo 246 C.P.).

5. La acción de tutela, la acción de cumplimiento y las acciones de grupo

Reconocidos los términos dentro de los cuales se estructura la filosofía de la Constitución del 91 (el papel central de la autonomía) y las consecuencias que se desprenden de una afirmación radical de dichos principios (el multiculturalismo), es necesario revisar ahora las herramientas existentes para la protección de tales derechos. Sin duda, la afirmación del poder normativo de la Constitución debe ir unida a una serie de mecanismos jurídicos que protejan los derechos de los individuos y de los grupos en aquellos casos que resulten amenazados o directamente vulnerados y que, incluso, impiden la actividad del Estado ante su desatención. De ahí que la referencia a la acción de tutela (artículo 86 C.P.), a la acción de cumplimiento (artículo 87 C.P.) y a las acciones de grupo (artículo 88 C.P.) resulte ineludible, pues es a través de estos mecanismos que se logra el punto de encuentro entre la filosofía patrocinada por la Constitución, desarrollada por los jueces, y los casos específicos que concretan la existencia y eficacia de los derechos a la autonomía individual y colectiva, de los derechos económicos, sociales y culturales, y de la idea misma de pluriculturalismo.

Sin duda, todos estos aspectos tendrán que ser desarrollados en mi exposición y serán objeto de debate en el Seminario. Sin embargo, adelanto a pinceladas mi postura en estos temas para contribuir a su discusión y análisis.

6. Ejemplos jurisprudenciales

Finalmente, quiero referir algunas sentencias paradigmáticas en los temas que van a ser objeto de discusión con el propósito de ilustrar el debate.

6.1. Sobre el tema de la aproximación del derecho a la realidad pueden consultarse la primera sentencia en materia de tutela (T-002 de 1992) y la primera en materia de constitucionalidad (C-003 de 1992) proferidas por la Corte Constitucional colombiana. En estos textos puede apreciarse, a partir del primer momento, el cambio en el rumbo del pensamiento jurídico que enfrenta a la tradición tributaria de la ley con el poder de un texto constitucional con el poder normativo directo.

6.2. Sobre el contenido y alcances de la autonomía personal pueden revisarse las sentencias C-221 de 1994 y C-239 de 1997.

6.3. Sobre la naturaleza de los derechos económicos, sociales y culturales y su justiciabilidad pueden consultarse, entre muchas, las sentencias T-402 de 1992, T-406 de 1992, T-426 de 1992, SU-111 de 1997 y SU-225 de 1998.

6.4. Sobre multiculturalismo y comunidades indígenas sugiero las siguientes sentencias: T-523 de 1997 y T-349 de 1996.

Atentamente,

Carlos Gaviria Díaz

Siendo las 8:17 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 17 de diciembre de 2002, a las 11:00 a.m.

El Presidente,

LUIS ALFREDO RAMOS BOTERO

El Primer Vicepresidente,

OSWALDO DARIO MARTÍNEZ BETANCOURT

El Segundo Vicepresidente,

SAMUEL MORENO ROJAS

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

